



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXVII

No. 11

México, D.F., viernes 14 de junio de 2013

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Turismo
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 94

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3, 4 y 5 de junio de 2013, en 5 municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 043, recibido con fecha 5 de junio de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y Solidaridad de dicha Entidad Federativa, por la presencia de las lluvias torrenciales de los días 3, 4 y 5 de junio de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0683/2013, de fecha 5 de junio de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Quintana Roo solicitados en el oficio número 043.

Que con oficio B00.05.05-311, de fecha 6 de junio de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0683/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 3, 4 y 5 de junio de 2013 para los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

Que el día 6 de junio de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 126/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo inmediato anterior, afectados por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3, 4 y 5 de junio de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE JUNIO DE 2013, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y Solidaridad del Estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3, 4 y 5 de junio de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Quintana Roo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EXTRACTO de la resolución mediante la cual se cancela la patente de Agente Aduanal 0727 y autorización 3041, otorgadas a favor de la C. Adela de Luna González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio: 800-02-02-00-00-2013-6802.- Exp. 95/165/AGA/3041/ALG/2006.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 0727 Y AUTORIZACIÓN 3041, OTORGADAS A FAVOR DE LA C. ADELA DE LUNA GONZÁLEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 800-02-00-00-00-2008-14648, de fecha 02 de diciembre del año 2008, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 95/165/AGA/3041/ALG/2006, a través del cual se canceló el derecho de ejercer la patente de Agente Aduanal 0727, con adscripción a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y autorización 3041, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se había otorgado a favor de la C. Adela de Luna González, misma que quedó firme al haber promovido Amparo Directo D.A 707/2010, tramitado ante el Decimotercero Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de fecha 27 de enero del año 2011, negó el amparo y protección a la quejosa, confirmando la sentencia de fecha 02 de junio del año 2010, emitida por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los autos del Juicio de Nulidad 5802/09-17-12-2, quien resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada.

En virtud de que la instrucción del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal número 95/165/AGA/3041/ALG/2006, se originó debido a que “se atribuyen al agente aduanal Adela de Luna González, el hecho e irregular que encuadra en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 165 de la Ley Aduanera”; “se cancela la patente de agente aduanal número 727 adscrita a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3041, otorgadas a favor de la C. Adela de Luna González.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2013.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera “1”; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente. Firma el Administrador de Normatividad Aduanera “2”, **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 28/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 28/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 28/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **17 de junio de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 11 de junio de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%

12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%

6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013		2.36%	2.45%	1.94%	2.22%

* *BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.*

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de modernizar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de la ciudad de San Francisco de Campeche.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, CONTADOR PÚBLICO ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, ARQUITECTO JORGE LUIS GONZÁLEZ CURI Y ARQUITECTO FELIPE ANTONIO JIMÉNEZ SILVA, EN SU CALIDAD DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, DE LA CONTRALORÍA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE "MODERNIZAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidad federativa, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los Municipios.

- II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

“LA COMISIÓN”, con la participación de la Entidad Federativa, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.
- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a “LA COMISIÓN” en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de la ciudad de San Francisco, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de Campeche, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de “LA COMISIÓN”.
- VI. Que el Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, el cual se denomina "Desarrollo Social y Bienestar", tiene como objetivo el generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población campechana, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad; para ello se establece como estrategia el instrumentar acciones para la consolidación de la infraestructura básica, a través de una línea de acción que fortalezca la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable y energía eléctrica.

DECLARACIONES

I.- “LA COMISIÓN” declara que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3 El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de “LA COMISIÓN”, tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado “a”, fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado “b” y 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 y 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1** Que es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, conforme a lo que establecen los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, Licenciado Fernando Eutimio Ortega Bernés, quien está plenamente facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 59 y 71 , fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 27 del Código Civil Federal; y, 31 del Código Civil del Estado de Campeche, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3** Que el Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 4, párrafo tercero, 16, fracción III, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4** Que la Contador Público Alicia de Fátima Crisanty Villarino, en su carácter de Secretaria de la Contraloría del Estado de Campeche, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 4, párrafo tercero, 16, fracción IV, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5** Que el Arquitecto Jorge Luis González Curi, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 3, 4, párrafo tercero, 16, fracción XII, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.6** Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE), conforme a los artículos 1, 3, fracción III, 7, fracción III, 40 y 41 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, que tiene por objeto intervenir en la planeación y presupuestación del sector hidráulico estatal; ejecutar las políticas del Gobierno del Estado en la coordinación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado; asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores municipales e intermunicipales; y, efectuar, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal (sic), con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere dicha ley en la materia.
- II.7** Que el Arq. Felipe Antonio Jiménez Silva, cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en su carácter de Director General del organismo descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, según nombramiento de fecha primero de mayo de 2013, expedido a su favor por el Gobernador del Estado, de conformidad con los artículos 40, 44, fracción III, 46 y 48, en relación con los numerales 31, fracciones 1 y XVII, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 17 y 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle 8 sin número, Centro Histórico San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, código postal 24000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado “a”, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado “a”, fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado “b”, 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado “a”, fracción IV, 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 23, 59, 71 fracciones XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4 primer párrafo, 16 fracciones III, IV y XII, 27 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 40, 44 fracción III, 46 y 48 en relación con los numerales 31 fracciones I y XVII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 17, 22 fracciones I y II de la Ley de Administración Pública de Agua Potable del Estado de Campeche “LAS PARTES” se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de “MODERNIZAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE”.

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 – ESTUDIOS Y PROYECTOS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Estructura Tarifaria del Organismo Operador	Estudio	1
1.2	Actualización del Padrón de usuarios del Organismo Operador.	Estudio	1

CONCEPTO 2 – MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Construcción del acueducto de 42 y 36 pulgadas de diámetro para un gasto de 1,000 l/s, Hobomo-Campeche.	Km	25
2.2	Perforación y equipamiento de 22 pozos para un gasto de 45 l/s con sus líneas de interconexión.	Pozos	22
2.3	Construcción de líneas de interconexión de pozos de 10 a 30 pulgadas de diámetro.	Km	21.5
2.4	Construcción de planta de bombeo para un gasto de 1,000 l/s.	Planta	1

CONCEPTO 3 – MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
3.1	Construcción de 5 macrotanques de regulación con una capacidad de 2,500 m ³ cada uno.	Tanques	5

CONCEPTO 4 – AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE DRENAJE PLUVIAL

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
4.1	Construcción del sistema de drenaje pluvial Lázaro Cárdenas, 1a. etapa a través de un cajón rectangular de 3.5 x 1.6 m	km	3.5
4.2	Construcción del sistema de drenaje pluvial en la Zona Centro de la Ciudad, 1a. etapa a través de cajón rectangular de 3.25 x 1.65 m	km	5.7
4.3	Construcción del sistema de drenaje pluvial Patricio Trueba a través de un cajón rectangular de 3.5 x 1.5 m	km	5.4
4.4	Construcción de drenaje pluvial Presidentes de México, Colonia Cedros, con tubería de 1.50 m de diámetro y longitud de 1,310 m y un cajón rectangular de 5.7 x 2.0 m y 2,690 m de longitud	km	4
4.5	Construcción del sistema de drenaje pluvial Universidad con un cajón rectangular de 4.7 x 2.0 m	Km	2.4
4.6	Construcción del sistema de drenaje pluvial Av. López Mateos con un cajón rectangular de 2.5 x 1.8 m y en Calle Victoria con un cajón rectangular de 4.2 x 1.90 m	Km	1.5

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se aplicarán específicamente para “MODERNIZAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE”

CUARTA.- Los proyectos ejecutivos necesarios estarán a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y financiados con los programas federalizados.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán conforme a los programas federalizados vigentes y de acuerdo a las reglas de operación y lineamientos, así como de las aportaciones que se establecen para cada programa.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales del programa APAZU, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- c) Otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente.
- e) Publicar en la página de Internet de “LA COMISIÓN” el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción.
- f) Atender y agilizar los trámites que efectúe “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.
- g) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.
- h) Requerir a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.
- i) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra en el caso de los programas federalizados, el cual deberá realizarse en forma conjunta con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

SÉPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a:

- a) Designar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE), como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio.
- b) Aportar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.
- d) Participar con “LA COMISIÓN” en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.
- e) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del Convenio.
- f) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; liberación y adquisición de tenencia de la tierra para las plantas de bombeo y tratamiento; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutive favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a “LA COMISIÓN” en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.
- g) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.
- h) Informar a “LA COMISIÓN” semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el cumplimiento del objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por “LA COMISIÓN” se designa al Director Local Campeche.
- b) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se designa al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de “LAS PARTES”, deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de “LA COMISIÓN”, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quien fungirá como Vocal.

- Representante de “LA COMISIÓN”.- Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo.- Director Local Campeche.- Presidente.
- Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Arq. Jorge Luis González Curi.- Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Administración Pública Estatal.- Secretario Ejecutivo
- Representante del “IMTA”.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal

Esta comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Así mismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES", y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el proceso de ejecución, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente Convenio, por parte de "LA COMISIÓN", la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico de proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen, enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de mayo de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo el Estado Libre y Soberano de Campeche: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Jorge Luis González Curi**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, **Felipe Antonio Jiménez Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2013, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES.

ODON DEMOFILO DE BUEN RODRIGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, 1o., 38 fracciones II, III y IV, 39 fracción V, 40 fracciones I, X y XI, 41, 46, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado F, fracción IV, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2013, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y salvaguardar la seguridad al usuario;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2012, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades; lo que se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2012, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el Comité, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM. Las respuestas a los comentarios recibidos fueron publicadas, el 23 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2013, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2013.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2012, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES

PREFACIO

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos con la colaboración de las siguientes dependencias, organismos e instituciones:

- Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos
- Asociación de Óptica

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Cien Consultores, S.C.
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos Electricistas
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía
- GE Commercial Materials, S. de R.L. de C.V.
- Havells México, S.A. de C.V.
- Holophane S.A. de C.V.
- Industrias Sola Basic S.A. de C.V.
- Laboratorio de Alumbrado Público del Gobierno del Distrito Federal
- Normalización y Certificación Electrónica, A.C.
- Optima Energía
- Osram, S.A. de C.V.
- Philips Mexicana, S.A. de C.V.
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico
- Programa Universitario de Energía

CONTENIDO

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 - 2.1 Excepciones
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Clasificación
 - 5.1. Vialidades
 - 5.2. Estacionamientos públicos
 6. Especificaciones
 - 6.1. Vialidades
 - 6.2. Estacionamientos públicos
 7. Criterio de aceptación
 - 7.1. Vialidades
 - 7.2. Estacionamientos públicos
 8. Método de cálculo
 - 8.1. Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado
 - 8.2. Metodología
 9. Vigilancia
 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
 11. Bibliografía
 12. Concordancia con normas internacionales
 13. Transitorios
- Apéndices Normativos**
- A. Dictamen de verificación de los sistemas de alumbrado en vialidades
 - B. Informe trimestral de dictámenes de verificación
 - C. Medición de iluminancia
- Apéndices Informativos**
- D. Reflectancia del pavimento

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), así como la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades en las diferentes aplicaciones que se indican en la presente norma, con el propósito de que se diseñen o construyan bajo un criterio de uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la aplicación de equipos y tecnologías que incrementen la eficacia sin menoscabo de los requerimientos visuales.

2. Campo de aplicación

El campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana comprende todos los sistemas nuevos de iluminación para vialidades y estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados, así como las ampliaciones o modificaciones de instalaciones ya existentes que se construyan en el territorio nacional, independientemente de su tamaño y carga conectada.

Las aplicaciones de instalaciones cubiertas bajo esta Norma Oficial Mexicana incluyen:

- a) Vialidades
- b) Estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados

NOTA.- Entiéndase como modificación el cambio de luminarios, distancia interpostal, etc. o cualquier cambio en el sistema de iluminación.

2.1. Excepciones

No se consideran dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana a los sistemas de alumbrado que se instalen en los siguientes lugares:

- Aeropuertos: sistemas de aproximación, sistemas dependientes de precisión para un aterrizaje correcto, luces de señalización de pistas, rodajes y plataformas, zonas de maniobras, de pernocta y similares
- Alumbrado de emergencia
- Alumbrado dentro de predios de viviendas unifamiliares
- Alumbrado dentro de los predios de viviendas plurifamiliares (condominios verticales y horizontales)
- Alumbrado ornamental de temporada
- Alumbrado para ferias
- Alumbrado para plataformas marinas, faros y similares
- Alumbrado temporal en obras de construcción
- Anuncios luminosos
- Areas de vigilancia especial, garitas, retenes y similares de seguridad
- Areas típicamente regidas por relaciones laborales como andenes, muelles, patios de maniobra y almacenamiento, áreas de carga y descarga, áreas de manufactura de astilleros y similares
- Juegos mecánicos
- Lugares de resguardo de bicicletas
- Nodos y distribuidores viales
- Paseos exclusivos de jinetes
- Rampas, accesos y escaleras que formen parte de estacionamientos cerrados o techados.
- Señalización de vialidades y carreteras, semaforización.
- Túneles y pasos a desnivel

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se deben consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.
- NMX-J-507/1-ANCE-2010, Iluminación - Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades – Especificaciones.
- NMX-J-619-ANCE-2009, Iluminación – Definiciones y terminología

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana los siguientes términos se definen como se establece en este capítulo. Los términos no definidos tienen su acepción ordinariamente aceptada dentro del contexto en el que son usados, o bien, están definidos en la NMX-J-619-ANCE-2009 u otras publicaciones con carácter oficial.

Alumbrado público. Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios.

Area total a iluminar. Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones.

Autopistas. Vialidades con alto tránsito vehicular de alta velocidad con control total de acceso y sin cruces al mismo nivel.

Carreteras. Vialidades que interconectan dos poblaciones con cruces al mismo nivel.

Coefficiente de utilización. Es la relación entre el flujo luminoso emitido por el luminario que incide sobre el plano de trabajo y el flujo luminoso que emite(n) la(s) lámpara(s) solas del luminario.

Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA). Índice de la carga conectada para alumbrado por superficie iluminada, se expresa en W/m^2 .

Estacionamiento público. Espacio de servicio público abierto, cerrado o techado, independiente de cualquier comercio o edificio no residencial, cuya finalidad principal es el resguardo seguro de vehículos automotores.

Flujo luminoso total nominal: flujo luminoso total emitido de una fuente de luz, en su posición ideal, que declara el fabricante.

Iluminancia (E). Es la relación del flujo luminoso incidente en una superficie por unidad de área; la unidad de medida es el lux (lx).

Luminancia (L). La luminancia en un punto de una superficie y en una dirección dada, se define como la intensidad luminosa de un elemento de esa superficie, dividida por el área de la proyección ortogonal de este elemento sobre un plano perpendicular a la dirección considerada. La unidad de medida es la candela por metro cuadrado (cd/m^2).

Luminancia de deslumbramiento (L_d). Es la luminancia que se superpone a la imagen que se forma en la retina y que reduce el contraste, este fenómeno se debe al brillo de las fuentes de luz o las áreas iluminadas, lo que provoca una pérdida del desempeño visual.

Nivel de iluminación: cantidad de flujo luminoso por unidad de área medido en un plano de trabajo donde se desarrollan actividades, expresada en luxes.

Sistema de alumbrado. Conjunto de equipos, aparatos y accesorios relacionados entre sí para suministrar luz a una superficie o espacio.

Superposte. Poste para alumbrado público que tiene una altura mínima de 15 m y un conjunto de más de tres luminarios.

Relación de uniformidad. Se define como la distribución de los niveles de iluminación sobre el plano de trabajo y se puede expresar como la relación del nivel de iluminación promedio y el mínimo del área a evaluar.

Vialidad. Es el área definida y dispuesta adecuadamente para el tránsito seguro y confortable de los usuarios.

Vías de acceso controlado y vías rápidas: Vialidades que presentan dos o más secciones centrales y laterales, en un solo sentido con separador central, así como con accesos y salidas sin cruces.

Vías primarias y colectoras. Son vialidades que sirven para conectar el tránsito entre las vías principales y las secundarias.

Vías principales y ejes viales. Vialidades que sirven como red principal para el tránsito de paso; conecta áreas de generación de tráfico y vialidad importante de acceso a la ciudad. Generalmente tiene alto tránsito peatonal y vehicular nocturno y puede tener circulación vehicular en contra flujo. Típicamente no cuenta con pasos peatonales.

Vías secundarias. Vialidades usadas fundamentalmente para acceso directo a zonas residenciales, comerciales e industriales, se clasifican a su vez en:

Tipo A. Vía de tipo residencial con alto tránsito peatonal nocturno, tránsito vehicular de moderado a alto, y con moderada existencia de comercios.

Tipo B. Vía de tipo residencial con moderado tránsito peatonal nocturno, tránsito vehicular de bajo a moderado y con moderada existencia de comercios.

Tipo C. Vía de acceso industrial que se caracteriza por bajo tránsito peatonal nocturno, moderado tránsito vehicular y baja actividad comercial.

5. Clasificación

Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana, las vialidades y estacionamientos se clasifican en:

5.1. Vialidades

5.1.1. Autopistas y carreteras

5.1.2. Vías de acceso controlado y vías rápidas

5.1.3. Vías principales y ejes viales

5.1.4. Vías primarias y colectoras

5.1.5. Vías secundarias

5.2. Estacionamientos públicos

5.2.1. Abiertos

5.2.2. Cerrados o techados

6. Especificaciones

Los sistemas de alumbrado deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de eficiencia energética que les aplique.

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la iluminancia; en el caso de utilizarse valores de luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

Cuando el diseño del sistema de alumbrado considere el uso de superpostes el sistema debe cumplir con lo establecido en la Tabla 5.

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m^2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	$\geq 9,0$ y < 10,5	$\geq 10,5$ y < 12,0	$\geq 12,0$
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Tabla 2. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R2 y R3

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m^2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	$\geq 9,0$ y < 10,5	$\geq 10,5$ y < 12,0	$\geq 12,0$
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla 3. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R4

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m^2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	$\geq 9,0$ y < 10,5	$\geq 10,5$ y < 12,0	$\geq 12,0$
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla 4. Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio L_{prom} [cd/m^2]	Relaciones de uniformidad máximas		Relación de luminancia de deslumbramiento L_d / L_{prom}	DPEA [W/m^2]			
		L_{prom} / L_{min}	L_{max} / L_{min}		Ancho de calle [m]			
					< 9,0	$\geq 9,0$ < 10,5	$\geq 10,5$ < 12,0	$\geq 12,0$
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81

Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla 5. Valores máximos de DPEA para sistemas de iluminación en vialidades con superpostes

Area a iluminar [m ²]	Densidad de potencia eléctrica para alumbrado [W/m ²]
< 2 500	0,52
de 2 500 a < 5 000	0,49
de 5 000 a 12 500	0,46
> 12 500	0,44

6.2. Estacionamientos públicos

Los sistemas de alumbrado indicados en el subinciso 5.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en la Tabla 6. Para el caso de estacionamientos públicos cerrados o techados, deben cumplir con lo establecido en la Tabla 7.

Tabla 6. Valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) para estacionamientos públicos abiertos

Area a iluminar [m ²]	Iluminancia promedio [lx]	Relación de uniformidad máxima E_{prom}/E_{min}	Densidad de potencia eléctrica para alumbrado [W/m ²]
< 300	25	4 a 1	1,80
de 300 a < 500			1,62
de 500 a < 1 000			1,11
de 1 000 a < 1 500			1,08
de 1 500 a 2 000			0,89
> 2 000			0,88

Tabla 7. Valores mínimos de Iluminancia promedio mantenida y valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) para estacionamientos cerrados o techados.

Turno	Area general de estacionamiento y peatonal	Cuestas Rampas	Accesos	Escaleras
Diurno	54 lx	110 lx	540 lx	200 lx
Nocturno	54 lx	54 lx	54 lx	200 lx
DPEA	3 W/m ²	NA *	NA *	NA *

* Véase 2.1 Excepciones

7. Criterio de aceptación

7.1. Vialidades

Los sistemas de alumbrado descritos en el inciso 5.1 cumplen con esta Norma Oficial Mexicana, si los resultados del análisis, realizado por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, no exceden los valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, la relación de uniformidad máxima y los niveles de iluminación promedio no son inferiores a los valores establecidos en el inciso 6.1 para la clasificación de vialidad.

7.2. Estacionamientos públicos

Los sistemas de alumbrado descritos en el inciso 5.2 cumplen con esta Norma Oficial Mexicana, si los resultados del análisis, realizado por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, no exceden los valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, establecidos en el inciso 6.2.

8. Método de cálculo

8.1. Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA)

La determinación de la DPEA se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m^2 , la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado.

Los anchos de calle deben considerarse sin incluir las áreas destinadas a aceras o camellones.

En caso de utilizar superpostes el área total iluminada debe considerarse un diámetro de 6 veces la altura de montaje del superposte.

A partir de la información contenida en el proyecto del sistema de alumbrado, la memoria de cálculo para los niveles de iluminación, la uniformidad y de los valores de potencia real nominal obtenidos de los fabricantes de los diferentes equipos para alumbrado considerados en dicha instalación, se cuantifica la carga total conectada, así como el área total iluminada a considerarse en el cálculo para la determinación de la DPEA del sistema.

En el caso de los equipos para alumbrado que requieran el uso de balastos u otros dispositivos para su operación, se considera para fines de cuantificar la carga total conectada para alumbrado, el valor de la potencia nominal del conjunto balastro-lámpara-dispositivo.

8.2. Iluminancia mínima promedio (E_{prom})

La determinación de la iluminancia mínima promedio se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

$$E_{prom} = \frac{P_1 + 2P_2 + P_3 + 2P_4 + 4P_5 + 2P_6 + P_7 + 2P_8 + P_9}{16}$$

Donde:

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio.

$P_1, P_2, P_3, P_4, P_5, P_6, P_7, P_8, P_9$ son las iluminancias de los 9 puntos medidos de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A.

8.3. Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

$$U_{max} = \frac{E_{prom}}{E_{min}}$$

Donde:

U_{max} es la uniformidad promedio máxima.

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

E_{min} es la iluminancia mínima de la medición de los nueve puntos del Apéndice C.

8.4. Metodología

Una vez concluida la instalación del sistema de alumbrado, se debe verificar que ésta cumpla con el proyecto aprobado, para el caso de la iluminancia tomando en consideración la medición establecida en el Apéndice C, la distancia interpostal, la altura de montaje y el largo del brazo, por otro lado para los valores de DPEA, los datos reales mostrados de las lámparas y/o equipos auxiliares y el área iluminada.

Asimismo, se debe verificar que todo el equipo instalado cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes en vigor.

9. Vigilancia

La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, es la autoridad responsable de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana:

- a) Durante el proceso de aprobación de proyectos de instalaciones para alumbrado público.
- b) Al término de la construcción de las mismas.

El cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana no releva ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas y reglamentos existentes aplicables a instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

10.1. Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a los usuarios de energía eléctrica, en la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, en adelante NOM.

10.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN)
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE)

10.3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

Acta circunstanciada. Documento expedido por una unidad de verificación en cada una de las visitas de verificación de los sistemas de alumbrado, en el cual se hará constar como mínimo: hora, día, mes y año del inicio y de la conclusión de la visita de verificación; nombre, denominación o razón social del usuario, calle y número, localidad o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de verificación; dos testigos indicando nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia; y nombre y firma de quienes la llevaron a cabo y la información relativa a las no conformidades encontradas, así como los datos relativos a la actuación y declaración del visitado, si quisiera hacerla, mismos que documenta como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

Autoridad competente. Secretaría de Energía (SE); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), conforme a sus atribuciones.

Dictamen de verificación. Documento foliado y elaborado en papel seguridad que emite la UV y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento de la instalación con la NOM en un momento dado, así como los datos relativos a la instalación.

Evaluación de la conformidad. La determinación del grado de cumplimiento de la instalación con la NOM, mediante la verificación.

Informe técnico. Documentación que incluye: listas de verificación, informes de resultados y, en su caso, el informe de incumplimientos fundamentados en la NOM y las evidencias objetivas efectuadas por el usuario.

Lista de verificación. Documentos que utiliza la UV, en la verificación del proyecto (examen de documentos) y en cada visita de verificación, como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

Plano eléctrico. Representación gráfica de las diferentes partes de una instalación eléctrica, incluyendo el sistema de alumbrado.

Proyecto del sistema de alumbrado, conjunto de documentos correspondientes a una instalación del sistema de alumbrado que se ha de construir o a partir de los cuales se ha construido. Los documentos son: Los planos eléctricos, los cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria de cálculo donde se detallan las DPEA, de acuerdo con el método establecido en la NOM; características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, balastos, sistemas de control para el alumbrado) y el plano general del sistema de alumbrado que permita determinar el área total iluminada a considerar, así como toda la información que pueda ayudar a evaluar el sistema de alumbrado. Esta información debe ir firmada por el responsable del proyecto.

Responsable del proyecto. Persona física que sea arquitecto, ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines con especialidad en ingeniería eléctrica, titulado con cédula profesional, con conocimientos para diseñar, calcular y supervisar, una instalación de sistemas de alumbrado.

Representante legal. Persona física o moral que actúa a nombre del propietario del inmueble, poseedor o usuario del inmueble donde se ubica la instalación eléctrica, de conformidad con el poder otorgado a su favor.

Sistema de alumbrado. Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

Unidad de Verificación (UV). La persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la LFMN, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la NOM.

Usuario de energía eléctrica (en adelante usuario). Persona física, persona moral o representante legal, responsable del sistema de alumbrado para el que se solicita el servicio de verificación.

Verificación. La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Visita de verificación. La visita que se efectúe al sitio donde se encuentre instalado el sistema de alumbrado, con el objeto de verificar su cumplimiento con la NOM.

10.4. Disposiciones generales

10.4.1. La evaluación de la conformidad debe realizarse por una UV, acreditadas y aprobadas en la NOM conforme lo dispuesto en la LFMN.

10.4.2. El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM a la UV de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al usuario, que lleve a cabo evaluaciones periódicas de sus instalaciones, para comprobar el grado de cumplimiento con las normas aplicables.

10.5. Procedimiento

10.5.1. El usuario debe solicitar a la UV, que haya elegido, la evaluación de la conformidad del sistema de alumbrado con la NOM.

10.5.2. La UV, de común acuerdo con el usuario, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación. El usuario debe entregar a la UV la información necesaria para realizar la verificación de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.6 de este PEC, independientemente de la que se acuerde en los términos y las condiciones de los trabajos de verificación.

10.5.3. La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado, sujetos al cumplimiento de la NOM, deben considerar, la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado y la verificación, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado.

10.5.4. La verificación puede realizarse en etapas durante la instalación del sistema de alumbrado o en el sistema de alumbrado ya instalado, en cualquiera de los casos se debe expedir el acta circunstanciada y el informe técnico, de cada visita de verificación.

10.5.5. Si el sistema de alumbrado cumple con lo establecido en la NOM, la UV debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de verificación, así como original de la portada elaborada como se indica en el acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2007 o el que lo sustituya. El dictamen debe elaborarse en papel seguridad y estar foliado respetando el formato indicado en el Apéndice A, de esta Norma.

10.5.6. Si el sistema de alumbrado no cumple con lo establecido en la NOM, la UV debe informar al usuario y asentar en el acta circunstanciada y en el informe, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados, tanto en la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado (planos y memoria de cálculo), así como en la verificación en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado y entregar copia al usuario de dichos documentos. De común acuerdo con el usuario se debe establecer el plazo para que se realicen las modificaciones pertinentes.

10.5.7. Los usuarios a quienes se haya levantado un acta circunstanciada, pueden formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en éstas o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

10.5.8. El usuario debe realizar, dentro del plazo acordado, las modificaciones pertinentes y avisar a la UV para que verifique nuevamente el proyecto del sistema de alumbrado y/o la instalación. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir el proceso hasta lograr que el sistema de alumbrado cumpla con la NOM.

10.5.9. Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al usuario.

10.5.10. El usuario debe entregar el original de la portada y del Dictamen de Verificación al suministrador de energía eléctrica para que le proporcione el servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

10.6. Aspectos técnicos específicos del proyecto de alumbrado a verificar

10.6.1. Revisión documental

10.6.1.1. Para llevar a cabo la verificación el usuario debe entregar el proyecto del sistema de alumbrado, que incluya la memoria de cálculo de los niveles de iluminación, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

10.6.1.1.1. Datos de instalación

- Vialidades
 - Tipo de vialidad
 - Tipo de pavimento
 - Cantidad de carriles
 - Ancho de carriles
 - Largo de la vialidad
 - Tipo de distribución de los luminarios
 - Distancia interpostal
- Estacionamientos públicos
 - Tipo estacionamiento
 - Area construida
 - Tipo de distribución de los luminarios
 - Altura de montaje
 - Distancia interpostal

10.6.1.2. Datos del luminario

- Tipo
- Clasificación o designación como aparece en el catálogo o en el producto
- Tipo de curva de distribución
- Altura de montaje
- Largo del brazo

10.6.1.3. Resultado de los cálculos

- Para DPEA:
 - Potencia nominal del conjunto balastro-lámpara-dispositivo

- Cantidad de luminarios instalados de acuerdo con el proyecto
- Area total construida
- Para iluminancia:
 - Iluminancia mínima
 - Iluminancia promedio
 - Relación de la iluminancia promedio entre la iluminancia mínima.
- Para luminancia:
 - Luminancia mínima
 - Luminancia máxima
 - Luminancia promedio
 - Luminancia de deslumbramiento
 - Relación de la luminancia promedio entre la luminancia mínima
 - Relación de la luminancia máxima entre la luminancia mínima
 - Relación de la luminancia de deslumbramiento entre la luminancia promedio.

10.6.2. Revisión en sitio

La verificación de la instalación del sistema de alumbrado debe considerar como mínimo:

10.6.2.1. Instalación

- Vialidades
 - Tipo de vialidad
 - Tipo de pavimento
 - Area construida
 - Distribución de los luminarios
 - Distancia interpostal
 - Cantidad de luminarios
- Estacionamientos públicos
 - Tipo estacionamiento
 - Area construida
 - Distribución de los luminarios
 - Altura de montaje
 - Cantidad de luminarios

10.6.2.2. Luminarios.

- Tipo
- Clasificación o designación como aparece en el catálogo o en el producto
- Altura de montaje
- Distancia interpostal
- Largo del brazo.

10.6.2.3. Lámparas.

- Tipo de lámpara y potencia nominal
- Cantidad de lámparas instaladas de acuerdo con el proyecto.

10.6.2.4. Balastros.

- Tipo de balastro y potencia nominal.

10.6.2.5. Medición de la iluminancia mínima promedio

- Ubicación.
- Fecha y hora de la medición
- Tipo y marca del luminario
- Tipo, marca y potencia de la lámpara
- Tipo, marca y pérdidas del balastro
- Tipo de vialidad
- Tipo de pavimento
- Altura de montaje
- Ancho de calle
- Distancia interpostal
- Distribución de los luminarios
- Diagrama de la instalación con dimensiones
- Medición de la iluminancia de los 9 puntos.

10.7. Diversos

10.7.1. Se recomienda a los usuarios de las instalaciones eléctricas realizar evaluaciones periódicas de los mismos, para comprobar su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que apliquen.

10.7.2. Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSPEE y el RLSPEE.

10.7.3. Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos por la Secretaría de Energía, a través de la Conuee. Para fines administrativos (contratación del suministro de energía eléctrica), dicho dictamen de verificación debe aceptarse siempre que no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de la fecha de expedición de éste. Una vez que los sistemas de alumbrado cuenten con el suministro de energía eléctrica el dictamen será válido durante la vida útil del mismo, siempre y cuando no se realice una ampliación al sistema de alumbrado, independientemente de su tamaño y carga conectada.

10.7.4. Las UV con acreditación y aprobación vigentes, pueden consultarse en la página electrónica de la Conuee, en la dirección: <http://www.conuee.gob.mx>, sección normas oficiales mexicanas.

10.7.5. La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Norma, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A; 118 fracciones I, II y III, y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

10.7.6. Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

10.8. Documentación

10.8.1. Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 de su Reglamento, la UV debe entregar o enviar a la Conuee, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de verificación emitido en el periodo, en el formato indicado en el Apéndice B. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado. La Conuee podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación antes mencionados.

10.8.2. La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

10.8.3. La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales.

- a) Solicitud de servicios de verificación.
- b) Contratos de servicios de verificación.
- c) Actas circunstanciadas.

d) Informes técnicos.

e) Copia de los dictámenes de verificación emitidos, con acuse de recibo.

f) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica para alumbrado.

g) Cálculos de los niveles de iluminación.

10.8.4. Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

11. Bibliografía

- NOM-013-ENER-2004, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Areas Exteriores Públicas.
- NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.
- NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (Leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba
- NMX-J-510-ANCE-2011, Iluminación - Balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público - Especificaciones.
- ANSI/IESNARP-8-00 American National Standard Practice for Roadway Lighting, 2005.
- Illuminating Engineering Society of North America. IES Lighting Handbook Reference and Application, novena edición, 2000.
- Illuminating Engineering Society of North America The lighting Handbook Reference and Application décima edición. 2011.
- Illuminating Engineering Society of North America. IES LEM-6-1987 Guidelines for Unit Power Density (UPD) for new Roadway Lighting Installations.
- Comisión Federal de Electricidad. Manual de Alumbrado Público, 1981.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Manual de Alumbrado, 1989

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

13. Transitorios

Primero. La presente Norma Oficial Mexicana, cancela y sustituye a la NOM-013-ENER-2004, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Areas Exteriores Públicas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005.

Segundo. La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esa fecha todos los sistemas de alumbrado comprendidos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, serán verificados con base a la misma.

Tercero.- El procedimiento para la evaluación de la conformidad publicado el 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, queda sin efectos, una vez que se publique y entre en vigor la presente Norma Oficial Mexicana.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2013.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez.**- Rúbrica.

**APENDICE A
NORMATIVO**

Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en vialidades, NOM-013-ENER-2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 3o., fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Verificación con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía otorgada en oficio No. _____ de fecha: _____ y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en vialidades que se describen a continuación:

Dictamen No.: _____ Fecha: _____

Nombre o razón social del propietario: _____

Giro de la instalación: _____

Descripción: _____

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Vialidad | <input type="checkbox"/> Servicio nuevo |
| | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Estacionamiento | <input type="checkbox"/> Ampliación |

Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m²): _____

Ubicación de la instalación:

Calle y No. (o nombre de las vialidades): _____

Localidad o colonia: _____

Municipio o delegación: _____

Estado: _____

Código Postal: _____

Propietario o representante:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que los sistemas de alumbrado en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

APENDICE B
NORMATIVO
Informe Trimestral

INFORME TRIMESTRAL DE DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN EMITIDOS DE ACUERDO CON LA NOM-013-ENER-2013, EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES Y ÁREAS EXTERIORES PÚBLICAS													
1. Datos Generales													
Trimestre (No. y Año):					Fecha de emisión del Informe (día/mes/año):								
Nombre					Registro de la Unidad de Verificación:								
Calle y número					Localidad/Colonia								
Municipio o Delegación					Estado			Código Postal					
Correo electrónico					Teléfono			Fax					
2. Vialidades													
No. de dictamen	Fecha de emisión (día/mes/año)	Tipo de vialidad	Tipo de pavimento	Ancho de la vialidad (m)	Largo de vialidad (m)	Distancia interpostal (m)	Tipo de lámpara	Potencia del sistema (lámpara-balastro) (W)	Carga instalada (kW)	Iluminancia mínima medida (lux)	DPEA (W/m ²)	Domicilio (Calle y No., Colonia, Delegación o Municipio y C.P.)	Estado
3. Estacionamientos													
No. de dictamen	Fecha de emisión (día/mes/año)	Tipo de estacionamiento	Área construida (m ²)	Tipo de lámpara	Potencia del sistema (lámpara balastro) (W)	Carga instalada (kW)	Iluminancia mínima medida (lux)	DPEA (W/m ²)	Domicilio (Calle y No., Colonia, Delegación o Municipio y C.P.)	Estado			

(Relacionar todos los dictámenes de verificación emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de Verificación

Apéndice C
NORMATIVO
Medición de iluminancia

C.1. Objetivo.

Este apéndice normativo tiene como objetivo establecer los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir para realizar la medición de la iluminancia mínima promedio en las vialidades.

C.2. Instrumentos y equipos.

C.2.1. Detector fotométrico para medición de iluminancia con las siguientes características:

- b) Coseno corregido;
- c) Corrección de color, de acuerdo a la curva eficacia luminosa de la CIE,
- d) Intervalo de medición de 0 a 100 luxes
- e) La desviación de la responsividad espectral relativa del detector fotométrico (f_1'), no debe de exceder el 5 %.
- f) Calibración con un nivel de confianza de 95% y un factor de cobertura $k=2$.

El equipo de medición debe tener la capacidad de colocarse en el punto de medición, sin que el observador pueda causar sombra, debe contar con un lector (display) mínimo de tres cifras significativas, con iluminación.

C.3. Condiciones generales de la prueba

El tramo de la vialidad para las mediciones debe ser recto e incluir al menos tres luminarios, los cuales deben permanecer encendidos, se debe buscar un tramo que no sea afectado por otras fuentes de luz u objetos que obstruyan la luz emitida por luminarios

Las mediciones se deben tomar al nivel de piso, de noche, bajo condiciones mínimas de iluminación natural.

Se debe tener extremo cuidado, que el personal involucrado en la medición, no interfiera obstruyendo la luz al equipo de medición, cause sombras o refleje la luz por el color de la ropa.

No deben tomarse mediciones cuando la vialidad este mojada, debido a la reflexión especular de las superficie mojada.

C.4. Distribución de los luminarios en el tramo de prueba.

Los tramos bajo prueba pueden presentar una de las siguientes distribuciones de luminarios:

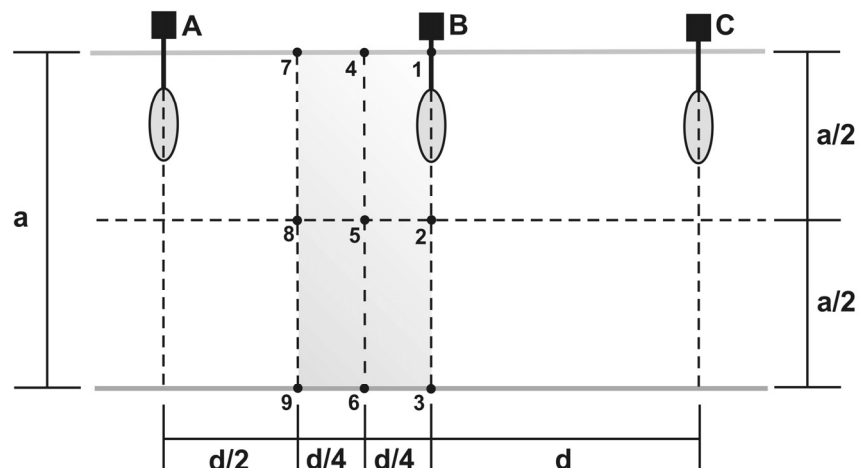


Figura C.1. Distribución unilateral

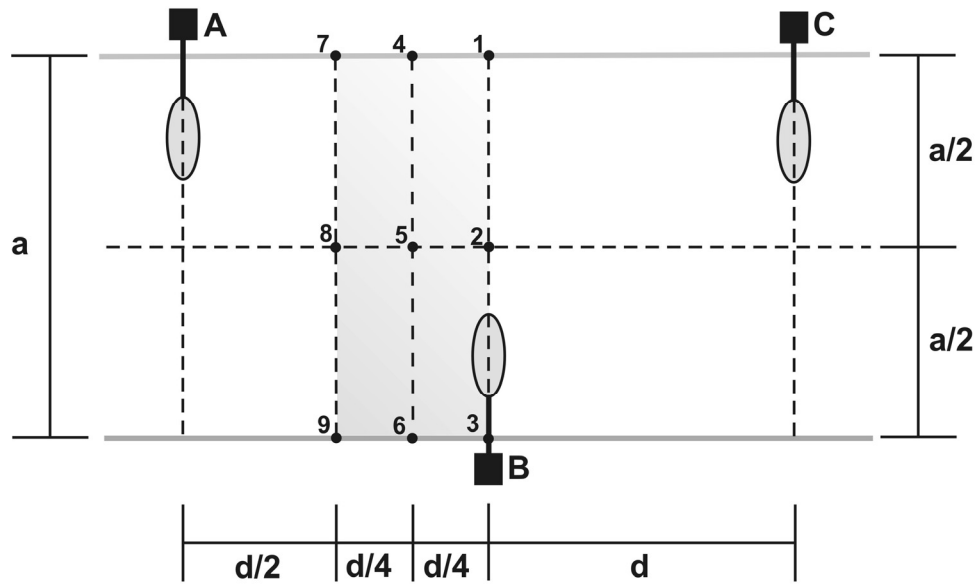


Figura C.2. Distribución tres bolillo

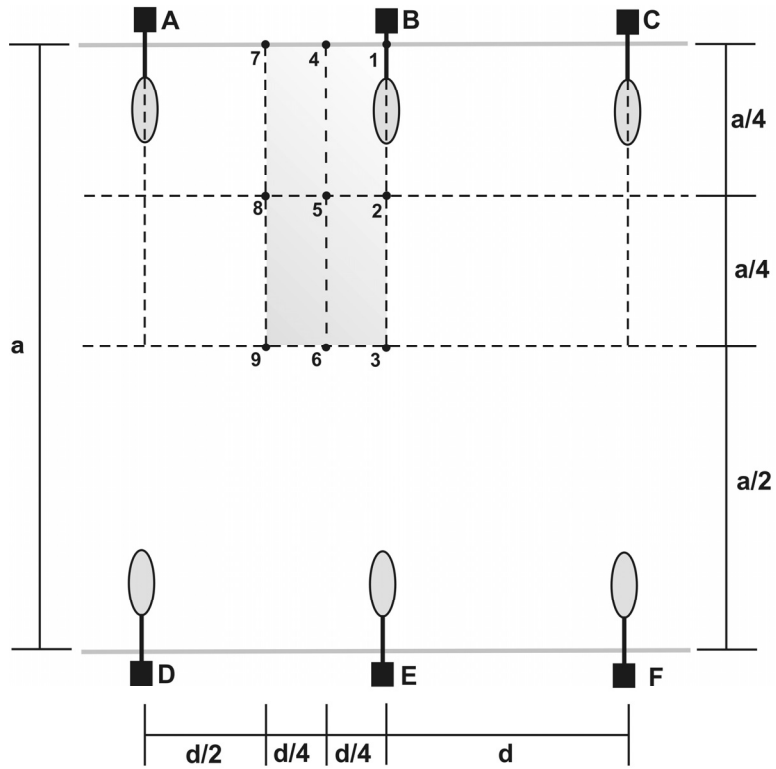


Figura C.3. Distribución bilateral opuesta

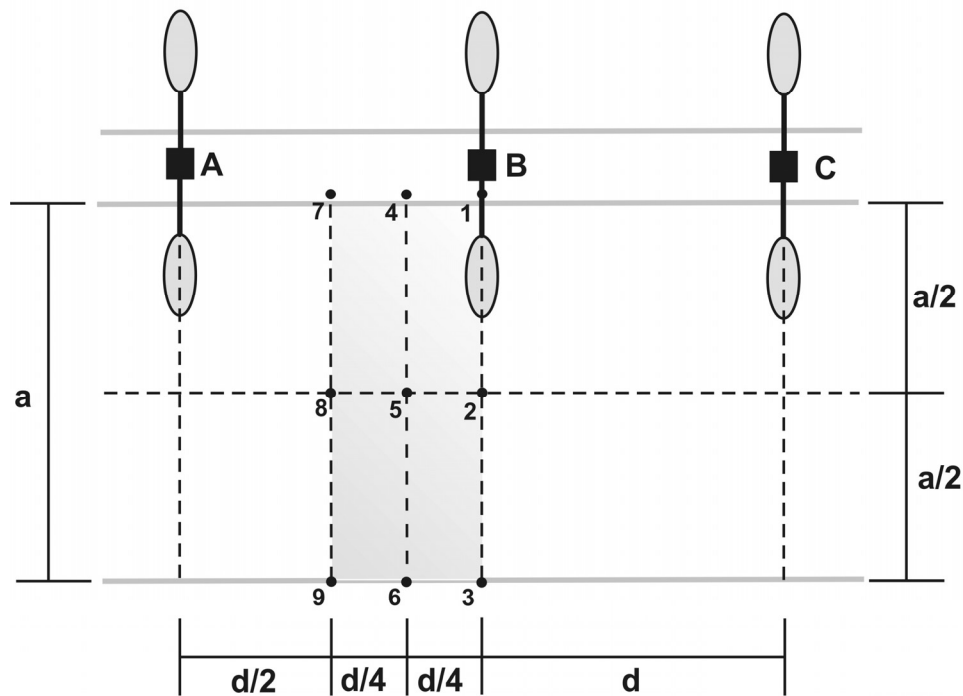


Figura C.4. Distribución central doble

Donde “a” es el ancho de calle y “d” es la distancia interpostal de la vialidad en que se mide el nivel de iluminancia.

C.5. Procedimiento.

Registrar las condiciones ambientales, datos del luminario, lámpara y balastro bajo prueba, tipo de distribución de los luminarios, distancia interpostal y altura de montaje.

Dividir el tramo de vialidad en pequeñas parcelas llamadas dominios, cada una con su correspondiente nodo, dependiendo del tipo de distribución de luminarios (Ver figuras C.1., C.2., C.3., C.4.), que se desee analizar.

Después de marcar cada uno de los nodos en el tramo de vialidad bajo prueba, se deberá tomar la medición de la iluminancia en cada uno de los nodos, tomando todas las precauciones necesarias para no interferir con las mediciones.

APENDICE D
INFORMATIVO

Reflectancia del Pavimento

En la Tabla D-1 se describen las características del coeficiente de luminancia media del pavimento para el cálculo de luminancia de una vialidad.

Tabla D-1.- Características de reflectancia del pavimento

Clase	Coefficiente de luminancia media	Descripción	Tipo de reflectancia
R1	0,10	Superficie de concreto, cemento portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales.	Casi difuso
R2	0,07	Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abrillantador artificial en la mezcla agregada.	Difuso especular
R3	0,07	Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados oscuros tal como roca o roca volcánica, textura rugosa después de algunos meses de uso (Típico de autopistas).	Ligeramente especular
R4	0,08	Superficie de asfalto con textura muy tersa.	Muy especular

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse de sus funciones, al licenciado Manuel José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 22 fracción XIV y último párrafo, del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la petición del licenciado Manuel José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Yucatán, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el 22, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en virtud de que la licencia debe ser previa a la separación temporal del Corredor Público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 6 en la Plaza del Estado de Yucatán, a partir del 17 de mayo de 2013, por tiempo indefinido, siendo ésta renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo para su guarda y custodia al Archivo General de Correduría Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlo para su guarda y custodia al licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 9 de la Plaza del Estado de Yucatán, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2013.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mango Networks, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MANGO NETWORKS, S.A. DE C.V., EL 17 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MANGO NETWORKS, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios fijo de telefonía local y transmisión de datos.

Fecha de otorgamiento: El 17 de mayo de 2013.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura de la Red: El Concesionario deberá instalar, al menos, la infraestructura propia que se describe a continuación, de conformidad con el siguiente programa:

Estado	Municipios	Radio Bases					Total de Radio Bases
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Baja California	Ensenada-Playas de Rosarito	7	8	6	7	8	36

Nota: El Año 1 inicia a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del reglamento interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mango Networks, S.A. de C.V., el 17 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 369248)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tangerine Electronics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TANGERINE ELECTRONICS, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Tangerine Electronics, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar o explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

1.6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Tangerine Electronics, S.A. de C.V., de fecha 27 de mayo de 2013.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente CAPITULO, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión, mismos que se proporcionan a través de la infraestructura señalada en la Condición A.9 de esta Concesión.

A.2.1. Servicio de Conducción de Señales a redes públicas de telecomunicaciones.

A.2.1.1. La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de redes públicas de telecomunicaciones y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.

A.2.1.2. El Concesionario no está autorizado para instalar equipo de conmutación, señalización y sincronización.

A.2.1.3. El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a los cuales les preste el servicio.

A.2.2. Servicio de Conducción de Señales a redes privadas de telecomunicaciones.

A.2.2.1. La conducción de señales entre las estaciones remotas de las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios, deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.

A.2.2.2. El tráfico cursado deberá ser generado y terminado en puntos que pertenezcan a una misma red privada de telecomunicaciones del usuario.

A.2.2.3. El Concesionario no puede cursar Tráfico público conmutado a través de su Red.

A.2.2.4. La contratación del servicio del Concesionario no autoriza al usuario a cursar Tráfico público conmutado a través de la Red.

A.2.2.5. El Concesionario no está autorizado para proporcionar intercambio de Tráfico entre las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios y las redes públicas de telecomunicaciones que cursan Tráfico público conmutado.

A.2.2.6. El Concesionario no está autorizado a prestar servicios de interconexión entre las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios.

A.2.3. Servicio de Conducción de Señales a prestadores de Servicios de valor agregado.

- A.2.3.1.** La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de prestadores de Servicios de valor agregado, así como para enlazar cada una de aquellas a Internet, y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.3.2.** El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los prestadores de Servicios de valor agregado a quienes el Concesionario preste el servicio.
- A.2.3.3.** El Concesionario no está autorizado a cursar Tráfico público conmutado a través de su Red.
- A.2.3.4.** La contratación del servicio no autoriza al usuario a cursar Tráfico público conmutado a través de la Red.

El concesionario queda limitado a prestar únicamente los servicios autorizados al amparo de la concesión, los cuales no comprenden los servicios de televisión o audio restringido, conforme a la definición establecida para los mismos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, ni los servicios de telefonía local o de larga distancia, nacional o internacional, en cualesquiera de sus modalidades.

El Concesionario podrá prestar directamente servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

La prestación de los servicios contemplados en este CAPITULO se deberán sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o la Comisión.

Los servicios comprendidos en esta condición se deben entender limitativamente; por lo tanto, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro expreso de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario es responsable de los actos relacionados con la operación y explotación que, por cuenta propia o de los terceros con quienes contrate, se lleven a cabo respecto de su Red.

A.3. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación de los servicios a que se refiere el presente CAPITULO a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación del servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.9. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en el presente CAPITULO en cualquier parte del país.

A.14. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en su solicitud de concesión, señalada en el antecedente I de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del reglamento interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por tres fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomadas del Título de Concesión otorgado a Tangerine Electronics, S.A. de C.V., el 28 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 369295)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMAN E. FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JAMES GOMEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", el titular de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "EL ACUERDO MARCO", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

- V. Que en fecha 12 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en el cual su artículo transitorio VIGESIMO TERCERO establece que:

“El Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, tiene por objeto dotar de recursos a las entidades federativas, mediante subsidios para requerimientos de infraestructura y equipamiento, a fin de fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para que a través de programas de atención estatales, municipales o instrumentados por organismos sociales debidamente constituidos, los gobiernos de las entidades federativas autoricen.

Para el ejercicio fiscal 2012 la asignación prevista del Fondo para infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, se distribuirá conforme a lo señalado en el Anexo 33.7 de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Los recursos distribuidos a las entidades federativas que no sean solicitados a más tardar el 30 de agosto de 2012, serán reasignados a prorrata entre aquellas entidades que sí lo soliciten”.

Asimismo, en su Anexo número 23 otorga recursos para atención a grupos vulnerables por un monto de \$320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

- VI. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012 “Apoyar la prestación de servicios de salud”, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VII. Que por Oficio número DGPOP-08/000610 de fecha 22 de febrero del año 2012, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 411 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el folio número 2012-12-510-204, respecto de los recursos que la Cámara de Diputados autorizó al Ramo 12, específicamente en el anexo 33.7, “Distribución por entidad federativa del Fondo para Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores” del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, con una asignación de \$320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que el Dr. Germán E. Fajardo Dolci, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI.
3. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2011, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

1. Que el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los artículos 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copias fotostáticas se adjuntan al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de programas de atención estatales, municipales o instrumentados por organismos sociales debidamente constituidos, que los gobiernos de las entidades federativas autoricen, mediante subsidios para requerimientos de infraestructura y equipamiento.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento, se encuentra debidamente autorizado por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de Chiapas.
5. Que el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, autorizó las acciones o proyectos denominados: Fortalecimiento de Oficinas Centrales para el acceso de personas con discapacidad; Fortalecimiento del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Hospital General de Tapachula para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital General de Palenque para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital de las Culturas de San Cristóbal para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento para el Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento para el Hospital Básico Comunitario de Pijijiapan, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Integral de Cintalapa, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Materno Infantil de Comitán, para la aplicación de tamiz auditivo y rehabilitación física, lenguaje; Fortalecimiento del Centro de Salud en el Municipio de la Concordia, para la aplicación de rehabilitación física y terapias de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital General de Huixtla, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento del Hospital de Santo Domingo, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Integral de Tila, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Básico Comunitario, Larráinzar para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud Escuintla para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud del Municipio de Chilón; Fortalecimiento del Centro de Salud con Hospitalización en el Municipio de Siltepec; y Fortalecimiento en el Centro de Salud Motozintla, y que tiene facultades para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en la declaración 1 de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en el presente instrumento jurídico.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29010.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales provenientes del Fondo para Infraestructura y Equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, vía "Subsidios", a través de programas de atención estatales, municipales o instrumentados por organismos sociales debidamente constituidos, y autorizados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos, 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para las acciones o proyectos denominados: Fortalecimiento de Oficinas Centrales para el acceso de personas con discapacidad; Fortalecimiento del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Hospital General de Tapachula para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital General de Palenque para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital de las Culturas de San Cristóbal para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento para el Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento para el Hospital Básico Comunitario de Pijijiapan, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Integral de Cintalapa, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Materno Infantil de Comitán, para la aplicación de tamiz auditivo y rehabilitación física, lenguaje; Fortalecimiento del Centro de Salud en el Municipio de la Concordia, para la aplicación de rehabilitación física y terapias de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital General de Huixtla, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento del Hospital de Santo Domingo, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Integral de Tila, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Básico Comunitario, Larráinzar para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud Escuintla para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud del Municipio de Chilón; Fortalecimiento del Centro de Salud con Hospitalización en el Municipio de Siltepec; y Fortalecimiento en el Centro de Salud Motozintla, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán específicamente al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para las acciones o proyectos denominados: Fortalecimiento de Oficinas Centrales para el acceso de personas con discapacidad; Fortalecimiento del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Hospital General de Tapachula para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital General de Palenque para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo e Intervención	\$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

<p>Temprana; Fortalecimiento del Hospital de las Culturas de San Cristóbal para el Area de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento para el Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento para el Hospital Básico Comunitario de Pijijiapan, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Integral de Cintalapa, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Materno Infantil de Comitán, para la aplicación de tamiz auditivo y rehabilitación física, lenguaje; Fortalecimiento del Centro de Salud en el Municipio de la Concordia, para la aplicación de rehabilitación física y terapias de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital General de Huixtla, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento del Hospital de Santo Domingo, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Integral de Tila, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Básico Comunitario, Larráinzar para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud Escuintla para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud del Municipio de Chilón; Fortalecimiento del Centro de Salud con Hospitalización en el Municipio de Siltepec; y Fortalecimiento en el Centro de Salud Motozintla, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".</p>	
---	--

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos del Fondo para Infraestructura y Equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables, podrán coexistir con otros programas federales o estatales que también atiendan a los mismos grupos vulnerables, para contribuir en la realización del objeto del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- De conformidad con la solicitud de recursos realizada por parte de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" mediante oficio número 5003/6048, de fecha 8 de junio del año en curso, suscrito por el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en cabal cumplimiento a lo que dispone el artículo VIGESIMO TERCERO Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, previstos en el anexo 33.7 "Distribución por Entidad Federativa del Fondo para Infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Secretaría de Hacienda, deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), y dentro del plazo que para tal efecto establece "EL ACUERDO MARCO", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que dicha Unidad Ejecutora, esté en

condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico, salvo cuando dicho objeto tenga como finalidad la ejecución de obra pública o servicios relacionados con las mismas, y que conforme a las disposiciones locales, ésta solo pueda ser realizada por una dependencia o entidad distinta.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico, es por única vez, por lo cual no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, en términos de lo previsto en la Cláusula SEPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente para el objeto previsto en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con el programa físico de obra y/o de equipamiento (según corresponda), que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa establecido para este fin con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, conforme al Anexo 5 de este instrumento, el cual forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- c) La DGPLADES solicitará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de desempeño y/o resultados, así como la comprobación de la aplicación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, e informes trimestrales mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, y por los que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- d) La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para los fines objeto del presente convenio, o bien, no

se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- e) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales "Subsidios" transferidos hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para fines distintos al objeto del presente Convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- f) Los "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales para Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para las acciones o proyectos denominados: Fortalecimiento de Oficinas Centrales para el acceso de personas con discapacidad; Fortalecimiento del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Hospital General de Tapachula para el Area de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital General de Palenque para el Area de Audiología y Programa Tamiz Auditivo e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital de las Culturas San Cristóbal para el Area de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento para el Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento para el Hospital Básico Comunitario de Pijijiapan, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Integral de Cintalapa, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Materno Infantil de Comitán, para la aplicación de tamiz auditivo y rehabilitación física, lenguaje; Fortalecimiento del Centro de Salud en el Municipio de la Concordia, para la aplicación de rehabilitación física y terapias de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital General de Huixtla, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento del Hospital de Santo Domingo, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Integral de Tila, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Básico Comunitario, Larráinzar para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud Escuintla para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud del Municipio de Chilón; Fortalecimiento del Centro de Salud con Hospitalización en el Municipio de Siltepec; y Fortalecimiento en el Centro de Salud Motozintla, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 3 y 3.1 de este instrumento jurídico.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme a los Anexos 3 y 3.1 de este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para las acciones o proyectos denominados: Fortalecimiento de Oficinas Centrales para el acceso de personas con discapacidad; Fortalecimiento del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Hospital General de Tapachula para el Area de Audiología y Programa Tamiz

Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital General de Palenque para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo e Intervención Temprana; Fortalecimiento del Hospital de las Culturas de San Cristóbal para el Área de Audiología y Programa Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana; Fortalecimiento para el Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento para el Hospital Básico Comunitario de Pijijiapan, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Integral de Cintalapa, para la aplicación de rehabilitación física y de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital Materno Infantil de Comitán, para la aplicación de tamiz auditivo y rehabilitación física, lenguaje; Fortalecimiento del Centro de Salud en el Municipio de la Concordia, para la aplicación de rehabilitación física y terapias de lenguaje; Fortalecimiento para el Hospital General de Huixtla, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento del Hospital de Santo Domingo, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Integral de Tila, para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Hospital Básico Comunitario, Larráinzar para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud Escuintla para la aplicación de tamiz auditivo neonatal; Fortalecimiento en el Centro de Salud del Municipio de Chilón; Fortalecimiento del Centro de Salud con Hospitalización en el Municipio de Siltepec; y Fortalecimiento en el Centro de Salud Motozintla, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, y en caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse del mismo modo que los "Subsidios".

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes al informe de dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como el saldo de los rendimientos financieros que éstos hayan generado y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, previamente a la radicación de los recursos a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, lo siguiente: A) Solicitud de recursos realizada mediante oficio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo VIGESIMO TERCERO Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; B) Programa Calendarizado de Ejecución de los recursos, en el entendido de que una vez agotado el plazo para su ejecución, se deberá proceder a realizar los respectivos reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), salvo que exista prórroga de tiempo pactada con base en la Modificación al presente Convenio suscrito; C) Asimismo, en el caso de que para alcanzar el objeto del presente Convenio, intervengan organismos sociales con programas de atención estatal a los grupos vulnerables (niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" debe entregar también, oficio mediante el cual acredite que dichos organismos sociales se encuentran debidamente constituidos conforme a las leyes estatales y federales aplicables en la materia.

- III. Observar para el ejercicio de los "Subsidios" provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras. Asimismo, deberá contar con el dictamen y/o certificado de necesidad de CENETEC, y/o certificado de necesidad de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en los casos que así aplique.
- IV. El Instituto de Salud, serán las unidades responsables ante "LA SECRETARIA" y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando, en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- V. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos oficiales que acrediten la recepción de la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora.
- VI. Entregar a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación trimestral sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la propia unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VIII. Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: a) Pagado con recursos del "Fondo para infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores", y b) Nombre del programa de atención estatal, municipal o instrumentado por organismos sociales que el gobierno de la entidad federativa autorizó.
- IX. Comprobar ante "LA SECRETARIA", mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- X. La Secretaría de Hacienda, deberá ministrar íntegramente a el Instituto de Salud como Unidad Ejecutora, (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), y dentro del plazo que para tal efecto establece "EL ACUERDO MARCO", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que dicha Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, salvo cuando dicho objeto tenga como finalidad la ejecución de obra pública o servicios relacionados con las mismas, y que conforme a las disposiciones locales, ésta solo pueda ser realizada por una dependencia o entidad distinta.
- XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico.

Asimismo “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” observará lo establecido en los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008”.

- XII.** Informar a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, dentro de los 15 días hábiles posteriores al 31 de diciembre del año 2012, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados a dicha fecha.
- XIII.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- XV.** Los recursos humanos que requiera “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Unidad Ejecutora para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con lo que establece “EL ACUERDO MARCO”.
- XVII.** Difundir en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, decidan no ejercerse, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por “LA SECRETARIA”, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XIX.** Informar de manera detallada a “LA SECRETARIA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento, y una vez lo anterior y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” dentro de “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento trimestralmente y de manera documental, a través de la DGPLADES en coordinación con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, informes trimestrales que contengan la relación de las erogaciones del gasto y el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión de obra pública.
- V. Solicitar en su caso, la entrega del informe de avance físico de las obras y las acciones realizadas, así como el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados con corte al 31 de diciembre de 2012.
- VI. Solicitar en su caso, la entrega del avance por escrito del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de actividades, así como el verificar los avances financieros y también la "relación de gastos" conforme al certificado de gasto descrito en el Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- VII. La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VIII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los "Subsidios" transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- IX. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece "EL ACUERDO MARCO".
- XI. Difundir en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine o se tenga conocimiento de que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán E. Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- El Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CHIS-01/12

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE CHIAPAS

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$10'000,000.00
4300 Subsidios y subvenciones	
438 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$10'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones													
438 Subsidios a entidades Federativas y Municipios													
43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios Chiapas							10'000,000.00						\$10'000,000.00
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$10'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO "SUBSIDIOS" PARA SU APLICACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PUBLICA	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE OFICINAS CENTRALES PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0.00	2'790,000.00	2'790,000.00
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TUXTLA GUTIERREZ	3'262,458.72	710,000.00	3'972,458.72
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TAPACHULA PARA EL AREA DE AUDIOLOGIA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCION TEMPRANA	294,935.50	0.00	294,935.50
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE PALENQUE PARA EL AREA DE AUDIOLOGIA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO E INTERVENCION TEMPRANA	938,813.40	0.00	938,813.40
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS CULTURAS SAN CRISTOBAL PARA EL AREA DE AUDIOLOGIA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCION TEMPRANA	580,909.58	0.00	580,909.58
FORTALECIMIENTO PARA EL CENTRO DE SALUD DE TUXTLA GUTIERREZ, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL	130,538.28	0.00	130,538.28

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PUBLICA	TOTAL
FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE PIJIJAPAN, PARA LA APLICACION DE REHABILITACION FISICA Y DE LENGUAJE	47,000.00	0.00	47,000.00
FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL INTEGRAL DE CINTALAPA, PARA LA APLICACION DE REHABILITACION FISICA Y DE LENGUAJE	23,500.00	0.00	23,500.00
FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE COMITAN, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO Y REHABILITACION FISICA, LENGUAJE	154,038.28	0.00	154,038.28
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, PARA LA APLICACION DE REHABILITACION FISICA Y TERAPIAS DE LENGUAJE	23,500.00	0.00	23,500.00
FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE HUIXTLA, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO EN EL HOSPITAL INTEGRAL DE TILA, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO EN EL HOSPITAL BASICO COMUNITARIO, LARRAINZAR PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD ESCUINTLA PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHILON	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC	130,538.28	0.00	130,538.28
FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD MOTOZINTLA	130,538.28	0.00	130,538.28
TOTAL	6'500,000.00	3'500,000.00	10'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE OFICINAS CENTRALES PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación (X) Mantenimiento (X)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes () Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores (X)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 489,473 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0.00 Obra Pública \$ <u>2'790,000.00</u> Total \$ 2'790,000.00
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Cuando hablamos de barreras arquitectónicas a las que se enfrenta una persona con discapacidad ya sea permanente o temporal y que tiene como apoyo una silla de ruedas, bastón muletas, o una andadera, son los obstáculos físicos con los que se enfrenta y que le impiden llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular.</p> <p>El edificio que ocupa el personal de las oficinas centrales del Instituto de Salud laboran aproximadamente 2000 personas diariamente y se estima que acuden diariamente 500 personas a realizar diversos trámites relacionados a la atención de la salud; el edificio está conformado de dos niveles y la planta baja, los baños están ubicados en</p>

	<p>los niveles intermedios de la planta baja y primer nivel; primer nivel y segundo nivel; segundo nivel y losa de azotea, así los baños para hombres se ubican entre el primer y segundo nivel; mujeres entre planta baja y primer nivel, y el segundo baño entre el segundo nivel y losa de azotea, esto representa una barrera arquitectónica que enfrenta una persona con discapacidad o de la tercera edad, cuando tiene que acudir a realizar sus necesidades, de acuerdo al censo de población y vivienda para el 2010 del INEGI, el 21% de la población es un adulto mayor y de acuerdo al mismo censo el 2.64% de la población presenta un tipo de discapacidad, en el Estado de Chiapas, y el 27.43% de la población son niños de 1 a 11 años de edad.</p> <p>De acuerdo a las prioridades de la población y exigencias de accesibilidad de este Instituto se encuentra la adecuación de un espacio físico que ampliará y modificará para contar con oficinas para la "Atención Integral a la Salud de Personas con Discapacidad" este edificio contará con rampas de acceso, senderos accesibles para personas en sillas de ruedas, rehabilitación de baños exclusivos que facilite y garantice la libre circulación y desplazamiento de las personas con discapacidad con ayuda técnica.</p> <p>También contará con un elevador que estará diseñado para ese grupo de discapacidad, ya que contará con espacio para 8 personas, para que transiten por lo menos dos personas en sillas de ruedas, contará con pantalla exterior, para visualizar el piso, con sonido para anunciar el piso, y en el teclado de control, escritura en Braille, los mismos requerimientos técnicos se ubicarán en el interior; este elevador como acceso alternativo les facilitará el desplazamiento en los dos pisos siguientes de las personas con discapacidad y de la tercera edad que en ocasiones recurren a realizar trámites en las diversas áreas con las que cuenta este Instituto de Salud, además en la realización de sus necesidades podrán desplazarse a los baños que se ubicarán en la planta baja para discapacitados.</p>
--	---

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TUXTLA GUTIERREZ
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 1,156,042 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 3'262,458.72 Obra Pública \$ <u>710,000.00</u> Total \$ 3'972,458.72
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable, con ello mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una discapacidad permanente, se integrará un equipo multidisciplinario con especialidad en: Rehabilitación, Traumatología, Neurología, Neonatología, Ortodoncia Pediátrica, Cirugía Plástica Reconstructiva, Audiología, Psicología, Oftalmología, Nutrición, Fisioterapia, y Terapia del lenguaje, esto incluirá un programa acorde a cada paciente, edad y padecimiento, se pretende lograr la intervención temprana y así evitar la rehabilitación a largo plazo; esto contribuirá al desarrollo integral e inclusión plena de las personas y sus familias en la vida social, política y productiva del país, con absoluto respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales. La meta de Fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación es lograr el máximo nivel y la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento. Equipamiento Se pretende fortalecer la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición, equipamiento para rehabilitación, un electroencefalograma, equipo para retinopatía, material para ortodoncia, equipo de emisiones otoacústicas y equipamiento para un cuarto multisensorial.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TAPACHULA PARA EL AREA DE AUDIOLOGIA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCION TEMPRANA
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 320,451 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 294,935.50 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 294,935.50
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>La meta de fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación Auditiva o Audiología del Hospital General de Tapachula, esta unidad requiere equipamiento para esta especialidad, considerándose una cámara sonoamortiguada, debido a que es necesario el aislamiento del sonido ambiental, propio del hospital, así como audiómetro, esto permitirá que los estudios realizados al paciente referido con sospecha de hipoacusia y/o persona hipoacúsico, se le otorgue su diagnóstico confirmatorio y al mismo tiempo reciba su tratamiento oportuno, certero, confiable y se realice la intervención adecuada a sus necesidades.</p> <p>Se requiere de los servicios de audiología de manera permanente en esta región, debido a que sólo el 30% de las personas referidos a este servicio asisten a su consulta a la capital del Estado, esto causado por los altos costos y riesgo de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje, alimentación, así como el difícil acceso por la geografía del estado.</p> <p>Así mismo las atenciones de esta especialidad son muy costosas en los Hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, por lo que el resto de la población queda desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE PALENQUE PARA EL AREA DE AUDIOLOGIA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO E INTERVENCION TEMPRANA
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 198,690 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 938,813.40 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 938,813.40
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable, con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adultos mayores y personas con discapacidad en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>La meta de fortalecer el Hospital, en específico al área de rehabilitación Auditiva o Audiología del Hospital General de Palenque, esta unidad requiere equipamiento para esta especialidad, considerándose una cámara sonoamortiguada, debido a que es necesario el aislamiento del sonido ambiental, propio del hospital, así como audiómetro, impedanciómetro y equipo de potenciales evocados de tallo cerebral, esto permitirá que los estudios realizados al paciente referido con sospecha de hipoacusia y/o persona hipoacúsico, se le otorgue su diagnóstico confirmatorio y al mismo tiempo reciba su tratamiento oportuno, certero, confiable y se realice la intervención adecuada a sus necesidades.</p>

	<p>Se requiere de los servicios de audiología de manera permanente en esta región, debido a que sólo el 30% de las personas referidos a este servicio asisten a su consulta a la capital del Estado, esto causado por los altos costos y riesgo de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje, alimentación, así como el difícil acceso por la geografía del estado.</p> <p>Así mismo las atenciones de esta especialidad son muy costosas en los Hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, por lo que el resto de la población queda desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si no es atendida produce el aislamiento del individuo.</p>
--	--

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS CULTURAS DE SAN CRISTOBAL PARA EL AREA DE AUDIOLOGIA Y PROGRAMA TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCION TEMPRANA
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 252,447 personas

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	<table> <tr> <td>Equipamiento</td> <td>\$</td> <td>580,909.58</td> </tr> <tr> <td>Obra Pública</td> <td>\$</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$</td> <td>580,909.58</td> </tr> </table>	Equipamiento	\$	580,909.58	Obra Pública	\$	0.00	Total	\$	580,909.58
Equipamiento	\$	580,909.58								
Obra Pública	\$	0.00								
Total	\$	580,909.58								
Calendario de ejecución:	4 meses									
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>La meta de Fortalecer el Hospital de las Culturas de San Cristóbal, en específico al área de rehabilitación Auditiva o Audiología requiere equipamiento necesario para esta especialidad, consistente en un equipo de potenciales evocados de tallo cerebral así como equipamiento de un cuarto multisensorial equipos complementarios y que por su costo no se han adquirido, que permitirá que los estudio realizados a un paciente derivado con sospecha de hipoacusia y/o persona hipoacúsica, que obtenga su diagnóstico confirmatorio y reciba un tratamiento oportuno, certero, confiable y obtenga una intervención adecuada a sus necesidades</p> <p>Se requiere de los servicios de audiología de manera permanente en esta región o zona, debido a que sólo el 30% de las personas referidos a este servicio asisten a su consulta a la capital del Estado, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.</p> <p>Así mismo las atenciones de esta especialidad son bastante costosas en los Hospitales y/o clínicas particulares, por lo que sólo un 10% de la población tiene acceso a este servicio, dejando al resto de la población desprotegida y con un alto grado de marginación al tratarse de una discapacidad auditiva, la cual si nos es atendida produce el aislamiento del individuo.</p> <p>Equipamiento de un cuarto multisensorial: se pretende fortalecer la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición, equipamiento de un cuarto multisensorial para otorgar terapias de seguimiento de casos detectados para rehabilitación de acuerdo a la estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición) así también la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o, en su caso, mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento.</p>									

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL CENTRO DE SALUD DE TUXTLA GUTIERREZ, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 482,763 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Tuxtla Gutiérrez, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.</p> <p>Las emisiones otoacústicas son sonidos generados por la cóclea, específicamente por las células ciliadas externas. Existen espontáneas, las cuales son inconstantes; y provocadas en respuesta a un estímulo auditivo. Son estas últimas las que se usan en clínica.</p>

	Es un examen que sirve para ver la integridad de la cóclea, y se negativiza cuando existe una hipoacusia mayor a 30 dB. Dado que el origen de las hipoacusias en la gran mayoría de los casos se encuentra en una alteración de la cóclea, y que las células ciliadas externas son las primeras en dañarse frente a una noxa, cuando las emisiones otoacústicas están presentes descartan una hipoacusia importante, este examen además es simple de hacer, es objetivo, no requiere de la colaboración del paciente y es muy rápido, por lo que una de sus mayores utilidades es en el screening auditivo neonatal. Un niño cuyo examen de emisiones otoacústicas sea alterado es sospechoso de ser portador de hipoacusia, por lo que debe realizarse un estudio auditivo completo para descartar o confirmar la hipoacusia. Este examen puede alterarse con algo que produzca interferencia en la recolección de las emisiones, como por ej. detritus en el CAE u OME, por este motivo, tendría un porcentaje de falsos negativos.
--	---

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE PIJIJAPAN, PARA LA APLICACION DE REHABILITACION FISICA Y DE LENGUAJE.
--	--

Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 16,924 personas

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 47,000.00 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 47,000.00
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerables, con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una discapacidad permanente.</p> <p>Equipamiento de un cuarto multisensorial: la meta de fortalecer el Municipio de Pijijiapan, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición), llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o, en su caso, mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento.</p> <p>Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidos a regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL INTEGRAL DE CINTALAPA, PARA LA APLICACION DE REHABILITACION FISICA Y DE LENGUAJE
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 39,804 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 23,500.00 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 23,500.00
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable, y con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida</p> <p>Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una discapacidad permanente.</p> <p>Equipamiento de un cuarto multisensorial: la meta de fortalecer el Municipio de Cintalapa, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición) llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o, en su</p>

	<p>caso, mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento.</p> <p>Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidos a regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.</p>
--	--

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE COMITAN, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO Y REHABILITACION FISICA, LENGUAJE
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 233,620 personas

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	<table> <tr> <td>Equipamiento</td> <td>\$</td> <td>154,038.28</td> </tr> <tr> <td>Obra Pública</td> <td>\$</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$</td> <td>154,038.28</td> </tr> </table>	Equipamiento	\$	154,038.28	Obra Pública	\$	0.00	Total	\$	154,038.28
Equipamiento	\$	154,038.28								
Obra Pública	\$	0.00								
Total	\$	154,038.28								
Calendario de ejecución:	4 meses									
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital Materno Infantil de Comitán, mediante la adquisición de un equipo de emisiones Otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.</p> <p>Las emisiones otoacústicas son sonidos generados por la cóclea, específicamente por las células ciliadas externas. Existen espontáneas, las cuales son inconstantes; y provocadas en respuesta a un estímulo auditivo. Son estas últimas las que se usan en clínica.</p> <p>Equipamiento de un cuarto multisensorial: la meta de fortalecer el Hospital Materno Infantil de Comitán, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición) llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o, en su caso, mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento.</p> <p>Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidos a regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.</p>									

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, PARA LA APLICACION DE REHABILITACION FISICA Y TERAPIAS DE LENGUAJE
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input checked="" type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 7,123 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 23,500.00 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 23,500.00
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a la definición de vulnerable y con mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>Este proyecto garantiza la disponibilidad de equipamiento y espacio necesario para la rehabilitación, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y la canalización de las personas que se encuentran dentro de cualquier grupo vulnerable o en riesgo de padecer una discapacidad permanente.</p> <p>Equipamiento de un cuarto multisensorial.</p>

	<p>La meta de Fortalecer el Centro de Salud en el Municipio de la Concordia, en específico la atención de estos grupos vulnerables mediante la adquisición de equipamiento para un cuarto multisensorial y ahí otorgar terapias físicas de rehabilitación, estimulación de los sentidos (visual, tacto, gusto, olfato y audición) llevar a cabo la estimulación temprana como en el caso de los niños prematuros o recién nacidos que permanecen mucho tiempo en las unidades de cuidados intensivos o en los cuneros hasta lograr su edad gestacional o, en su caso, mejoría, va enfocado principalmente al seguimiento de los pacientes que así lo ameriten a personas que sufrieron parálisis de los nervios craneales ya sea ésta facial (aguda) o cerebral de larga evolución, problemas para la movilización de algún miembro o del cuerpo en general, ayudará a cualquier tipo de persona que haya sufrido fractura y ésta haya sido de larga duración para su curación, en este cuarto se llevará a cabo tratamiento para terapia de auditiva-verbal y aprendizaje y con ello lograr su integración productiva logrando una mejor calidad de vida, este proyecto pretende lograr el máximo nivel la independencia del individuo, logrando en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraba antes de su padecimiento.</p> <p>Se requiere de los servicios de rehabilitación física y terapias de lenguaje para garantizar el seguimiento del tratamiento en esta localidad, debido a que sólo el 10% de las personas referidos a regresan a la continuidad del tratamiento, esto causado por los costos y riesgos de traslado, tiempos de desplazamiento, hospedaje en el caso necesario, alimentación, malas condiciones de las carreteras dependiendo de la comunidad de origen.</p>
--	---

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

<p>NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:</p>	<p>FORTALECIMIENTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE HUIXTLA, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL</p>
<p>Tipo de acción:</p>	<p>Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:</p>	<p>Programa de Atención Para Grupos Vulnerables</p>

Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes () Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 51,359 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida.</p> <p>Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital General de Huixtla, mediante la adquisición de un equipo de emisiones Otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una discapacidad de forma permanente.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 10,066 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital de Santo Domingo, mediante la adquisición de un equipo de emisiones Otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL HOSPITAL INTEGRAL DE TILA, PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la entidad federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 71,432 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital Integral de Tila mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL HOSPITAL BASICO COMUNITARIO, LARRAINZAR PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 20,349 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ <u> 0.00</u> Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Hospital Básico Comunitario Larráinzar, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD ESCUINTLA PARA LA APLICACION DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 9,144 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Escuintla, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHILON
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 7,174 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Chilón, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente. Las emisiones otoacústicas son sonidos generados por la cóclea, específicamente por las células ciliadas externas. Existen espontáneas, las cuales son inconstantes; y provocadas en respuesta a un estímulo auditivo. Son estas últimas las que se usan en clínica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 3,400 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud con Hospitalización de Siltepec, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD MOTOZINTLA
Tipo de acción:	Dignificación (<input checked="" type="checkbox"/>) Conservación (<input type="checkbox"/>) Mantenimiento (<input type="checkbox"/>)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Atención Para Grupos Vulnerables
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (<input checked="" type="checkbox"/>) Municipal (<input type="checkbox"/>) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (<input type="checkbox"/>)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (<input checked="" type="checkbox"/>) Adolescentes (<input type="checkbox"/>) Personas con discapacidad (<input checked="" type="checkbox"/>) Personas adultas mayores (<input type="checkbox"/>)
Población beneficiada:	El área de influencia y rango de atención del proyecto cubre la atención de 23,755 personas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 130,538.28 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 130,538.28
Calendario de ejecución:	4 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Enfocados a la atención de los Grupos Vulnerables, este proyecto va dirigido a niños menores de 5 años o con factores de riesgo de adquirir algún grado o tipo de sordera, otorgándose con ello igualdad de oportunidades, que deberán permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida. Se pretende fortalecer el equipamiento del Centro de Salud de Motozintla, mediante la adquisición de un equipo de emisiones otoacústicas este equipo se utilizará para una prueba sencilla y rápida que permite la detección oportuna de algún problema de audición; en recién nacidos, la atención temprana asegura que el niño o niña pueda aprender hablar y favorecer su desarrollo adecuado e integrarlo a la sociedad a cualquier edad y evitar con ello una Discapacidad de forma permanente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.

ANEXO 4



SECRETARÍA
DE SALUD

SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)

FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Entidad: (2)

Fecha de Entrega: (3)

Solicitud de Pago No.: (4)

(5)

Recurso: FOROSS

(8)

(9)

(10)

Partida: (6) (7)

Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones	
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
									(24)		
									TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA ASIMISMO, SU EJECUCION CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACION SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA DE LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo

(25)

(27)

(29)

(26)

(28)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.

29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.

30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.

5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE

Durante la realización de la visita especificada en el cuadro anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto del Instituto de Salud y por la Secretaría de Hacienda.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán E. Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ING. JOSÉ VICENTE ROMERO RUIZ, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. ROY RUBIO SALAZAR Y EL SECRETARIO DE TURISMO, L.R.I. RAÚL RODRIGO PÉREZ HERNÁNDEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", el cual tiene entre sus objetivos los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento, verificando que las condiciones económicas, sociales, políticas, climáticas, sanitarias y de seguridad, sean las adecuadas para el desarrollo y mantenimiento de la actividad turística.
 - b) Que los proyectos de infraestructura y equipamiento que sean desarrollados con recursos del programa, cumplan con las especificaciones y características establecidas por "LA SECTUR", que garanticen su viabilidad operativa y financiera.
 - c) Contribuir y apoyar a las entidades federativas en la consolidación de los destinos turísticos del país a través del desarrollo de programas y proyectos turísticos detonadores y/o estratégicos; así como de la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto.

- d) Mejorar la competitividad de los destinos turísticos a través del fortalecimiento de la oferta turística pública, buscando la diversificación de productos turísticos, a fin de generar, mantener o incrementar el empleo en las regiones y destinos turísticos, así como incrementar el volumen de turistas, el gasto, la estadía y la satisfacción de los visitantes.
5. Con fecha 14 de enero de 2013, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de los subsidios con cargo al programa U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", para el ejercicio fiscal 2013, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de programas y proyectos en los siguientes rubros:
- a) Infraestructura y Servicios
 - b) Mejoramiento de Imagen Urbana
 - c) Equipamiento Turístico
 - d) Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico
 - e) Apoyo a Sistemas y Materiales de Información Turística
 - f) Excelencia y Calidad de Productos Turísticos
 - g) Rutas, Circuitos y Corredores Turísticos
 - h) Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.
6. Con fecha 5 de marzo de 2013, fueron seleccionados por el Grupo de Evaluación Interna, un total de 5 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los programas y proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.
- 1.3 Que la Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II, de la Ley General de Turismo; 5, fracciones I, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Operación Turística, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6, fracciones IV, VI, VIII, IX y X, y 7, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5 Que el C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza, en su carácter de Director General de Programas Regionales, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracciones I, V y X, y 16, fracciones II, III, IV, V, VIII y XIII, del Reglamento Interior antes citado.
- 1.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 22 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2** Que el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 fracciones IV y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y, 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento corresponden a los Objetivos Específicos del Sector Turístico enmarcados en lo que será el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, que son:
1. Empleo y crecimiento
 - a. Atracción de inversiones que generen nuevos empleos.
 - b. Capacitación laboral como medio para mejorar la productividad y elevar los ingresos de los trabajadores.
 - c. Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
 2. Infraestructura para el Desarrollo
 - a. Fortalecimiento de la infraestructura de comunicaciones.
 - b. Fortalecimiento de la infraestructura de transporte.
 - c. Impulso a la infraestructura productiva.
 - d. Infraestructura para la generación de energía solar y eólica.
 - e. Impulso a las telecomunicaciones y a la tecnología de la información.
 - f. Investigación e innovación tecnología vinculada al sector productivo.
 3. Ordenamiento territorial para mejores Ciudades, Poblados y Centros Turísticos
 - a. Planeación urbana estratégica.
 - b. Establecimiento de reservas territoriales.
 - c. Más y mejores vialidades.
 - d. Infraestructura para el desarrollo.
 - e. Crecimiento Económico Sectorial y Regional para Ampliar la producción.
- II.4** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida México y Calle Mariano Abasolo sin número, colonia Centro, Tepic, Estado de Nayarit.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento; así como en los artículos 1, 2, 22, 61 y 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2013 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario U-001 “Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística”, un importe de \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Equipamiento Turístico	Muelle de San Blas-Malecón Turístico Matanchen	\$17'000,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Jala-Pueblo Mágico	\$4'600,000.00
3	Mejoramiento de Imagen Urbana	Programa Paraísos Nayaritas "Renovación de la Imagen urbana de la localidad de Bucerías 1a. Etapa"	\$4'000,000.00
4	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos	Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad de los Destinos:	\$600,000.00
• Nuevo Vallarta/Riviera Nayarit-Destino Seleccionado		\$500,000.00	
• Jala-Pueblo Mágico		\$100,000.00	
5	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$800,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$27'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los programas y proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$47'000,000.00 (cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR”, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los programas o proyectos que se refieren en la Cláusula Segunda; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 de este Convenio.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los programas o proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/Programa U001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística.
- Domicilio Fiscal: avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del programa o proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, planta baja, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, programa o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los programas o proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula Cuarta.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-001 “APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.”

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas o proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta una cantidad equivalente a tres al millar del monto total asignado al programa o proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, otorgados para la ejecución de los programas y proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los programas o proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los programas o proyectos previstos en este instrumento.
- II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los Anexos correspondientes.
- III. Garantizar que los programas o proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos programas y proyectos se formulen y se integren a este instrumento.
- V. Emitir los recibos que deberá enviar a “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este convenio.
- VI. Iniciar la ejecución de los programas o proyectos apoyados con los subsidios otorgados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sean radicados los recursos públicos federales correspondientes a la primer ministración.
- VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los programas o proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, que en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como, dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.
- XI. Reportar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a “LA SECTUR”, incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas o proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XII. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio 2013.

- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los programas o proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Subsecretaría de Operación Turística, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III, los avances que presente la ejecución de los programas y proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos programas y proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realice, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Contraloría General o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2013 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los programas o proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR", de la ejecución de los programas o proyectos se presente un atraso tal, que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 - I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 - II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los programas o proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 - III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES", ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los programas y proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los programas o proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se requerirá de la aprobación del Grupo de Evaluación Interna.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, la Sectur: la Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Ricardo Armando Rebollo Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **José Vicente Romero Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Gianni Raúl Ramírez Ocampo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Roy Rubio Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Raúl Rodrigo Pérez Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE NAYARIT POR EL EJERCICIO 2013.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2013

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Equipamiento Turístico	Muelle de San Blas - Malecón Turístico Matanchen	\$17,000,000.00	\$10,000,000.00	\$27,000,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Jala - Pueblo Mágico	\$4,600,000.00	\$4,600,000.00	\$9,200,000.00
3	Mejoramiento de Imagen Urbana	Programa Paraísos Nayaritas "Renovación de la Imagen urbana de la localidad de Bucerías 1a. Etapa"	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
4	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos	Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad de los Destinos:	\$600,000.00	\$600,000.00	\$1,200,000.00
		• Nuevo Vallarta / Riviera Nayarit - Destino Seleccionado	\$500,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00
		• Jala - Pueblo Mágico	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
5	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$800,000.00	\$800,000.00	\$1,600,000.00
5		TOTAL	\$27,000,000.00	\$20,000,000.00	\$47,000,000.00



Mes del Reporte: de 2013

Proyecto y/o Programa	Muelle de San Blas - Malecón Turístico Matanchén					
Tipo de Programa o Proyecto	Equipamiento Turístico					
Responsable del Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit					
Monto Comprometido	\$27,000,000.00	Federal	\$17,000,000.00	Estatal	\$10,000,000.00	Otro

Meta al 31 de diciembre de 2013	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%	%	%	%	%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013								Trimestres 2014		Responsables		Comentarios y/o Observaciones
			2		3		4		1		Internos	Externos			
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente				
3	Contratación	1 Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar



Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Nayarit
ANEXO 3
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte: de 2013

Proyecto y/o Programa	Mejoramiento de Imagen Urbana de Jala – Pueblo Mágico					
Tipo de Programa o Proyecto	Mejoramiento de Imagen Urbana					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit					
Monto Comprometido	\$9,200,000.00	Federal	\$4,600,000.00	Estatal	\$4,600,000.00	Otro

Meta al 31 de diciembre de 2013	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013						Trimestres 2014		Responsables		Comentarios y/o Observaciones	
			2		3		4		1		Internos	Externos		
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real				
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar



Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Nayarit
ANEXO 4
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte: de 2013

Proyecto y/o Programa	Programa Paraisos Nayaritas "Renovación de la Imagen urbana de la localidad de Bucerías 1ª Etapa"					
Tipo de Programa o Proyecto	Mejoramiento de Imagen Urbana					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit					
Monto Comprometido	\$8,000,000.00	Federal	\$4,000,000.00	Estatal	\$4,000,000.00	Otro

Meta al 31 de diciembre de 2013	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013						Trimestres 2014		Responsables		Comentarios y/o Observaciones
			2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar



Mes del Reporte: de 2013

Proyecto y/o Programa	Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad de los Destinos: Nuevo Vallarta (Riviera Nayarit) / Jalisco					
Tipo de Programa o Proyecto	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit					
Monto Comprometido	\$1,200,000.00	Federal	\$600,000.00	Estatal	\$600,000.00	Otro

Meta al 31 de diciembre de 2013	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013								Trimestres 2014		Responsables		Comentarios y/o Observaciones
			2		3		4		1		Internos	Externos			
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente				
3	Contratación	1 Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M J	A M J	J A S	J A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar



Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Nayarit
ANEXO 6
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

						Mes del Reporte:	de 2013	
Proyecto y/o Programa	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística							
Tipo de Programa o Proyecto	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos							
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit							
Monto Comprometido	\$1,600,000.00	Federal	\$800,000.00	Estatal	\$800,000.00	Otro		

Meta al 31 de diciembre de 2013	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013								Trimestres 2014		Responsables		Comentarios y/o Observaciones
			2		3		4		1		Internos	Externos			
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente				
3	Contratación	1 Contrato	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE			
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M	A M	J A	J A	O N	O N	E F	E F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente			

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.7812 M.N. (doce pesos con siete mil ochocientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de junio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2971 y 4.3117 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de junio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3, 4 y 5 de junio de 2013, en 5 municipios del Estado de Quintana Roo	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Extracto de la resolución mediante la cual se cancela la patente de Agente Aduanal 0727 y autorización 3041, otorgadas a favor de la C. Adela de Luna González	3
Circular Modificatoria 28/13 de la Única de Seguros	4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de modernizar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de la ciudad de San Francisco de Campeche	7
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades	14
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se otorga licencia para separarse de sus funciones, al licenciado Manuel José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Yucatán	33
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mango Networks, S.A. de C.V.	34
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tangerine Electronics, S.A. de C.V.	35

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas	37
---	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit	77
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	93
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	93

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores	1
Acta levantada el día 27 de mayo de 2013, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana	33
Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana con vigencia del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014	33

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 14/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito	104
--	-----

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apizaco, Calpulalpan, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, Totolac y Zacatelco de dicha entidad federativa	1
---	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamo, con una superficie aproximada de 1,650-50-75.51 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.	10
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 5 Cuadrilátero XXIII, con una superficie aproximada de 02-89-81.95 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.	10
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chihuahuita, con una superficie aproximada de 03-54-25.2 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.	11
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tezotal, con una superficie aproximada de 1,367-00-00 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.	12
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mamacita, con una superficie aproximada de 11-31-75.55 hectáreas, Municipio de Ures, Son.	13
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Lobitos, con una superficie aproximada de 550-91-18 hectáreas, Municipio de Badiraguato, Sin.	14
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón, con una superficie aproximada de 527-73-29.606 hectáreas, Municipio de Badiraguato, Sin.	14
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrero del Burro, con una superficie aproximada de 540-27-83 hectáreas, Municipio de Badiraguato, Sin.	15
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Playita, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.	16

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 13/99, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal denominado General Emiliano Zapata, promovido por campesinos radicados en el Municipio de Tlapacoyan, Ver.	17
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	68
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 1 4 0 6 1 3 - 2 0 . 0 0 *

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, Apartado A, fracciones XIII y XXXI, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, último párrafo, 39-A, 39-B, 132, fracción XV, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-F Bis, 153-G, 153-H, 153-I, 153-S, 153-T, 153-U, 153-V, 153-W, 537 fracciones III y IV, 538, 539 fracción III, incisos d) y h) y fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Federal del Trabajo y 1, 2, 3, 5, 25 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que replantea la regulación de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, con el propósito de elevar su nivel de vida, así como fomentar mayores rendimientos para las empresas, a través de un vínculo más estrecho entre la capacitación y la productividad;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y sus reformas, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuidar la oportuna y normal constitución y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; expedir criterios generales que señalen los requisitos que deben observar los planes de capacitación, adiestramiento y productividad; autorizar y registrar a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a instructores independientes que deseen impartir capacitación o adiestramiento a los trabajadores y, en su caso, revocar las autorizaciones y cancelar los registros concedidos; establecer los criterios para la expedición de las Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, así como para el registro y control de las listas de constancias enviadas por las empresas, relativas a trabajadores capacitados o adiestrados para la conformación del Padrón de Trabajadores Capacitados;

Que en mérito a lo anterior, se hizo necesario actualizar los formatos que se utilizan en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a las nuevas denominaciones de las unidades administrativas de esta Secretaría emitiéndose el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2009;

Que al considerarse necesario adecuar los criterios generales y los formatos para facilitar a los patrones la presentación de las listas de constancias de habilidades laborales expedidas a los trabajadores para su registro en la Secretaría, como parte del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento, se expidió el "Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009;

Que esta Secretaría ha considerado necesario simplificar, actualizar, adecuar e integrar las disposiciones contenidas en diversos Acuerdos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y hacerlas acordes con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de dar certeza y eficacia de las normas aplicables a las empresas y con ello fortalecer la adecuada gestión administrativa, y

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los criterios, instructivos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS
Y FORMATOS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES Y SOLICITAR LOS SERVICIOS EN MATERIA
DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como propósito dar a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acreditación.-** Reconocimiento que resulta del proceso de evaluación, que indica suficiencia o capacidad suficiente en relación con indicadores específicos verificables y medibles;
- II. **Agentes capacitadores.-** Las personas físicas o morales que prestan servicios a las empresas para el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores. Incluye a los agentes capacitadores externos e internos, entre otros;
- III. **Agentes capacitadores externos.-** Las personas morales y físicas con actividad empresarial tales como instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación, que cuentan con personal docente y, en su caso, instalaciones, equipo o mobiliario para brindar servicios de capacitación a las empresas, así como aquellas personas físicas (instructores independientes), dedicadas a prestar por sí mismas tales servicios y que cuenten con la autorización y registro por parte de la Secretaría;
- IV. **Agentes capacitadores internos.-** Los trabajadores y patrones que impartan capacitación a los demás trabajadores de la misma empresa, así como los trabajadores o patrones que impartan cursos y/o eventos incluidos en planes y programas de capacitación comunes para varias empresas;
- V. **Agentes multiplicadores.-** Las personas formadas por la Secretaría como instructores o facilitadores de procesos de enseñanza-aprendizaje para replicar programas y cursos. Pueden actuar en la conducción de acciones formativas y en la asistencia técnica;
- VI. **Centro de trabajo.-** Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo;
- VII. **Comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad.-** El grupo de trabajo responsable de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento, así como acciones tendientes a incrementar la productividad;
- VIII. **Competencias laborales.-** Capacidad productiva de un individuo que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto laboral, y refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad;
- IX. **Condición de vulnerabilidad laboral.-** La condición de riesgo o situación que tiene una persona, resultado de la acumulación de desventajas sociales, económicas, físicas y culturales, que impiden o limitan su incorporación al ámbito laboral, así como contar con un empleo de calidad;
- X. **Constancia de competencias o de habilidades laborales.-** El documento que emite el agente capacitador y a través del cual se hace constar la aprobación de los cursos de capacitación por parte de un trabajador, como resultado de las acciones realizadas conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento de la empresa;
- XI. **Empresa.-** La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios;

- XII. Establecimiento.-** La unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa;
- XIII. Formación de agentes multiplicadores.-** Programa mediante el cual la Secretaría forma personas como instructores de procesos de enseñanza-aprendizaje para instrumentar acciones de capacitación que pueden actuar en la conducción de acciones formativas y en la asistencia técnica del proceso capacitador;
- XIV. Instructor.-** La Persona física que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno;
- XV. Lista de constancias de competencias o de habilidades laborales.-** La información que las empresas envían a la Secretaría relativa a las constancias de competencias o de habilidades laborales que hayan expedido a sus trabajadores;
- XVI. Padrón de trabajadores capacitados.-** Base de datos con información de las constancias de competencias o de habilidades laborales de los trabajadores capacitados o adiestrados por las empresas, obtenida mediante el registro de las listas respectivas ante la Secretaría;
- XVII. Patrón.-** La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores;
- XVIII. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad.-** El conjunto de acciones específicas que permiten atender las necesidades de formación, actualización y desarrollo de los trabajadores en las empresas, con objeto de proporcionarles información sobre la aplicación de nueva tecnología, prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general, mejorar las aptitudes del trabajador;
- XIX. Trabajador.-** La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado;
- XX. Tutor en línea.-** La persona física responsable de guiar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los usuarios durante la impartición de un curso e-learning, y
- XXI. Secretaría.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3. Corresponde a la Dirección General de Capacitación, la interpretación y aplicación de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo, para tal efecto proporcionará a los patrones y trabajadores la asesoría y asistencia técnica necesarias.

La Dirección General de Capacitación y las Delegaciones Federales del Trabajo, proporcionarán la asesoría necesaria para el adecuado cumplimiento estas disposiciones.

Artículo 4. Los patrones cuyas relaciones de trabajo se rigen por las disposiciones del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de capacitación, adiestramiento y productividad, deberán realizar los siguientes trámites:

- I. Constitución de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para empresas que tengan más de 50 trabajadores, formato DC-1;
- II. Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, formato DC-2;
- III. Expedición de Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, formato DC-3, y
- IV. Presentación de Lista de Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, formato DC-4.

Artículo 5. Las personas morales y físicas con actividad empresarial tales como instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes que impartan servicios de capacitación y adiestramiento a las empresas, deberán realizar, según corresponda, los trámites siguientes:

- I. Registro inicial, formato DC-5, y en su momento
- II. Modificación de cursos o programas y/o modificación de plantilla docente, formato DC-5.

Artículo 6. Los interesados podrán solicitar los siguientes servicios:

- I. Programa de formación de agentes multiplicadores:
 - a. Solicitud de impartición de cursos de formación de agentes multiplicadores (Formato FAM-001);
 - b. Solicitud de incorporación de centros de trabajo a cursos de formación de agentes multiplicadores (Formato FAM-002);
 - c. Solicitud de incorporación a cursos de formación de agentes multiplicadores (personas físicas) (Formato FAM-002/A), y
 - d. Solicitud de expedición de constancias de habilidades laborales (centros de trabajo). (Formato FAM-001/CHL).
- II. Programa de capacitación a distancia para trabajadores:
 - a. Formato PROCADIST.

Capítulo Segundo

De las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

Artículo 7. Las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad deberán constituirse en cada empresa que cuente con más de 50 trabajadores, e integrarse de manera bipartita y paritaria, por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón.

La integración y el funcionamiento serán determinados y documentados, de común acuerdo, por el patrón y los trabajadores, o en su caso, por el patrón y el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del Contrato-Ley.

Cuando sea convenido por las partes y las necesidades de la empresa lo ameriten, en razón de su número de establecimientos, de sus características tecnológicas o de la cantidad de trabajadores que ocupe, se podrá constituir más de una comisión mixta, o bien conformar subcomisiones mixtas.

Las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;
- III. Proponer las medidas acordadas, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad;
- V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad;
- VI. Autenticar las constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores que aprueben los cursos de capacitación y adiestramiento, en su caso, cuando aprueben el examen de suficiencia aplicado por la entidad instructora, y
- VII. Emitir opinión sobre la permanencia de los trabajadores contratados bajo las modalidades de capacitación inicial y período a prueba.

Los representantes del patrón y los trabajadores ante las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad son los responsables de autenticar las constancias de competencias o de habilidades laborales expedidas a los trabajadores que aprueben los cursos de capacitación y adiestramiento, en su caso, cuando aprueben el examen de suficiencia aplicado por la entidad instructora.

Artículo 8. Las empresas deberán mantener en sus registros internos y presentar a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la información de la comisión mixta que se señala a continuación:

- I. La constitución de la comisión conforme al formato DC-1 "Informe sobre la constitución de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad", según modelo anexo;

- II. La documentación en la que se manifieste las funciones de la comisión y de sus integrantes, forma de sesionar y de adoptar acuerdos, incorporación de nuevos integrantes o sustitución de los mismos. En el caso de que se desee utilizar firmas digitales para la autenticación de las constancias de competencias o de habilidades laborales de los trabajadores capacitados, será necesario que se describa en dicha documentación la forma en que se garantizará el adecuado uso de las mismas, y
- III. Las actividades realizadas durante los últimos doce meses.

Capítulo Tercero

De los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad

Artículo 9. Los planes y programas de capacitación se elaborarán mediante el formato DC-2 "Elaboración del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad", según el modelo anexo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de operaciones en el centro de trabajo.

Artículo 10. Para la elaboración de los planes y programas se deberá:

- I. Tomar en cuenta las necesidades de capacitación y adiestramiento de todos los puestos y niveles de trabajo existentes en la empresa;
- II. Precisar el número de etapas durante las cuales se impartirán;
- III. Indicar si se trata de planes y programas de capacitación y adiestramiento específicos para una empresa; comunes para varias empresas o bien si se encuentran adheridos a un sistema general de capacitación y adiestramiento por rama o actividad; y, en su caso, los establecimientos en los que se aplica;
- IV. Establecer periodos no mayores de dos años;
- V. Considerar la impartición de la capacitación o adiestramiento por conducto del personal de la propia empresa, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados;
- VI. Basar en normas técnicas competencia laboral o su equivalente si las hubiera para los puestos de trabajo de que se trate;
- VII. Considerar las acciones a realizar con respecto a los temas de productividad mencionados en el artículo 7, fracciones II, III, IV y V del presente Acuerdo, y
- VIII. Incluir, en su caso, los cursos de capacitación que impartan:
 - a. Las empresas de las que hayan adquirido un bien o servicio de cualquier naturaleza, y
 - b. Los extranjeros a trabajadores mexicanos en territorio nacional, o bien cuando los trabajadores reciban capacitación en el extranjero.

Los trabajadores o patrones de las empresas que impartan cursos y/o eventos incluidos en planes y programas comunes, serán considerados agentes capacitadores internos, independientemente de que sean propietarios, accionistas o presten sus servicios a empresas distintas a aquéllas en las que proporcionen la capacitación y adiestramiento referidos.

Al término de la vigencia del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, la empresa deberá elaborar el siguiente.

Artículo 11. Podrán formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

Artículo 12. Las empresas deberán mantener a disposición de la Secretaría, la siguiente información:

- I. El formato DC-2 "Elaboración del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad", según el modelo anexo;
- II. El nombre y objetivos de los programas o cursos de capacitación, los contenidos de éstos, los puestos y niveles de trabajo a los que están dirigidos; así como el procedimiento de selección utilizado para capacitar a los trabajadores de un mismo puesto y categoría, y
- III. Las acciones a realizar con respecto a los temas de productividad mencionados en el artículo 7, fracciones II, III, IV y V del presente Acuerdo.

Artículo 13. La Secretaría podrá proporcionar asistencia técnica y metodológica para la formulación y desarrollo de los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, a petición expresa de las empresas o de las organizaciones que las representen.

Artículo 14. Los sistemas generales de capacitación que establezcan las asociaciones empresariales deberán contener programas estructurados modularmente, dirigidos a una ocupación o puesto de trabajo de una determinada rama de actividad económica, y podrán ser considerados por los patrones para dar cumplimiento a la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

Capítulo Cuarto

De los Agentes Capacitadores Externos

Artículo 15. La autorización y registro como Agente Capacitador Externo se otorga a aquellas personas morales y físicas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, con el único propósito de que brinden apoyo a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores.

Para ello, los únicos documentos que podrán expedir son las constancias de competencias o de habilidades laborales, a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación o, en su caso, los exámenes de suficiencia, cuando se nieguen a recibir capacitación.

La calidad de los servicios será responsabilidad de los agentes capacitadores externos. En ningún caso, la Secretaría otorgará valor curricular o académico a los programas o cursos de capacitación o reconocerá los planes y programas de estudio promovidos y ejecutados por los agentes capacitadores, cuya aprobación sea competencia de las autoridades en materia de educación.

Artículo 16. Los Agentes Capacitadores Externos deberán solicitar su autorización y registro ante la Secretaría, así como el registro de los programas y cursos de capacitación que deseen impartir de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación deberán presentar el Formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo", según modelo anexo y acompañar la siguiente documentación:
 - a. En el caso de personas morales, copia del acta constitutiva que señale en su objeto social el relativo a la capacitación. Se podrá presentar también copia de los instrumentos de creación de la institución u organismo especializado de capacitación y de aquéllos en los que se señalen sus facultades, cuando en ellos se precise la posibilidad de que puedan proporcionar servicios de capacitación, siempre que hayan sido expedidos por la autoridad competente, y
 - b. En el caso de personas físicas que ejerzan actividades de capacitación a través de instructores contratados específicamente para tal fin, copia de la cédula de identificación fiscal que especifique esta actividad.

Para ambos casos el agente capacitador externo deberá integrar la plantilla de sus instructores contratados para tal fin, cuyos datos serán anotados en el formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo". Esta información será incluida en el registro correspondiente que lleva la Secretaría.

Será responsabilidad de la entidad instructora establecer los mecanismos de acreditación de la plantilla de capacitación que registra, recomendándose que sean considerados por lo menos los requisitos que se establecen para el registro de los instructores independientes.

Si en la plantilla desean incorporar instructores extranjeros residentes en México, deberán presentar a la entidad instructora los documentos que acrediten su legal estancia en el país para realizar esta actividad, conforme a la normatividad en materia de migración; y deberán contar con su registro federal de contribuyentes expedido por la autoridad competente.

- II. Cuando se trate de instructores independientes, deberán presentar el formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo", según modelo anexo y la siguiente documentación:
- a. Original y copia de los documentos que acrediten la educación obligatoria, los conocimientos técnicos en los temas de instrucción y como instructor, adquiridos empírica o académicamente. Considerando, cuando se acredite de manera empírica los conocimientos como instructor, el haber impartido cinco cursos. Los documentos presentados en original serán devueltos una vez hecha la revisión correspondiente;
 - b. Dos fotografías tamaño infantil recientes, y
 - c. Si se trata de instructores independientes extranjeros residentes en México, además de los requisitos anteriores, deberán presentar los documentos que acrediten su legal estancia en el país para realizar esta actividad conforme a la normatividad en materia de migración, así como contar con su registro federal de contribuyentes expedido por la autoridad competente.

En el caso de que el solicitante requiera espacio adicional en el formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo" para registrar sus programas o cursos, podrá reproducir únicamente el apartado de programas o cursos que registra, indicando el número de hoja y manteniendo la estructura correspondiente del formato.

Artículo 17. Cuando se hayan presentado de forma personal los documentos correspondientes, la Secretaría entregará de forma inmediata el acuse de recibo correspondiente.

Si la solicitud se presentó por correo certificado o servicios de mensajería, el acuse de recibo será enviado al solicitante el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, devolviendo la documentación original que hubiese acompañado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo del presente Acuerdo.

En ambos casos y cuando se encuentren debidamente requisitada la solicitud, la Secretaría emitirá la constancia de autorización y registro como agente capacitador externo al solicitante en un plazo de cinco días hábiles; de lo contrario, la Secretaría emitirá en un plazo de cinco días hábiles, un documento que señale la información faltante.

De no emitir respuesta dentro de los términos establecidos en el párrafo anterior se entenderá por otorgada la autorización y el registro, y el interesado podrá solicitar se le expida la constancia correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 18. De manera adicional, los Agentes Capacitadores Externos podrán solicitar a la Secretaría mediante la presentación del formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo", según modelo anexo:

- I. La modificación de los programas o cursos que previamente registraron;
- II. El registro de nuevos programas y cursos de capacitación que deseen impartir. Para tal efecto, los instructores independientes deben contar con los documentos que acrediten sus conocimientos sobre los temas de instrucción, de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso a) del presente acuerdo, y
- III. La modificación de la plantilla de instructores, cuando se trate de instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y en su caso, de personas físicas con actividad empresarial y que cuenten con instructores contratados específicamente para tal fin.

En este caso, cuando la solicitud se presente de forma personal y se encuentre debidamente requisitada, se notificará el mismo día, entregando el acuse con el número de folio que corresponda. Si la solicitud fue presentada por correo certificado o servicio de mensajería, la notificación respectiva se hará al día hábil siguiente de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo del presente Acuerdo.

Se considerará autorizada la solicitud, si la Secretaría no emite objeción en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Artículo 19. Los agentes capacitadores externos, que se encuentren autorizados y registrados, podrán utilizar un sistema general de capacitación y adiestramiento, a petición expresa de alguna empresa perteneciente a la rama de actividad económica para la cual fue desarrollado dicho sistema, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de autor.

Artículo 20. La Secretaría publicará en la página de Internet www.stps.gob.mx, la información relativa a los agentes capacitadores externos que se encuentren autorizados y registrados, según lo establecido en el artículo 28 de este Acuerdo.

Cuando se trate de personas físicas que obtuvieron el registro como Agentes Capacitadores Externos, la Secretaría deberá contar con su aprobación para publicar la información correspondiente.

Artículo 21. Para efectos de este Acuerdo, los Agentes Capacitadores Internos no requieren contar con autorización y registro ante la Secretaría para impartir la capacitación.

De igual forma, no se requiere realizar este trámite, cuando las acciones de capacitación o adiestramiento se impartan por:

- I. Autoridades competentes de la Secretaría;
- II. Personal de las empresas de las que se adquiera un bien o servicio de cualquier naturaleza, y
- III. Extranjeros a trabajadores mexicanos en territorio nacional, o bien cuando los trabajadores reciban capacitación en el extranjero.

Artículo 22. La Secretaría supervisará el desempeño de los Agentes Capacitadores Externos.

Artículo 23. Si el Agente Capacitador Externo contraviene lo establecido en el presente Acuerdo, la autoridad que emitió la autorización y registro podrá revocarlo y cancelarlo, respetando el derecho de audiencia correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable.

Capítulo Quinto

De las constancias de competencias o de habilidades laborales y las listas correspondientes

Artículo 24. La constancia de competencias o de habilidades laborales deberá:

- I. Expedirse por:
 - a. La entidad instructora cuando se trate de agentes capacitadores externos;
 - b. Por la empresa, cuando se trate de instructores internos;
 - c. Las empresas de las que se haya adquirido un bien o servicio;
 - d. Extranjeros que impartan capacitación a trabajadores mexicanos en territorio nacional o cuando la capacitación se realice en el extranjero, y
 - e. Autoridades competentes de la Secretaría.
- II. Autenticarse por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en las empresas con más de 50 trabajadores o por el patrón o representante legal en las empresas hasta con 50 trabajadores; en este último caso se omitirá la firma del representante de los trabajadores.

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad por unanimidad de sus integrantes, podrá acordar la forma en que autenticará las constancias de habilidades laborales.

Se podrá hacer uso de firmas en imagen digitalizada en sustitución de firmas autógrafas. En caso de elegir esta última opción, se deberán conservar en los archivos de la empresa, a disposición de la Secretaría, los convenios respectivos de la Comisión respecto del uso de las firmas autógrafas autorizadas para ser digitalizadas, así como las especificaciones para comprobar su veracidad y para garantizar su adecuado uso.
- III. Entregarse a los trabajadores que:
 - a. Aprueben el curso de capacitación, mediante la evaluación correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del mismo, o
 - b. Aprueben el examen de suficiencia, aplicado por el agente capacitador, cuando se nieguen a recibir capacitación.

IV. Elaborarse utilizando cualquiera de las siguientes opciones:

- a. El formato DC-3 "Constancia de competencias o de habilidades laborales", según modelo anexo.
- b. El formato disponible en el sistema informático ubicado en la página de Internet www.stps.gob.mx.

De seleccionar esta opción, las empresas tendrán la posibilidad de emitir las constancias de competencias o de habilidades laborales de sus trabajadores a través del sistema informático, así como elaborar la lista de constancias de competencias o de habilidades laborales, incluyendo únicamente los datos faltantes.

- c. Un documento elaborado por la empresa al que se denominará "Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales", y que deberá contener, al menos, la información siguiente:
 1. Del trabajador: apellido paterno, materno y nombre(s); Clave Única de Registro de Población y ocupación específica en la empresa (según Catálogo);
 2. De la empresa: nombre o razón social (en caso de ser persona física anotar apellido paterno, materno y nombre(s) y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave);
 3. Del programa de capacitación, adiestramiento y productividad: nombre del curso; duración en horas; periodo de ejecución; área temática del curso (según Catálogo);
 4. Nombre del Agente Capacitador Externo, cuando se trate de una institución, escuela u organismo; o nombre de la empresa cuando se trate de un instructor interno de la misma;
 5. Nombre y firma del instructor, en el caso de cursos a distancia, será suficiente anotar el nombre del tutor en línea, y
 6. Nombre y firma de los representantes de los trabajadores y de la empresa, integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad o en su caso del patrón o representante legal.

La información de los catálogos relativos a la ocupación específica del trabajador en la empresa y a las áreas temáticas del curso, para las empresas que no expidan las constancias a través del sistema informático, se encuentran disponibles en el propio sistema ubicado en la página de Internet www.stps.gob.mx, en caso contrario dichos catálogos se encuentran en el reverso del formato DC-3 "Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales", según modelo anexo.

Artículo 25. En todos los casos, se podrán incluir en las constancias de competencias o de habilidades laborales solamente los logotipos, imágenes o membretes que identifiquen a la empresa y, en su caso, al agente capacitador. A excepción de las constancias emitidas por la Secretaría, no se deberán utilizar imágenes, ni textos que identifiquen o hagan referencia a que la Secretaría avala el desarrollo, contenido o calidad de los cursos y/o que cuenta con el reconocimiento o validez por parte de la misma.

Artículo 26. Las empresas deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, para su registro y control, las listas de las constancias de competencias o de habilidades laborales, que contendrán la información de la capacitación o adiestramiento otorgado a los trabajadores como resultado de las acciones realizadas conforme al plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores al término de cada año de los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad y al finalizar el mismo, aun cuando no haya cumplido un año completo, las empresas deberán presentar la información correspondiente a los siguientes rubros:
 - a. Los datos generales de la empresa;
 - b. La vigencia del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad;
 - c. Los datos generales del trabajador;

- d. La información de los cursos de capacitación recibidos por los trabajadores;
- e. Las certificaciones en Normas Técnicas de Competencia Laboral o su equivalente que, en su caso, comprueben tener los trabajadores, opcionalmente, y
- f. El grado máximo de estudios terminados con reconocimiento de validez oficial que los trabajadores proporcionen al patrón.

Las empresas que tengan hasta 50 trabajadores podrán presentar su lista de constancias de competencias o de habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica.

Las empresas con más de 50 trabajadores deberán presentar su lista de constancias de competencias o de habilidades laborales, de forma electrónica.

Las empresas que no hayan registrado algún plan y programas de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores ante la Secretaría, deberán observar lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del presente Acuerdo.

Cuando las empresas opten por realizar el trámite a través de medios electrónicos, deberán ingresar a la página de Internet de la Secretaría en la dirección www.stps.gob.mx, y seguir las instrucciones que se indiquen en la liga referente a la presentación de las listas de constancias de competencias o de habilidades laborales. En caso de realizarlo de manera personal, deberán presentar el formato DC-4 "Lista de constancias de competencias o de habilidades laborales", según modelo anexo. De utilizar la primera opción, la información se incorporará a la base de datos de la Secretaría con el propósito de que en lo sucesivo sólo se hagan las actualizaciones correspondientes.

- II. De proceder la solicitud en tiempo y forma, la Secretaría emitirá un acuse de recibo el mismo día en que se realice la presentación de las listas de constancias, ya sea que ésta se efectúe en ventanilla o bien por medios electrónicos, en cuyo caso se proporcionará el acuse por esta misma vía;
- III. Las empresas deberán tener a disposición de la Secretaría, como parte de sus registros internos, copia de las constancias de competencias o de habilidades laborales expedidas a sus trabajadores durante el último año, ya sea en papel o en archivos electrónicos que conserven la imagen de la constancia entregada, y
- IV. La Secretaría incluirá y administrará en la base de datos del Padrón de Trabajadores Capacitados, la información de los trabajadores presentada por las empresas en las listas de constancias de competencias o de habilidades laborales.

Capítulo Sexto

De la presentación de los formatos impresos

Artículo 27. La información obligatoria que deben proporcionar las empresas y los agentes capacitadores externos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del presente Acuerdo, deberá presentarse a la Secretaría en formatos que se ajusten al diseño y contenido de los modelos anexos, en tamaño carta, conforme a los requerimientos señalados en los mismos. La falta de información considerada opcional no será motivo para negar la presentación o aprobación de la solicitud respectiva.

Los formatos impresos podrán presentarse en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo o en la Dirección General de Capacitación de la propia Secretaría según corresponda, de manera directa, o por medio de correo certificado o servicios de mensajería con acuse de recibo, en cuyo caso los interesados deberán pagar por anticipado el porte para enviarles el acuse de recibo foliado correspondiente, o en su caso devolver la documentación que hubiesen presentado.

Capítulo Séptimo

Del Directorio de Agentes Capacitadores Externos

Artículo 28. La Dirección General de Capacitación integrará el Directorio de los Agentes Capacitadores Externos, cuyo propósito es difundir a las empresas, de forma gratuita la oferta de cursos registrados por dichos agentes.

El Directorio de Agentes Capacitadores Externos se encuentra en la página de Internet de la Secretaría www.stps.gob.mx.

Las personas físicas que cuenten con autorización y registro como Agentes Capacitadores Externos, deberán manifestar su consentimiento para que se publiquen sus datos en el Directorio de Agentes Capacitadores Externos.

Capítulo Octavo

Del Padrón de Trabajadores Capacitados

Artículo 29. La Secretaría integrará el Padrón de Trabajadores Capacitados con base en la información de las Listas de constancias de competencias o de habilidades laborales, que las empresas presenten ante la Secretaría.

La información de los trabajadores capacitados será utilizada por la Secretaría para la generación de las estadísticas respectivas, mismas que se pondrán a disposición para consulta y uso de los interesados.

Capítulo Noveno

De la Formación de Agentes Multiplicadores

Artículo 30. El programa de Formación de Agentes Multiplicadores es un apoyo técnico gratuito, que la Dirección General de Capacitación brinda a los centros de trabajo para formar instructores internos, con el propósito de que se planeen, organicen, impartan y evalúen cursos de capacitación en función de requerimientos o necesidades específicas para el mejoramiento de la calidad y el incremento de la productividad laboral y la competitividad empresarial.

Este programa de capacitación presencial se integra por los siguientes cursos:

1. Formación de Instructores (treinta horas);
2. Detección de necesidades de capacitación (dieciocho horas), y
3. Elaboración de manuales de capacitación (dieciocho horas).

La Dirección General de Capacitación también podrá dirigir estas acciones, en beneficio de personas físicas, para que se formen como Agentes Multiplicadores de la Capacitación.

- I. Para acceder al programa, por primera vez, los interesados deben cubrir los siguientes requisitos:
 - a. Centros de trabajo:
 1. Presentar en la Dirección General de Capacitación o en la Delegación Federal del Trabajo de la Entidad Federativa que corresponda, el formato FAM-001 "Solicitud de impartición de cursos de formación de agentes multiplicadores (centros de trabajo)" según modelo anexo, y
 2. Si un trabajador acude por parte del centro de trabajo, a los cursos impartidos en la STPS, deberá presentar el formato FAM-002 "Solicitud de incorporación de centros de trabajo a cursos de formación de agentes multiplicadores", según modelo anexo.

El centro de trabajo será responsable de cubrir los requisitos que marca la legislación correspondiente, en caso de incorporar personas de nacionalidad extranjera en el programa;
 - b. Personas físicas:
 1. Presentar en la Dirección General de Capacitación o en la Delegación Federal del Trabajo de la Entidad Federativa que corresponda, el formato FAM-002/A "Solicitud de incorporación a cursos de formación de agentes multiplicadores (Cursos impartidos en instalaciones de la STPS)," según modelo anexo, y
- II. En ocasiones subsecuentes, los centros de trabajo deberán presentar:
 - a. La documentación (copia) que acredite su cumplimiento legal en materia de capacitación y adiestramiento, y

- b. El formato de solicitud FAM-001 "Solicitud de impartición de cursos de formación de agentes multiplicadores", según modelo anexo.
- Se recomienda que las personas solicitantes al programa cuenten con un nivel de escolaridad mínimo de bachillerato, así como habilidades para la comunicación y el trabajo en equipo.
- III. La presentación de los requisitos podrá realizarse de forma personal o servicio de mensajería en la Dirección General de Capacitación; en la Delegación Federal del Trabajo de la Entidad Federativa que corresponda, o a través medios electrónicos en capacitacion@stps.gob.mx;
- IV. La Dirección General de Capacitación dará respuesta a la solicitud en cinco días hábiles posteriores a partir de la recepción de la misma. Si la solicitud cumple con los requisitos aplicables, la fecha de impartición del curso será acordada con el representante legal del centro de trabajo, de acuerdo al calendario y a los recursos disponibles. Tanto a las personas físicas como morales, se les notificará la fecha de incorporación al curso vía telefónica o por correo electrónico. En caso contrario, la Dirección General de Capacitación, dentro del término de respuesta establecido y por única ocasión, prevendrá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días subsane las omisiones o complemente la información necesaria para dar continuidad con el trámite. De no hacerlo en ese plazo se desechará y, de requerir el servicio, deberá presentar una nueva solicitud;
- V. Los cursos se pueden impartir en las instalaciones de:
- a. Los centros de trabajo. Si integran un grupo mínimo de 15 y máximo de 20 personas, cuenta con aula de capacitación y reproduce el manual del participante, y
- b. La propia Secretaría. En este caso, el manual de capacitación lo reproduce el participante.
- VI. Para su aprobación-acreditación cada curso tiene 2 etapas; la primera se refiere a la aprobación del curso de acuerdo al cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos y alcanzando como mínimo un 80%; y la segunda, a la comprobación del efecto multiplicador que consiste en que el participante capacite a por lo menos 10 personas durante diez horas. El curso se dará por aprobado al cubrir con las dos etapas, se comunicará al interesado y se extenderá la acreditación correspondiente en un máximo de quince días hábiles, y
- VII. A solicitud expresa del centro de trabajo, se podrá entregar la constancia de competencias o de habilidades laborales por parte de la Dirección General de Capacitación en un plazo máximo de quince días hábiles, cuando:
- a. El centro de trabajo entregue, al momento de presentar el formato de solicitud, información de sus trabajadores en el formato FAM-001/CHL "Solicitud de expedición de constancias de competencias o de habilidades laborales", según modelo anexo:
1. Nombre(s) completo;
 2. Clave Única de Registro de Población, y
 3. Ocupación específica (con base en el Catálogo Nacional de Ocupaciones de la STPS), que se encuentra en el reverso del formato FAM-001/CHL "Solicitud de expedición de constancias de competencias o de habilidades laborales", según modelo anexo.
- b. Las personas que hayan acreditado el curso de formación de agentes multiplicadores en que participaron.

Capítulo Décimo

Del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores

Artículo 31. El Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores (PROCADIST), es un servicio de capacitación en línea gratuito que la Dirección General de Capacitación (DGC), realiza a través de un modelo tecnopedagógico sustentado en el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC's), con el fin de contribuir al desarrollo de competencias, capacidades y habilidades laborales de los trabajadores, así como fortalecer los entornos favorables para la productividad de los centros de trabajo.

La Dirección General de Capacitación podrá dirigir estas acciones en beneficio de trabajadores y centros de trabajo que deseen capacitar al interior de su organización, a través de la plataforma tecnológica del PROCADIST, mediante el uso de Internet.

- I. Para acceder al servicio, los centros de trabajo deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - a. La empresa deberá enviar escrito a la Dirección General de Capacitación de la STPS, en archivo electrónico (pdf), el cual deberá mencionar la solicitud del servicio de capacitación a distancia, con el nombre de la persona que fungirá como responsable de la empresa para los trámites administrativos, incluyendo los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa, R.F.C. con homoclave (SHCP) y Registro Patronal ante el IMSS. Dicho escrito deberá ser remitido a la dirección electrónica procadist@stps.gob.mx, y
 - b. La Dirección General de Capacitación dará la resolución a la solicitud en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a partir de la recepción de la misma, sobre la aceptación o no aceptación del servicio, a través de una notificación vía correo electrónico, remitido del correo electrónico procadist@stps.gob.mx.
- II. En caso de ser aceptada, el servicio de capacitación a distancia se ofrecerá con base a la capacidad instalada, la infraestructura tecnológica disponible, lineamientos vigentes y conforme al calendario vigente de cursos del PROCADIST, asimismo el centro de trabajo interesado, realizará las siguientes acciones:
 - a. Creará una dirección personalizada y única de correo electrónico por cada trabajador inscrito;
 - b. Llenará la cédula de inscripción electrónica por cada trabajador que se desea registrar (datos del trabajador; datos de la empresa e información del curso) y que se encuentra en el aula virtual del PROCADIST <http://procadist.stps.gob.mx>, y
 - c. Proporcionará a los trabajadores el apoyo para el acceso a equipo de cómputo con Internet y con los programas mínimos requeridos para la visualización de los cursos como son: Pentium II con 128 MB en RAM o superior, con Flash Player 8.0 o superior, Adobe Acrobat Reader y Java Plug In.

La Dirección General de Capacitación contará con tres días hábiles para revisar que el centro de trabajo haya realizado las acciones antes descritas, en caso de cumplirse se procederá a brindarle el servicio.
- III. A solicitud expresa del centro de trabajo, se podrá entregar la constancia de competencias o de habilidades laborales por parte de la Dirección General de Capacitación en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la fecha de fin del periodo de cursos de acuerdo al calendario vigente del PROCADIST, cuando:

El centro de trabajo entregue debidamente requisitada la información de sus trabajadores en el formato "cédula de inscripción", realice la "solicitud de expedición de constancias de competencias o de habilidades laborales" y los trabajadores hayan acreditado el curso en línea en que participaron con una calificación mínima de ocho (8).

 - a. En ocasiones subsecuentes de solicitud de constancias, los centros de trabajo deberán presentar: Documentación (copia) que acredite su cumplimiento legal en materia de capacitación y adiestramiento.
 - b. La(s) constancia(s) de competencias o de habilidades laborales se remitirá(n) a la empresa solicitante, vía electrónica.
- IV. Cuando la empresa no realice la totalidad de las acciones, la Dirección General de Capacitación, por única ocasión, prevendrá al solicitante para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane las omisiones o complemente la información necesaria para dar continuidad con el trámite. De no hacerlo en ese plazo, se desechará, y de requerir el servicio, deberá presentar una nueva solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo, los cuales entrarán en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación.

SEGUNDO.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento registrados ante la Secretaría hasta el 30 de noviembre de 2012, conservarán su vigencia y las empresas tendrán un plazo de noventa días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para elaborar los registros internos en materia de productividad.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efecto:

- I. El Acuerdo por el que se fijan criterios generales para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2004;
- II. El Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2009; y
- III. El Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

CUARTO.- Los registros de los Agentes Capacitadores Externos, otorgados por la Secretaría hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, conservarán su vigencia.

QUINTO.- Las personas físicas que cuenten con autorización y registro como Agentes Capacitadores Externos cuya información se encuentra publicada en el Directorio de Agentes Capacitadores Externos en la página de Internet de la Secretaría, contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar que no sea publicada su información en el referido Directorio. En caso contrario, se entenderá por aceptada la publicación de sus datos en dicho Directorio.

SEXTO.- Los instructores independientes que deseen conservar su registro como Agente Capacitador Externo deberán acreditar, por única ocasión, que cuentan con la educación obligatoria en los términos del artículo 16, fracción II, inciso a) del presente Acuerdo, contando para ello con un plazo de tres años a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Las empresas que hayan presentado para aprobación planes y programas de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores ante la Secretaría, sin que hayan sido objetados, hasta el 30 de noviembre de 2012, podrán presentar, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, las listas de constancias de competencias o de habilidades laborales por medios impresos o vía Internet, así como expedir las constancias de competencias o de habilidades laborales, de acuerdo con los requisitos previstos en el Capítulo Quinto del presente Acuerdo.

Este artículo aplicará hasta en tanto la Secretaría pone a disposición de las empresas, la aplicación informática actualizada conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, en la página www.stps.gob.mx.

OCTAVO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil trece.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social,
Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN
CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO
Y PRODUCTIVIDAD**

Formato DC-1

**INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN,
ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre o razón social (En caso de persona física, anotar apellido paterno, apellido materno y nombre(s))			
Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (SHCP)		Registro patronal del I.M.S.S.(Una letra o número y 10 dígitos)	
	--		--
Clave Única de Registro de Población. - En caso de persona física *			
Calle	No. Exterior	No. Interior	Colonia
Código postal (5 dígitos)	Entidad federativa	Municipio o delegación política	
Localidad	Teléfono(s)		
Actividad o giro principal	Número de trabajadores de la empresa		

DATOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD			
Número de establecimientos en que rige ¹	Número total de integrantes	Fecha de constitución	Año Mes Día
<p>Los datos se proporcionan bajo protesta de decir verdad, apercibidos de la responsabilidad en que incurre todo aquél que no se conduce con verdad.</p>			
<p>_____ Nombre y firma del patrón o representante legal de la empresa</p> <p>Lugar y fecha de elaboración de este informe</p>			

		Año	Mes Día

NOTAS E INSTRUCCIONES

¹ Asentar en el reverso de esta forma el domicilio completo, R.F.C. y registro del I.M.S.S., de los establecimientos adicionales en donde rige la comisión. Si el reverso del formato no es suficiente para relacionar los establecimientos, puede reproducirlo cuantas veces sea necesario.

- Llenar un formato por cada comisión mixta que exista en la empresa.
- Llenar a máquina o con letra de molde.
- Llenar el formato y conservarlo en los registros internos de la empresa, junto con la documentación de la integración y funcionamiento de la comisión mixta y las actividades durante los últimos doce meses.

* Datos no obligatorios

ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE RIGE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD			
Número consecutivo	Domicilio (Anotar el domicilio conforme a los datos solicitados en el anverso de este formato, para cada uno de los establecimientos adicionales)	R.F.C. con homoclave (SHCP)	Registro patronal del I.M.S.S.

Consultas sobre el trámite llamar a la Dirección General de Capacitación al Teléfono 2000-5126 o realizar la consulta al correo electrónico registro@stps.gob.mx

ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE RIGE EL PLAN Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD			
Número consecutivo	Domicilio (Anotar el domicilio conforme a los datos solicitados en el anverso de este formato, para cada uno de los establecimientos adicionales)	R.F.C. con homoclave (SHCP)	Registro patronal del I.M.S.S.

Consultas sobre el trámite llamar a la Dirección General de Capacitación al Teléfono 2000-5126 o realizar la consulta al correo electrónico registro@stps.gob.mx

En este espacio la empresa puede imprimir su logotipo y, en su caso, también se puede imprimir el del agente capacitador externo.

FORMATO DC-3 CONSTANCIA DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES

DATOS DEL TRABAJADOR									
Nombre (Anotar apellido paterno, apellido materno y nombre (s))									
Clave Única de Registro de Población					Ocupación específica (Catálogo Nacional de Ocupaciones) ^{1/}				
Puesto*									
DATOS DE LA EMPRESA									
Nombre o razón social (En caso de persona física, anotar apellido paterno, apellido materno y nombre(s))									
Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (SHCP)									
DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD									
Nombre del curso									
Duración en horas		Periodo de ejecución: De		Año		Mes		Día	
Área temática del curso ^{2/}									
Nombre del agente capacitador o STPS ^{3/}									
Los datos se asientan en esta constancia bajo protesta de decir verdad, apercibidos de la responsabilidad en que incurre todo aquel que no se conduce con verdad.									
Instructor o tutor			Patrón o representante legal ^{4/}			Representante de los trabajadores ^{5/}			
_____			_____			_____			
Nombre y firma			Nombre y firma			Nombre y firma			

INSTRUCCIONES

- Llenar a máquina o con letra de molde.

- Deberá entregarse al trabajador dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del curso de capacitación aprobado.

^{1/} Las áreas y subáreas ocupacionales del Catálogo Nacional de Ocupaciones se encuentran disponibles en el reverso de este formato y en la página www.stps.gob.mx

^{2/} Las áreas temáticas de los cursos se encuentran disponibles en el reverso de este formato y en la página www.stps.gob.mx

^{3/} Cursos impartidos por el área competente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

^{4/} Para empresas con menos de 51 trabajadores. Para empresas con más de 50 trabajadores firmaría el representante del patrón ante la Comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad.

^{5/} Solo para empresas con más de 50 trabajadores.

* Dato no obligatorio.

CLAVES Y DENOMINACIONES DE ÁREAS Y SUBÁREAS DEL CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES

CLAVE DEL ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN	CLAVE DEL ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN
01	Cultivo, crianza y aprovechamiento	06	Transporte
U1.1	Agricultura y silvicultura	06.1	Ferroviano
U1.2	Ganadería	06.2	Autotransporte
U1.3	Pesca y acuicultura	06.3	Aéreo
02	Extracción y suministro	06.4	Marítimo y fluvial
02.1	Exploración	06.5	Servicios de apoyo
02.2	Extracción	07	Provisión de bienes y servicios
02.3	Refinación y beneficio	07.1	Comercio
02.4	Provisión de energía	U7.2	Alimentación y hospedaje
U2.5	Provisión de agua	U7.3	Turismo
03	Construcción	U7.4	Deporte y esparcimiento
03.1	Planeación y dirección de obras	07.5	Servicios personales
03.2	Edificación y urbanización	07.6	Reparación de artículos de uso doméstico y personal
03.3	Acabado	07.7	Limpieza
U3.4	Instalación y mantenimiento	07.8	Servicio postal y mensajería
04	Tecnología	08	Gestión y soporte administrativo
U4.1	Mecánica	U8.1	Bolsa, banca y seguros
U4.2	Electricidad	U8.2	Administración
U4.3	Electrónica	U8.3	Servicios legales
U4.4	Informática	09	Salud y protección social
U4.5	Telecomunicaciones	U9.1	Servicios médicos
U4.6	Procesos industriales	U9.2	Inspección sanitaria y del medio ambiente
05	Procesamiento y fabricación	U9.3	Seguridad social
05.1	Minerales no metálicos	U9.4	Protección de bienes y/o personas
05.2	Metales	10	Comunicación
05.3	Alimentos y bebidas	10.1	Publicación
U5.4	Textiles y prendas de vestir	10.2	Radio, cine, televisión y teatro
U5.5	Materia orgánica	10.3	Interpretación artística
U5.6	Productos químicos	10.4	Traducción e interpretación lingüística
05.7	Productos metálicos y de hule y plástico	10.5	Publicidad, propaganda y relaciones públicas
05.8	Productos eléctricos y electrónicos	11	Desarrollo y extensión del conocimiento
05.9	Productos impresos	11.1	Investigación
		11.2	Enseñanza
		11.3	Difusión cultural

CLAVES Y DENOMINACIONES DEL CATÁLOGO DE ÁREAS TEMÁTICAS DE LOS CURSOS

CLAVE DEL ÁREA	DENOMINACIÓN	CLAVE DEL ÁREA	DENOMINACIÓN
1000	Producción general	6000	Seguridad
2000	Servicios	7000	Desarrollo personal y familiar
3000	Administración, contabilidad y economía	8000	Uso de tecnologías de la información y comunicación
4000	Comercialización	9000	Participación social
5000	Mantenimiento y reparación		

DC-3
REVERSO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN**

**CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES
PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES
LABORALES
Formato DC-4**

LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES

DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre o razón social (En caso de persona física, anotar apellido paterno, apellido materno y nombre(s))			
Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (SHCP)		Registro patronal del IMSS (Una letra o número y 10 dígitos)	
Periodo de vigencia del plan (No deberá exceder de 2 años)			
Del		al	
Año Mes Día		Año Mes Día	
Número de establecimientos considerados en la Lista			
Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. - En caso de persona física*			
Calle		No. Exterior	No. Interior Colonia
Código postal (5 dígitos)	Entidad federativa	Municipio o delegación política	
Localidad		Teléfono (s)	
Correo electrónico		Fax*	
Actividad o giro principal			
Número de constancias expedidas	Hombres	Mujeres	Total
<p>Los datos se proporcionan bajo protesta de decir verdad, apercibido de la responsabilidad en que incurre todo aquel que no se conduce con verdad.</p> <p>_____ Nombre y firma del patrón o representante legal de la empresa</p> <p>Lugar y fecha de elaboración de este informe</p> <p>_____ Año Mes Día</p>			

NOTAS E INSTRUCCIONES

- Llenar a máquina o con letra de molde.
- Escribir arriba de cada dígito de la homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la palabra número. Ejemplos: número 0, número 1, número 2, etc.
- Entregar el formato a la autoridad laboral solamente en original. En su caso, puede presentar una copia si requiere que se le acuse de recibo.
- La empresa o patrón deberá conservar copia de las constancias reportadas en la o las listas de constancias presentadas ante la autoridad laboral en el formato DC-4 durante el último año.
- Las empresas deberán adjuntar la información de los trabajadores y de cada constancia de competencias o de habilidades laborales entregada a los trabajadores capacitados.
- La falta de información en los datos opcionales, no será motivo para negar la presentación respectiva.
- Consultas sobre el trámite llamar a la Dirección General de Capacitación al teléfono 2000-5126.

* Datos no obligatorios

ESTABLECIMIENTOS CONSIDERADOS EN LA LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD			
Número consecutivo	Domicilio (Anotar el domicilio conforme a los datos solicitados en el anverso de este formato, para cada uno de los establecimientos adicionales)	R.F.C. con homoclave (SHCP)	Registro patronal del I.M.S.S.

Consultas sobre el trámite llamar a la Dirección General de Capacitación al Teléfono 2000-5126 o realizar la consulta al correo electrónico registro@stps.gob.mx



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN

CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES
PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES
LABORALES

Formato DC-4

LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES

DATOS DEL TRABAJADOR	
Apellido paterno, materno, nombres (s)	
Clave Única de Registro de Población	Ocupación específica (consultar catálogo al reverso)
Lugar de residencia	Entidad federativa
Municipio o delegación política	
DATOS DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	
Nombre de la norma o estándar *	Fecha de emisión del certificado *
	Año Mes Día
DATOS ACADÉMICOS	
Nivel máximo de estudios terminados <input type="checkbox"/>	Documento probatorio <input type="checkbox"/>
0. Ninguno	1. Título
1. Primaria	2. Certificado
2. Secundaria	3. Diploma
3. Bachillerato	4. Otro
4. Carrera técnica	
5. Licenciatura	
6. Especialidad	
7. Maestría	
8. Doctorado	
Institución educativa * <input type="checkbox"/>	
1. Pública	
2. Privada	
DATOS DE CAPACITACIÓN	
Nombre del curso	Duración (horas)
Área temática del curso (consultar catálogo al reverso)	Fecha de término
	Año Mes Día
Agente capacitador	Nº de registro de agente capacitador externo ante la STPS o en caso de Otro
1. Interno <input type="checkbox"/> 2. Externo <input type="checkbox"/> 3. Otro <input type="checkbox"/>	Especificar (proveedor de bienes y servicios; extranjeros; STPS)
Modalidad de la capacitación <input type="checkbox"/>	Objetivo de la capacitación <input type="checkbox"/>
1. Presencial	1. Actualizar y perfeccionar conocimientos y habilidades y proporcionar información de nuevas tecnologías
2. En línea	2. Prevenir riesgos de trabajo
3. Mixta	3. Incrementar la productividad
	4. Mejorar el nivel educativo
	5. Preparar para ocupar vacantes o puestos de nueva creación

Notas:

- Llenar a máquina o con letra de molde.
- Entregar el formato a la autoridad laboral solamente en original.
- El Catálogo Nacional de Ocupaciones se encuentra disponible en el reverso de la segunda parte del formato DC-4 y en la página www.stps.gob.mx
- El catálogo de áreas temáticas se encuentra disponible en el reverso de la segunda parte del formato DC-4 y en la página www.stps.gob.mx
- En caso de que el trabajador haya recibido más de una constancias de competencias o de habilidades laborales, deberá proporcionar del apartado "Datos del Trabajador" únicamente su nombre y los datos de capacitación las veces que sean necesario en el formato DC-4 (segunda parte), así como en su caso, los datos que requiera actualizar.
- La falta de información en los datos opcionales, no será motivo para negar la presentación respectiva.

* Datos no obligatorios

DC-4
ANVERSO (segunda parte)

CLAVES Y DENOMINACIONES DE ÁREAS Y SUBÁREAS DEL CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES

CLAVE DEL ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN	CLAVE DEL ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN
01	Cultivo, crianza y aprovechamiento	06	Transporte
01.1	Agricultura y silvicultura	06.1	Ferrovionario
01.2	Ganadería	06.2	Autotransporte
01.3	Pesca y acuicultura	06.3	Aéreo
		06.4	Marítimo y fluvial
02	Extracción y suministro	06.5	Servicios de apoyo
02.1	Exploración		
02.2	Extracción	07	Provisión de bienes y servicios
02.3	Refinación y beneficio	07.1	Comercio
02.4	Provisión de energía	07.2	Alimentación y hospedaje
02.5	Provisión de agua	07.3	Turismo
		07.4	Deporte y esparcimiento
03	Construcción	07.5	Servicios personales
03.1	Planeación y dirección de obras	07.6	Reparación de artículos de uso doméstico y personal
03.2	Edificación y urbanización	07.7	Limpieza
03.3	Acabado	07.8	Servicio postal y mensajería
03.4	Instalación y mantenimiento		
		08	Gestión y soporte administrativo
04	Tecnología	08.1	Bolsa, banca y seguros
04.1	Mecánica	08.2	Administración
04.2	Electricidad	08.3	Servicios legales
04.3	Electrónica		
04.4	Informática	09	Salud y protección social
04.5	Telecomunicaciones	09.1	Servicios médicos
04.6	Procesos industriales	09.2	Inspección sanitaria y del medio ambiente
		09.3	Seguridad social
05	Procesamiento y fabricación	09.4	Protección de bienes y/o personas
05.1	Minerales no metálicos		
05.2	Metales	10	Comunicación
05.3	Alimentos y bebidas	10.1	Publicación
05.4	Textiles y prendas de vestir	10.2	Radio, cine, televisión y teatro
05.5	Materia orgánica	10.3	Interpretación artística
05.6	Productos químicos	10.4	Traducción e interpretación lingüística
05.7	Productos metálicos y de hule y plástico	10.5	Publicidad, propaganda y relaciones públicas
05.8	Productos eléctricos y electrónicos		
05.9	Productos impresos	11	Desarrollo y extensión del conocimiento
		11.1	Investigación
		11.2	Enseñanza
		11.3	Difusión cultural

CLAVES Y DENOMINACIONES DEL CATÁLOGO DE ÁREAS TEMÁTICAS DE LOS CURSOS

CLAVE DEL ÁREA	DENOMINACIÓN	CLAVE DEL ÁREA	DENOMINACIÓN
1000	Producción general	6000	Seguridad
2000	Servicios	7000	Desarrollo personal y familiar
3000	Administración, contabilidad y economía	8000	Uso de tecnologías de la información y comunicación
4000	Comercialización	9000	Participación social
5000	Mantenimiento y reparación		



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN**

**AUTORIZACIÓN Y REGISTRO
MODIFICACIÓN DE CURSOS O PROGRAMAS Y/O MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DOCENTE
Formato DC-5
SOLICITUD DE REGISTRO DE AGENTE CAPACITADOR EXTERNO**

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social (En caso de persona física, anotar apellido paterno, apellido materno y nombre(s))			
Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (SHCP)		Registro patronal del I.M.S.S. ¹	
Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. - En caso de persona física *			
Calle		No. Exterior	No. Interior Colonia
Código postal (5 dígitos)	Entidad federativa	Municipio o delegación política	
Localidad		Teléfono (s)	
Correo electrónico *		Fax *	
Tipo de solicitud que presenta (Marcar con una X)			
Registro inicial	<input type="checkbox"/>	Modificación de programas o cursos	<input type="checkbox"/>
Modificación de plantilla de instructores	<input type="checkbox"/>	Registro de nuevos programas o cursos	<input type="checkbox"/>
Hoja	de	En caso de tratarse de persona física ¿Está de acuerdo en que se publiquen sus datos proporcionados en el Directorio de Agentes Capacitadores Externos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
PROGRAMAS O CURSOS QUE REGISTRA			
Tipo de movimiento ²	Nombre del programa o curso (En caso de modificación, favor de señalar el registro a modificar y el modificado)	Temas principales del programa o curso (Anotar la denominación completa de los temas)	Duración del curso en horas

NOTAS E INSTRUCCIONES

- Llenar a máquina o con letra de molde.
- Escribir con letra de molde, arriba de la homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la palabra número. Ejemplos: número, número 1, número 2, etc.
- Anexar el número de hojas que sea necesario. Solamente deberá asentarse la firma en la última hoja que se presente.
- Si el apartado de programas o cursos es insuficiente, podrá reproducirlo las veces que sea necesario, indicado el número de hoja y manteniendo la estructura correspondiente. Para finalizar se debe presentar el DC-5 reverso.
- Entregar el formato a la autoridad laboral solamente en original. En su caso, puede presentar una copia si requiere que se le acuse de recibo.
- La falta de información en los datos opcionales, no será motivo para negar la presentación respectiva.

* Datos no obligatorios

¹ Solo sujetos obligados

² En tipo de movimiento anotar según corresponda: A=alta, B=baja y M=modificación

DC-5 ANVERSO

PLANTILLA DE INSTRUCTORES Llenar solamente en el caso de institución capacitadora																						
Tipo de movimiento ²	Nombre del instructor (Anotar apellido paterno, apellido materno y nombre(s)) (En caso de modificación y baja favor de indicarlo)	Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (SHCP)	Especialidad del instructor Área principal																			
<p>Los datos y anexos se proporcionan bajo protesta de decir verdad, apercibidos de la responsabilidad en que incurre todo aquel que no se conduce con verdad.</p>																						
<p>_____</p> <p>Nombre y firma del solicitante o representante legal</p>																						
<p>Lugar y fecha de elaboración de esta solicitud</p>																						
<p>_____</p>		<table border="1"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Año</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Mes</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Día</td> </tr> </table>												Año			Mes		Día			
Año			Mes		Día																	

Consultas sobre el trámite llamar a la Dirección General de Capacitación al Teléfono 2000-5126 o realizar la consulta al correo electrónico registro@stps.gob.mx


**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A DISTANCIA
PARA TRABAJADORES**

stps.gob.mx

 SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Miércoles 01 Agosto 2012

Cédula de Inscripción
Datos del Trabajador

Nombre(s): <input type="text"/>	Apellido Paterno: <input type="text"/>	Apellido Materno: <input type="text"/>
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa): 01 ▾ - Enero ▾ - 1994 ▾ Cal	Estado de nacimiento: Selecciona... ▾	
Sexo: Selecciona ▾	CURP: <input type="text"/>	Estado donde radica: Selecciona... ▾
Teléfono Particular (incluyendo LADA): <input type="text"/>	Teléfono de Oficina (incluyendo LADA): <input type="text"/>	Municipio: Selecciona ▾
		Formación Académica: Selecciona... ▾
	Puesto: Selecciona... ▾	Ocupación Específica: Selecciona ▾
Correo Electrónico: <input type="text"/>		
Confirme Correo Electrónico: <input type="text"/>	¿Cuentas con Seguridad Social? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Número de Seguridad Social: Selecciona... ▾
		<input type="text"/>
¿Presentas alguna de las siguientes discapacidades?: Selecciona... ▾		

Nombre del Curso

Curso solicitado: Selecciona... ▾	Clave y Denominación Temática del Curso: <input type="text"/>
--------------------------------------	--

Datos de la Empresa

Nombre de la Empresa o Razón Social: <input type="text"/>		
Registro Patronal (Una letra o número y 10 dígitos): <input type="text"/>	RFC: <input type="text"/>	
Sector: Selecciona... ▾	Ramo/Nivel: Selecciona ▾	Giro de la Empresa o Institución: Selecciona ▾
Tamaño de la Empresa o Institución: Selecciona... ▾		

Encuesta (Uso de Internet)

¿Cuentas con tu propio equipo de cómputo? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	¿Cuentas con acceso propio a internet? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
¿Manejas Internet? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Uso principal que le das a Internet: Selecciona... ▾
Lugar principal de acceso a Internet: Selecciona... ▾	Horas de navegación semanal: Selecciona... ▾
¿Por qué medio te enteraste de este curso? Selecciona... ▾	¿Qué curso te gustaría se incluyera en el Procadist? <input type="text"/>

 Deseo que mis datos sean confidenciales.

 Acepto los lineamientos de participación en el PROCADIST.

ENVIAR

Borrar todo

Cerrar Ventana

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
**Subsecretaría de Inclusión Laboral
Dirección General de Capacitación**

FAM-001

**Solicitud de impartición de cursos de formación de agentes multiplicadores
(Centros de trabajo)**

Curso solicitado			
Formación de instructores	<input type="checkbox"/>	Detección de necesidades de capacitación*	<input type="checkbox"/>
		Elaboración de manuales de capacitación**	<input type="checkbox"/>
		* Se debe acreditar previamente formación de instructores	
		** Se debe acreditar previamente detección de necesidades de capacitación	
Datos del centro de trabajo solicitante			
Nombre o razón social:			RFC:
			<input type="text"/>
Calle:	No. exterior:	No. interior:	Registro IMSS:
Colonia:	Municipio o delegación política:	Entidad federativa:	C.P.:
Teléfono(s):		Correo electrónico:	
Actividad específica o giro del centro de trabajo:			Total de trabajadores:
Motivos de la solicitud de impartición del curso			
Compromiso del efecto multiplicador			
En cumplimiento a los lineamientos de acreditación de la formación de agentes multiplicadores, el centro de trabajo por conducto de su representante legal, manifiesta el compromiso de apoyar y dar seguimiento al desarrollo y comprobación del efecto multiplicador de la capacitación, por parte de las personas formadas como agentes multiplicadores; consistente en la impartición de cuando menos 10 horas de capacitación a 10 personas.		Número de personas que el centro de trabajo se compromete a capacitar con los agentes multiplicadores formados.	
		Nombre y firma del representante legal del centro de trabajo.	
Destinatarios del curso solicitado			
Personal directivo:	<input type="checkbox"/>	Trabajadores:	<input type="checkbox"/>
		Otros:	<input type="checkbox"/>
		Especificar: _____	
Programación del servicio solicitado			
Periodo solicitado:		Número de personas a capacitar:	
Nombre, cargo y firma del solicitante y/o coordinador del curso a impartir			Correo electrónico
			Fecha
			<input type="text"/>

FAM-001



**Subsecretaría de Inclusión Laboral
Dirección General de Capacitación**

FAM-002

Solicitud de incorporación de centros de trabajo a cursos de formación de agentes multiplicadores

Curso solicitado				
Formación de instructores	<input type="checkbox"/>	Detección de necesidades de capacitación*	<input type="checkbox"/>	Elaboración de manuales de capacitación**
		<small>* Se debe acreditar previamente formación de instructores</small>		<small>** Se debe acreditar previamente detección de necesidades de capacitación</small>
Datos del centro de trabajo solicitante				
Nombre o razón social:			RFC:	
Calle:			Registro IMSS:	
No. exterior:	No. interior:	Entidad federativa:		C.P.
Colonia:	Municipio o delegación política:			
Teléfono(s):		Correo electrónico:		
Actividad específica o giro del centro de trabajo:			Total de trabajadores:	
Motivos de la solicitud de incorporación				
Compromiso del efecto multiplicador				
En cumplimiento a los lineamientos de acreditación de la formación de agentes multiplicadores, el centro de trabajo por conducto de su representante legal, manifiesta el compromiso de apoyar y dar seguimiento al desarrollo y comprobación del efecto multiplicador de la capacitación, por parte de las personas formadas como agentes multiplicadores; consistente en la impartición de cuando menos 10 horas de capacitación a 10 personas.				
Datos de los trabajadores a incorporar al curso indicado				
Apellidos y nombre	Edad (años)	Formación académica (indicar el último grado de estudios)	Ocupación laboral	Antigüedad laboral (años)
1				
2				
3				
Nombre y firma del representante del centro de trabajo.			Correo electrónico	
Fecha				

FAM-002



**Subsecretaría de Inclusión Laboral
Dirección General de Capacitación**

FAM-002/A

**Solicitud de incorporación a cursos de formación de agentes multiplicadores
(Cursos impartidos en instalaciones de la STPS)**

Curso solicitado			
Formación de instructores <input type="checkbox"/>	Detección de necesidades de capacitación* <input type="checkbox"/>	Elaboración de manuales de capacitación** <input type="checkbox"/>	
	* Se debe acreditar previamente formación de instructores	** Se debe acreditar previamente detección de necesidades de capacitación	
Datos del solicitante			
Apellido paterno, apellido materno y nombre(s)			
CURP:		Registro IMSS:	
Calle:		No. exterior:	No. interior:
Colonia:	Municipio o delegación política:	Entidad federativa:	C.P.:
Teléfono(s):		Correo electrónico:	
Formación académica	Primaria ()	Carrera técnica ()	_____
	Secundaria ()	Licenciatura ()	_____
	Bachillerato ()	Otros ()	_____
	Especificar		
Motivos de la solicitud de incorporación			
Compromiso del efecto multiplicador			
<p>Conforme a los lineamientos de acreditación de la formación de agentes multiplicadores, se hace del conocimiento del solicitante, que con la finalidad de expedir la constancia de acreditación correspondiente, primero debe aprobar el curso solicitado y posteriormente realizar el efecto multiplicador de la capacitación, para lo cual es necesario comprobar la impartición de cuando menos 10 horas de capacitación a 10 personas.</p>			
Firma solicitante			

Fecha

FAM-002/A



Subsecretaría de Inclusión Laboral
Dirección General de Capacitación

FORMATO FAM-001/CHL

Solicitud de expedición de constancias de competencias o de habilidades laborales
(Centros de trabajo)

Datos del centro de trabajo solicitante	
Registro patronal ante el I.M.S.S. (Una letra o número y 10 dígitos)	Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (SHCP)

Se solicita la entrega de Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales de las y los siguientes trabajadores,
en el entendido de que la Dirección General de Capacitación sólo la entregará para quienes hayan aprobado el curso en su totalidad.

Datos de las y los trabajadores				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Clave única de registro de población (CURP)	Ocupación específica 1/ (Catálogo Nacional de Ocupaciones)

1/ Las áreas y subáreas ocupacionales del Catálogo Nacional de Ocupaciones se encuentran disponibles en el reverso de este formato y en la página www.stps.gob.mx

CLAVES Y DENOMINACIONES DE ÁREAS Y SUBÁREAS DEL CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES

CLAVE DEL ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN
1	Cultivo, crianza y aprovechamiento
1.1	Agricultura y silvicultura
1.2	Ganadería
1.3	Pesca y acuicultura
2	Extracción y suministro
2.1	Exploración
2.2	Extracción
2.3	Refinación y beneficio
2.4	Provisión de energía
2.5	Provisión de agua
3	Construcción
3.1	Planeación y dirección de obras
3.2	Edificación y urbanización
3.3	Acabado
3.4	Instalación y mantenimiento
4	Tecnología
4.1	Mecánica
4.2	Electricidad
4.3	Electrónica
4.4	Informática
4.5	Telecomunicaciones
4.6	Procesos industriales
5	Procesamiento y fabricación
5.1	Minerales no metálicos
5.2	Metales
5.3	Alimentos y bebidas
5.4	Textiles y prendas de vestir
5.5	Materia orgánica
5.6	Productos químicos
5.7	Productos metálicos y de hule y plástico
5.8	Productos eléctricos y electrónicos
5.9	Productos impresos

CLAVE DEL ÁREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN
6	Transporte
6.1	Ferrovionario
6.2	Autotransporte
6.3	Aéreo
6.4	Marítimo y fluvial
6.5	Servicios de apoyo
7	Provisión de bienes y servicios
7.1	Comercio
7.2	Alimentación y hospedaje
7.3	Turismo
7.4	Deporte y esparcimiento
7.5	Servicios personales
7.6	Reparación de artículos de uso doméstico y personal
7.7	Limpieza
7.8	Servicio postal y mensajería
8	Gestión y soporte administrativo
8.1	Bolsa, banca y seguros
8.2	Administración
8.3	Servicios legales
9	Salud y protección social
9.1	Servicios médicos
9.2	Inspección sanitaria y del medio ambiente
9.3	Seguridad social
9.4	Protección de bienes y/o personas
10	Comunicación
10.1	Publicación
10.2	Radio, cine, televisión y teatro
10.3	Interpretación artística
10.4	Traducción e interpretación lingüística
10.5	Publicidad, propaganda y relaciones públicas
11	Desarrollo y extensión del conocimiento
11.1	Investigación
11.2	Enseñanza
11.3	Difusión cultural

ACTA levantada el día 27 de mayo de 2013, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley.- Industria Azucarera y Alcohólica.

Asunto: Comparecencia Comisión de Ordenación y Estilo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, comparecen ante los CC. Lic. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Lic. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, Lic. MARIANO CASTILLO RODRÍGUEZ, Director de Área y Lic. ANA LAURA MENCHACA GUERRA, Funcionaria Conciliadora de la misma dependencia, por una parte y en representación del Sector Obrero los CC. JOSÉ ANGEL PONCE GARCÍA, GERARDO GUTIÉRREZ REYES, LORENZO PALE MENDOZA y LIC. JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO; y por el Sector Patronal, comparecen los CC. Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, ENRIQUE GUDIÑO RENDÓN y HUMBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo encargada de actualizar el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, quienes manifestaron:

Que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima novena del convenio de fecha quince de octubre de dos mil doce que dio por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana celebrado en esta Unidad de Funcionarios Conciliadores, en este acto exhiben y depositan el texto actualizado del citado Contrato Ley y tabuladores de salarios vigentes del dieciséis de octubre de dos mil doce al quince de octubre de dos mil catorce, constante de ochenta y un fojas utilizadas por una sola de sus caras, en versión mecanográfica y en una USB, documentos que incluyen todas las modificaciones convenidas hasta la fecha con motivo de la revisión de dicho Contrato Ley y los Convenios celebrados por las partes, así como todos los incrementos salariales otorgados hasta el día de hoy. Bajo estas condiciones solicitan de esta Autoridad se sirva enviar un ejemplar del documento exhibido y en la USB anexos, mediante atento oficio dirigido al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación, consecuencias y efectos legales correspondientes y agregar el segundo de dichos ejemplares al expediente administrativo que se lleva en esta Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Para constancia, se levanta la presente Comparecencia, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez**.- Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Ana Laura Menchaca Guerra**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana con vigencia del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014.

**CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA,
ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

Vigencia del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014

CAPÍTULO I

PARTES EN EL CONTRATO

ARTÍCULO 1o. Son parte en el presente Contrato de Trabajo:

a).- Las personas físicas o morales que exploten en la República Mexicana ingenios o fábricas de productos derivados de la caña de azúcar o de otras plantas o materias, en cuanto de ellas vengan obteniéndose productos similares a aquellos, incluyéndose, además, quienes ejecuten las labores de carga, descarga y transporte, controladas en la actualidad por el Sindicato dentro y fuera del radio de acción de los ingenios o fábricas. Este último criterio regirá respecto a actividades semejantes que controle en lo futuro el Sindicato, mediante la contratación correspondiente en cada caso.

b).- El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, representante del interés profesional de los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, a que se refiere el presente Contrato y las demás entidades o personas a quienes conforme a la Ley Federal del Trabajo les resulte aplicable.

c).- Aquellas negociaciones o patrones que por la índole de sus actividades deban regirse por el mismo.

ARTÍCULO 2o. Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, entendiéndose para el cumplimiento de este contrato por trabajador y patrón, a las personas o entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 3o. Este Contrato es aplicable a todas las labores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, así como a la producción de los derivados de la caña y de otras plantas en cuanto de ellas se obtengan productos análogos a los de la caña de azúcar, desde la preparación de la tierra para la producción de la materia prima, hasta la última operación industrial que se realice para la distribución de los productos, quedando además incluidas las Destilerías de Alcohol, de Aguardiente, Fábricas de Ron, Fábricas de Celulosa de Caña, Empacadoras de Bagazo y Plantas Desmeduladoras de Bagazo, así como las labores de carga, descarga y transporte previstas en el inciso a) del artículo 1o. de este Contrato. También será aplicable a quienes intervengan en el comercio y transformación de las mieles y demás productos de la caña de azúcar, así como a todas las labores, procedimientos y actividades económicas que se desarrollen en el radio de acción de las fábricas o ingenios que directa o indirectamente tengan relación con las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, así como a la Industria Azucroquímica, incluyendo las labores de construcción y ampliación de ingenios o fábricas.

Cuando las Empresas tengan necesidad de invertir para ampliar la capacidad instalada, para mejorar su eficiencia operativa, así como para modernizar o modificar alguno o algunos departamentos de sus fábricas de azúcar o de alcohol, etc., solicitarán el personal para tal fin a la sección correspondiente, y en caso de que ésta no lo tuviera o no pudiera llenar los requisitos técnicos y legales al respecto, la Empresa podrá contratar con compañías especializadas. Al mismo tiempo el Sindicato establece el compromiso de no interrumpir, ni afectar los trabajos que las empresas realicen para ampliar, mejorar, modernizar o modificar sus instalaciones por conducto de dichas compañías, dejando sin efecto en estos casos, la aplicación del personal de compensación (uno a uno y dos a uno). Por su parte las Empresas para los efectos de esta cláusula se comprometen a capacitar y adiestrar a los trabajadores sindicalizados, de conformidad con los planes y programas a que se refiere el presente Contrato y la Ley Federal del Trabajo para que en lo futuro se hagan cargo de estos trabajos.

En los casos no previstos en el párrafo que antecede, se estará a lo siguiente:

1.- Por cada oficial que dichas compañías contraten, la Empresa se obliga a ocupar uno de igual categoría que la sección le proporcione.

2.- En caso de que la sección no estuviere en condiciones de proporcionar el oficial antes dicho, la Empresa contratará los servicios de dos Ayudantes de Primera proporcionados por la propia sección, por cada oficial que la compañía contrate.

La Empresa además cubrirá a la sección correspondiente el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del valor total de la mano de obra contratada, que la sección aplicará con la intervención de la Empresa y el Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM., a obras de beneficio social, como mejoramiento de escuelas, salones sindicales, campos deportivos, etc. En los casos en que las Empresas otorguen las labores de ampliación o modificación a que se refiere este artículo al personal de la Sección Sindical correspondiente, no se aplicará el pago a que se refiere este párrafo.

Independientemente de lo que establecen los párrafos anteriores, cuando las empresas inviertan para la diversificación productiva (cogeneración de energía, fabricación de biocombustibles, entre otros), estarán en libertad de contratar a las compañías especializadas y el Sindicato y la Sección correspondiente otorgarán todas las facilidades para que esos trabajos se puedan llevar con regularidad, por lo que no se podrán interrumpir ni afectar los trabajos que se estén realizando. Queda convenido que en estos casos no aplican las disposiciones contenidas en este Artículo relativas al pago del 2.5% del valor de la mano de obra, así como las relativas al personal de compensación; pero por su parte las Empresas se comprometen a capacitar y adiestrar a los trabajadores sindicalizados para que puedan llevar a cabo la operación y el mantenimiento de estos equipos en cada fuente de trabajo.

Todo lo no previsto en la presente reglamentación, será resuelto de común acuerdo entre Empresa y Sindicato.

ARTÍCULO 4o. El campo de aplicación de este Contrato se extiende a todas las personas o entidades que realicen labores dentro de la industria o intervengan en ella con el carácter de trabajadores o patrones, de tal manera, que quedan incluidos dentro del mismo Contrato, todos los intermediarios, colonos, aparceros, pequeños agricultores y pequeños industriales con capital propio o sin él, que se dediquen a las actividades mencionadas en los Artículos anteriores y que tengan relación con los ingenios o fábricas a los que resulte aplicable el presente Contrato.

ARTÍCULO 5o. Por lo que toca al personal dependiente de los ingenios o fábricas y con las excepciones que menciona el Artículo 7o., el Contrato es aplicable a los campesinos, obreros y empleados que presten sus servicios en las diversas dependencias de los mismos, cualesquiera que sean el tiempo o las circunstancias de estos servicios.

CAPÍTULO III

CICLOS DE TRABAJO Y CLASIFICACIÓN

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6o. Las labores de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares se dividen en dos ciclos: zafra de azúcar, de alcohol y similares y reparación o preparación.

Los patrones quedan obligados a dar aviso al Sindicato por escrito, con treinta días de anticipación en cada caso sobre la fecha de iniciación o terminación de las zafras.

Las labores de reparación o preparación, deberán ser iniciadas por los patrones en las fechas en que se hayan acostumbrado en cada ingenio o factoría, de preferencia en todo caso, la más inmediata a la terminación de las zafras.

La no iniciación y terminación de las zafras en las fechas a que se refiere el aviso de que habla el párrafo anterior, por causas imputables al patrón, hace responsable a éste de los salarios correspondientes a los trabajadores.

Por cuanto a la duración de las labores de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares, los trabajadores se clasifican como sigue:

a).- Titulares de planta permanente.

Se consideran titulares de planta permanente, los trabajadores que cubran un mismo puesto todos los días laborables del año, así como aquellos con derecho a prestar sus servicios en ciclos de zafra y en ciclos de reparación o preparación, aun cuando desempeñen diferentes puestos.

b).- Titulares de planta temporal:

Se consideran titulares de planta temporal, los trabajadores que laboren en uno o en diversos puestos fijos, únicamente durante el ciclo de zafra o en el de reparación o preparación.

c).- Eventuales.

Se consideran eventuales los trabajadores que se hagan necesarios durante cualquiera de los dos ciclos en labores accidentales o transitorias, estándose respecto a las labores que éstos desempeñen a lo previsto en el Artículo 13 de este Contrato.

Dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, se determinará entre el Sindicato y los patrones de cada ingenio o factoría, el número de trabajadores a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo, tomándose como base los derechos adquiridos por los mismos, especificándose los puestos y las categorías correspondientes, así como el tiempo mínimo en que éstos deben ser ocupados durante el ciclo de reparación o preparación.

Los convenios que se hayan celebrado determinando el número de personal de planta y demás características que no reúnan las prevenciones que establece este Capítulo, respecto a los trabajos que se desarrollen en los ingenios, serán revisados dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente Contrato a petición del Sindicato.

ARTÍCULO 7o. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Empresa o establecimiento.

CAPÍTULO IV

JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 8o. Las jornadas de trabajo tendrán como duración, la que señala en sus disposiciones relativas el Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo. El Reglamento Interior de Trabajo fijará las horas de entrada y salida de los trabajadores y las demás condiciones de las jornadas de cada ingenio.

ARTÍCULO 9o. La jornada de trabajo para quienes perciben salario por unidad de tiempo, se empezará a contar desde el momento en que el trabajador se presente en el lugar indicado por la Empresa para traslado a los departamentos, oficinas, almacenes, bodegas, tomaduras de tiempo, o lugares designados para el desempeño de los trabajos respectivos. En consecuencia el tiempo que emplee el trabajador del lugar asignado para su traslado a los departamentos, oficinas, almacenes, bodegas, etc., tanto de ida como de regreso, se computará como parte integrante de la jornada de trabajo.

Cuando los patrones tengan necesidad de ocupar los servicios para cualquier actividad de uno o más trabajadores que no se encuentren dentro de la jornada que les corresponda, se les empezará a contar su tiempo extraordinario desde el momento en que salgan de su domicilio, disfrutando de un plazo de tolerancia hasta de treinta minutos, por distancia que no exceda de un kilómetro entre su domicilio y el lugar de sus labores tanto de ida como de regreso, tiempo que se les abonará dentro de la jornada extraordinaria de que se trate. Cuando la distancia sea mayor, la Empresa proporcionará a los trabajadores el medio de transporte de ida al centro de trabajo y de regreso a su domicilio.

En estos casos, cuando el trabajador llamado se le ocupe durante media jornada o menos, se le retribuirá media jornada, si se le ocupa más tiempo, se le retribuirá una jornada y en ambos casos a base de salario extraordinario; teniendo iguales derechos los trabajadores a quienes se les ordene continuar trabajando tiempo extraordinario.

Cualquier tiempo excedente de trabajo en las jornadas legales, tiene carácter de extraordinario; en consecuencia, el patrón está obligado a retribuir las primeras nueve horas semanales con un ciento por ciento más del salario de la jornada, y las excedentes de esas nueve horas, con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Para calcular el pago del tiempo extraordinario en las jornadas diurna, mixta y nocturna, se dividirá el salario del trabajador en ocho horas si es diurna, entre siete y media horas si es mixta y entre siete horas si es nocturna; al resultado obtenido se le sumará un cien por ciento si el tiempo extraordinario no excede de nueve horas a la semana y el doscientos por ciento si el tiempo extraordinario excede de nueve horas a la semana.

Para los efectos del pago del séptimo día, así como el pago de aguinaldo y prima vacacional, las Empresas tomarán como base para integrar el salario, para todos aquellos trabajadores que hubiesen desempeñado su labor durante la semana de trabajo en el turno mixto (media hora extra) o en el turno nocturno (una hora extra), la media hora de alimentos o de descanso a quienes se les viene pagando en efectivo, según sea el caso, todas las cantidades que les sean cubiertas en forma normal, regular y permanente, en retribución a su trabajo. El mismo criterio se seguirá para el caso de pago de indemnizaciones.

Para los trabajos a destajo o por tarea, las partes tomarán en cuenta la distancia que el trabajador necesita recorrer al lugar en que debe desempeñarlo, con el fin de fijar su retribución.

La falta de cumplimiento por el patrón a estas disposiciones, lo hará responsable de los salarios que dejen de percibir los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 10o. Cuando en un turno de trabajo continuo no se presente el relevo, el trabajador no relevado tiene la obligación de continuar trabajando, y el patrón de aceptarlo, gozando salario doble y según el día y turno de que se trate por todo el tiempo que dure su jornada, obligándose el Sindicato a través de su sección o sucursal a proporcionar lo más pronto posible el relevo que tenga los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto correspondiente.

Los trabajadores que continúen laborando después de cumplida su jornada legal aun cuando se trate de diferente puesto, percibirán salario doble en los términos del párrafo que antecede.

ARTÍCULO 11o. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO V

SEMANA DE TRABAJO

ARTÍCULO 12o. La semana de trabajo será de seis días y de 48, 45 y 42 horas, según que la jornada sea diurna, mixta o nocturna, durante el ciclo de zafra.

Para aquellos trabajos de naturaleza continua, el Sindicato proporcionará el mismo personal en turno de ocho horas, cualesquiera que éstos sean, percibiendo los trabajadores salario doble por el tiempo que su jornada exceda de la legal. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso después de seis de labor, debiendo ser precisamente el domingo ese día, en el cual percibirán su salario íntegro. Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en la semana, tendrá, no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente al día de descanso; si tuviere dos faltas, percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más, el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán no obstante el salario íntegro correspondiente al séptimo día.

En los Ingenios se podrá establecer una cuarta guardia, la cual laborará la jornada que se determine conjuntamente con el Sindicato y con las modalidades que al efecto se pacten en el Convenio Singular que se celebre, caso en el cual se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo, por lo que en este caso las partes deberán establecer el rol de turnos y especificar los días de descanso semanal que gozará cada guardia.

A partir de la vigencia de este Contrato, durante el ciclo de reparación, la semana de trabajo de cinco días y cuarenta horas, comenzará a regir dos días hábiles después del momento en que se envase y cosa el último saco de azúcar o de que se produzca la última cantidad de azúcar mascabado y terminará al iniciarse la zafra siguiente. Durante el ciclo de pre-zafra, el sábado no será considerado como día festivo, aunque sí lo es de descanso, razón por la cual puede la Empresa, si así lo necesita, solicitar personal que disfrutará de salario ordinario. Durante los ciclos de pre-zafra los pagos de rayas se efectuarán los días viernes en vez de los días sábados de cada semana. Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en el ciclo de pre-zafra, tendrá no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso; si tuviere dos faltas percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán no obstante, el salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso.

Respecto al personal que preste sus servicios en día sábado en los términos del párrafo que antecede, las Empresas pagarán una prima sabatina del 40% (cuarenta por ciento) sobre el salario base ordinario que corresponda al trabajador por el descanso del día sábado.

Las estipulaciones anteriores, son sin perjuicio de costumbres o convenios que concedan sobre esta disposición, mayores beneficios en favor de los trabajadores. En los salarios que se paguen por mes, se considerará incluido el salario del día de descanso.

ARTÍCULO 13o. Una vez iniciadas las labores de zafra, reparación o eventuales, los patrones no podrán suspender a los trabajadores, ni reducir la semana de trabajo, sin sujetarse a lo dispuesto en los artículos 427, 428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo o a lo pactado en el artículo 85o. del presente Contrato; la falta de cumplimiento de las Empresas a esta estipulación, las hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores.

Cuando las necesidades urgentes o emergentes del servicio lo impongan, el patrón podrá utilizar a sus trabajadores en labores distintas de aquéllas para las que fueron contratados, siempre que éstas sean compatibles con su estado físico y sin afectar sus categorías y salarios, ni a los trabajadores titulares de zafra y titulares de planta.

CAPÍTULO VI

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 14o. Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan comprendidas a las labores inherentes a sus puestos respectivos, pudiendo las Empresas requerirles a los mismos, desempeñar otros puestos o labor mayor que no esté comprendida dentro de las funciones que les correspondan en el puesto de que se trate con el pago de la diferencia salarial respectiva, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.

Cuando por causas ajenas al trabajador no tuviere materia de labores a desempeñar dentro de su jornada, bajo los principios de movilidad y flexibilidad del personal, el Sindicato permitirá su movilidad por este lapso dentro de su departamento en labores afines a su puesto y remuneración, sin que la actividad sea denigrante y no implique desplazamiento de otros trabajadores. Cuando con este motivo el trabajador desempeñe puestos de superior categoría y remuneración, se le cubrirá el salario mayor que corresponda, por el tiempo que efectúe esa labor. La disposición anterior se aplicará dentro del departamento que corresponda al trabajador de que se trate, con excepción de los trabajadores que desempeñen actividades de carácter general, quienes podrán ser movilizados en los diferentes departamentos del Ingenio.

ARTÍCULO 15o. En los trabajos por unidad de obra, se atenderá a la cantidad y calidad de la obra por trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados. En todos los casos deberá precisarse la naturaleza de la obra y la cantidad y calidad del material, el estado de las herramientas y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador sin que pueda exigirle al obrero cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo. El trabajo por tarea, consiste en la obligación del obrero de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo por jornada normal. Se tiene por cumplida la jornada cuando se haya terminado el trabajo fijado para la tarea, aún cuando el tiempo empleado sea menor que la jornada legal.

Para fijar el salario, cuando se pague por unidad de obra o por tarea, se tomará en cuenta el trabajo medio que pueda realizar un obrero en aptitudes normales, a efecto de que la obra u obras realizadas en la jornada legal de trabajo, justifiquen el pago de dicho salario, sin que en ningún caso y por ningún motivo la cantidad diaria que perciba el trabajador, cuando cumpla con el trabajo convenido, pueda ser inferior al salario establecido en las Tarifas de este contrato o en las leyes relativas.

Los incrementos salariales que de manera general se logren para los trabajadores de la Industria Azucarera, deberán tomarse en cuenta para modificar el salario de garantía, de tal manera que el incremento se haga efectivo, a toda la percepción de los trabajadores que laboren por unidad de obra.

La no realización de la obra o la interrupción del trabajo, no privan al trabajador del derecho de percibir el salario, a excepción de los casos en que haya culpa u omisión de su parte. Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la jornada se reducirá, teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebrantos en su salud.

En cada ingenio, Empresa y Sindicato celebrarán los arreglos o convenios necesarios sobre entrega, tenencia y devolución de las herramientas.

ARTÍCULO 16o. En aquellos ingenios o fábricas en que se demuestre que el personal de los diferentes departamentos de fábrica o campo sea insuficiente para el desarrollo de los trabajos, el Sindicato a través de sus secciones o sucursales, tiene derecho a solicitar a los patrones la obligación de conceder el aumento de personal necesario, debiéndose entender que se ha demostrado la necesidad del aumento del personal cuando en una plaza fija reconocida por el ingenio, se haya laborado el 75% (setenta y cinco por ciento), de días que dure la zafra o reparación.

ARTÍCULO 17o. En las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, ningún trabajador desempeñará dos o más puestos dentro de la misma jornada.

Con el propósito de incrementar la productividad y la eficiencia en las Industrias Azucarera y Alcoholera, Empresa y Sindicato están de acuerdo en establecer acciones que permitan una nueva relación laboral, de esta forma las Empresas se obligan a cumplir los compromisos derivados del presente Contrato, y por su parte el Sindicato y sus Secciones y Sucursales, en representación de todos los trabajadores sindicalizados, se obligan a no ejecutar ninguna acción que contraponga a la productividad y eficiencia de la planta productiva y por ende evitar cualquier tipo de bloqueos o paros de labores.

Asimismo, se obligan a garantizar a las Empresas los recursos humanos necesarios en la cantidad requerida para cada función de manera que no se interrumpan las labores a lo largo de los ciclos de zafra y reparación, de modo que éstos siempre sean continuos.

Con la finalidad de promover una cultura laboral de vanguardia en la Industria Azucarera, que permita abatir el ausentismo e incrementar la eficiencia y productividad, las Empresas, el Sindicato y sus Secciones o Sucursales, se obligan a determinar un mecanismo para disciplinar a los trabajadores que por su historial laboral están catalogados como faltistas o que carezcan de interés en su fuente de trabajo, estas acciones podrán incorporarse al Reglamento Interior de Trabajo o establecerse en documento por separado.

En los casos en que proceda la aplicación del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se sujetarán a la resolución definitiva que se dicte en el juicio correspondiente.

ARTÍCULO 18o.- Los patrones quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores las herramientas, útiles y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido debiendo darlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. El patrón podrá cuando así se haya acostumbrado o convenga al trabajador, consentir en que éstos usen herramientas o semovientes propios, mediante convenios especiales con la intervención del Sindicato a través de sus secciones o sucursales, fijando la compensación correspondiente. Cuando el trabajador sufra la pérdida de uno o más útiles, no se deducirá su valor íntegro, debiendo tomarse en cuenta su depreciación por el desgaste natural que éstos sufren en caso de que sean propiedad de los trabajadores, los patrones quedan obligados a su inmediata reposición o a su pago en las mismas condiciones. El Sindicato a través de la sección o sucursal respectiva intervendrá para el avalúo de las herramientas que se pretenda descontar o pagar por el patrón.

Igualmente los patrones se comprometen a entregar a aquellos trabajadores que vayan logrando los niveles de certificación en su plan de carrera o en la modalidad que se hubiera adoptado en cada Ingenio, las herramientas adicionales que requieran para el desempeño de las nuevas funciones que se les asignen. Con la finalidad de incrementar la productividad. Los trabajadores están obligados a cuidar las herramientas que reciban, a mantenerlas en buen estado, y en caso de pérdida, a reportar el incidente inmediatamente para que se realice la investigación que corresponda y tomar las acciones pertinentes.

Para el cumplimiento de este artículo se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 19o. Cuando los trabajadores se vean imposibilitados para ejecutar sus labores por falta de herramientas, implementos de trabajo, aparatos o útiles de protección (cuando estos últimos hayan sido aprobados en los términos del inciso K) del Artículo 81o. de este Contrato), o por cualquiera otra causa semejante deberán percibir el salario íntegro que disfruten; también lo percibirán cuando se vean imposibilitados para trabajar por desperfectos en la maquinaria o cualquiera otra causa imputable al patrón.

CAPÍTULO VII

VACANTES, ASCENSOS Y ESCALAFÓN

ARTÍCULO 20o. Los trabajadores tienen derecho a ascender a los puestos inmediatos superiores que queden vacantes o de nueva creación, ya sean permanentes, temporales o eventuales. Para definir tales derechos se formulará por el Sindicato en cada ingenio o fábrica, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que se declare la vigencia del presente Contrato, un escalafón de los trabajadores, tomando como norma su antigüedad general al servicio de la Empresa o patrón. Dicho escalafón se formulará por departamentos o actividades a que se dediquen los trabajadores. Para la formación del escalafón antes dicho, las Empresas o patrones se obligan a exhibir a los representantes sindicales de las distintas secciones o sucursales, así como a cualquier trabajador interesado, las nóminas o listas de raya que obren en su poder. El escalafón se remitirá desde luego a los patrones para que formulen las observaciones que estimen necesarias, por lo que se refiere única y exclusivamente a la antigüedad de cada uno de los elementos laborantes; entendiéndose que la antigüedad de los trabajadores empieza a contarse desde el momento en que dicho trabajador adquiere una plaza en la Empresa, ya sea de planta temporal o de planta permanente, en la inteligencia de que en los escalafones se consignará una sola antigüedad para todos los efectos legales. Los casos en que no se pusieren de acuerdo las partes, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para su resolución definitiva, aportando ambas los documentos de pruebas que estimen necesarios para justificar la antigüedad de que se discute. El escalafón presentado por el Sindicato y aprobado por la Empresa entrará en vigor en forma definitiva, entrando en forma provisional, en aquellos casos de desacuerdo.

Independientemente de lo anterior, en los casos en que la Empresa proporcione capacitación a uno o varios trabajadores o grupos de trabajadores de un Departamento o de una o varias especialidades para formar Grupos de Élite, se formulará por el Sindicato un escalafón alterno al escalafón al que se refiere el párrafo que antecede con su respectivo tabulador alterno, en el que se establezcan puestos que desempeñarán trabajadores con capacidades multifuncionales, multihábiles o flexibles, sin que implique duplicar o incrementar plazas, sino sustituir las existentes en el escalafón tradicional por las comprendidas en el escalafón alterno. Este escalafón funcionará por capacidad, por lo cual los trabajadores deberán reunir el perfil que al efecto solicite la Empresa y contar con la certificación laboral respectiva. En tales condiciones y dentro de este escalafón, se proporcionará para ocupar vacantes o puestos de nueva creación al trabajador más capacitado y en caso de existir dos o más trabajadores capaces, se proporcionará al de mayor antigüedad.

Las partes convienen en eliminar gradualmente los escalafones tradicionales y sustituirlos con los escalafones y tabuladores alternos. Las partes convienen que para ocupar vacantes temporales o definitivas en los escalafones alternos se tomará en cuenta la capacidad de los trabajadores y en caso de que tengan dos o más trabajadores igual capacidad se proporcionará al más antiguo.

Estos escalafones iniciarán su vigencia una vez que se apruebe el programa de capacitación y adiestramiento correspondiente y que la Empresa haya cumplido con el mismo.

ARTÍCULO 21o. Al ocurrir una vacante o crearse un nuevo puesto o tratándose de interinatos, deberá cubrirlos el patrón con el personal que el Sindicato, a través de la sección o sucursal respectiva le proporcione, debiendo éste presentar, dentro de las treinta y seis horas siguientes, a la en que hubiere recibido la solicitud del patrón, o desde luego en caso de labores urgentes, el personal correspondiente que reúna el perfil y la competencia necesarios para desempeñar el puesto. Si transcurrido dicho plazo el Sindicato no proporciona el personal requerido, el patrón podrá utilizar al trabajador o trabajadores necesarios, aun cuando no pertenezcan al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. En ningún caso las Empresas podrán contratar a trabajadores que padezcan enfermedades contagiosas. Cuando el patrón no solicite sin causa justificada a los trabajadores sustitutos o se niegue a aceptar el personal propuesto por el Sindicato, será responsable de los salarios y demás prestaciones correspondientes a los trabajadores

ARTÍCULO 22o. Es obligación de los patrones cubrir todas las vacantes definitivas o temporales que surjan en las diversas actividades de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, en cada Ingenio, con el personal competente que el Sindicato le proporcione, para cuyo efecto, dicho personal deberá ser solicitado por escrito por los patrones o sus representantes. En caso de no solicitarlo, quedan obligados a pagar los salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores que el Sindicato designe para cubrir los puestos de que se trate. Tanto en el caso de vacantes definitivas como temporales, el trabajador deberá disfrutar del salario correspondiente a la plaza que debiera ocupar.

Con respecto al Escalafón Alterno, el ascenso definitivo corresponderá al trabajador que haya sido capacitado y certificado en el puesto vacante y en caso de concurrir dos o más solicitantes en igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga mayor antigüedad. Para este efecto se considerará que el Ingenio capacitó a todos los trabajadores cuando haya impartido los cursos y eventos de capacitación y adiestramiento contemplados en los planes y programas respectivos, aún cuando alguno o algunos trabajadores, por decisión propia o por causa justificada, no hubieran asistido a dichos cursos o eventos, o aunque hubieran asistido, no aprobaran las evaluaciones o no obtuvieran la certificación correspondiente. Tratándose de puestos de nueva creación, Empresa y Sindicato están de acuerdo que la plaza será boletinada para todos los trabajadores de fábrica y la cual se otorgará al que tenga los conocimientos para desempeñarla, en el entendido que si concurrieren dos o más solicitantes en igualdad de condiciones se preferirá al de mayor antigüedad, y cuando por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos, Empresa y Sindicato establecerán de común acuerdo el perfil del puesto y determinarán las competencias necesarias para desempeñarlo, obligándose a capacitar al o a los trabajadores que de común acuerdo con la Sección o Sucursal que corresponda se seleccionen para ese efecto. En el caso de que los trabajadores seleccionados no estén de acuerdo en recibir la capacitación o no obtengan la certificación, la Empresa podrá cubrir dichos puestos libremente, aun cuando el personal no pertenezca al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. Las vacantes temporales serán cubiertas en todos los casos por el trabajador del puesto inmediato inferior que cuente con la certificación correspondiente para ocupar el puesto y que se encuentre disponible.

ARTÍCULO 23o. Los trabajadores propuestos por escrito por el Sindicato para cubrir un puesto de ascenso o de nueva creación, conforme al escalafón, quedan sujetos a un periodo de prueba de treinta días de trabajo, a excepción de aquéllos que hayan sido capacitados y/o certificados para el puesto de que se trate conforme al escalafón tradicional o al escalafón y tabulador alternativo, respectivamente. Después de dicho periodo, si no se les ha hecho objeción por escrito, y debidamente justificada por el patrón, se considerarán definitivamente como trabajadores titulares del puesto que estén ocupando, si la vacante es definitiva. Si transcurrido el término de treinta días como máximo, el trabajador no ha demostrado la competencia necesaria, será devuelto a su puesto de origen, siendo sustituido por el elemento que le siga en el escalafón.

ARTÍCULO 24o. Cuando el trabajador del puesto de que se trate regrese al desempeño de sus labores, el que lo sustituya deberá a su vez, ocupar el mismo empleo que tenía antes de ser removido.

CAPÍTULO VIII**SALARIOS**

ARTÍCULO 25o. Los salarios que deberán percibir los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares son los que constan en las Tarifas que se anexan al presente Contrato, como parte integrante del mismo.

Los salarios a que se refiere el párrafo anterior o aquellos que sean superiores al Tabulador que se paguen a los trabajadores, serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Para calcular los salarios devengados.
- b) Para calcular las horas extraordinarias
- c) Para los descansos.
- d) Para las vacaciones.
- e) Para los salarios caídos.
- f) Para indemnizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para salarios fijos o a destajo.
- g) Para salarios por causas de enfermedad o riesgos de trabajo.
- h) Para calcular el tiempo perdido en casos de trabajo por jornada legal.
- i) Para calcular salarios correspondientes a indemnizaciones cuando se haga uso del Artículo 85o. de este contrato por parte de las Empresas, se tomará como base si el trabajo se realiza a destajo, el promedio obtenido en los últimos cuarenta y cinco días efectivos de trabajo.
- j) Para calcular la prima de antigüedad si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del Tabulador de este Contrato, se considerará esta cantidad como salario máximo y no el doble del salario mínimo regional.
- k) Para los efectos del pago del séptimo día, aguinaldo, prima vacacional y cualquier indemnización, se tomará como base para la integración del salario el importe de la media hora extra o de la hora extra, del turno mixto o nocturno según sea el caso, cubierta al trabajador que hubiere laborado en dichos turnos en los términos del Artículo 9o. de este Contrato.
- l) En general, para calcular cualquier otra prestación pecuniaria amparada por este Contrato en favor de los trabajadores.

ARTÍCULO 26o. No obstante lo establecido en el presente Contrato y Tarifas, subsistirán las situaciones existentes en cada centro de trabajo que sean más favorables a los trabajadores.

ARTÍCULO 27o.- Queda expresamente convenido que, para trabajo igual, debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, en los términos de la Fracción VII del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 28o.- Con relación al Artículo 5o., y por lo que respecta a los salarios que devengarán los trabajadores a quienes es aplicable este Contrato, se agregan anexas las tarifas correspondientes y que son consideradas como partes integrantes del mismo.

ARTÍCULO 29o.- Los salarios deberán pagarse a los trabajadores precisamente cada semana dentro de la jornada de trabajo en las oficinas de la administración de los ingenios o fábricas, campos o sucursales de los mismos, preferentemente el último día hábil de la semana de calendario, debiendo hacerse los citados pagos en moneda de tipo legal, quedando terminantemente prohibido el uso de vales, mercancía o cualquier otro signo representativo de la moneda. Cuando la Empresa no hiciera el pago de la raya semanal dentro de la jornada de trabajo o en los términos y condiciones que se hubieren convenido al respecto, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, quedará obligada a cubrir a los trabajadores el tiempo de retraso a base de salario extraordinario. Cuando exista alguna modalidad que a juicio del Sindicato beneficie a los trabajadores, subsistirá en todas sus partes.

Las partes convienen que las Empresas podrán pagar los salarios y prestaciones mediante depósito o transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria de la que el trabajador sea titular o que para tal efecto le abra la Empresa siempre y cuando pueda disponer de los fondos mediante una tarjeta de débito, en la inteligencia que la comisión por la apertura de la cuenta correspondiente será a cargo de la Empresa. En estos casos, la Empresa entregará a la Sección un listado de las transferencias realizadas a las cuentas de los trabajadores para el pago de la nómina correspondiente, lo que hará dentro de los tres días siguientes al pago.

ARTÍCULO 30o.- Para calcular los salarios caídos, indemnizaciones por accidentes no profesionales, riesgos de trabajos y enfermedades comunes, en trabajos a destajo, unidad de obra a precio alzado, etc., se tomará como base el promedio del salario que esté devengando el trabajador en los términos del Capítulo V, Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO IX

PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 31o. Las empresas están de acuerdo en otorgar a los trabajadores sindicalizados de planta permanente, de planta temporal y eventuales, como prestación de previsión social, una ayuda mensual de \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para compra de despensa familiar, a través de vales de despensa o de cualquier otro medio según se convenga con la Sección o Sucursal correspondiente, de conformidad con las siguientes bases:

- a) Tendrán derecho a recibir esta prestación los trabajadores de planta permanente, de planta temporal, en el ciclo que laboren, así como los eventuales.
- b) Esta se pagará cuando el trabajador preste sus servicios durante los días laborables del mes correspondiente. El trabajador tendrá derecho a recibir sólo la parte proporcional de esta prestación, en relación al número de días laborados.
- c) Esta prestación se pagará dentro de la siguiente semana de concluido el mes en que devengue la prestación.

Las empresas entregarán a los trabajadores de planta temporal y de planta permanente durante la primera quincena del mes de agosto de cada año, una ayuda para la compra de útiles escolares a favor de los hijos de los trabajadores, por el equivalente a ocho días del salario ordinario tabulado de la plaza de la que sea titular para los trabajadores de planta permanente y en forma proporcional a los trabajadores de planta temporal. Esta prestación se pagará en forma proporcional a los días en que dichos trabajadores presten sus servicios, según corresponda, en el ciclo de zafra y en el ciclo de reparación inmediatos anteriores a la fecha en que se cubra esta prestación, la cual se hará extensiva a los trabajadores eventuales por el tiempo que suplan a los trabajadores titulares. La ayuda a que se refiere este párrafo por su naturaleza es una prestación de previsión social y por tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra.

Las empresas están de acuerdo en otorgar a los trabajadores sindicalizados de planta permanente y de planta temporal, como prestación de previsión social para que puedan disfrutar en unión de sus familias de periodos y momentos de convivencia y recreación, la cantidad de 5.475 (cinco punto cuatrocientos setenta y cinco) días de salario por cada ciclo laborado en el que se encuentren clasificados y en proporción al número de días efectivamente laborados. Tendrán derecho a recibir esta prestación los trabajadores que los sustituyan y se tomará en consideración para determinar el salario el criterio que se utiliza para el pago de vacaciones, es decir, el salario promedio de zafra y de reparación. La prestación a que se refiere este precepto deberá pagarse a más tardar el miércoles de la semana santa de cada año. Las partes convienen que los periodos para el pago de esta prestación correrán del primero de abril de un año al treinta y uno de marzo del año siguiente. Dada su naturaleza, esta prestación no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra.

ARTÍCULO 32o. Los patrones proporcionarán a sus trabajadores el azúcar estándar blanca que sea necesaria para el consumo de sus hogares, tomando en cuenta el número de miembros que de ellos dependan, subsidiándolos con el 50% (cincuenta por ciento) del precio de venta al mayoreo. En aquellos ingenios donde existan condiciones más favorables, éstas subsistirán.

El precio de venta a que se refiere el párrafo anterior, será el precio promedio ponderado de mercado para esta clase de azúcar en el mes anterior a aquel en que se realice la venta, subsistiendo en todo caso el subsidio señalado anteriormente.

Los patrones y el Sindicato fijarán las cantidades de azúcar que deberá venderse a los trabajadores, de acuerdo con el número de familiares que de ellos dependan. En los lugares donde existan cooperativas o tiendas sindicales, el azúcar se venderá por conducto de éstas.

ARTÍCULO 33o. Los patrones se obligan a proporcionar al sindicato en cada ingenio o factoría, un local adecuado y debidamente acondicionado, para la instalación de sus oficinas y un salón de actos para celebrar las reuniones de sus socios, debiendo contar éste en su interior con servicios de agua, alumbrado eléctrico y teléfono, cuando este último servicio exista en los centros de trabajo.

Los ingenios o factorías que no hayan cumplido con esta obligación, hasta el momento de entrar en vigor este Contrato, le entregarán a la sección correspondiente como compensación, la cantidad de \$22.32 (VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.), mensuales, en los ingenios o fábricas del primer grupo con producción superior a 40,000 toneladas de azúcar: \$21.13 (VEINTIÚN PESOS 13/100 M.N.) mensuales, en los ingenios o factorías con producción de 20,000 a 40,000 toneladas de azúcar; \$15.78 (QUINCE PESOS 78/100 M.N.) mensuales, en los ingenios o factorías con producción menor de 20,000 toneladas de azúcar. En aquellos centros de trabajo en que sobre el particular existan situaciones más favorables a los trabajadores, las mismas subsistirán en todas sus partes.

ARTÍCULO 34o. Los patrones tienen la obligación de proporcionar alumbrado eléctrico a sus trabajadores en sus centros de reunión, salones sindicales, en los lugares en que estén instaladas las casas de los trabajadores y en las escuelas.

Los ingenios o factorías que cuentan con plantas de energía eléctrica para las necesidades de sus fábricas, proporcionarán este servicio con energía eléctrica en los lugares ya indicados, sin perjuicio de las labores del ingenio.

ARTÍCULO 35o. Las empresas proporcionarán a los trabajadores un campo para deportes debidamente acondicionado con graderías para un mínimo de 100 personas, en la inteligencia que en donde ya existan y se necesiten ampliarlas, se hará en la cantidad arriba mencionada, baños con 6 regaderas y 2 servicios de W.C. manteniéndolos constantemente en buenas condiciones, así como anualmente dos equipos para los siguientes deportes: béisbol, softbol, básquetbol, fútbol y voleibol, debiendo ser de buena calidad y reglamentarios. Además entregarán anualmente 25 uniformes de buena calidad y los instrumentos correspondientes para la Banda de Guerra. Dado el caso de no contar con los instrumentos para la Banda de Guerra, se proporcionarán y se repondrán los que se encuentren en malas condiciones actualmente y los que en lo futuro se deterioren por el uso normal.

Cada Empresa se hará cargo una vez por año, de cubrir los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de dos de sus equipos deportivos integrados por trabajadores sindicalizados o hijos de éstos que asistan a un evento de competición deportiva de carácter regional en la misma fecha, sin que exceda de dos noches y tres días, que tendrá por objeto el desarrollo de actividades deportivas, la convivencia e integración familiar. La representación sindical notificará al ingenio por lo menos con quince días de anticipación la fecha en que se celebrará dicho evento, quedando entendido que si uno o varios de los deportistas son trabajadores en activo, éstos no se verán afectados ni en salario ni en prestaciones.

Las Empresas aportarán anualmente a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$2'450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para la organización de la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales Azucareros durante el segundo semestre de cada año, cantidad que se pagará en una sola exhibición a más tardar el día treinta de junio de cada año. Para la organización de dichos Juegos y para vigilar la aplicación de la cantidad indicada, se constituirá un Comité Mixto integrado por tres representantes designados por el Sindicato y tres representantes designados por el Sector Industrial a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, que será siempre presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el cual formulará el reglamento respectivo, que se aplicará a partir del segundo semestre del año dos mil trece. En el caso de que con motivo de la organización de dichos Juegos Deportivos Nacionales Azucareros se generen gastos adicionales a la cantidad indicada que hubieran sido autorizados por el Comité Mixto a que se refiere este párrafo, las Empresas se comprometen a aportar la diferencia que resulte.

ARTÍCULO 36o. Los patrones proporcionarán a su personal el número de aguadores, tlacuateros, almuerceros, o canasteros que sean necesarios, en relación al número de trabajadores que ocupen. Igualmente se obligan los patrones a proporcionar un comedor para que los trabajadores tomen sus alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene del Trabajo. En aquellos centros de trabajo en que a juicio de los trabajadores no se haga necesario este servicio, regirán las costumbres establecidas, sin perjuicio de situaciones más ventajosas que regirán en todo caso.

Los ingenios de nueva creación deberán construir un comedor adecuado para que los trabajadores tomen sus alimentos.

ARTÍCULO 37o. Además de los servicios sociales pactados en el presente Contrato, con fines iguales, la parte patronal, a través de cualquier organismo que la represente, entregará al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, Titular del interés profesional dentro de la Industria Azucarera en la República, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$30'109,769.42 (TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en seis exhibiciones iguales en los meses de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre de cada año, por un importe de \$5'018,294.90 (CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) cada una, mismos que representan el 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) de los salarios ordinarios de los trabajadores, a partir de la vigencia del presente Contrato. En la inteligencia de que estas cantidades serán incrementadas en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la industria.

El sector patronal se compromete a otorgar, en favor de los trabajadores sindicalizados de planta permanente y planta temporal un seguro de vida por una suma asegurada de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con la compañía de seguros que al efecto designe el sector patronal, en la inteligencia de que el costo de las primas de seguro será a cargo de las empresas en lo individual. En el caso que las empresas omitan la contratación y el pago de las primas de seguro, serán responsables de cubrir directamente el monto de la suma asegurada a los beneficiarios que hubiera designado el trabajador o a quienes determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 38o.- En virtud de que las partes el veintiocho de agosto de dos mil siete suscribieron el Acuerdo para la Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en el cual pactaron diversas acciones con la finalidad de incrementar los índices de productividad y calidad en los Ingenios Azucareros del País para enfrentar los retos de la apertura comercial, promoviendo una cultura laboral de vanguardia que permita la operación de los Ingenios con alta eficiencia y productividad, elaborando productos de calidad y a precios competitivos, las Empresas de la Industria otorgarán un bono de productividad que será pagado dentro de los quince días siguientes a la terminación del ciclo de zafra, tomando en consideración a todos los trabajadores sindicalizados que laboraron en los ciclos de zafra y reparación inmediatos anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los ingenios que tengan una producción hasta 60,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- b) Los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- c) Los ingenios que tengan una producción de más de 120,000 toneladas de azúcar, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.

Las cantidades aquí pactadas se repartirán con el mismo criterio con el que se cubre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Para que los trabajadores tengan derecho al bono de productividad, los propios trabajadores y la Sección correspondiente, asumen el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes compromisos:

1. Registrar invariablemente las horas de entrada y salida al trabajo.
2. Invariablemente mantener limpia su área de trabajo.
3. Que en todos y cada uno de los departamentos los trabajadores esperen a su relevo en el puesto de trabajo y no se ausenten de su lugar de trabajo de manera injustificada o innecesaria durante su turno.
4. Dar cumplimiento al Artículo 17 del Contrato Ley a fin de asegurar la continuidad en la operación del Ingenio.
5. Dar cumplimiento al Artículo 3o. del Contrato Ley y al punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a permitir los trabajos de compañías contratistas en los términos del citado Artículo.
6. Proporcionar el personal que le sea requerido por la Empresa, incluido el que se pida para laborar durante los días domingo y los de descanso obligatorio así como durante el período de receso entre la zafra y la reparación, en términos de los Artículos 12 y 16 del Contrato Ley y del punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a la continuidad de la operación.

7. Tomando en consideración el Convenio de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de julio de 2008 signado por las partes, coadyuvarán para reducir los riesgos de trabajo, pudiendo así las Empresas disminuir sus índices de siniestralidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Coadyuvar para reducir los consumos de agua y petróleo.
9. Que el Sindicato, la Sección correspondiente y los trabajadores sindicalizados participen en todas y cada una de las actividades necesarias para que el Ingenio pueda obtener, mantener o renovar las certificaciones que requiera.
10. Utilizar invariablemente la ropa y equipos de seguridad e inocuidad que proporcione la Empresa para ese fin.
11. Que el índice de ausentismo del Ingenio en los ciclos por los que se pague el bono sea inferior al índice computado en los dos ciclos inmediatos anteriores.

En el mes de octubre de cada año, las partes revisarán los compromisos a que se refiere esta cláusula y de común acuerdo podrán ajustarlos de modo que se busque incentivar el incremento de la productividad en la Industria.

El trabajador de planta permanente que no labore por lo menos 200 días en los dos ciclos por los que se pague el bono; el trabajador de planta temporal que no labore por lo menos 100 días en el ciclo en que se encuentre clasificado y el eventual que no labore por lo menos 60 días en los dos ciclos por los que se pague el bono, no tendrá derecho a recibir el bono de productividad. Para este efecto no se considerarán como faltas de asistencia las ausencias derivadas de riesgos de trabajo o por maternidad, en ambos casos amparadas por certificados de incapacidad expedidos por el IMSS, en el entendido que día pagado se considerará día trabajado.

Con motivo de la constitución del bono a que se refiere esta cláusula, los Comités Ejecutivos Locales del Sindicato se obligan a no realizar y a no permitir que se realicen paros ni bloqueos y las Empresas a cumplir con sus disposiciones legales y contractuales.

En el caso de que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere esta cláusula que sean de la responsabilidad individual de cada trabajador, traerá como consecuencia que el trabajador que incumpla pierda el derecho a cobrar el bono de productividad aquí pactado, debiendo repartirse la cantidad no cobrada entre los demás trabajadores que tengan derecho a ello.

Las partes convienen que el Bono de Productividad a que se refiere este Artículo es independiente de la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas.

Las partes convienen que subsistirán los convenios locales que sean más favorables a los trabajadores.

En virtud de que esta prestación se establece por efecto del Convenio de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, en el mes de mayo del año dos mil nueve se pagará el ciclo azucarero completo tomando en consideración la reparación 2008 y la zafra 2008/2009, y a partir de mayo del año dos mil diez se pagará el período anual correspondiente al ciclo de reparación 2009 y al ciclo de zafra 2009/2010, para que en lo sucesivo se computen de esta manera los ciclos correspondientes.

La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO X

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 39o. Los trabajadores, además del descanso semanal a que se refiere el Artículo 12, disfrutarán de los siguientes días de descanso, durante el año, con goce de salario: 1o. y 8 de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, viernes de la semana santa, 1o. de mayo, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años que coincida con el cambio del Poder Ejecutivo Federal, o cuando las leyes determinen este cambio y 25 de diciembre. Si por alguna circunstancia determinados trabajadores tuvieran que prestar sus servicios durante cualquiera de estos días, serán retribuidos con salario doble, sin perjuicio del salario que les corresponda al día festivo a que se refiere este Artículo en su primera parte o al de descanso semanal.

ARTÍCULO 40o. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario hasta de veintiséis días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en dos días, y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentarán dos días más de vacaciones tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores que laboren toda una zafra, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, equivalente a quince días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en un día, y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentará un día más de vacaciones; aquellos que no cubran todo el periodo de zafra, tendrán no obstante derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Los trabajadores que laboren toda una reparación, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, equivalente a once días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en un día y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentará un día más de vacaciones; aquellos que no cubran todo el periodo de reparación, tendrán no obstante derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Para el pago de vacaciones se tomará como base el salario que en el momento de efectuarlo tenga la plaza de la que es titular el trabajador o la que haya desempeñado en el ciclo o la parte proporcional o el salario que éste tuviere derecho a percibir.

Dentro de los quince días anteriores a la terminación de los trabajos temporales o accidentales, el patrón deberá cubrir a los trabajadores el salario que les corresponda por las vacaciones que deban disfrutar, inmediatamente después de concluidos sus trabajos.

Fuera de los casos en que el salario se pague por cuota fija, la liquidación del salario que deba corresponder a cada trabajador durante las vacaciones, se hará promediando el que obtuvo en los treinta días efectivos de trabajo anteriores a los quince días a que se refiere el párrafo que antecede.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, subsistirán las situaciones que sean más favorables a los trabajadores. Cuando el patrón no cubra las vacaciones dentro de los plazos señalados, será responsable y tendrá la obligación de pagarles los salarios, por los días que pierdan en su espera.

Por otra parte, se entiende por días no laborables los de descanso semanal y los de descanso obligatorio a que se refieren los Artículos 12o. y 39o. de este contrato.

En tales condiciones la mecánica del disfrute y pago de las vacaciones será el siguiente:

Los trabajadores de planta permanente y los de planta temporal del ciclo de zafra, comenzarán a disfrutar sus vacaciones al día siguiente de terminada la zafra, y las contarán exclusivamente de lunes a viernes de cada semana, debiéndoseles pagar también los sábados, los domingos y los días festivos que queden dentro del periodo vacacional.

Los trabajadores temporales del ciclo de reparación comenzarán a disfrutar sus vacaciones al día siguiente de concluido dicho ciclo, y las contarán de lunes a sábado de cada semana, debiéndoseles pagar también los domingos y días festivos que queden dentro del periodo vacacional.

Los trabajadores eventuales tendrán derecho al pago de vacaciones que les corresponda, de acuerdo al ciclo en el que las disfruten.

En aquellas empresas donde existan situaciones más favorables para los trabajadores, en el disfrute y pago de las vacaciones, observando el criterio expuesto, las mismas subsistirán.

ARTÍCULO 41o. Los trabajadores podrán disfrutar de dos clases de permisos: a) Permisos particulares, motivados por asuntos privados del trabajador; y b) Permisos por comisiones sindicales, del Estado o de elección popular.

En el primer caso, el patrón está obligado a conceder permiso hasta por veinte días en el año, sin goce de salario, cuando la solicitud correspondiente se haga por conducto de la sección o sucursal respectiva, siempre y cuando dicha solicitud se haga por escrito y con anticipación. Cuando por causa de fuerza mayor comprobada, el trabajador no pueda regresar a su trabajo al vencer el término correspondiente, el permiso será ampliado hasta por diez días más, como máximo, a solicitud escrita del interesado y por conducto del Sindicato a través de la sección o sucursal correspondiente. En el segundo caso, también sin goce de salario, los permisos se concederán por todo el tiempo que duren las comisiones de que se trate. En ambos casos el trabajador podrá regresar al desempeño de sus labores concluido el plazo de la licencia o antes de vencerse, con los mismos derechos y obligaciones de que disfrutaba antes de la licencia, quedando obligado el patrón a reponerlo en el puesto de donde haya salido o en el que le corresponda de acuerdo con los derechos escalafonarios.

Las solicitudes de permisos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, en cuanto se formulen exclusivamente para la atención de conflictos obrero-patronales o para la revisión de futuras contrataciones, sólo suspenderán el Contrato por cuanto se refiere a la obligación de los trabajadores de prestar sus servicios y a la que tiene el patrón de remunerarlos, quedando en consecuencia activo respecto de las demás prestaciones y obligaciones derivadas del propio Contrato. Empresa y Sindicato determinarán un mecanismo para el otorgamiento de permisos sin goce de salario, el cual será acorde con lo que se establezca en ese mismo tema en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cuando un trabajador de la Industria que se encuentre gozando de permiso, esté laborando al servicio de otro patrón, será causa para que se cancele dicho permiso, dándosele un plazo de cinco días, por Sindicato y Empresa conjuntamente, para que se reintegre a su puesto, y en caso de no hacerlo, la Empresa lo considerará como falta de asistencia injustificada del trabajador, con base en lo que establece la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón concederá permiso a sus trabajadores, con goce de salario, en los siguientes casos:

a) 13 días precisamente cuando contraiga matrimonio civil.

b) 11 días cuando fallezca su cónyuge o la persona con quien haga vida marital y que esté anotada en la cédula familiar, su padre, madre, hijos e hijas. La prestación favorece a los trabajadores de planta permanente y temporal.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales, éstos tendrán derecho al permiso fijado en el inciso a), cuando hayan laborado en el ciclo de zafra o reparación como mínimo dos meses inmediatamente anteriores a la fecha del matrimonio civil; por lo que hace al permiso del inciso b), éstos tendrán derecho cuando en el momento del deceso, estén amparados por el Contrato.

En cada ingenio o fábrica, se concederá permiso con goce de salario ordinario, por el ciclo o ciclos en que estén clasificados, a dos trabajadores miembros de la sección respectiva, para que ocupen un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Este permiso no será aplicable a los trabajadores miembros de la sección, que en razón de su cartera sindical ya estén gozando de salario en los términos de este Contrato. Queda entendido que la duración del permiso, será sólo por el término de la Comisión.

La Empresa se obliga a cubrir las cuotas obrero-patronales acostumbradas, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a hacer las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que correspondan, hasta 30 trabajadores comisionados a la revisión bianual del Contrato Ley, por un término comprendido entre 20 días anteriores a la instalación de la Convención Revisora del Contrato, hasta la firma del Convenio que dé por revisado el Contrato respectivo.

Patrones y Sindicato convienen en realizar de inmediato en forma conjunta, gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de afiliar con carácter retroactivo de cinco años a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional y cinco delegados que colaboren con el mismo para que disfruten de los servicios que otorga el mencionado Instituto, siendo las cuotas con cargo al Sector Patronal.

ARTÍCULO 42o. Para los efectos a que se refiere el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, no serán consideradas como faltas de asistencia injustificadas del trabajador, las ausencias motivadas por riesgos de trabajo o enfermedades comunes, por el desempeño de comisiones sindicales o del Estado, por permisos solicitados a la Empresa o por causa de fuerza mayor justificada.

Atento a lo anterior, los subsidios otorgados por el I.M.S.S. por incapacidades sufridas por los trabajadores durante el periodo de vacaciones, no serán retenidos por las Empresas y serán independientes del pago íntegro de las vacaciones que debe hacer la parte patronal.

ARTÍCULO 43o. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus secciones o sucursales, podrán atender los asuntos de su competencia durante la jornada de trabajo, sin menoscabo de sus salarios, hasta por un lapso de 4 horas a la semana.

El Secretario General, el Secretario de Trabajo, el de Previsión Social, el de Organización, el de Finanzas, el de Educación y Fomento al Deporte, el Secretario de Asuntos Políticos, el Secretario de Relaciones y el Secretario de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Local de la sección, disfrutarán de un lapso de ocho horas diariamente sobre la base de salario diurno para atender sus asuntos sindicales o los conflictos que surjan.

En aquellos centros de trabajo en que existan situaciones más ventajosas para los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, las mismas subsistirán en todas sus partes.

Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales que tengan la categoría de planta permanente, gozarán de los beneficios a que se refiere este Artículo durante todos los días del año.

Los miembros del Comité Ejecutivo Local que tengan la categoría de planta temporal, percibirán un salario igual al que recibe el miembro del Comité Ejecutivo de planta permanente que tenga salario más bajo en el ciclo del que no sea titular el mencionado temporal, e igual salario percibirá durante el receso.

En tanto los miembros de las sucursales de empleados se incorporen a las secciones correspondientes, el Secretario General y el Secretario de Trabajo de los Comités Ejecutivos Auxiliares de dichas sucursales, disfrutarán en forma alterna hasta por un lapso cada uno de ellos, de 16 horas a la semana, con goce de salario, para atender los asuntos sindicales, y por mayor tiempo si la atención de tales asuntos fuere solicitada por el patrón.

En aquellos ingenios cuya producción sea menor de 8,000 toneladas de azúcar, los Secretarios que conforme a este Artículo tengan derecho a disfrutar de las horas estipuladas para la atención de asuntos sindicales y que ocupen puestos calificados o que la sección no pueda proporcionar al sustituto, los patronos y obreros se pondrán de acuerdo para evitar que se interrumpan las labores.

CAPÍTULO XI

RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES COMUNES, ETC.

ARTÍCULO 44o. Para atender debidamente a la salud de los trabajadores, tanto en el caso de riesgos de trabajo, como en el de enfermedades comunes, así como para atender a los familiares de aquellos, considerándose como tales la esposa o la mujer que haga vida marital con el trabajador, ascendientes, descendientes y colaterales que dependan económicamente del trabajador, la empresa se compromete a cumplir con las disposiciones que en materia de Seguridad Social establece tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO 45o. En todos los casos de enfermedad de los trabajadores y sus familiares, el patrón se obliga a que el médico que atienda al paciente, le entregue un comprobante en el que haga constar la enfermedad que éste diagnostique y su origen y si dicha enfermedad le impide trabajar, señalará los días que deberá permanecer alejado de su empleo, también extenderá el médico, al trabajador o familiar, copia de radiografías y análisis clínicos. Cuando la enfermedad sea profesional, deberá hacerse constar la valuación de la incapacidad que le resulte al enfermo, si la hubiere, conforme a la ley.

Cuando la anterior obligación no sea cumplida por el servicio médico, los trabajadores no estarán obligados a presentarse a sus labores y los patronos serán responsables de los salarios que dejen de percibir por esta razón.

ARTÍCULO 46o. En todo ingenio o factoría se proporcionarán los medios para trasladar rápida y eficazmente a los trabajadores, a la esposa del trabajador y a los familiares enfermos del mismo, de los campos y demás dependencias, para que sean atendidos en el hospital o enfermería correspondiente. Si por alguna circunstancia el servicio antes citado no es suficiente para llenar las necesidades de los enfermos, los interesados podrán hacer uso de los medios que estén a su alcance por cuenta y riesgo del patrón. Igual procedimiento se observará cuando tratándose de casos urgentes, el médico de la empresa no los atienda en forma preferente o inmediata.

ARTÍCULO 47o. Los patrones por ningún concepto deberán suspender los servicios médicos y demás prerrogativas que establece este Capítulo, tratándose de los trabajadores titulares de planta permanente y sus familiares, y por consiguiente, tales obligaciones registrarán aun por el tiempo que éstos no estuvieren en servicio activo, por causa de receso, mientras los trabajadores estén amparados por el presente Contrato de Trabajo.

Los trabajadores de planta temporal y eventuales no podrán ser dados de baja en el Seguro Social sino hasta que hayan transcurrido los días a que tuvieren derecho por concepto de vacaciones.

ARTÍCULO 48o. Los servicios médicos a que se refieren los Artículos 44o. y 50o. de este Contrato, serán proporcionados por los patrones hasta la completa curación de sus trabajadores y familiares de los mismos. En la atención médica de que se habla, quedarán comprendidos los reconstituyentes que, de acuerdo con las necesidades del paciente y a juicio del médico, sean necesarios para restituirlo a su estado normal de salud.

Las obligaciones a que se refiere este Artículo no rigen cuando se trate de padecimientos derivados del uso de drogas enervantes, embriaguez o riña.

ARTÍCULO 49o. Los trabajadores a quienes se les determine la tuberculosis, que se encuentren en servicio activo y, a juicio del médico no es conveniente que continúen trabajando, el obrero tendrá derecho a las prestaciones que por enfermedades comunes señala el Artículo 51o. de este Contrato.

Esta obligación no excluye a cualquiera otra que implique mayores ventajas para la parte obrera y de las que ya vengán disfrutando en algunos centros de trabajo.

ARTÍCULO 50o. Cuando con anterioridad al 15 de noviembre de 1996 en algún Ingenio estuviera funcionando como clínica que preste servicios médicos, ésta seguirá prestando los mismos bajo el marco de la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997.

ARTÍCULO 51o. Tratándose de trabajadores de planta permanente y de planta temporal, víctimas de accidentes o enfermedades no profesionales, los patrones están obligados a pagarles el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario que corresponda en el momento del pago, a la plaza que venía desempeñando el obrero incapacitado, hasta por un término de 107 días por cada año que el trabajador esté incapacitado para prestarle servicios. Tratándose de trabajadores eventuales, la obligación fijada anteriormente se reducirá a 78 días por cada año.

Las Empresas les proporcionarán además, los medicamentos y materiales necesarios para su curación hasta su total restablecimiento.

Los patrones quedan exceptuados de la aplicación de este Artículo, en los casos de enfermedades producidas por drogas enervantes, embriaguez y riña.

ARTÍCULO 52o. En los casos de urgencia y cuando el médico o médicos del ingenio o factoría o del Seguro Social se encuentren fuera de lugar, las Empresas requerirán urgentemente para impartir los servicios a que se refiere esta sección del Contrato al médico o médicos que se hallen en el lugar más cercano; y si no lo hiciere o no los hubiere el Sindicato solicitará los servicios de cualquier otro médico para el cumplimiento de los Artículos anteriores por cuenta y riesgo del patrón.

ARTÍCULO 53o. Además de la atención médica y material de curación y de la indemnización a que se refiere el Artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, en los casos de riesgos de trabajo (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes en tránsito), los obreros percibirán durante todo el tiempo de su incapacidad, salario íntegro de que disfruten, tomando como base el proporcional o fijo que estén percibiendo al ocurrir el accidente o declararse la enfermedad. Cuando existan convenios tripartitas celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cobro de subsidios por incapacidad, la empresa reintegrará al trabajador el importe total que como subsidio otorgue el Instituto. En los casos de no existir convenio, los trabajadores cobrarán directamente sus incapacidades ante el Seguro Social. Cuando el riesgo de trabajo ocasione la muerte o una incapacidad parcial o total permanente, para calcular la indemnización se tomará como base, además de los pagos hechos por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En los casos de muerte por algún riesgo de trabajo realizado, la indemnización a que se refiere el Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo consistirá en 850 días de salario, independientemente del pago de la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la propia Ley.

Cuando el riesgo de trabajo realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y total, la indemnización a que se refiere el Artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo consistirá en 1,153 días de salario.

ARTÍCULO 54o. En las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se consideran como enfermedades de trabajo, las que estipula la Ley Federal del Trabajo en el Título IX, Artículo 513, cuando las califique como tales el área correspondiente en la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos a que se refiere este Contrato Ley.

ARTÍCULO 55o. Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador tenga necesidad de usar aparatos ortopédicos, el patrón tiene la obligación de proporcionarlos a su costa y de buena calidad. También proporcionará aparatos acústicos, prótesis dental, ocular o cualquier otro aparato de sustitución que contribuya a reintegrar al trabajador en el uso de la facultad o facultades que hubiere perdido a consecuencia del riesgo profesional de que haya sido víctima.

ARTÍCULO 56o. A los trabajadores que se encuentren en malas condiciones físicas, como resultado de una incapacidad parcial permanente, determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivada de un riesgo de trabajo, el Sindicato podrá trasladarlos al desempeño de otros puestos, compatibles a su estado y capacidad, sin que esto implique la creación de nueva plaza, o responsabilidad alguna para la empresa, derivada del movimiento escalafonario efectuado, en los términos del Artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador de que se trate, en el nuevo puesto que se le asigne, gozará del mismo salario tabulado del puesto del que sea titular, por lo que la empresa en caso de que el salario tabulado de la nueva plaza, sumado a la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, sea inferior a dicho salario, se obliga a pagar la diferencia y el sindicato se obliga, a su vez, a asignar al trabajador un puesto cuyo salario esté lo más próximo al puesto que desempeñaba, considerando su aptitud y capacidad como consecuencia del riesgo de trabajo sufrido.

Cuando el trabajador por cualquier causa deje de prestar sus servicios, el trabajador que lo sustituya percibirá el salario tabulado que corresponda a la plaza.

ARTÍCULO 57o. Tratándose de trabajadores enfermos o que hayan sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando alguna de las partes no acepte el dictamen médico a que se refiere el Artículo 45o. de este Contrato, se someterán a la resolución definitiva de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bastando que cualquiera de las partes haga la solicitud correspondiente para que el dictamen que emita dicha Dirección sea obligatorio.

Los gastos que se originen con motivo de este trámite, serán a cargo de la parte patronal, con excepción de los gastos de traslado a la Ciudad de México, cuando la resolución arbitral sea adversa al enfermo de que se trate, sin perjuicio de las demás prestaciones derivadas de este Contrato.

ARTÍCULO 58o. Para los efectos de este Contrato, con relación a los Artículos 53 Fracción IV y 54 de la Ley Federal del Trabajo, se suprime el tope del doble del salario mínimo y se pagará la indemnización de un mes de salario y por concepto de antigüedad doce días por cada año de servicios prestados, con base en el salario tabulado de la plaza de la que es titular.

ARTÍCULO 59o. Las Empresas se obligan a proporcionar una ayuda de \$130.16 (CIENTO TREINTA PESOS 16/100 M.N.), por conducto de las secciones o sucursales, a sus trabajadores clasificados como de planta permanente, en cualquier tiempo en que ocurran alumbramientos o partos prematuros de las que figuran como sus esposas en sus cédulas familiares o de la mujer con quien haga vida marital el trabajador, cuando el producto tenga 150 días o más de gestación y si fueren de más de un producto, las Empresas pagarán dicha prestación por cada uno de ellos.

La misma ayuda se prestará a sus obreros clasificados como de planta temporal aun cuando por lo cíclico de su trabajo no estén laborando cuando ocurra el alumbramiento o parto prematuro de las que figuran como sus esposas en sus cédulas familiares, o de la mujer que haga vida marital con el trabajador.

Igual ayuda se proporcionará a los trabajadores eventuales cuando durante nueve meses anteriores al alumbramiento o parto prematuro hubiesen trabajado un mínimo de 90 días al servicio de la Empresa o la totalidad de la Zafra, si ésta fuera de menor duración.

La propia ayuda se proporcionará a la esposa o mujer que haga vida marital con el obrero por lo que hace a hijos póstumos, siempre y cuando nazcan dentro de los nueve meses inmediatos posteriores al fallecimiento del trabajador.

Cuando como consecuencia del alumbramiento o parto prematuro, hubiera necesidad de intervención quirúrgica el importe de ésta, así como la sangre y demás medicamentos que en su caso hubiera necesidad de aplicar a la paciente, será por cuenta de los patrones, independientemente de la ayuda a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Cuando ambos sean trabajadores, se cubrirá doble esta prestación.

Con motivo de la incorporación de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares al régimen del Seguro Social, las disposiciones comprendidas en este Capítulo del Contrato revisado, relativas a riesgos de trabajo, enfermedades comunes, etc., sólo serán aplicables en aquellos casos que no impliquen duplicidad de servicios.

Por consecuencia, subsistirán los preceptos de referencia, en todo aquello que no cubran las disposiciones legales vigentes de la Ley del Seguro Social, y dejarán de tener aplicación en todo aquello en que la citada Ley otorgue tales servicios y prestaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Artículo 49o. no regirá ya para los gastos de traslado y estadía de los trabajadores, con motivo de que este servicio lo proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos casos en que las prestaciones de este Artículo y de todo el Capítulo XI, fueran superiores a las que se otorgan mediante la Ley del Seguro Social, sí tendrán aplicación, en lo relativo a la diferencia.

En los casos de riesgo de trabajo, los subsidios y pensiones que se otorgan por la Ley del Seguro Social, se estiman equivalentes a las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, y como quiera que el Contrato Ley tiene prestaciones superiores, las Empresas se obligan a cubrir esas diferencias.

Las incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se consideran como días efectivos de trabajo, para aquellos trabajadores amparados por dichas incapacidades.

ARTÍCULO 60o. En el caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón, además de las obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, entregará a los deudos de aquel para los funerales, una cantidad equivalente a ciento treinta y cinco días de salarios, independientemente de las cantidades que por este concepto entrega el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuando se trate del fallecimiento de un trabajador que no tenga deudos, el patrón cumplirá con las obligaciones que le impone este Capítulo, por conducto del Sindicato.

CAPÍTULO XII

CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y BECAS

ARTÍCULO 61o. En cumplimiento a lo ordenado por los artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo, las empresas proporcionarán a los trabajadores sindicalizados capacitación y adiestramiento, de conformidad con los Planes y Programas que se elaboren por conducto de la Comisión Mixta Única en cada Ingenio o Factoría, atendiendo al diagnóstico de necesidades de capacitación respectivo. Los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana queda facultado para vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento en el entendido que, si no se da cumplimiento a lo anterior, dentro de los plazos legales, el sindicato podrá ejercer su derecho como titular de este Contrato y denunciar tal incumplimiento ante la Autoridad laboral, solicitando las sanciones que procedan.

Las Empresas tienen la obligación de preparar técnicamente a los trabajadores miembros del Sindicato, para ocupar puestos técnicos dándoles toda clase de facilidades para tal fin, a efecto de que puedan sustituir a quienes, no siendo mexicanos, ocupen estos puestos.

Cuando el Sindicato pueda ministrarlos, las Empresas se comprometen a cubrir los puestos técnicos a que este artículo se refiere con trabajadores miembros del Sindicato, que aun cuando no tengan el título de técnicos, se encuentren capacitados para desempeñar el puesto de que se trate. Al presentarse una vacante dentro de los puestos mencionados, el patrón dará aviso al Sindicato y éste le enviará, en un plazo no mayor de seis días, al trabajador sindicalizado que por lo menos tenga tres años de práctica con la Empresa respectiva, en el ramo de que se trate, a efecto de cubrirla. Si el patrón no lo encontrase capacitado, así lo hará saber por escrito al Sindicato, pudiendo éste enviar en tal caso a otro elemento para los mismos efectos que el primero.

La negativa del patrón para aceptar a un trabajador propuesto en los términos que anteceden, deberá ser debidamente justificada

ARTÍCULO 61o. BIS. Las Empresas tienen obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato en el seno de la Comisión Mixta Única y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Estos planes y programas se ajustarán a las disposiciones del Capítulo III Bis, del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, en cada Ingenio se establecerá un sistema de trabajo basado en competencias laborales, que con la finalidad de promover una cultura laboral de vanguardia en la Industria Azucarera y asegurar la operación de los Ingenios con alta eficiencia y productividad, elaborando productos de calidad y a precios competitivos, permita la formación de Grupos de Élite, el establecimiento de puestos multihábiles y/o multifuncionales, la flexibilidad en la prestación de los servicios, mejorando al mismo tiempo el nivel de vida y los ingresos de los trabajadores y promoviendo su desarrollo, de acuerdo con los escalafones y tabuladores alternos que al efecto se convengan. Este sistema funcionará conforme a las bases siguientes:

- (a) En cada Ingenio se establecerá un programa de formación que comprenderá un Plan de Capacitación, es decir, un sistema permanente de formación teórico-práctico dirigido a los trabajadores, que permita proporcionar al personal sindicalizado de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para realizar competentemente sus actividades y lograr su crecimiento y desarrollo. Este sistema podrá comprender el establecimiento de puestos multihábiles o multifuncionales, flexibilidad en el trabajo o cualquier otra modalidad que se estime pertinente.
- (b) Para el diseño de este Plan de Capacitación podrá utilizarse el sistema de anillos funcionales, círculos de calidad, compactación horizontal o vertical de categorías y funciones o cualquier otro sistema de crecimiento que determinen de común acuerdo las partes.
- (c) Como resultado del Plan de Capacitación, se establecerán en cada Ingenio tabuladores y escalafones alternos conforme a lo pactado en el Artículo 20 de este Contrato, en los que se rediseñarán las funciones de los puestos en cada área de trabajo en que laboren los equipos de élite, definiendo los mecanismos de ascenso necesarios, las competencias que deberán tener los trabajadores que ocupen cada puesto y la remuneración que percibirán.
- (d) Para estos efectos, se entiende por multihabilidad la habilidad que adquiere un trabajador después de haber sido capacitado para desempeñar de manera eficiente dos o más funciones; por multifuncionalidad la capacidad de un trabajador que al haber acreditado alguna o algunas certificaciones mediante alguna modalidad contenida en los planes de capacitación, le permite desempeñar de manera eficiente dos o más puestos y por flexibilidad la facultad de la Empresa, con la aceptación del Sindicato, de asignar a un trabajador funciones en cualquier Departamento o Área del Ingenio.
- (e) El Plan de Capacitación determinará las competencias con las que los trabajadores deberán contar para desempeñar un determinado puesto, de manera que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de manera eficiente y eficaz las funciones asignadas al puesto. Las partes determinarán las competencias laborales mediante el sistema que acuerden, pudiendo inclusive adoptar las que se encuentran establecidas o las que en el futuro establezca CONOCER.
- (f) Las competencias laborales serán avaladas por un Organismo Certificador debidamente acreditado conforme a las Leyes respectivas, el que será designado de común acuerdo por las partes.
- (g) Para la elaboración del Plan de Capacitación, la Empresa podrá contratar los servicios de instituciones académicas y/o universitarias, consultorías o empresas privadas especializadas o contactar los apoyos que brinda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), o la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) en combinación con organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- (h) Para facilitar el funcionamiento del Plan de Capacitación y acelerar la implementación de los escalafones y tabuladores alternos, en cada Ingenio se instrumentará la aplicación de una Evaluación Técnica de Admisión para los trabajadores de nuevo ingreso que sean propuestos por el Sindicato, de manera que a través de las pruebas que se realicen se les oriente al área de trabajo que sea compatible con su formación, conocimientos y aptitudes.

- (i) El Plan de Capacitación establecerá los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios en cada nueva función y determinará los cursos y eventos de capacitación que el trabajador deberá cubrir así como las evaluaciones que deberá acreditar para obtener la certificación correspondiente, así como los demás mecanismos para que el trabajador pueda ascender en el Escalafón y Tabulador alternos. En consecuencia será requisito indispensable para ascender en el Escalafón y Tabulador alternos que el trabajador apruebe la capacitación y entrenamiento correspondientes, que cuente con una evaluación de desempeño satisfactoria y que en su caso tenga la escolaridad técnica, el oficio o los conocimientos teóricos acreditados oficialmente que conforme al Plan de Capacitación se requieran.
- (j) Independientemente de lo anterior, el Plan de Capacitación incluirá además de las competencias a que se refieren los incisos anteriores, la formación de los trabajadores en una nueva cultura laboral de vanguardia que incluirá entre otros temas la seguridad en el trabajo, los sistemas de aseguramiento de calidad, buenas prácticas de manufactura, cuidado y mantenimiento preventivos de la maquinaria y equipos, limpieza de áreas de trabajo y cuidado del medio ambiente.
- (k) EL SINDICATO y LA EMPRESA están de acuerdo en que bajo el principio de "bilateralidad" en las negociaciones, deberán hacerse los estudios necesarios y tomarse los acuerdos procedentes al momento de definir las nuevas labores, a efecto de ir revisando los escalafones y tabuladores de cada ingenio y depurando de ellos las plazas que se convenga suprimir, así como para que al mismo tiempo se mejoren los salarios de los trabajadores sindicalizados en el caso de que se incrementaran las funciones, las cargas de trabajo, la responsabilidad o las competencias necesarias para desempeñar los nuevos puestos.

La elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Capacitación en cada Ingenio estará a cargo del Consejo Mixto Local de Modernización.

Con la finalidad de formar los recursos humanos con la competencia que requieren los escalafones y tabuladores alternos, se instituye un programa de capacitación y adiestramiento para los trabajadores eventuales preferentes, en los términos de lo pactado en el "Plan Rector de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral (Reglamento)" el que se agrega al presente Contrato Ley. Para ello, el Sindicato elaborará una lista de trabajadores eventuales preferentes que no excederá del 10% (diez por ciento) del número de trabajadores de planta del ciclo de zafra. Para estos efectos se entiende por trabajador eventual preferente el que esté incluido en la lista propuesta por el Sindicato y reconocida por la Empresa y que no se encuentre clasificado o hubiera estado clasificado con anterioridad como trabajador de planta permanente o temporal. Los trabajadores eventuales preferentes que participen en dicho programa, que aprueben los cursos de capacitación y adiestramiento y reciban una certificación en términos del referido Plan Rector, en el caso de que se clasifiquen como trabajador de planta temporal en el escalafón alterno y reúnan los requisitos establecidos en el perfil del puesto correspondiente, tendrán derecho a que el Ingenio le pague por una sola vez un ESTÍMULO ECONÓMICO de la siguiente forma:

1. Si el trabajador laboró como eventual de uno a cinco ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en quince días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
2. Si el trabajador laboró como eventual de seis a diez ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en treinta días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
3. Si el trabajador laboró como eventual más de diez ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en cuarenta y cinco días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
4. Para los efectos de esta cláusula, el trabajador eventual solamente tendrá derecho a recibir el estímulo económico si laboró al menos 60 días en cada uno de los tres últimos ciclos de zafra antes de clasificar o en los que hubiera trabajado si fueran menos de tres.

Las partes convienen que en tanto se elabora el escalafón alterno, el estímulo económico a que se refiere esta cláusula se pagará a los trabajadores eventuales preferentes que se clasifiquen en el escalafón tradicional.

ARTÍCULO 62o. Los patrones quedan obligados a hacer por su cuenta los gastos que demanden los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales, ya sean nacionales o extranjeros, de trabajadores o hijos de éstos, en todo caso mexicanos por nacimiento, en la siguiente proporción.

Los ingenios con producción hasta de 15,000 toneladas sostendrán los estudios de cuatro trabajadores o hijos de éstos; en los ingenios cuya producción sea de más de 15,000 y hasta 40,000 toneladas de azúcar, sostendrán los estudios de seis becados y los que excedan de 40,000 toneladas, sostendrán siete becados.

Cuando los estudios se efectúen dentro del país el monto de la beca no será menor del salario mínimo tabulado de cada ingenio, o regional en su caso cuando éste sea superior, debiendo cubrirse dicha cantidad al interesado, por conducto del Sindicato, sección o sucursal correspondiente.

Los becados deberán acreditar a la Empresa tanto la iniciación cuanto el desarrollo anual de sus estudios, y si no lo hacen o resultan reprobados, la beca será suspendida pudiendo el Sindicato designar nuevo elemento que disfrute del mismo beneficio. Los becados que hayan terminado sus estudios, deberán prestar sus servicios por dos años al patrón que los hubiere becado siempre que exista puesto adecuado a sus conocimientos. Cualquier convenio o situación que implique mayores ventajas para los trabajadores, subsistirán en todas sus partes.

Los hijos o hijas de los trabajadores jubilados, fallecidos, rescindidos, pensionados o reajustados, que estuviesen gozando de una beca, continuarán percibiendo la misma hasta la terminación de los estudios correspondientes, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Artículo, sin que esto signifique aumento del número de becados.

Una vez que los becarios amparados por este precepto concluyan sus estudios, las pensiones a que son acreedores se integrarán al fondo de que habla el Artículo 64 del Contrato Ley para que sean aplicadas de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 63o. Las Empresas permitirán a sus trabajadores clasificados, de acuerdo con el Sindicato y con el objeto de que adquieran mejores conocimientos, efectúen prácticas en los puestos de superior categoría siempre que dichas prácticas las efectúen fuera de su jornada de trabajo y sin que perciban salario por este aprendizaje. En cada ingenio o factoría se reglamentará oportunamente el ejercicio de estas actividades, obligándose a que los técnicos de los patrones y los obreros especializados en funciones, proporcionen la enseñanza e instrucción necesarias para la mejor preparación de los trabajadores.

ARTÍCULO 64o. Como fue modificada la Ley Federal del Trabajo suprimiendo a los Aprendices y como las Empresas en este Artículo aceptaron el pago de los salarios de dichos Aprendices, ahora con el producto de esos salarios se constituirá un fondo para que el mayor número de hijos e hijas de trabajadores puedan capacitarse, ya sea en oficios, carreras técnicas o profesionales.

El número de hijos o hijas de trabajadores no será menor del 5% en los ingenios o factorías cuya producción no exceda de 20,000 toneladas de azúcar anuales; del 7% en aquellos ingenios o factorías cuya producción sea de 20,000 a 50,000 toneladas de azúcar por zafra y de 8% en aquellos ingenios o factorías con producción de más de 50,000 toneladas.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, serán sobre la totalidad de los trabajadores de planta permanente y temporal.

Las cantidades que entregarán las Empresas para constituir el fondo arriba mencionado, serán las equivalentes al salario mínimo que cubra dicho patrón y por cada uno de los beneficiarios de acuerdo con el porcentaje arriba señalado, en la inteligencia de que dichos salarios se cubrirán por los 365 días de cada año, y se incrementarán cada vez que se aumenten los salarios de los trabajadores en la Industria.

Los fondos que se recaben por este concepto, serán manejados por un representante del Sindicato y otro de la Empresa, con objeto de cubrir los gastos que implique la capacitación de los beneficiarios y hasta donde basten los fondos constituidos.

Cuando los fondos así lo permitan se aumentará el número de hijos o hijas de los trabajadores que gocen de esta conquista, que serán seleccionados entre los que llenen los requisitos para el ingreso a los centros o planteles respectivos, por lo cual una vez que todos los trabajadores con derechos escalafonarios hayan disfrutado de este beneficio, podrán becarse a dos o más hijos o hijas de un mismo trabajador. En caso de que el beneficiario de este derecho fuere reprobado en sus exámenes, el Sindicato señalará nuevo beneficiario.

Queda pactado que el beneficio que estén gozando los hijos o hijas de los trabajadores a que se refiere este Artículo, lo seguirán percibiendo hasta la terminación de sus estudios o preparación técnica aun en aquellos casos en que sus padres fallezcan, sean jubilados, reajustados, pensionados o rescindidos.

Para dar cumplimiento a este Artículo, se elaborará un Reglamento por los Comités Ejecutivos de las Secciones, que requerirá el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional que determinará preferentemente la forma y términos de manejar el fondo, así como fijar el número de hijos o hijas de trabajadores beneficiados con esta prestación.

Los fondos excedentes de este Artículo, que existan en cada una de las secciones del Sindicato, serán manejados para los mismos fines señalados en este mismo Artículo, a través de un fideicomiso en el cual están representados tanto el Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM, como las Empresas, en la inteligencia de que a cada una de las secciones se les llevará su cuenta independiente.

Queda expresamente convenido que por ningún motivo estos fondos serán aplicados a otros fines que no sean para los que fueron creados, sancionándose de acuerdo con la Ley y los Estatutos, a quien o quienes no cumplan estrictamente con esta disposición cuando se trate de miembros del Sindicato y obligándose las Empresas a sancionar a sus empleados de acuerdo con las leyes, cuando intervengan en el mal uso de estos fondos.

En los casos de reajuste de personal, la Empresa respetará el número de salarios que estuviere otorgado conforme a este Artículo hasta antes del reajuste, por el ciclo escolar en que se dé el reajuste y por dos ciclos escolares más. Transcurrido este plazo, el número de salarios se ajustará a los términos de los párrafos segundo y tercero de este precepto.

Todos los convenios de reajuste de personal que se hayan celebrado con base a la Cláusula Décima Segunda del Convenio de revisión salarial de fecha 16 de noviembre de 1995 se regirán por esta disposición.

CAPÍTULO XIII

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRIMERA NECESIDAD

ARTÍCULO 65o. En los centros de trabajo situados a una distancia de 5 kilómetros de centro a centro, de la población más próxima en que haya mercado establecido, el patrón está obligado a destinar junto a las habitaciones de los trabajadores un lugar para mercado público, el cual será construido y acondicionado por cuenta del mismo patrón. Para calcular la distancia de que se habla, deberá tomarse como base el camino que normalmente recorren los trabajadores y sus familiares para ir a hacer sus compras. La construcción de los mercados, deberá iniciarse al dar principio la próxima reparación, debiendo quedar terminados un año después de iniciados los trabajos.

CAPÍTULO XIV

VIVIENDA

ARTÍCULO 66o. Considerando que las partes por virtud de la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995 acordaron suprimir y dejar sin efecto el Fideicomiso para la Construcción de Casas en Propiedad de los Trabajadores a que se referían los artículos 73, 143 y 144 del Contrato Ley vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, subsistiendo el primero de los numerales y suprimiéndose los dos últimos, mismos que quedaron sin efecto alguno. Adicionalmente, acordaron la subsistencia de la prestación con modalidades diferentes, mismas que de común acuerdo fijan ahora bajo las siguientes condiciones:

- (a) Ambas partes están de acuerdo en sustituir la obligación de los ingenios de construir hasta 15,000 viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, que se hayan clasificado como de planta permanente o temporal y que estuvieran activos al 31 de diciembre de 1995, a que se refería la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995, monetizando la prestación a favor de aquellos trabajadores que no hayan recibido vivienda, su indemnización o sustitución, o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, para lo cual el sector industrial está de acuerdo en aportar hasta la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en un término de 7 (SIETE) años, por concepto de pago total y finiquito de dicha prestación en todos los ingenios del país, con lo cual se da debido cumplimiento a lo establecido por este artículo.
- (b) Los ingenios se obligan a indemnizar o sustituir el derecho a vivienda, mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de cada uno de los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios cuando los primeros hayan fallecido, en el número que resulte de deducir de las 15,000 viviendas a que se refería el plan original, aquellos que ya hayan recibido la vivienda, su indemnización o sustitución o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, los que subsistirán en sus términos, siendo condición para recibir este beneficio que se hayan clasificado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco como de planta permanente o planta temporal. En caso de que varios trabajadores reúnan este requisito se preferirá al de mayor antigüedad.

- (c) Los ingenios que adquirieron la obligación de vivienda por virtud del convenio de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, deberán participar en el pago de la cantidad antes señalada en forma proporcional al número de viviendas acordadas conforme al criterio del sector obrero contenido en el documento de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en la inteligencia de que cada ingenio será responsable de cubrir las cantidades que les correspondan en forma individual sin que le puedan afectar los posibles incumplimientos de los demás. La cantidad que resulte a cargo de cada ingenio, será cubierta de manera directa a los beneficiarios del programa original de vivienda, a más tardar en el mes de octubre de los años 2005 a 2011, en siete partes iguales cada año o su aproximación cuando no resulten múltiplos exactos.
- (d) La cantidad diferencial que resulte en cada ingenio entre la multiplicación del número de beneficiarios del programa original a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, menos el número de viviendas ya construidas, entregadas, indemnizadas o convenidas en su caso, y la cantidad global que le resulta a su cargo, deberá aportarse también por el Ingenio en el término de siete años a un fideicomiso o fondo administrado por el sector industrial, que tendrá por objeto recaudar esta cantidad diferencial para pagar un beneficio económico a los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original, a fin de que éstos reparen o mejoren su vivienda, estando de acuerdo ambas partes en que la diferencia en el monto de los pagos obedece a que la naturaleza es también distinta entre uno y otro grupo de personas. La cantidad a que se refiere este inciso se incrementará a partir del 16 de noviembre de 2005, con el mismo factor que se refleje para los UDIS en el año inmediato anterior. De conformidad con lo pactado en la cláusula séptima, inciso a) del Convenio de revisión salarial de este Contrato Ley de fecha trece de octubre de dos mil nueve, la expresión “los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original” con la que se identifica a los beneficiarios de la ayuda para reparación o mejora de vivienda a que se refiere este inciso, son los trabajadores que habiendo tenido el carácter de trabajadores de planta permanente o temporal, ya no se encontraban clasificados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por haber fallecido u obtenido su jubilación o pensión y que no recibieron la prestación de casa establecida en el Artículo 73 del Contrato Ley vigente en el año de mil novecientos noventa y cinco. En la cláusula séptima del Convenio de Revisión Salarial de este Contrato Ley de fecha once de octubre de dos mil once, se convino que las cantidades a que se refiere este inciso se incrementarán en UDIS se hará a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, siguiendo la mecánica que se precisa en este inciso; y que para los efectos de determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados, relación que deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica. En la cláusula décima quinta del Convenio de Revisión Integral de este Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil doce, se pactó que las cantidades que correspondan a la actualización en UDIS se entregarán, por gestión del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., a los Comités Ejecutivos Locales, para que éstos lleven a cabo el reparto que corresponda.
- (e) El sector obrero manifiesta que este artículo representa el límite de la responsabilidad total del sector industrial respecto de la prestación de vivienda y que una vez cumplida por cada Ingenio extenderá al mismo, el finiquito más amplio que en derecho proceda, comprometiéndose también a que cada trabajador o beneficiario que reciba el pago de la prestación o sustitución de su derecho a vivienda, extienda también individualmente dicho finiquito al Ingenio de que se trate, liberándolo de cualquier responsabilidad respecto de esta prestación.
- (f) Al recibir el pago de la indemnización o sustitución del derecho de vivienda en los términos de esta cláusula, los trabajadores o beneficiarios que habiten casas propiedad del ingenio de que se trate, las desocuparán y entregarán a éste. Los ingenios, previo consentimiento del trabajador interesado o su beneficiario, tendrán la opción de cambiar el pago por indemnización o sustitución del derecho a vivienda mediante la entrega en propiedad de la vivienda que esté actualmente proporcionada en comodato o con cualquier otra modalidad, con la cual se dará debido cumplimiento a la obligación referida en esta cláusula.
- (g) Ambas partes están conformes en que todos los acuerdos y convenios particulares que se hubiesen celebrado con anterioridad al presente convenio, relativos a la construcción y entrega de vivienda y/o a la sustitución o indemnización del derecho a recibirla en cumplimiento al Artículo 66 del referido Contrato Ley, conservarán todo su valor y fuerza legal y por ende subsistirán y serán cumplidos en sus términos.

- (h) Ambas partes están de acuerdo en que en un término máximo de 5 (CINCO) días hábiles integrarán una comisión con cuatro miembros de cada parte, en la inteligencia que por parte del Sector Obrero serán el Secretario General de la Sección de que se trate, un miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se designe y dos miembros de la Comisión de Vivienda; y por el sector patronal serán el Gerente del Ingenio y tres personas más que designe la Empresa, misma que deberá determinar los siguientes aspectos: (1) Depurará la relación de beneficiarios ingenio por ingenio del programa original de vivienda a que se refiere la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995. (2) Depurará la relación de beneficiarios, ingenio por ingenio, que hayan sido objeto de entrega o indemnización de vivienda o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, cuyo número deberá restarse del que corresponda al programa original. (3) Determinará el número de beneficiarios tanto en forma global como de cada ingenio que serán objeto del pago de la cantidad de \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a los beneficiarios del programa original. (4) Determinará el número de beneficiarios tanto en forma global como de cada ingenio que serán objeto de una determinada cantidad de dinero, misma que recibirán en concepto de ayuda para reparar o mejorar su vivienda y cuantificará la cantidad que cada uno de estos beneficiarios recibirá por tal concepto. La cantidad que debe pagar cada Ingenio por concepto de ayuda para reparación o mejora de vivienda se obtiene de multiplicar la suma de \$15,000.00 por el número de viviendas monetizadas a su cargo y dividiendo el producto entre el número de beneficiarios a recibir dicha ayuda. Por tratarse de una ayuda, la cantidad que resulte entre una fuente de trabajo y otra puede variar de manera significativa, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la cantidad que reciban los beneficiarios de la ayuda pactada jamás será superior a la suma que reciban o recibieron los trabajadores beneficiarios del programa original de vivienda. (5) En función del número de estos últimos beneficiarios, determinarán la suma que corresponda a cada uno de ellos, sin que ésta en forma global, sumada a la que reciban los beneficiarios del programa original, rebase de la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). El listado de beneficiarios de la ayuda a que se refiere este Artículo, será aprobado por la Comisión Mixta de Vivienda del Ingenio correspondiente. En los términos de lo pactado en la cláusula décima quinta del Convenio de Revisión Integral de este Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil doce, en aquellos Ingenios en los que existan remanentes en el fondo constituido para el pago de la ayuda para reparación o mejora de vivienda derivados de la aplicación de la parte final del inciso c) de la cláusula séptima del convenio de fecha trece de octubre de dos mil nueve que dio por revisado el presente Contrato Ley, deberán enterarlos a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en un plazo que no excederá dentro de los noventa días siguientes a la firma de dicho Convenio, a fin de que sean destinados a programas sociales en las Secciones de las que provengan dichos recursos.
- (i) Las partes realizarán bajo los términos y condiciones establecidos en la cláusula octava del convenio de 17 de noviembre de 2004, la depuración de las plantillas, según las necesidades presentadas por cada uno de los ingenios.
- (j) El Sindicato, sus secciones o el Fiduciario a que se refería el artículo 73, 143 y 144 del Contrato Ley, vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, reintegrará en un término máximo de 30 (TREINTA) días, los terrenos que los ingenios hubieren aportado para la construcción de casas. No obstante, las partes acuerdan que en forma individual ingenio y sindicatos, podrán pactar cualquier modalidad distinta.

En la cláusula décima tercera del Convenio que dio por revisado el presente Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil diez, se pactó lo siguiente:

“Las Partes declaran que en el Artículo 66 del Contrato Ley que se revisa convinieron que el límite de las aportaciones del sector Industrial por concepto de pago total y finiquito de la prestación de vivienda sería hasta la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en un término de 7 (SIETE) años contados a partir del 16 de noviembre de 2004; habiendo reconocido el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana que dicha cantidad representa el límite de la responsabilidad total del sector Industrial respecto de la mencionada prestación, por lo que una vez cumplida ésta por cada Ingenio se obligó a extender al mismo el finiquito más amplio que en derecho proceda, comprometiéndose también a que cada trabajador o beneficiario que reciba el pago de la prestación o sustitución de su derecho a vivienda, extienda también individualmente dicho finiquito al Ingenio de que se trate, liberándolo de cualquier responsabilidad respecto de esta prestación; por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho artículo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo pactado en el Artículo 66 citado, con la finalidad de atender 3,179 casos de trabajadores que se encontraban activos y clasificados al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que no fueron incluidos en el programa original de vivienda, ambas partes están de acuerdo y convienen en lo siguiente:

a).- La prestación legal para proporcionar a éstos y a los demás trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, se seguirá cumpliendo manteniendo su incorporación al régimen general del INFONAVIT y continuando con las aportaciones que establece la Ley de dicho Instituto.

b).- Las partes aceptan que los 3,179 trabajadores mencionados tienen derecho a la prestación extra legal consignada en el artículo 66 del Contrato Ley y que la misma se cumplirá mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno, que se actualizará en UDIS con la misma mecánica que se precisa en el inciso d) del Artículo 66 de este Contrato Ley. El número de beneficiarios que corresponda a cada ingenio se pagará dividiendo éstos en siete partes que corresponderán a siete exhibiciones anuales en el plazo comprendido del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2018, salvo que el ingenio determine anticipar su pago, sobre todo aquellos que tengan una cantidad mínima de pagos a realizar.

c).- Para determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma del presente convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados. Esta relación deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica para que en un plazo que no excederá de los 30 días naturales siguientes, los Ingenios las revisen y formulen las observaciones que consideren pertinentes, con lo cual se emitirá la relación definitiva que suscribirán los representantes del Sindicato y del Ingenio de que se trate.

d).- Para la determinación del número de beneficiarios por cada Ingenio, se deberá tomar en cuenta el documento que fue suscrito entre las partes a que se refiere la Cláusula segunda, inciso c) del Convenio del 14 de diciembre de 2004.

e).- En los casos en que localmente se hayan suscrito convenios o se hayan otorgado beneficios a favor de cualquiera de los 3,179 beneficiarios, subsistirán en sus términos y tales personas no serán sujetas de la prestación extralegal prevista en el inciso b) de esta cláusula, sin que esto importe ninguna carga adicional para ningún ingenio.

f).- Para recibir la cantidad indicada, los beneficiarios deberán desistir de cualquier acción que hubieran ejercitado en contra del ingenio, del sindicato y/o de la sección correspondiente en materia de vivienda y/o realizar las acciones y actividades necesarias a fin de dar por concluidos definitivamente los juicios motivados por dichas reclamaciones, además de otorgar un finiquito respecto del cumplimiento de cualquier obligación a cargo del ingenio.

El sector obrero manifiesta que con este acuerdo concluyen totalmente las obligaciones del Sector Industrial derivadas de la prestación de vivienda establecida en el Contrato Ley de esta rama de industria, por lo que además de ratificar el finiquito otorgado en términos del Artículo 66 de dicho Contrato Ley a favor de todos y cada uno de los ingenios, se comprometen a no presentar en el futuro, a la consideración de las Empresas, sea en lo particular a un ingenio o de manera general a la Industria, ningún otro caso relativo a la prestación de vivienda que establecía el Contrato Ley indicado y a desistir de cualquier procedimiento contencioso que en lo futuro pudieran instaurar con este motivo en cualquier vía."

ARTÍCULO 67o. Cuando se instalen ingenios nuevos, al mismo tiempo se construirán todas las casas que se necesiten para los obreros, mismas que se les entregarán en propiedad y cuyo importe se cubrirá con los productos de los propios ingenios.

ARTÍCULO 68o. En vista de lo pactado en el Artículo 66 del presente Contrato Ley y de conformidad con el convenio celebrado entre las Empresas y el Infonavit en el mes de marzo de 2007, así como el Dictamen emitido por dicho Instituto, el Sector Patronal y el Sindicato convienen que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda lo siguiente: (a) El 2.5% sobre los salarios integrados de los trabajadores a su servicio que: (i) hubieran recibido vivienda en propiedad antes del 16 de noviembre de 1995 y (ii) de los trabajadores a su servicio que se encuentren incluidos en el programa original de vivienda a que se refiere el Artículo 66 antes citado, lo anterior con base en lo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de veinte de abril de

mil novecientos setenta y dos, ya que con la entrega del mencionado 2.5% correspondiente al fondo referido, se da cumplimiento puntual a la obligación a cargo de dichas empresas, toda vez que se otorgaron a dichos trabajadores prestaciones en materia de habitación equivalentes o superiores al otro 2.5%. (b) De igual forma el Sector Patronal y el Sindicato convienen que respecto de los trabajadores sindicalizados que no se encuentren en los supuestos de los puntos (i) y (ii) de este párrafo, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de Vivienda el 5% de sus salarios integrados.

No obstante lo anterior, quedan en vigor las disposiciones del presente Capítulo de este Contrato Ley.

Asimismo, se obligan las empresas a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, a través de las secciones y sucursales correspondientes, copias de los pagos mensuales que realicen ante el referido Instituto, por los trabajadores sindicalizados.

Las Empresas se comprometen a entregar en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que lo soliciten, las constancias de las aportaciones al INFONAVIT para los jubilados, pensionados o fallecidos.

ARTÍCULO 69o. En cada ingenio o fábrica del primer grupo, los patrones sostendrán una Brigada Sanitaria compuesta de seis personas como mínimo; de cinco personas como mínimo en los ingenios o fábricas del segundo grupo y, de tres personas también como mínimo en los ingenios o fábricas del tercer grupo. Los trabajadores que formen estas brigadas prestarán sus servicios durante todos los días laborables de cada año, estando destinados a recoger basuras, a petrolizar los lugares pantanosos y en general a vigilar por las buenas condiciones higiénicas de los lugares donde habiten los trabajadores.

En aquellos ingenios en donde existan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas subsistirán.

CAPÍTULO XV

JUBILACIONES

ARTÍCULO 70o.- Para incrementar el Fondo de Jubilaciones que se tiene constituido en Fideicomiso irrevocable en Confia, S.A., Departamento Fiduciario y cuyos productos se destinarán exclusivamente a la jubilación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y Representantes Obreros de la Comisión Nacional Mixta de la Industria Azucarera, a partir de la vigencia de este Contrato, las Empresas, a través del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., a que se refiere el artículo 74 de este Contrato, a través del procedimiento que establezcan las partes, se obligan a entregar al Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, el importe de \$38.6786 (TREINTA Y OCHO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE CENTAVO) por tonelada de azúcar que se haya producido en la zafra inmediata anterior al 16 de noviembre de cada año, importe que se dividirá en doce partidas mensuales iguales que se pagarán a partir del mes de noviembre de cada año. Dicho importe se incrementará una vez al año y solamente con el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la Industria con motivo de la revisión del Contrato.

El Fondo Intocable a que se refiere el artículo II del Reglamento de Jubilaciones de la Industria Azucarera y que forma parte integrante de este Contrato Ley, en el artículo 71, actualmente se encuentra constituido en la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de la jubilación de acuerdo con el Reglamento respectivo, se crea una Comisión integrada por tres representantes industriales y tres de los trabajadores, con sus respectivos suplentes y dos asesores por cada parte.

Dicha Comisión quedará integrada por tres representantes propietarios, tres representantes suplentes y dos asesores, por cada uno de los sectores Obrero y Patronal.

La Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, tiene facultad para designar y revocar los nombramientos de los representantes industriales, la misma facultad tiene el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por lo que hace a los representantes de los trabajadores.

La aplicación del presente artículo se regirá por el Reglamento de Jubilaciones de la Industria Azucarera, que se incluye en este Contrato.

ARTÍCULO 71o.- REGLAMENTO DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

ARTÍCULO I.- La manera y forma como operará el Artículo 70 del presente Contrato, en cuanto alude a la concesión de jubilaciones y manejo de fondos aplicables a tal servicio, constituye el objeto del presente Reglamento; el cual será aplicable exclusivamente a quienes hubieran recibido pensiones jubilatorias con anterioridad al 16 de noviembre de 2000, ya que los trabajadores que lo hagan con posterioridad a esa fecha se regirán por lo dispuesto en el Artículo 71o.-Bis del presente Contrato Ley. Una vez que fallezca el último de los jubilados a quien sea aplicable este Artículo, éste será derogado y suprimido del texto del Contrato Ley.

ARTÍCULO II.- La jubilación se otorgará a los trabajadores de planta permanente y temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o integrantes de alguna Cooperativa debidamente registrada, así como a aquellos trabajadores del propio Sindicato que estén desempeñando comisiones dentro del Comité Ejecutivo Nacional del propio Sindicato, de la Confederación de Trabajadores de México y los representantes del Sector Obrero ante la Comisión Nacional Mixta de la Industria Azucarera, que satisfagan los requisitos que este Reglamento determina, en la medida que los fondos destinados a tal servicio lo permitan, disponiendo tanto de los productos que se obtengan, así como del capital invertido previa deducción de un patrimonio intocable con importe de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), ya constituido por contrataciones anteriores. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato o de la Confederación de Trabajadores de México, para ser jubilados, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por dicho Reglamento de Jubilaciones, no tendrán obligación de regresar a prestar servicios en el Ingenio en el que estén escalafonados antes de ser jubilados.

Las solicitudes de jubilación, deben presentarse ante la Comisión de Jubilaciones a efecto de evitar la prescripción, con apego a lo siguiente:

a) En casos de trabajadores activos, a partir del momento en que deseen ejercitar este derecho o dentro del plazo de un año, a partir de que dejen de tener la categoría de trabajadores activos.

b) En los casos en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, decreta la invalidez definitiva al 100% para un trabajador, en el plazo de un año, contando a partir de la fecha de la notificación de la resolución del mencionado Instituto; y

c) En casos de riesgos de trabajo, en un plazo de dos años, contados a partir de que se determine la incapacidad total permanente.

ARTÍCULO III.- Los trabajadores a que alude el Artículo anterior podrán ser jubilados cuando llenen los requisitos siguientes:

a) Los de planta permanente deberán contar con una antigüedad de 35 años como mínimo de servicio activo y tener no menos de 60 años de edad.

b) Los trabajadores de planta temporal deberán justificar haber laborado durante 35 periodos o ciclos al frente de uno o más puestos fijos y tener 60 años de edad como mínimo. En ambos casos la jubilación se otorgará en las condiciones especiales que adelante se precisarán.

c) De igual derecho disfrutarán los que presten sus servicios en un ingenio azucarero, si cuentan con la edad y antigüedad en el servicio a que aluden los incisos anteriores, cuando laboren con el carácter de Cooperativistas.

d) También serán jubilados no obstante que no llenen los requisitos previstos en los incisos a) y b) del presente Artículo, los trabajadores de planta permanente o temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o Cooperativistas, que sean víctimas de un riesgo profesional que les ocasione una incapacidad total permanente. Esta jubilación será otorgada independientemente de la indemnización que la empresa deba cubrir al efecto por la incapacidad que sufra.

e) Tendrán preferencia para ser jubilados, los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad y 35 de servicio, les haya sido declarada la invalidez definitiva al 100% por el Instituto Mexicano del Seguro Social o tengan derecho a jubilación por edad avanzada, conforme al inciso g) de este mismo Artículo, aun sobre los trabajadores que tengan mayor antigüedad y edad.

f) Los trabajadores a quienes se les haya declarado la invalidez definitiva al 100% por el Instituto Mexicano del Seguro Social o tengan derecho a jubilación por edad avanzada, conforme al inciso g) de este mismo Artículo y tengan antigüedad de 15 a 20 años al servicio del Ingenio de que se trate, tendrán derecho a ser jubilados con el 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponde a un jubilado normal, de conformidad con el Artículo XII de este Reglamento; si su antigüedad está comprendida entre 20 y 30 años tendrán derecho a un 70% (setenta por ciento). Si su antigüedad es superior a 30 años, tendrá derecho a jubilación normal, o sea al 100% (cien por ciento).

g) Tendrán asimismo, derecho a jubilación por edad avanzada, los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Tener más de 65 años de edad.

2.- Tener antigüedad de 15 a 20 años al servicio de un ingenio, caso en el cual la jubilación se decretará al 50% en relación a la jubilación normal; los trabajadores que tengan antigüedad comprendida entre 20 y 30 años tendrán derecho a jubilación al 70%; y los trabajadores cuya antigüedad sea superior a 30 años tendrán derecho a jubilación normal, o sea al 100%.

h) Ningún trabajador que se encuentre jubilado con pensión normal o de riesgo profesional, deberá recibir una cantidad diaria, menor al salario mínimo regional de la zona en que se encuentre enclavado el ingenio en que haya prestado sus servicios, independientemente de la que perciba del Instituto Mexicano del Seguro Social. En casos de pensiones por invalidez o edad avanzada de acuerdo con los incisos e), f) y g) de este mismo Artículo, se otorgarán las mismas, con las reducciones al 70% o al 50% señaladas.

ARTÍCULO IV.- La jubilación entrará en vigor a partir de la fecha en que lo determine el Comité Técnico y se precise en el dictamen que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO V.- Cuando dos o más trabajadores de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento, tengan derecho a ser jubilados y hayan presentado solicitudes para ese efecto, se preferirá al permanente respecto al temporal y cuando tengan igual antigüedad, se preferirá al de mayor edad.

ARTÍCULO VI.- Para efectos de dictámenes de jubilación, la categoría y la antigüedad de los trabajadores se precisará con estricto apego a los escalafones que obren en poder de la Comisión, debidamente registrados ante la autoridad competente.

Ni la categoría ni la antigüedad pueden ser modificadas con posterioridad a que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya decretado estado de invalidez definitiva al 100% a un trabajador.

ARTÍCULO VII.- Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de jubilación de acuerdo con este Reglamento, y administrar el Fondo que se constituya en cada Ingenio, se crea un Comité Técnico integrado por 3 (tres) representantes designados por la Empresa y (3) tres representantes designados por el Sindicato, con igualdad de voz y voto.

ARTÍCULO VIII.- Las ausencias justificadas de un trabajador, no serán descontadas del servicio activo al calcular su antigüedad. Las faltas injustificadas se descontarán del tiempo trabajado; pero cuando éstas obedezcan a renuncia o despido justificado del trabajador, la interrupción será absoluta, debiendo de contarse su antigüedad a partir del nuevo ingreso

ARTÍCULO IX.- Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, solicitará ser incluido en la lista que se presente a la Comisión de Jubilaciones, de los trabajadores que pretendan tener ese derecho y será la propia Comisión la que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada y los términos y cuantía de la misma.

ARTÍCULO X.- Los trabajadores de planta permanente que vengán trabajando todos los días laborables del año, disfrutarán, mientras vivan, al ser jubilados, del promedio del salario que en jornada legal hubiesen disfrutado durante los dos últimos ciclos laborados inmediatos anteriores a la fecha en que sean jubilados.

Los trabajadores de planta permanente que hubieren venido prestando sus servicios en ciclo de zafra y en ciclo de reparación o preparación, aun cuando desempeñaren diferentes puestos, al ser jubilados disfrutarán del promedio anual de los salarios que en jornada legal hubieren devengado en esos puestos durante los dos últimos ciclos laborados inmediatos anteriores a la fecha en que sean jubilados.

La cantidad total que se obtenga se distribuirá entre 24 quincenas.

Para jubilar a los trabajadores de planta temporal, se tomará como base el salario de jornada legal, que hubieren percibido en el ciclo laborado inmediato anterior a su jubilación; dicho salario se multiplicará por el número de días de la duración del ciclo respectivo, el total que resulte se distribuirá entre 12 quincenas para obtener la pensión quincenal a que debería tener derecho como trabajador de planta temporal, inmediatamente se multiplicará por 16 quincenas y el importe que resulte se divide entre 24 quincenas del año, mientras viva.

Como una garantía mínima para los trabajadores de las fábricas de azúcar, ningún ciclo de zafra o de reparación será considerado como menor de 120 días para los efectos de jubilación.

La jubilación de un trabajador dará por terminada toda relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y la empresa a la que éste prestó sus servicios, y el mismo trabajador jubilado no conservará más derecho que el de percibir, con cargo al fondo de jubilaciones, la pensión que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento. La Comisión de Jubilaciones estará obligada a cumplimentar las resoluciones que dicten los jueces competentes, en lo relativo a pago de pensiones alimentarias, a favor de sus dependientes económicos, siempre que las mismas no excedan del 50% de la pensión de jubilaciones a favor del trabajador jubilado.

ARTÍCULO XI.- Los trabajadores que sean jubilados no podrán desempeñar ningún otro empleo en la Industria Azucarera, dentro de las unidades industriales propiamente dichas, sancionándose con el retiro definitivo de la pensión al elemento jubilado que no acate esta prohibición.

ARTÍCULO XII.- Las pensiones serán cubiertas a los trabajadores jubilados quincenalmente, mediante cheques nominativos expedidos a su favor y suscritos por un representante obrero y otro patronal, integrantes de la Comisión y designados por el propio Organismo para este efecto, enviándose los por correo certificado al domicilio que designen cuando no concurren personalmente a recibirlos; o a través de medios electrónicos de pago o cualquier otro medio que determine la Comisión. No obstante lo anterior, en los meses de enero y julio de cada año o cuando la Comisión lo requiera, los trabajadores jubilados deberán presentarse personalmente en el Ingenio en el que laboraron a recibir su pensión, debiendo identificarse con alguno de los documentos oficiales que determine la Comisión; y en el caso de que no se presenten sin causa justificada, se suspenderá temporalmente el pago de la pensión hasta que cumplan con esta obligación.

ARTÍCULO XIII.- Para los efectos de este Reglamento, las pensiones a que alude el Artículo IX de este Reglamento, serán incrementadas, con la cantidad diaria que el trabajador tuviere derecho a recibir por concepto de renta de casa, en el momento de jubilarse, tomando en cuenta la categoría del obrero y el grupo en que se encuentre clasificado el ingenio en donde hubiera estado trabajando, de acuerdo con el Contrato Ley de la Industria Azucarera en vigor, en la fecha de jubilación y con la cantidad de \$0.02404 (DOS CENTAVOS CUATROCIENTAS CUATRO MILESIMAS DE CENTAVO) diarios, por concepto de atención médica y medicinas, el importe de: aguinaldo y prima de vacaciones.

Cuando un jubilado fallezca se entregará a la persona que el mismo hubiere designado, la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para gastos funerales, con cargo a los productos del Fondo de Jubilaciones.

Las pensiones de los jubilados se incrementarán el día dieciséis de octubre de cada año con el mismo porcentaje con que se aumenten los salarios de los trabajadores que prestan sus servicios a la Industria Azucarera que se hubieran convenido en la revisión contractual o salarial correspondiente a ese mismo año.

ARTÍCULO XIV.- El Fondo de Jubilaciones y sus productos no podrán ser aplicados a fines distintos del objeto para el que fueron creados.

ARTÍCULO XV.- Queda entendido que la jubilación a que alude el presente Reglamento, supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar. Consecuentemente, sólo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

ARTÍCULO XVI.- Tanto el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como los patrones, deberán proporcionar los informes que les sean pedidos para definir los derechos de los trabajadores que pretendan ser jubilados y documentar las listas a que alude el inciso b) del Artículo XVII de este propio Reglamento.

ARTÍCULO XVII.- La Comisión de Jubilaciones, en lo relativo al inciso b) del Artículo III del Reglamento Interior de la propia Comisión, tendrá las siguientes facultades.

a) Pedir al Fiduciario, balance mensual de las cantidades que reciba para su colocación y del movimiento de estas cantidades con expresión de los productos disponibles.

b) Recibir del Sindicato titular, lista de los trabajadores al servicio de la Industria con derecho a jubilación que hayan solicitado dicho beneficio; las solicitudes deberán contener además del nombre del trabajador solicitante, su edad, nombre del patrón o empresa en que ha venido prestando sus servicios, fecha del primer ingreso al trabajo, puesto o puestos desempeñados, con la expresión de los ciclos en que haya sido ocupado; época de trabajo efectivo o sea su antigüedad en los puestos mencionados, último(s) salario(s) ordinario(s) que perciba en la(s) actividad(es) que desempeñe y en general cualquier otro dato que defina mejor el derecho del trabajador que pretenda ser jubilado. A estas solicitudes deben acompañarse las pruebas conducentes.

c) Recibir en lo particular cuando se trate de trabajadores cooperativistas al servicio de la industria, las solicitudes de jubilación con los datos a que alude el inciso anterior.

d) Resolver en cada caso, respecto a la procedencia o improcedencia de la jubilación solicitada, ajustándose estrictamente al otorgarla, a los balances que el fiduciario formule cada mes y a las listas que se hayan aprobado, en forma tal, que únicamente se afecten los productos y el porcentaje del capital, previsto en el Artículo II de este Reglamento.

e) Expedir los cheques para el pago de las jubilaciones en los términos del Artículo XI de este Reglamento.

f) Rendir el informe anual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y a los patrones a través de los organismos que los representen, de las actividades desarrolladas en ese periodo. En general, ocuparse de cuanto sea necesario a la aplicación del presente Reglamento, incluyendo la recepción de todas las pruebas que se les ofrezcan o se juzguen necesarias, solicitando el auxilio de las autoridades del trabajo para su puntual desahogo.

g) Modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULO XVIII.- Las resoluciones unánimes que la Comisión dicte en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presente Reglamento, se ejecutarán de inmediato. Los interesados disfrutarán del plazo de un año a que se refiere el Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, a partir de la fecha en que conozcan el dictamen o reciban el primer cheque de su pensión, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hayan objetado las resoluciones quedarán firmes.

ARTÍCULO XIX.- Independientemente del informe anual que la Comisión de jubilaciones debe rendir a los sectores obrero-patronal y a la Secretaría del Trabajo, dichos organismos podrán solicitar en cualquier momento los datos que deseen relacionados con las actividades de dicha Comisión y el manejo de los fondos por el fiduciario, pudiendo, inclusive designar perito contador que supervise y certifique los datos contenidos en los informes que le sean rendidos.

ARTÍCULO XX.- Siendo la Comisión Obrero-Patronal de Jubilaciones a que alude el Artículo 70o. del Contrato Ley que rige las relaciones obrero-patronal en la industria azucarera el Organismo encargado de la aplicación de este Reglamento, cualquier diferencia surgida en el desempeño de tales funciones será sometida a las autoridades federales del trabajo, con total exclusión de las empresas y el Sindicato que concurren en la integración de dicha Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Sindicato deberá entregar a cada Empresa en activo, dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, copia de la nómina de jubilados del ingenio correspondiente. Igualmente el Sindicato, en la fecha indicada, pondrá a disposición del Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Artículo 70o. del presente Contrato, los expedientes personales y nóminas de cada uno de los jubilados, los que quedarán en custodia del Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM.

SEGUNDO.- Los casos de jubilación irregulares, serán analizados en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, por el Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Artículo 70o. del presente Contrato a fin de determinar su situación futura. Si al vencimiento del plazo señalado, no emiten conclusiones, el pago de los jubilados de que se trata se suspenderá temporalmente hasta que se aclare su situación.

ARTÍCULO 71o. BIS.- REGLAMENTO DEL NUEVO PLAN DE JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Empresa y Sindicato convienen el nuevo reglamento que contiene el plan de jubilaciones de los trabajadores sindicalizados de planta permanente y de planta temporal de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, que les da derecho a recibir un beneficio de jubilación por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO I. Las empresas a quienes les es aplicable este Contrato Ley, constituyen el nuevo Plan de Jubilación a favor de sus trabajadores de Planta Permanente o Planta Temporal, miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o del Sindicato que administre el propio Contrato Ley en el Ingenio de que se trate, cuyo objetivo es otorgar un beneficio por jubilación que será complementario al proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los casos de vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o incapacidad permanente total; bajo las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO II. Las premisas fundamentales para el otorgamiento de la jubilación son la edad, la antigüedad, la terminación voluntaria de la relación laboral y el otorgamiento de una pensión por vejez, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por incapacidad total permanente por riesgo de trabajo. En consecuencia, para obtener la jubilación se deberá contar con la carta renuncia definitiva e irrevocable suscrita por el trabajador y con el dictamen correspondiente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

ARTÍCULO III. Para efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que a continuación se les asigna:

REGLAMENTO: El presente documento en todas sus partes.

INGENIO O EMPRESA: Persona física o moral que opere un Ingenio o fábrica de azúcar en el que presten sus servicios los trabajadores y que se encuentre en el supuesto del artículo 1o., inciso a), del presente Contrato Ley.

SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, el cual es el organismo representante mayoritario del interés profesional de los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares; o aquel que administre el propio Contrato Ley en el Ingenio de que se trate.

FONDO DE JUBILACIÓN: Cantidad de dinero o valores bajo la custodia del administrador del Fondo proveniente de la aportación patronal, de los rendimientos de las inversiones realizadas o de cualquier otra fuente.

APORTACIÓN PATRONAL: Contribución del Ingenio a su Fondo de Jubilación determinada con base al estudio actuarial que se elabore cada año y en el cual se deberán considerar cuando menos los salarios, edades y antigüedades de los trabajadores, así como el monto de los beneficios que se cubran con cargo al Fondo.

RENDIMIENTOS: Cantidad que hubiere generado el Fondo de Jubilación, incluyendo pérdidas y ganancias por compra y venta de valores e inversión de recursos, con apoyo en valuaciones elaboradas conforme a las bases que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico, menos los pagos por beneficios de jubilados, honorarios cobrados por el Administrador del Fondo, gastos de administración y de cualquier otra naturaleza.

SECCIÓN: Sección del Sindicato que administra el Contrato Ley en el Ingenio.

COMITÉ TÉCNICO: Comité integrado en cada Ingenio conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del presente reglamento.

TRABAJADOR ELEGIBLE: Trabajador de planta permanente o temporal que se encuentre activo en el Ingenio de que se trate, clasificado en el escalafón y sea miembro del Sindicato.

PARTICIPANTE EN EL PLAN: Trabajador de planta permanente o temporal que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo IV del presente Reglamento.

TRABAJADOR NO ELEGIBLE: Trabajador de planta permanente o temporal que haya sido dado de baja por cualquier causa legal, antes de tener derecho a la jubilación.

JUBILADO: Cualquier ex trabajador del Ingenio que se encuentre recibiendo o haya recibido el beneficio de jubilación con cargo al Fondo de Jubilación conforme a este Reglamento.

BENEFICIARIO: Cualquier persona o personas designadas por el jubilado mediante escrito presentado al Comité Técnico, para recibir el beneficio por fallecimiento establecido en el Artículo XXIV del presente Reglamento y para recibir, en su caso, el monto de los pagos garantizados de pensión conforme al Artículo XIII, inciso f) del presente Reglamento. Si dicho jubilado no hace la designación, los beneficios derivados de los Artículos XIII, inciso f) y XXIV de este Reglamento, se otorgará a las personas que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos del Artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo.

ACTUARIO: Técnico en materia actuarial designado por el Ingenio de que se trate, para la elaboración de los cálculos requeridos de acuerdo con el presente Reglamento, y la prestación de la asesoría requerida para el adecuado funcionamiento del mismo.

ADMINISTRADOR DEL FONDO: Cualquier Institución de Crédito, Casa de Bolsa o Compañía de Seguros, designada por el Ingenio de que se trate y autorizada para operar en la República Mexicana que en términos de las disposiciones aplicables pueda estar encargada de la administración financiera del Fondo de Jubilación.

SALARIO PENSIONABLE: Promedio del salario diario ordinario tabulado de la plaza o plazas de las que el trabajador haya sido titular en los últimos cuatro ciclos anteriores a la terminación de la relación de trabajo, tratándose de trabajadores de planta permanente, o de los dos últimos ciclos en que estuviera clasificado anteriores a la terminación de la relación de trabajo, tratándose de trabajadores de planta temporal; integrado con la parte proporcional de un mes de dicho salario promedio anualizado.

CICLO: Periodo de zafra o de reparación conforme al Artículo 6o. del Contrato Ley.

ANTIGÜEDAD: Tiempo laborado por el trabajador de Planta, tanto Permanente como Temporal, en el ciclo o ciclos en que esté clasificado, computado conforme al Artículo XIV de este Reglamento.

PLAZA: Puesto o puestos de los cuales el trabajador sea titular, de acuerdo al escalafón respectivo.

JUBILACIÓN POR VEJEZ: Aquella que se otorga conforme al Artículo XII inciso a) o a.1) del presente Reglamento.

JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA: Aquella que se otorga conforme a lo previsto en el Artículo XII inciso b o b.1) del presente Reglamento.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ: Aquella que se otorga conforme al Artículo XII inciso c) de este Reglamento.

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Aquella que se otorga conforme al Artículo XII, inciso d) de este Reglamento.

PENSIÓN: Renta vitalicia mensual pagadera a un trabajador que se ha jubilado por vejez, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por riesgo de trabajo de acuerdo con el Artículo XIII de este Reglamento, cuando el jubilado opte por recibir el beneficio bajo esta modalidad.

PAGO ANTICIPADO DE LA PENSIÓN: El pago en una sola exhibición del capital constitutivo de la pensión. Este pago puede ser total o comprender el 25%, 50% o 75% del beneficio total y se deducirá del monto de la pensión.

PENSIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: Renta mensual que percibe el pensionado de parte del Instituto Mexicano del Seguro Social incluyendo las asignaciones familiares o ayuda asistencial que en su caso otorgue dicho Instituto.

CONTRATO LEY: El Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PLAN

ARTÍCULO IV. Tendrán derecho a participar en el Plan de Jubilación, los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal, que se encuentren en activo, o que a la fecha en que se emita el presente Reglamento se encuentre pendiente de que se les resuelva sobre las prestaciones comprendidas en este Plan, que se ajusten a lo establecido en el artículo XIV de este Reglamento y cumplan los demás requisitos de este Ordenamiento, en la medida en que el saldo del Fondo de Jubilaciones del Ingenio de que se trate, así lo permita.

ARTÍCULO V. No se aplicará el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- (a) Cuando fallezca el trabajador.
- (b) En los demás casos establecidos por este Reglamento, por las leyes aplicables o por resoluciones ejecutoriadas de autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO VI. Para el otorgamiento de los beneficios de jubilación por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o por incapacidad permanente total, previstos en el presente Reglamento, se constituirá en cada Ingenio un Fondo que será financiado en su totalidad por la parte patronal, aportando las cantidades que se determinen en el estudio actuarial que anualmente se realice para ese fin. Este Fondo será administrado por conducto de la institución de crédito, casa de bolsa o compañía de seguros que designe la Empresa, la cual podrá ser cambiada por resolución del Comité Técnico. El Comité Técnico supervisará al Plan.

ARTÍCULO VII. Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de jubilación de acuerdo con este Reglamento, y administrar el Fondo que se constituya en cada Ingenio, se crea un Comité Técnico integrado por 3 (tres) representantes designados por la Empresa y (3) tres representantes designados por el Sindicato, con igualdad de voz y voto.

ARTÍCULO VIII. El Ingenio tiene la facultad de designar y revocar los nombramientos de sus representantes en el Comité Técnico. La misma facultad tendrá el Sindicato respecto de sus representantes. Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico, deberán ser comunicados por escrito al Administrador del Fondo. Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá cantidad alguna. Para que dicho Comité funcione legalmente, deberán asistir a las juntas o reuniones por lo menos la mayoría de las personas que lo formen y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas presentes. El Comité Técnico será presidido por un representante del Ingenio durante un año y por un representante del Sindicato durante el siguiente año, y el Presidente no tendrá voto de calidad. De cada reunión que efectuó este Comité, se deberá levantar el acta correspondiente, que firmarán los miembros que hubieren estado presentes.

ARTÍCULO IX. Para la adecuada administración del Fondo de Jubilaciones, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (a) Instruir al Administrador del Fondo para la inversión de los recursos contenidos en dicho fondo, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia y con lo previsto en este mismo documento, pero no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fe.
- (b) Instruir al Administrador del Fondo sobre los pagos que deban efectuarse conforme al Reglamento, a favor de los jubilados o beneficiarios, de acuerdo con las distintas situaciones jurídicas en que los mismos pudieran encontrarse.
- (c) Pedir al Administrador del Fondo balance trimestral de las cantidades que reciba para la colocación y movimiento de inversiones, con expresión de los productos disponibles.
- (d) Resolver en cada caso, respecto a la procedencia o improcedencia de la jubilación solicitada, ajustándose estrictamente al otorgarla al presente Reglamento, a los balances que el Administrador del Fondo formule cada mes y a las listas que se hayan aprobado, con la limitación de que los pagos efectuados no rompan el equilibrio financiero y actuarial del Fondo.
- (e) Emitir los dictámenes de jubilación de los trabajadores que obtengan este derecho.
- (f) Hacer las correcciones a los beneficios de jubilación que en su caso procedan, para que éstas cumplan con todos y cada uno de los términos de este Reglamento.
- (g) En general, ocuparse de cuanto sea necesario para la aplicación del presente Reglamento, incluyendo sin excepción la recepción y revisión de las pruebas que sirvan para acreditar la edad y antigüedad del trabajador que solicite su jubilación.
- (h) Proveer dentro del ámbito de sus funciones, todos los medios que estime convenientes para allegarse de pruebas, a fin de resolver con justicia las solicitudes de jubilación que se les presenten.
- (i) Las demás que establezca el presente Reglamento y el Contrato que celebre el Ingenio con el Administrador del Fondo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TRABAJADORES CON DERECHO A JUBILACIÓN

ARTÍCULO X. La jubilación se otorgará a los trabajadores de Planta Permanente o Planta Temporal miembros del Sindicato, que satisfagan todos y cada uno de los requisitos que determina el artículo XII del presente Reglamento, en la medida que los Fondos destinados en cada Ingenio para tal fin, lo permitan; salvo el caso de que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo V de este Reglamento.

ARTÍCULO XI. Queda entendido que la jubilación supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar. Consecuentemente, sólo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS REQUISITOS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BENEFICIOS

ARTÍCULO XII. Los beneficios que dictamine el Comité Técnico de cada Ingenio, serán de cuatro tipos: (1) jubilación por vejez, (2) jubilación por cesantía en edad avanzada, (3) jubilación por invalidez definitiva y (4) jubilación por incapacidad total permanente.

a) JUBILACIÓN POR VEJEZ: Se otorgará la jubilación por vejez prevista en el Artículo XIII a) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por vejez; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo; y III) que tengan cuando menos 65 (sesenta y cinco) años cumplidos de edad.

a.1) Se otorgará la jubilación por vejez prevista en el Artículo XIII a.1) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Temporal, que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por vejez; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo; y III) que tengan cuando menos 65 (sesenta y cinco) años cumplidos de edad.

b) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA: Se otorgará la jubilación por cesantía en edad avanzada prevista en el Artículo XIII b) y b.1) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal que estando en los supuestos del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por cesantía en edad avanzada; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo, en caso de ser de Planta Permanente o de 15 (quince) años, en caso de ser de Planta Temporal; y III) que tengan cuando menos 60 años cumplidos de edad.

c) JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.- Se otorgará la jubilación por invalidez a que se refiere el Artículo XIII c), del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por invalidez proveniente de un riesgo no profesional, II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo tratándose de trabajadores de Planta Permanente, o de 15 (quince) años como mínimo, si es de Planta Temporal.

d) JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- Se otorgará la jubilación por incapacidad permanente total a que se refiere el artículo XIII inciso d) de este Reglamento, a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal, que estando en el supuesto del artículo IV de este Reglamento, reúnan el requisito siguiente: Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución definitiva una pensión por incapacidad total permanente proveniente de un riesgo de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MONTOS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BENEFICIO

ARTÍCULO XIII. Los beneficios conforme al Plan establecido en este Reglamento, serán de cuatro tipos:

a) JUBILACIÓN POR VEJEZ PLANTA PERMANENTE.- Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

a.1) JUBILACIÓN POR VEJEZ PLANTA TEMPORAL. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso a.1) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

b) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PLANTA PERMANENTE. Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso b) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso b.2) de este Artículo de acuerdo con la edad en que el trabajador decida ejercer este beneficio. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

b.1) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PLANTA TEMPORAL. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso b) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que se calculará actuarialmente tomando como base el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso b.2) de este Artículo de acuerdo con la edad en que el trabajador decida ejercer este beneficio. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

b.2) AJUSTE POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso b) del Artículo XII de este Reglamento, el cálculo de su pensión mensual será ajustado en el porcentaje establecido en la tabla que se muestra a continuación:

EDAD	PROPORCIÓN DEL SALARIO PENSIONABLE
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %
65	100%

c) BENEFICIO POR INVALIDEZ. Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso c.1) de este Artículo de acuerdo con la antigüedad del trabajador. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario

pensionable por cada ciclo completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso c.1) de este Artículo de acuerdo con la antigüedad del trabajador. En ambos casos, el salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

c.1) AJUSTE POR ANTIGÜEDAD. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, el cálculo de su pensión mensual será ajustado en el porcentaje establecido en la tabla que se muestra a continuación:

ANTIGÜEDAD (Años o ciclos)	PROPORCIÓN DEL SALARIO PENSIONABLE
Más de 15 y hasta 20	50 %
Más de 20 y hasta 30	70 %
Más de 30	100 %

d) BENEFICIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso d) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso d) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado. En ambos casos, el salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Este beneficio será otorgado independientemente de la indemnización que en su caso, la empresa deba cubrir al efecto por la incapacidad que sufran dichos trabajadores, de conformidad con el Contrato Ley y para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

e) PAGO ANTICIPADO DE LA PENSIÓN: Las pensiones mensuales vitalicias otorgadas conforme a los incisos a), a.1), b), b.1), c) y d) del presente Artículo, serán pagadas con cargo al Fondo mediante exhibiciones mensuales sucesivas. Sin embargo, el jubilado podrá optar, al momento de hacer su solicitud ante el Comité Técnico, en recibir en sustitución de dicha pensión mensual el pago en una sola exhibición del capital constitutivo. El jubilado deberá indicar si solicita el pago anticipado del 100% de su pensión o bien del 75%, 50% o 25% de ésta. En el caso de que el Comité Técnico autorice el pago anticipado solicitado por el jubilado, el derecho a la pensión mensual se extinguirá en la misma proporción que comprenda el pago anticipado que se efectúe. Al momento en que el jubilado reciba el pago anticipado de la pensión, deberá otorgar un finiquito al Ingenio y al Fondo que comprenda la proporción del derecho a la jubilación que corresponda al pago anticipado.

f) PAGOS GARANTIZADOS: Cuando el jubilado opte por el pago de pensión mensual, tendrá garantizado el pago de sesenta mensualidades de la pensión correspondiente, de modo que si fallece antes de cobrar las sesenta mensualidades de pensión, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el importe de las mensualidades no cobradas directamente por el jubilado hasta completar sesenta pagos contados a partir del primer pago de la pensión.

ARTÍCULO XIV. Para efectos de este Reglamento, se considerará como ausencias justificadas solamente las amparadas por incapacidades por riesgo de trabajo o por maternidad expedidas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los permisos derivados de comisiones sindicales otorgadas conforme al Artículo 41, sexto párrafo, de este Contrato Ley; estas ausencias no serán descontadas del servicio activo al calcular la antigüedad. Las ausencias no comprendidas en los casos anteriores se descontarán del tiempo trabajado; pero cuando éstas obedezcan a renuncia, despido justificado del trabajador o por la liquidación total, la interrupción será absoluta, cuando en los casos procedentes le haya sido pagada su prima de

antigüedad, debiendo de contarse su antigüedad a partir del nuevo ingreso. A los trabajadores de Planta Temporal que se clasifiquen como de Planta Permanente, se les computará un año de antigüedad por cada dos ciclos laborados como de Planta Temporal, además de la antigüedad que generen como de Planta Permanente. No obstante lo anterior si el trabajador labora como de Planta Permanente al menos los cinco años inmediatos anteriores a la terminación de la relación de trabajo, los ciclos laborados como de Planta Temporal se computarán como de un año de antigüedad siempre y cuando no hubieran sido liquidados o indemnizados.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ORDEN Y PREFERENCIA

ARTÍCULO XV. Consideradas las estipulaciones de los Artículos anteriores, cuando dos o más personas, tengan derecho a ser jubiladas y así lo hayan solicitado, se preferirá al trabajador de Planta Permanente respecto del de Planta Temporal; cuando tengan igual clasificación, se preferirá al más antiguo; y en igualdad de condiciones se preferirá al de mayor edad.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XVI. Las solicitudes de jubilación, deben presentarse ante el Comité Técnico, por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos y/o Departamento de Relaciones Industriales del Ingenio de que se trate, con apego a lo siguiente:

El trabajador elegible formulará su solicitud por escrito, debiendo anexar copia certificada expedida por el registro civil de su acta de nacimiento o documento de valor equivalente de acuerdo con la legislación civil de la localidad en que esté ubicado el Ingenio.

Las solicitudes deberán acompañarse de las pruebas conducentes y avaladas por el Ingenio, anexando copia del dictamen de la pensión expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como original de carta renuncia definitiva e irrevocable al trabajo. Si no se aportan las pruebas conducentes, no se dará trámite a la solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse desde el momento en el que el trabajador presente su carta de renuncia definitiva e irrevocable.

La jubilación se pagará a partir de la fecha en que el trabajador interesado presente la solicitud correspondiente, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO XVII. El Comité Técnico estará obligado a cumplir las resoluciones que dicten los jueces competentes en lo relativo al pago de pensiones alimenticias a favor de los dependientes económicos del jubilado.

ARTÍCULO XVIII. Para efectos de dictámenes de jubilación, la titularidad de la plaza de los trabajadores se tomará de los escalafones vigentes en la sección a la que esté afiliado y que se encuentren debidamente visados por el Ingenio, por el Comité Ejecutivo Local o Nacional del Sindicato y registrados ante la Autoridad Competente, y en caso de que el escalafón no esté actualizado, se tomará cualquier otro documento oficial que sirva para acreditar este extremo. Respecto de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el Artículo XIV del presente Reglamento.

ARTÍCULO XIX. En mérito a lo expuesto en los Artículos anteriores, no surtirá efecto legal para obtener el derecho a la jubilación de que se trate, cualquier convenio, contrato o acto jurídico que reconozca derechos de antigüedad en los casos de que la relación de trabajo se haya interrumpido; o que tenga por efecto modificar los requisitos de edad o antigüedad para otorgar la jubilación.

ARTÍCULO XX. Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, lo solicitará al Comité Técnico a través de la Gerencia de Recursos Humanos y/o Departamento de Relaciones Industriales y será dicho Comité Técnico el que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada, con base al presente Reglamento.

ARTÍCULO XXI. La jubilación de un trabajador presupone que la relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y el Ingenio terminó de manera voluntaria, ya que sin este requisito la pensión o el beneficio a que se refiere este Reglamento no podrá ser otorgada. En consecuencia el trabajador jubilado no conservará más derecho que el de percibir, con cargo al Fondo de Pensiones de cada Ingenio, mientras éste lo permita, el beneficio que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO XXII. Las pensiones serán cubiertas a los jubilados mensualmente, mediante cheques, sistemas electrónicos de pago o cualquier otro medio de pago que determine el Comité Técnico. Dichos jubilados deberán pasar revista personalmente, en el Ingenio correspondiente, con una periodicidad de 6 meses o cuando el Comité Técnico lo requiera.

Se suspenderá temporalmente la pensión mensual mientras el pensionado no se presente a pasar revista. Si la pensión es cobrada por poder, el Comité Técnico podrá solicitar periódicamente las pruebas que considere necesarias para respaldar el pago de la misma.

ARTÍCULO XXIII. Las resoluciones que el Comité Técnico dicte en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presente Reglamento, se ejecutarán de inmediato.

ARTÍCULO XXIV. Cuando un pensionado por jubilación fallezca se entregará a su(s) beneficiario(s), la cantidad de 60 días de salario mínimo de la zona en donde se encuentre ubicado el Ingenio, como ayuda para gastos funerales, con cargo a los productos del Fondo de Pensiones de cada Ingenio. Los beneficiarios designados, directamente o por conducto de la Sección, deberán dar aviso del fallecimiento del pensionado, dentro de los quince días siguientes a que ocurra el deceso. En caso de que se omita dar el aviso dentro del término señalado, los beneficiarios perderán el derecho al pago de la ayuda para gastos funerales.

Los beneficiarios de los jubilados que hubieran optado por el pago anticipado de la pensión por el 100%, no tendrán derecho a recibir esta ayuda. Los beneficiarios de los jubilados que hubieran optado por el pago anticipado de la pensión por un porcentaje inferior al 100%, recibirán la parte proporcional de la ayuda a que se refiere este artículo en proporción al monto de la pensión que recibía el jubilado.

ARTÍCULO XXV. El día dieciséis de octubre de cada año se incrementarán las pensiones de los pensionados en el mismo porcentaje en que se haya aumentado el salario por efecto del Convenio que hubiera dado por revisado el presente Contrato Ley correspondiente a ese mismo año.

CAPÍTULO DÉCIMO

SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO XXVI. Se suspenderá temporalmente el pago de la pensión en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo XXII del presente Reglamento.

ARTÍCULO XXVII. Será causa de terminación de la pensión:

- (a) Que el jubilado haya presentado documentación falsa para la obtención de la pensión;
- (b) Que el jubilado haya proporcionado informes falsos para la obtención de la pensión;
- (c) Que el dictamen de pensión emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del jubilado sea revocado, anulado o quede sin efecto por cualquier razón; o,
- (d) El fallecimiento del pensionado.

ARTÍCULO XXVIII. En el caso de cierre del Ingenio, los trabajadores activos a la fecha de cierre no tendrán derecho a que se les realice gestión jubilatoria alguna, puesto que el Ingenio ya no hará aportaciones a su Fondo de Pensiones con posterioridad, además de que la relación laboral se extingue por el cierre del Ingenio.

Los jubilados del Ingenio cerrado, tendrán derechos sobre el Fondo de Pensiones hasta por la cantidad que baste para garantizar el valor presente de las pensiones conforme al cálculo actuarial que se realice. Si el Fondo no bastara para garantizar el valor presente de la totalidad de las pensiones jubilatorias, los pensionados recibirán la parte proporcional, sin que puedan exigir del Ingenio o del Comité Técnico cualquier otra cantidad adicional. Si existiera algún remanente después de garantizar el valor presente de la totalidad de las pensiones otorgadas, será entregado al Ingenio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO XXIX.- La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho y sólo surtirán efectos las novaciones, modificaciones y adiciones que con motivo de la revisión del Contrato Ley en su aspecto integral se llegara a pactar.

Artículo XXX.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones de las Leyes aplicables.

ANEXOS

**PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ
TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTE
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

EDAD	60	61	62	63	64	65	INVALIDEZ
ANTIGÜEDAD							
15	9.75	10.40	11.05	11.70	12.35	13.00	6.50
16	10.25	10.93	11.62	12.30	12.98	13.67	6.83
17	10.75	11.47	12.18	12.90	13.62	14.33	7.17
18	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00	7.50
19	11.75	12.53	13.32	14.10	14.88	15.67	7.83
20	12.25	13.07	13.88	14.70	15.52	16.33	8.17
21	12.75	13.60	14.45	15.30	16.15	17.00	11.90
22	13.25	14.13	15.02	15.90	16.78	17.67	12.37
23	13.75	14.67	15.58	16.50	17.42	18.33	12.83
24	14.25	15.20	16.15	17.10	18.05	19.00	13.30
25	14.75	15.73	16.72	17.70	18.68	19.67	13.77
26	15.25	16.27	17.28	18.30	19.32	20.33	14.23
27	15.75	16.80	17.85	18.90	19.95	21.00	14.70
28	16.25	17.33	18.42	19.50	20.58	21.67	15.17
29	16.75	17.87	18.98	20.10	21.22	22.33	15.63
30	17.25	18.40	19.55	20.70	21.85	23.00	16.10
31	17.75	18.93	20.12	21.30	22.48	23.67	23.67
32	18.25	19.47	20.68	21.90	23.12	24.33	24.33
33	18.75	20.00	21.25	22.50	23.75	25.00	25.00
34	19.25	20.53	21.82	23.10	24.38	25.67	25.67
35	19.75	21.07	22.38	23.70	25.02	26.33	26.33
36	20.25	21.60	22.95	24.30	25.65	27.00	27.00
37	20.75	22.13	23.52	24.90	26.28	27.67	27.67
38	21.25	22.67	24.08	25.50	26.92	28.33	28.33
39	21.75	23.20	24.65	26.10	27.55	29.00	29.00
40	22.25	23.73	25.22	26.70	28.18	29.67	29.67
41	22.75	24.27	25.78	27.30	28.82	30.33	30.33
42	23.25	24.80	26.35	27.90	29.45	31.00	31.00
43	23.75	25.33	26.92	28.50	30.08	31.67	31.67
44	24.25	25.87	27.48	29.10	30.72	32.33	32.33
45	24.75	26.40	28.05	29.70	31.35	33.00	33.00
46	25.25	26.93	28.62	30.30	31.98	33.67	33.67
47	25.75	27.47	29.18	30.90	32.62	34.33	34.33
48	26.25	28.00	29.75	31.50	33.25	35.00	35.00
49	26.75	28.53	30.32	32.10	33.88	35.67	35.67
50	27.25	29.07	30.88	32.70	34.52	36.33	36.33
51	27.75	29.60	31.45	33.30	35.15	37.00	37.00

**PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ
TRABAJADORES DE PLANTA TEMPORAL
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

EDAD	60	61	62	63	64	65	INVALIDEZ
ANTIGÜEDAD							
15	6.00	6.40	6.80	7.20	7.60	8.00	4.00
16	6.25	6.67	7.08	7.50	7.92	8.33	4.17
17	6.50	6.93	7.37	7.80	8.23	8.67	4.33
18	6.75	7.20	7.65	8.10	8.55	9.00	4.50
19	7.00	7.47	7.93	8.40	8.87	9.33	4.67
20	7.25	7.73	8.22	8.70	9.18	9.67	4.83
21	7.50	8.00	8.50	9.00	9.50	10.00	7.00
22	7.75	8.27	8.78	9.30	9.82	10.33	7.23
23	8.00	8.53	9.07	9.60	10.13	10.67	7.47
24	8.25	8.80	9.35	9.90	10.45	11.00	7.70
25	8.50	9.07	9.63	10.20	10.77	11.33	7.93
26	8.75	9.33	9.92	10.50	11.08	11.67	8.17
27	9.00	9.60	10.20	10.80	11.40	12.00	8.40
28	9.25	9.87	10.48	11.10	11.72	12.33	8.63
29	9.50	10.13	10.77	11.40	12.03	12.67	8.87
30	9.75	10.40	11.05	11.70	12.35	13.00	9.10
31	10.00	10.67	11.33	12.00	12.67	13.33	13.33
32	10.25	10.93	11.62	12.30	12.98	13.67	13.67
33	10.50	11.20	11.90	12.60	13.30	14.00	14.00
34	10.75	11.47	12.18	12.90	13.62	14.33	14.33
35	11.00	11.73	12.47	13.20	13.93	14.67	14.67
36	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00	15.00
37	11.50	12.27	13.03	13.80	14.57	15.33	15.33
38	11.75	12.53	13.32	14.10	14.88	15.67	15.67
39	12.00	12.80	13.60	14.40	15.20	16.00	16.00
40	12.25	13.07	13.88	14.70	15.52	16.33	16.33
41	12.50	13.33	14.17	15.00	15.83	16.67	16.67
42	12.75	13.60	14.45	15.30	16.15	17.00	17.00
43	13.00	13.87	14.73	15.60	16.47	17.33	17.33
44	13.25	14.13	15.02	15.90	16.78	17.67	17.67
45	13.50	14.40	15.30	16.20	17.10	18.00	18.00
46	13.75	14.67	15.58	16.50	17.42	18.33	18.33
47	14.00	14.93	15.87	16.80	17.73	18.67	18.67
48	14.25	15.20	16.15	17.10	18.05	19.00	19.00
49	14.50	15.47	16.43	17.40	18.37	19.33	19.33
50	14.75	15.73	16.72	17.70	18.68	19.67	19.67
51	15.00	16.00	17.00	18.00	19.00	20.00	20.00

**PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO
TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTE Y TEMPORAL
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

ANTIGÜEDAD (AÑOS O CICLOS)	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORAL	ANTIGÜEDAD (AÑOS O CICLOS)	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORAL
1	3.67	3.33	27	21.00	12.00
2	4.33	3.67	28	21.67	12.33
3	5.00	4.00	29	22.33	12.67
4	5.67	4.33	30	23.00	13.00
5	6.33	4.67	31	23.67	13.33
6	7.00	5.00	32	24.33	13.67
7	7.67	5.33	33	25.00	14.00
8	8.33	5.67	34	25.67	14.33
9	9.00	6.00	35	26.33	14.67
10	9.67	6.33	36	27.00	15.00
11	10.33	6.67	37	27.67	15.33
12	11.00	7.00	38	28.33	15.67
13	11.67	7.33	39	29.00	16.00
14	12.33	7.67	40	29.67	16.33
15	13.00	8.00	41	30.33	16.67
16	13.67	8.33	42	31.00	17.00
17	14.33	8.67	43	31.67	17.33
18	15.00	9.00	44	32.33	17.67
19	15.67	9.33	45	33.00	18.00
20	16.33	9.67	46	33.67	18.33
21	17.00	10.00	47	34.33	18.67
22	17.67	10.33	48	35.00	19.00
23	18.33	10.67	49	35.67	19.33
24	19.00	11.00	50	36.33	19.67
25	19.67	11.33	51	37.00	20.00
26	20.33	11.67			

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el veintiocho de agosto de dos mil siete, independientemente de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de jubilación que se hubieran presentado con anterioridad a la fecha en que entró en vigor el presente Reglamento y que estén pendientes de resolución, serán turnadas al Comité Técnico de cada Ingenio para que las dictamine conforme al presente Reglamento, y las jubilaciones que procedan se pagarán con cargo al Fondo previsto en el Artículo VI de este ordenamiento. Las partes convienen que en ningún caso se pagará un retroactivo superior a veinticuatro meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

En el caso de que los trabajadores a que se refiere este artículo hubieran presentado demanda en contra del Ingenio y/o del Sindicato, para que se le apliquen las disposiciones del presente Reglamento será necesario que presenten una nueva solicitud y el desistimiento de las acciones intentadas en su demanda.

TERCERO. Las partes realizarán a nivel de Ingenio las acciones necesarias para la aplicación inmediata del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 72o. Los patrones se obligan a no despedir a sus trabajadores durante los últimos ocho años del plazo señalado en los incisos a), b) y c) del Artículo III del Reglamento de Jubilaciones, sino cuando den causa al despido por más de tres veces, salvo el caso de que cualquiera de tales causas fuera infamante, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo. Atendiendo al criterio sustentado en diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes convienen en que las Empresas pagarán a los trabajadores que se jubilen las primas de antigüedad que les correspondan, en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y el inciso j) del Artículo 25o. de este Contrato, a razón de doce días de salario por año efectivamente trabajado. Entendiéndose que se pagarán seis días por cada ciclo de zafra o de reparación íntegramente trabajado, cualquiera que sea la duración del ciclo, o el número de días que proporcionalmente corresponda al tiempo efectivamente trabajado en cada ciclo, cuando no lo labore completo.

CAPÍTULO XVI

INSTITUCIONES

ARTÍCULO 73o. Las empresas se obligan a entregar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$26'406,108.79 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 79/100 M.N.) anuales, en seis exhibiciones iguales en los meses de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre de cada año, por un importe de \$4'401,018.13 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DIECIOCHO PESOS 13/100 M.N.) cada una, a partir de la vigencia del presente Contrato, para el sostenimiento del "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO" instituido en beneficio de los trabajadores de planta permanente, planta temporal, eventuales, pensionados y jubilados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República y su esposa, o a falta de ésta, la mujer con la que haga vida marital e hijos menores de dieciséis años o bien hasta veinticinco años que acrediten fehacientemente que estén estudiando o mayores de esta edad si tienen determinada una capacidad diferente, y se encuentren registrados en la cédula familiar, con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida. Este programa se dará a conocer dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Contrato. La cantidad pactada en este párrafo se incrementará con el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios de los trabajadores de la Industria Azucarera.

Por otra parte las Empresas, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil ocho, entregarán al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como ayuda destinada a la adquisición de unidades médicas móviles equipadas para la prestación de los servicios de medicina preventiva contemplados en el "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO", quedando a cargo del Sindicato los gastos de operación y mantenimiento de dichas unidades. La cantidad a que se refiere este párrafo se pagará cada cinco años como ayuda para la reposición de dichas unidades móviles, y se actualizará con el porcentaje de inflación de dicho período.

Igualmente las Empresas de la Industria aportarán por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, a más tardar los días quince de diciembre de cada año, la cantidad de \$43'131,351.44 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) anuales, cantidad que se incrementará anualmente con el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios de la Industria por revisiones del Contrato Ley, para incrementar el Fideicomiso de administración e inversión constituido actualmente en Financiera Rural en el cual el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana tendrá el carácter de Fideicomitente. Dicho Fideicomiso tendrá como finalidad otorgar un bono de previsión social como ayuda para contribuir, mediante el pago de una cantidad mensual que previamente se determine, a la satisfacción de las necesidades básicas de las familias de los extrabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana que hayan recibido un dictamen favorable de jubilación mensual vitalicia en términos del artículo 71 Bis de este Contrato Ley y que sean designados como fideicomisarios de este Fideicomiso de conformidad con los criterios que al efecto se determinen y por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso. En la inversión y administración del patrimonio del Fideicomiso indicado, el Comité Técnico estará asesorado por una Comisión de Operación y Vigilancia, integrada por tres personas designadas por el propio Sindicato y tres personas designadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica en representación de la Industria y sus respectivos suplentes, la que emitirá sus Reglas de Operación y tendrá a su cargo validar la designación de los fideicomisarios; sugerir políticas de inversión del patrimonio fideicomitado; proponer, con base en el dictamen técnico que elabore un profesional calificado, el monto del beneficio mensual que recibirán los fideicomisarios, el cual será independiente de la pensión de la que gocen los jubilados de que se trata; y emitir un informe anual sobre la administración e inversión del patrimonio del Fideicomiso, para lo cual esta Comisión tendrá pleno acceso a las cuentas y registros contables del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario cualquier tipo de información. El Fideicomiso indicado llevará en su contabilidad un registro de ingresos en el que se consignen las aportaciones realizadas por cada Ingenio por cuenta y orden del Sindicato y solamente pagará el bono de previsión social a los jubilados de los Ingenios que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones. Las aportaciones recibidas serán depositadas en una cuenta concentradora, destinada a la inversión del patrimonio del Fideicomiso y al pago de beneficios con cargo a dicho Patrimonio. Con relación a los Ingenios que incumplan con el pago de las aportaciones a este Fondo, el Sindicato podrá ejercer el derecho de huelga respecto de esos Ingenios en lo particular, lo que constituirá un objeto legal de huelga en los términos del Artículo 450, Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior, las partes convienen celebrar un Convenio Modificatorio del Fideicomiso de inversión y administración número 7209010244 denominado "FIDEICOMISO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EXTRABAJADORES DE LOS

INGENIOS AZUCAREROS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA”, constituido en Financiera Rural, a fin de ajustarlo a las disposiciones de este párrafo, manifestando en este acto los Ingenios Fideicomitentes en el mismo, su consentimiento para que el patrimonio líquido de dicho Fideicomiso sea transferido de inmediato a la cuenta del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en el Fideicomiso indicado para ser depositado en la cuenta concentradora a que se refiere este párrafo, constituyendo lo anterior una instrucción expresa por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario de dicho Fideicomiso.

ARTÍCULO 74o. Las empresas, a través del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., de Azúcar, S.A. de C.V. o de los organismos que las sustituyan, a través del procedimiento que establezcan las partes, se obligan a entregar al Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, todas las cantidades para el sostenimiento de las instituciones de carácter social y Fideicomisos a través de los cuales dicha Organización Sindical administrará las prestaciones de los trabajadores y que se detallan en diferentes Artículos de este Contrato, se cubrirán a dicho Sindicato, bien sea en forma directa o por conducto de la Institución Fiduciaria que éste determine.

Queda entendido que en los Fideicomisos que con dichos recursos se tienen constituidos, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, tendrá invariablemente el carácter de Fideicomitente.

Para el debido cumplimiento y pago de las obligaciones contractuales colectivas que se señalan en esta disposición, las Empresas enterarán en tiempo y forma las cantidades, importes y montos que a su cargo establecen los Artículos 37o. y 73o. de este Contrato al Fideicomiso Maestro constituido con Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Fideicomiso en el que tendrán el carácter de Fideicomitentes las Empresas afectas a este Contrato Ley, representadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica; tendrá el carácter de Fideicomisario el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y el carácter de Fiduciario la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

El Fideicomiso tendrá como finalidades el recaudar las cantidades que deben entregar las empresas en cumplimiento de los preceptos contractuales ya citados y destinarlos a los fines que a cada uno corresponda siguiéndose la mecánica establecida en el Contrato Ley para la disposición y aplicación de los fondos.

Queda entendido que en el Fideicomiso a que se refiere el presente Artículo funcionará un Comité Técnico, integrado por tres Representantes designados por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, tres Representantes designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, dentro de los cuales invariablemente recaerá la presidencia del H. Comité Técnico, el que deberá elaborar su Reglamento de actuación, reuniéndose mensualmente para conocer del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Fideicomitentes y de los derechos y prerrogativas de los Fideicomisarios e instruir al Fiduciario sobre la aplicación de los Fondos correspondientes.

ARTÍCULO 75o. Si en el futuro las Empresas o Ingenios total o parcialmente producen azúcar líquido u otros productos derivados de la caña de azúcar o de otras plantas o materias en cuanto de ellas se obtengan productos similares, en lugar de azúcar estándar o refinada, se les determinará de acuerdo con las normas internacionales o nacionales al respecto establecidas, el azúcar base estándar TABE obtenida, se aplicarán las deducciones en pesos, centavos y fracciones específicas a las que tiene derecho el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por concepto de las diversas prestaciones de carácter social del articulado de este Contrato, entregándose a esta organización en las fechas convenidas las cantidades o importes que resulten por conducto del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. a que se refiere el Artículo 74o. de este Contrato, de Azúcar, S.A. de C.V. o de los organismos que las sustituyan.

CAPÍTULO XVII

PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 76o. Los trabajadores quedan obligados a desempeñar los servicios contratados bajo la dirección del patrón o sus representantes, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo debiendo ejecutar éste con el cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

A no ser que se trate de correcciones, enmiendas o rectificaciones de trabajo deficiente o de casos de accidentes y sin que esto implique desplazamiento de trabajadores sindicalizados, queda prohibido estrictamente a los empleados de confianza, ejecutar labores que correspondan a aquellos. El no acatamiento a esta disposición obliga al patrón a pagar al Sindicato el salario que debiera percibir el trabajador al que correspondería ejecutar dicho trabajo.

Para los efectos del párrafo anterior y tratándose de los empleados de confianza, la Empresa se obliga a darlos a conocer por escrito a las secciones y sucursales correspondientes.

El patrón queda obligado a que en el aviso que envíe a la sección o sucursal correspondiente, en cumplimiento de esta disposición, se hagan constar los nombres de los empleados de confianza y la categoría con que lo representen y si no lo hiciera, el trabajador no estará obligado a obedecer órdenes no acreditadas.

Respecto a los trabajos cuya índole requiera convenio especial sobre la forma en que deban ejecutarse, las partes podrán celebrar los pactos que estimen convenientes para tal objeto.

ARTÍCULO 77o. Los patrones atenderán a los representantes del Sindicato en las quejas que éstos les presenten en contra de los jefes de los trabajadores, cuando observen mala conducta respecto de ellos por faltas o actos debidamente comprobados; obligándose los patrones a aplicar, según la gravedad de la falta, correctivos disciplinarios que consistirán, desde una amonestación, la suspensión de sus labores hasta por ocho días o la terminación del Contrato.

ARTÍCULO 78o. Cuando por motivo del desempeño de su trabajo los veladores, choferes, maquinistas y/o porteros estuvieran involucrados en algún procedimiento judicial o administrativo y fueran sujetos a prisión preventiva las Empresas les cubrirán su salario por todo el tiempo que estuvieran privados de su libertad, así como a proporcionarles a solicitud del Sindicato los elementos de defensa de que dispongan y a otorgar las garantías o fianzas necesarias para obtener su libertad siempre y cuando los delitos que se imputen a los trabajadores no fueren dolosos y no se hubieran cometido en estado de ebriedad, alcoholismo o bajo el influjo de drogas enervantes, o bien en los casos en que dichos trabajadores no obren en defensa de la integridad o de los bienes del patrón de sus representantes o de la unidad industrial.

En caso de muerte accidental de los trabajadores en el desempeño de su trabajo, las Empresas cubrirán la indemnización correspondiente a riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 79o. Las Empresas se obligan a cubrir los gastos, pasajes y salarios hasta por un término de cinco días hábiles, de las delegaciones que tengan que salir, por acuerdo entre Empresa y Sindicato o previo citatorio de las Autoridades del Trabajo, de los ingenios o lugares de labores a otros distintos para la tramitación o resolución de los conflictos de carácter colectivo que surjan entre las partes. El número de delegados será de tres.

Igualmente las Empresas se obligan a cubrir los pasajes, gastos y salarios de las delegaciones de las distintas secciones y sucursales del Sindicato que deban concurrir a Consejos Ordinarios una vez al año y Congresos Ordinarios convocados por éste; en ningún caso dichas delegaciones podrán exceder de tres miembros.

También las Empresas se obligan a cubrir por una sola vez cada año a dos personas miembros de cada sección los pasajes, gastos y salarios, cuando éstos sean citados por el Instituto Mexicano del Seguro Social a un curso o seminario sobre seguridad social en la Industria Azucarera.

En todo caso y para que proceda el pago de pasajes, gastos y viáticos, los trabajadores deberán ajustarse a los límites que al efecto señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y entregar al Ingenio los comprobantes correspondientes que deberán reunir los requisitos fiscales suficientes para hacerlos deducibles de los Impuestos del Ingenio de que se trate, conforme a las disposiciones fiscales, comprometiéndose la Empresa a entregar a las delegaciones que corresponda, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes contenido en su cédula de identificación fiscal.

CAPÍTULO XVIII

COMISIÓN MIXTA ÚNICA, COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 80o. Se establecerá en la Ciudad de México, una Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, que se integrará con igual número de representantes de la Secretaría del Trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y los sectores obrero y patronal.

En cada Ingenio o Factoría la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, queda fusionada en la Comisión Mixta Única y se regirá por lo estipulado en los Artículos 81o. y 82o. de este Contrato.

ARTÍCULO 81o. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Mixta Única en Materia de Seguridad e Higiene:

- (a) Armonizar los preceptos de higiene en general con los de higiene industrial propiamente dicha.
- (b) Investigar las causas de los riesgos de trabajo, levantando las actas respectivas, de las cuales se entregará copia a cada una de las partes contratantes, enviándose el original a las autoridades competentes del trabajo, para los efectos a que hubiere lugar.

- (c) Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar porque éstas se cumplan estrictamente.
- (d) Hacer que se cumplan las medidas profilácticas que dicten la Secretaría de Salud y la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, y señalar los lugares que a su juicio deban higienizarse.
- (e) Vigilar que los patrones proporcionen agua potable a sus trabajadores y familiares, en los términos previstos por este Contrato, en los departamentos de los ingenios o fábricas y sus dependencias, en que prestan sus servicios, cuidando que se instalen tomas de agua higiénicas, sirviendo como depósito botellones o tanques de asbesto a juicio de la Comisión. Además se instalarán los enfriadores necesarios dotándolos de vasos de papel en uno y otro caso.
- (f) Intervenir en la expedición de los dictámenes médicos que establece el Artículo 45o. de este Contrato y exigirlos en su caso.
- (g) Todas las funciones encaminadas a garantizar la higiene y seguridad de los trabajadores.
- (h) Levantar actas en que consten sus gestiones y actividades y remitir copias de las mismas a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud y a las partes, para los efectos a que haya lugar.
- (i) Reunirse en pleno dos veces al mes, de acuerdo con el Artículo 80o., quedando convenido expresamente que dichas reuniones deberán celebrarse a las diez de la mañana de los citados días, para tratar todos los asuntos relacionados con su Comisión.
- (j) Vigilar porque los patrones proporcionen a sus trabajadores todas las medidas que haya dictado y que dicte en lo sucesivo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las que también al efecto dicten la Secretaría de Salud e Instituto Mexicano del Seguro Social.
- (k) Vigilar porque los patrones proporcionen a sus trabajadores los aparatos de protección individuales que sean necesarios, como guantes, lentes, botas etc., debiendo ser de buena calidad.
- (l) Vigilar porque se cumplan las disposiciones señaladas por la Organización Internacional del Trabajo en los convenios adoptados por el Gobierno de México

ARTÍCULO 82o. DE LAS COMISIONES MIXTAS ÚNICAS

ANTECEDENTES

Con base en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las diversas revisiones del Contrato Ley de la Industria Azucarera, han venido funcionando Comisiones Mixtas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento y de Higiene y Seguridad.

Considerando que las funciones encomendadas a estas tres comisiones responden al objetivo básico de elevar la productividad, que las materias respectivas se encuentran íntimamente relacionadas y que era necesario llevar a cabo un esfuerzo de integración, que permitiese el más cabal aprovechamiento de los recursos humanos y financieros, en el convenio de fecha 13 de noviembre de 1982, las partes acordaron agruparlas en un solo organismo, determinándose la inclusión de un nuevo Artículo en el Contrato Ley vigente de la Industria Azucarera que quedó redactado en los términos siguientes:

“Las partes convienen en que, para un óptimo funcionamiento, en cada uno de los ingenios o fábricas, las Comisiones Mixtas de Productividad, de Capacitación y Adiestramiento y de Higiene y Seguridad, se fusionen, en una sola, y éstas operen teniendo como órganos de coordinación, las propias instituciones que establece el Contrato Ley según el ámbito de su competencia, de acuerdo al Reglamento aprobado en el seno del Comité Mixto de Productividad, la que atenderá todas las funciones que para cada objetivo señala la Ley Federal del Trabajo.

NOMBRE OFICIAL Y DOMICILIO

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 123 Fracciones XIV y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 153 Fracción I, y 509 de la Ley Federal del Trabajo, y Cláusula Trigésima Tercera del Convenio del 13 de Noviembre de 1982, en cada ingenio o factoría se establecerá una Comisión paritaria para llevar a cabo las funciones de productividad, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, que será denominada “Comisión Mixta Única de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad”, añadiendo el nombre del ingenio correspondiente.

Estas Comisiones se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los criterios señalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en las estipulaciones del Contrato Ley, así como lo indicado en el presente Artículo.

La Comisión tendrá como domicilio el del ingenio al que pertenezca.

NATURALEZA E IMPORTANCIA

La Comisión de cada ingenio tiene la representación de éste, ante el Comité en las materias de su competencia.

La Comisión Mixta Única tomará en cuenta los puntos de vista del Sector Obrero como del Empresarial y se mantendrá en estrecha coordinación con el Comité.

INTEGRACIÓN Y NÚMERO

Las Comisiones Mixtas Únicas se integrarán de la siguiente forma:

- (a) Tres miembros propietarios por el Sector obrero, uno por cada una de las materias competencia de la Comisión.
- (b) Tres miembros propietarios del Sector Empresarial, uno por cada una de las materias competencia de la Comisión.

En ambos casos por cada miembro propietario, se nombrará un suplente.

- (c) El Gerente del Ingenio.
- (d) El Secretario General de la Sección Sindical correspondiente.

Estos dos últimos no tendrán suplentes.

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

La designación de los representantes Obreros y Empresariales, se hará de la siguiente manera:

- (a) Los representantes propietarios y sus suplentes del Sector Empresarial, serán nombrados por la Gerencia General del ingenio del personal de confianza que actualmente preste sus servicios, con base en las necesidades y disponibilidad de personal del propio ingenio; cuidando que en todo caso se trate de personas preparadas adecuadamente en la materia. En el caso de existir en el ingenio un Promotor de Higiene y Seguridad, éste deberá ser el representante en esta materia.
- (b) La designación de los tres representantes del Sector Obrero y sus suplentes será por acuerdo de la asamblea de la Sección Sindical correspondiente, en la inteligencia que deben elegirse elementos identificados con los objetivos señalados para cada una de las actividades de estas Comisiones y que tengan los siguientes requisitos:
 - (1) Experiencia en la industria.
 - (2) Responsabilidad
 - (3) Entusiasmo.
 - (4) Planta Permanente
 - (5) Escolaridad mínima de primaria
 - (6) Que su designación en el momento de la elección, no signifique el desplazamiento de un elemento altamente calificado dentro del área en la cual presta sus servicios, que pueda provocar daños a la producción, a juicio del Comité Ejecutivo Local y de la Empresa. En caso de no haber acuerdo al respecto, se turnará al Comité para que resuelva lo conducente.

Estas designaciones serán comunicadas por escrito por el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical correspondiente, a fin de constituir la Comisión Mixta Única.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Los representantes propietarios de los obreros, tendrán todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos como si estuvieran laborando normalmente mientras dure el desempeño de su comisión, sin el pago de horas extras, excepto la media hora y la hora extra de los turnos mixtos y nocturnos cuando les corresponda.

DURACIÓN EN EL CARGO

La duración de los representantes miembros de las Comisiones será permanente en tanto estén laborando en el ingenio y su desempeño sea satisfactorio a juicio de la propia Comisión Mixta Única del ingenio de que se trate y del Comité Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS COMISIONES

Para su mejor coordinación, las Comisiones elegirán entre sus miembros un Presidente y un Secretario de Actas.

La Presidencia de la Comisión, deberá ser rotativa en periodos de tres meses para cada representación.

El Presidente de la Comisión fungirá sólo con carácter de moderador o Presidente de Debates y no tendrá voto de calidad.

El Secretario de Actas registrará los trabajos desarrollados en la sesión, recabará las firmas de los asistentes, auxiliará al Presidente en el manejo de las sesiones y custodiará el Libro de Actas

FUNCIONES

Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir lo establecido con el presente Artículo y los acuerdos del Comité.
- b) Sesionar con carácter ordinario cada 15 días y con carácter extraordinario cuando los asuntos lo requieran, apegándose a los guiones de trabajo e instructivos correspondientes.
- c) Promover y vigilar la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Accidentes de Trabajo de la Industria Azucarera.
- d) Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que éstas se cumplan.
- e) Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que en materia de higiene y seguridad determine a través de las visitas de inspección a los ingenios.
- f) Colaborar en la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación de su respectivo ingenio, en la celebración y selección de participantes en los cursos de capacitación y adiestramiento en su ingenio, con la participación del Centro Impulsor de Capacitación Azucarera, entidad designada por el Sector Empresarial para otorgar la capacitación y el adiestramiento y el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera, entidad designada por el Sindicato para representarlo en la elaboración de planes y programas. El Centro Impulsor de Capacitación Azucarera tendrá a su cargo la instrumentación de estos programas y la impartición de la capacitación y el adiestramiento.
- g) Realizar oportunamente ante las autoridades correspondientes, los trámites para asegurar la asistencia de los trabajadores a los cursos.
- h) Vigilar el avance de los programas de capacitación y adiestramiento y colaborar en los proyectos para evaluar la repercusión de la capacitación en la productividad del ingenio, como en el bienestar de los trabajadores.
- i) Autenticar las Constancias de Habilidades Laborales que expidan a los trabajadores y gestionar la autenticación de las Listas de Constancia de Habilidades correspondientes.

SESIONES DE LA COMISIÓN

La convocatoria a la reunión de trabajo la hará el Presidente de la Comisión por escrito, refiriéndola estrictamente a los asuntos de su competencia, con copia a cada uno de los miembros con 48 horas de anticipación si es ordinaria y 24 horas de anticipación si es extraordinaria. La convocatoria debe contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora; el original deberá ser firmado por los notificados como acuse de recibo y constancia.

Las sesiones se celebrarán en el local que previamente acuerde la Administración de la Empresa, dentro de sus instalaciones.

La duración de las sesiones será el tiempo necesario para desahogar suficientemente todos los puntos señalados en el Orden del Día.

De cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias se levantará el acta correspondiente con 8 copias, en donde constarán los acuerdos tomados por cada una de las partes que integran las Comisiones Mixtas Únicas. Después de ser aprobada y firmada, en un lapso que no exceda de 24 horas, deben repartirse como sigue:

- (a) El original quedará en poder del archivo de la Comisión.
- (b) Copia al Gerente del Ingenio.
- (c) Copia al Secretario General de la Sección Sindical.
- (d) Copia al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

- (e) Copia al Comité Nacional Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad de la Industria Azucarera.
- (f) Copia al Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera.
- (g) Copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- (h) Copia al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- (i) Copia a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

QUÓRUM

Se podrá sesionar cuando estén representados los dos sectores y asista la mitad más uno de los representantes e invariablemente estar presente el Gerente o Administrador del ingenio y el Secretario General de la Sección Sindical correspondiente. La ausencia de alguno ameritará una segunda convocatoria para sesionar 24 horas después; si en segunda convocatoria no se cuenta con la presencia de alguno, como última instancia se hará una tercera convocatoria para sesionar a las siguientes 24 horas, esta vez, si así es el caso, se podrá sesionar con la presencia de uno de ellos, asentándose en el acta dicha circunstancia.

La Comisión por acuerdo de las partes, podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas a la misma, cuya presencia requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, pero éstas, no podrán ser consideradas como parte del quórum, tendrán voz, pero no voto.

REGISTRO

El Comité en coordinación con el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo; avisará de la constitución y renovación de las Comisiones a las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera, y se responsabilizará de las gestiones ante la misma para actualizar la información.

A efecto de realizar los trámites legales para el registro de las Comisiones Mixtas Únicas, junto con la solicitud de registro se deben anexar los siguientes elementos.

- (a) Copia del documento que acredite la designación de los representantes de los trabajadores.
- (b) El documento que acredite la designación de los representantes de la Empresa.
- (c) Acta constitutiva de la Comisión.

RESOLUCIONES Y ACUERDOS

La Comisión emitirá "resoluciones" y "acuerdos".

Las resoluciones serán las conclusiones a que llegue la Comisión y cuyo cumplimiento no afecte a alguno de los procedimientos aprobados por el Comité y el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera.

Los acuerdos serán las conclusiones o propuestas que la Comisión debe hacer llegar al Comité para su atención.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, el presidente no tendrá voto de calidad, en caso de empate el asunto será elevado a la consideración del Comité que determinará lo conducente.

La Comisión podrá nombrar entre sus miembros, subcomisiones que estudien los problemas específicos de cada área o función, elaboren propuestas o realicen acciones concretas aprobadas.

Los comisionados deberán rendir invariablemente un informe por escrito del avance y desempeño de sus comisiones en cada sesión ordinaria y extraordinaria de la Comisión.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Comisión se apegará al Manual de Procedimientos y Servicios aprobado por el Comité Nacional Mixto de Productividad, de Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 83o. Los patrones quedan obligados a observar las medidas de protección que fijan las leyes, con objeto de evitar que los riesgos profesionales se realicen, dotando a los trabajadores de los equipos adecuados para cada clase de trabajo, necesarios para su seguridad y reponiéndolos cuando éstos dejen de ser útiles. Igualmente quedan obligados a cumplir estrictamente con lo estipulado en el Reglamento de Higiene y Seguridad. Para los efectos de este Artículo, en cada centro de trabajo la Empresa y Sindicato, a través de la Comisión Mixta Única, se pondrán de acuerdo para hacer la dotación de protectores, calzado, vestidos, impermeables, etc. En aquellos casos de desacuerdo, ambas partes someterán sus puntos de vista ante la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien dictará las medidas conducentes. La falta de cumplimiento de este artículo, a juicio de la mencionada Comisión Mixta Única, exime al trabajador del cumplimiento de sus labores obligándose los patrones a cubrir los salarios correspondientes.

Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Confederación de Trabajadores de México, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana o el Instituto Mexicano del Seguro Social, lleven a efecto Seminarios sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Empresas están obligadas por una sola vez al año por cada una de las Instituciones de referencia, a pagar los gastos, pasajes y salarios de tres Delegados del Sector Obrero.

En todo caso y para que proceda el pago de pasaje, gastos y viáticos, los trabajadores deberán ajustarse a los límites que al efecto señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y entregar al Ingenio los comprobantes correspondientes que deberán reunir los requisitos fiscales suficientes para hacerlos deducibles de los impuestos del Ingenio de que se trate, conforme a las disposiciones fiscales, comprometiéndose la empresa a entregar a las delegaciones que corresponda, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes contenido en su cédula de identificación fiscal.

CAPÍTULO XIX

COMISIÓN MIXTA DE FÁBRICA

ARTÍCULO 84o. Con el objeto de prevenir los conflictos que surjan en cada Ingenio o Fábrica y solucionarlos conciliatoriamente, se establecerá una Comisión Mixta de Fábrica tanto Nacional como Local, integrada por tres representantes genuinos del patrón y del Sindicato.

Las Comisiones auxiliarán a Patrones y Sindicato cuando sean requeridas para ello, para el mejor funcionamiento de la unidad industrial.

Para la integración de la Comisión Mixta Nacional, adicionalmente a los representantes mencionados, se invitará a un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con un Secretario, que serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, los representantes de los sectores se designarán por el sector que representen.

Para los conflictos de huelga que afecten a un solo ingenio o fábrica, la Comisión Mixta Local se integrará, además con un inspector federal del trabajo, quien será el Presidente de dicha Comisión y éste deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de diez días. Si dicha opinión es tomada por unanimidad de votos deberá ser acatada por las partes; en caso contrario, éstas quedan en libertad de ejercer sus derechos ante los Tribunales del Trabajo.

La intervención de los representantes obreros en dichas Comisiones, será sin menoscabo del salario y prestaciones que estén percibiendo y retribuido por el patrón. Al salario se le aumentará el importe de la media hora de alimentos y medias horas de turno que les correspondan como si estuvieran trabajando.

CAPÍTULO XX

AJUSTE DE PERSONAL

ARTÍCULO 85o. Cuando por la instalación terminada de nueva maquinaria o la implantación de nuevos procedimientos de trabajo, que ameriten la supresión de la plaza, el patrón tenga necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los obreros de que se trate, pagando como indemnización a los trabajadores de planta permanente, el equivalente a cuatro meses de salario, más el importe de veinte días por cada año de servicios prestados, entendiéndose por año para estos trabajadores el de calendario o bien el tiempo de duración de los ciclos de zafra y reparación laborados, así como la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados. Para los trabajadores de planta temporal la indemnización será equivalente a cuatro meses de salario más el importe de diez días por cada ciclo completo de zafra y diez días por cada periodo completo de reparación que hubieren prestado sus servicios a la Empresa, así como la Prima de Antigüedad correspondiente a seis días de salario por cada ciclo de trabajo que hayan laborado.

Para los efectos del procedimiento se estará a lo dispuesto por el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, constituyendo el presente artículo convenio expreso entre las partes, en el cual se establecerá la fecha en que se dará por terminada la relación laboral con los trabajadores que salgan afectados con la reducción pactada, de no existir acuerdo la Empresa actuará conforme a derecho.

En las terminaciones de contrato de trabajo por las causas a que se refiere este artículo, los patrones no deducirán del pago de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores, los días que hubieren dejado de laborar por faltas justificadas, entendiéndose como tales las motivadas por riesgos de trabajo, enfermedades comunes, comisiones sindicales o del Estado o permisos concedidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de este ordenamiento.

Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere este artículo, para los trabajadores a destajo, se estará a lo previsto en el inciso i) del artículo 25 de este Contrato.

Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere este artículo, en favor de los trabajadores, se estará a lo previsto por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Se conviene que para integrar el salario en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de alguna indemnización en los términos de este artículo, se tomarán en cuenta \$0.02404 (DOS CENTAVOS CUATROCIENTAS CUATRO MILÉSIMAS DE CENTAVO) diarios por concepto de atención médica y medicinas, sin que en ningún caso este concepto implique aumento o duplicidad de prestaciones. La cantidad contenida en este párrafo se incrementará en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la Industria.

Los trabajadores indemnizados en los términos de este artículo, tendrán preferencia sobre los eventuales para laborar en los ingenios o fábricas hasta por un término de 5 años a partir de la fecha en que sean reajustados, siempre y cuando hayan seguido trabajando como eventuales sin abandonar el centro de trabajo y por lo tanto, perteneciendo a la sección de que se trate, y que su indemnización no haya sido anterior al 16 de noviembre de 1968.

El beneficio a que se refiere el párrafo que antecede no operará cuando la Empresa y el Sindicato hayan ofrecido reacomodar al obrero afectado en el ciclo o ciclos de que se trate y éste no acepte.

Los trabajadores que salgan reajustados en los términos de este artículo y a quienes se aplique las Cláusulas Décima del Convenio de fecha 16 de noviembre de 1995 y Séptima del Convenio de fecha 17 de noviembre de 2004 que dieron por revisado el Contrato Ley de la Industria Azucarera y su complementario del 14 de diciembre del mismo año, conservarán su derecho a recibir la indemnización de vivienda o la vivienda, de acuerdo a la modalidad con que se otorgue el derecho en cada Empresa, si se encuentran incluidos en la lista de hasta 15,000 beneficiarios

Las partes están de acuerdo en que en los convenios de reducción de plantilla se procurará en todo momento que de los trabajadores afectados por dicha reducción, se considere en primer término al personal a jubilarse que cubra con los requisitos, otorgándole la jubilación correspondiente, sin que implique el pago de doble beneficio. Igualmente se procurará que en estos convenios salgan aquellos trabajadores que cuenten con altos índices de ausentismo, que se les compruebe que se niegan a recibir capacitación y el adiestramiento y en general, aquellos que por su comportamiento y actitud no tengan interés en su fuente de trabajo.

CAPÍTULO XXI

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 86o. Los titulares del presente Contrato son: el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como representante del interés profesional, obrero y campesino dentro de la industria y aquellas entidades y personas señaladas en los Artículos 1o., 3o., y 4o. de este mismo Contrato. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, administrará el Contrato a través de las secciones y sucursales que lo integran.

Las Empresas o Patrones se obligan a no admitir como trabajadores a su servicio sino a los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, proporcionados a través de sus secciones o sucursales legalmente constituidas.

La falta de cumplimiento de parte de los patrones de las obligaciones que les impone el párrafo que antecede, los hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores sindicalizados propuestos por el Sindicato a través de sus secciones o sucursales.

ARTÍCULO 87o. Las empresa quedan obligadas a no cubrir los puestos de confianza, ni cualquier otro, con trabajadores que hayan sido separados del servicio por causas infamantes o quienes hubieren sido reajustados por no haber aceptado el reacomodo o por haberles aplicado el Sindicato la Cláusula de Exclusión

ARTÍCULO 88o. Los patrones se obligan a suspender o separar del trabajo, sin por eso incurrir en responsabilidad, al trabajador o trabajadores que el Sindicato, a través de la sección o sucursal respectiva, solicite. A la solicitud deberá acompañarse copia autorizada de la renuncia del trabajador o trabajadores excluidos, o en su caso, de la parte relativa del acta de la Asamblea que decreta la exclusión o sanción conforme a los Estatutos y las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. La falta de cumplimiento de esta estipulación, hace responsables a los patrones de los salarios y demás prestaciones que debieran recibir los trabajadores sustitutos.

ARTÍCULO 89o. El artículo anterior, no será aplicado a las personas que ocupen los puestos a que se refiere el Artículo 7o. de este Contrato.

CAPÍTULO XXII**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

ARTÍCULO 90o. Las Empresas y sus trabajadores amparados por el presente Contrato, ya sea directamente o a través de representantes designados al efecto, iniciarán las discusiones y aprobación del Reglamento Interior del Trabajo a que alude el capítulo V, del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo dentro de los setenta y cinco días siguientes al Convenio de revisión integral del presente Contrato Ley de fecha diez de noviembre de dos mil ocho. Dicho Reglamento se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el presente Contrato, considerándose nulo aquello que no se ajuste a esta disposición y a las de la propia Ley.

Para este efecto cada Empresa convocará a la Sección correspondiente y presentará un proyecto de Reglamento Interior de Trabajo que conjuntamente negociarán las partes con la participación del Consejo Mixto Local de Modernización y asesorados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Si en el plazo de treinta días las partes no se ponen de acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas podrá intervenir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de manera conciliatoria.

ARTÍCULO 91o. Formulado el Reglamento Interior de Trabajo en cada ingenio o factoría, las Empresas o los trabajadores lo enviarán a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su aprobación y registro.

CAPÍTULO XXIII**PREMIO DE PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO**

ARTÍCULO 92o. PREMIO POR PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO.

REGLAMENTO

1. La empresa otorgará un premio por presencia física y puntualidad en el trabajo a los trabajadores sindicalizados que sean de planta, que no tuvieren ninguna falta de asistencia justificada o injustificada ni retardo en los días efectivamente laborados. Lo anterior implica que la presencia física y puntualidad en el área de trabajo será requisito indispensable para la obtención del premio.

2. El premio consistirá para los trabajadores de planta permanente, en otorgar un día de salario ordinario por cada mes calendario, sin retardos, ni faltas de asistencia, hasta llegar a seis días, es decir, se le darán dos días al completar dos meses calendario, sin ningún retardo ni inasistencia; tres días de salario al completar tres meses de trabajo sin retardos ni inasistencias, y así sucesivamente hasta lograr seis días de salario ordinario al completar seis meses de trabajo sin retardos ni inasistencias. Esto implica que el premio de seis días de salario ordinario que señala este Artículo no se interrumpe al doceavo mes, por lo que si el trabajador no tuvo ningún retardo ni inasistencia justificada o injustificada, conservará dichos seis días, y de existir algún retardo o falta se estará a lo previsto en el inciso 4.

3. Para los trabajadores de planta temporal se seguirá la misma regla del Apartado 2, pero por estar sujeto el trabajador a la temporalidad de la planta, el premio de seis días lo logrará hasta en tanto labore seis meses calendario en dos o más ciclos en donde goce de la planta, sin ninguna inasistencia o retardo, es decir cuando el trabajador de planta temporal labore como eventual, esta disposición no le será aplicable (un trabajador de planta temporal, es eventual cuando labora en el ciclo donde no goce de planta).

4. De existir algún retardo o falta de asistencia del trabajador (justificada o injustificada), independientemente del nivel del premio que hubiese logrado, se volverá a iniciar de nueva cuenta el ciclo, es decir, por el primer mes calendario sin retardos ni faltas de asistencia tendrá derecho a un día ordinario de salario y así sucesivamente hasta lograr los seis días de salario ordinario por seis meses calendario de asistencia y puntualidad ininterrumpidas

5. Para los efectos de este Reglamento, por salario ordinario deberá entenderse el salario tabulado para la plaza de que es titular el trabajador en el tabulador inserto al Contrato Ley de la Industria Azucarera. En consecuencia si el salario del trabajador fuese superior al tabulado, no se estará al salario que devengue sino al tabulado.

6. El nivel de premio que hubiere alcanzado el trabajador no surte efectos para el pago de gratificaciones de fin de zafra, de fin de año, de aguinaldo, vacaciones, prima de vacaciones, prima de antigüedad, indemnizaciones, incapacidades, ni para ningún otro efecto distinto.

7. Las vacaciones de los trabajadores no interrumpe el premio en cuanto al pago que corresponda al tiempo en que disfruten de dicha prestación, ni por lo que respecta a su continuidad.

8. Los integrantes de las Comisiones Mixtas Únicas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad de cada Ingenio, disfrutarán de los días de premio, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones consignadas en este precepto y estén dedicados al desempeño de las funciones propias de la Comisión.

9. Los miembros del Comité Ejecutivo Local de las Secciones y Sucursales, así como los trabajadores sindicalizados que ocupen el cargo de representante propietario del Trabajo ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, percibirán el premio durante el periodo en que desempeñen dicho cargo.

10. Para los efectos de esta prestación, no se consideran como faltas de asistencia del trabajador las derivadas de riesgo de trabajo.

11. La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho y sólo surtirán efectos las novaciones, modificaciones y adiciones, que con motivo de la revisión del Contrato Ley en su aspecto de Condiciones Generales se llegara a pactar.

12. En aquellos ingenios y/o Centros de Trabajo, donde por convenio o costumbre existan sistemas que premien la presencia física y la puntualidad del trabajador, la representación sindical deberá optar entre el presente sistema o el que opere en su ingenio. Debe quedar entendido que no podrá haber duplicidad para el otorgamiento de los premios.

CAPÍTULO XXIV

FONDO INDIVIDUAL DE AHORRO Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 93o. Con el objeto de incrementar la productividad mediante estímulos directos al trabajador, ambas partes están de acuerdo en que se constituya un ahorro personal en beneficio de cada uno de los trabajadores de planta. En consecuencia, se establece un beneficio por las facilidades por modernizar la industria y de productividad y de previsión social, consistente en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, mismo que el Sindicato está de acuerdo en que se destine de manera irrevocable, a nombre y por cuenta de cada trabajador sindicalizado de planta, como aportación de dichos trabajadores, para la constitución fomento y operación de un beneficio de previsión social consistente en un "Fondo Individual de Ahorro". Por su parte las Empresas se obligan a aportar un 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los mismos salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta, para que el fondo señalado se integre con un 13.70% (TRECE PUNTO SETENTA POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta. Las aportaciones indicadas se pagarán semanalmente.

Las partes convienen en que el fondo funcionará conforme a las siguientes reglas:

(a) Participarán en el "Fondo Individual de Ahorro" todos los trabajadores de planta en cada ingenio, quienes en este acto y por conducto del Sindicato en términos del artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo manifiestan su voluntad de participar en el "Fondo Individual de Ahorro".

(b) La aportación de los trabajadores consistirá en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios de los trabajadores de planta que devenguen cada semana, cantidad que será aportada en los términos de lo pactado.

(c) La aportación patronal consistirá en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios ordinarios devengados en la semana de que se trate por cada trabajador de planta participante en el "Fondo Individual de Ahorro".

(d) Las cantidades aportadas se depositarán en un fondo constituido en una Institución de Crédito y será destinado para conceder préstamos a los trabajadores de planta, y se invertirá en Bonos emitidos por el Gobierno Federal y/o autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho fondo será administrado por cada Empresa, quienes se obligan a obtener que las Instituciones depositarias emitan bimestralmente un comprobante que contenga el estado de cuenta de cada trabajador, incluyendo el saldo del principal y de los réditos. Este comprobante se entregará junto con el primer recibo de pago semanal siguiente a su expedición.

(e) Los trabajadores de planta tendrán derecho a retirar del fondo la totalidad de las aportaciones a su favor una vez al año y en la fecha que determinen la Empresa y la Sección correspondiente, o antes si termina por cualquier causa la relación de trabajo.

(f) Los trabajadores de planta tendrán derecho a solicitar préstamos semanales del fondo hasta por el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones constituidas en su favor.

(g) Queda expresamente convenido que por ningún motivo estos fondos serán aplicados a otros fines que no sean para los que fueron creados.

Queda claramente entendido que esta prestación no integra el salario de los trabajadores para ningún efecto por ser una prestación de previsión social.

“REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS”

TITULO I

INTRODUCCIÓN

Este plan establece las normas para el funcionamiento y administración del Fondo de Ahorro constituido en favor de los trabajadores sindicalizados de planta del Ingenio de que se trate, y que ha sido estructurado en los términos de las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de fecha 13 de mayo de 1993, que modificó el contenido de la cláusula Séptima del Convenio de fecha 15 de noviembre de 1992, que dio por revisado de manera integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

TITULO II

ESTIPULACIÓN DE PLAN

El plan se designa “FONDO DE AHORROS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE PLANTA” y en lo sucesivo se denominará el Plan.

La fecha de iniciación de este Plan es el día 16 de junio de 1993.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVO DEL PLAN

El objetivo del Plan es:

- (a) Promover el ahorro sistemático entre los trabajadores de planta del ingenio.
- (b) Conceder a cada trabajador la posibilidad de obtener préstamos para cubrir necesidades personales.
- (c) El fondo de ahorro se integrará con las aportaciones que el Ingenio haga a favor de los trabajadores sindicalizados de planta; con las aportaciones de los trabajadores en los términos de lo pactado en el convenio de fecha 20 de enero de 1998; con los intereses y demás rendimientos que produzcan tales aportaciones.

ARTÍCULO 2o. ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN.

Participarán en el Plan, todos los trabajadores sindicalizados activos de Planta Permanente o Temporal al servicio del Ingenio en el ciclo o ciclos en que sean titulares de acuerdo al puesto que desempeñen.

ARTÍCULO 3o. CONTRIBUCIONES

(a) CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES:

Cada trabajador sindicalizado de Planta, contribuirá con el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios devengados en cada semana en el ciclo de que sean titulares de acuerdo al puesto que desempeñen, cantidad que será aportada en los términos de lo pactado en la cláusula segunda del Convenio de fecha 20 de enero de 1998.

(b) CONTRIBUCIÓN DEL INGENIO:

El Ingenio aportará semanalmente al Fondo el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios devengados en la semana de que se trate por cada trabajador sindicalizado de Planta, participante en el Fondo de Ahorros.

ARTÍCULO 4o.- DERECHO A LOS BENEFICIOS

(a) PRÉSTAMOS:

El fondo se destinará a otorgar préstamos individuales a los trabajadores sindicalizados de planta participantes, y el remanente se invertirá en certificados y pagarés de la Tesorería de la Federación, así como en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

Los préstamos a los trabajadores sindicalizados de planta no podrán exceder del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones que en lo individual tengan a su favor en el momento en que tales préstamos se otorguen.

(b) RETIRO DE LOS FONDOS:

Las aportaciones al Fondo, tanto de los trabajadores sindicalizados de planta como del Ingenio, así como los rendimientos de tales aportaciones provenientes de su inversión en Certificados, Valores o Bonos emitidos por el Gobierno Federal y/o autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán ser retirados por los trabajadores una vez al año en la última semana del mes que se convenga con las Secciones o Sucursales, pudiéndose cortar los cálculos con una semana de anticipación o al término de su relación de trabajo por cualquier causa con el Ingenio.

ARTÍCULO 5o.- INTERRUPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Los trabajadores sindicalizados de planta dejarán de formar parte del Fondo de Ahorros en los siguientes casos:

(a) TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Los trabajadores sindicalizados de planta respecto de los cuales termine su relación de trabajo por cualquier causa dejarán de ser participantes y de contribuir a este Plan, a partir del último día que hayan sido trabajadores del Ingenio.

En caso de terminación de la relación de trabajo, los fondos deberán retirarse de la siguiente manera:

- I. Al participante que se retire por obtener una incapacidad parcial permanente o del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de una incapacidad parcial permanente derivada de un riesgo de trabajo determinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o aquellos que se les determine una Pensión por Invalidez, Vejez o Cesantía o que obtengan el beneficio de la Jubilación establecida en el Artículo 71o. Bis del Contrato Ley, autorizada por la Comisión de Jubilaciones respectiva, recibirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya la relación laboral con la Empresa de que se trate, el saldo a favor del Plan de Ahorro.
- II. En caso de fallecimiento, los beneficiarios designados por el trabajador recibirán dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la defunción, la cantidad que el participante tenga en su favor el último día en que haya sido trabajador del Ingenio. En caso de que un participante no hubiere designado beneficiarios, se estará a lo dispuesto por los Artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. En casos de renuncia voluntaria, despido o separación: el trabajador que renuncie voluntariamente al trabajo que desempeña en el Ingenio, que sea despedido o bien que se separe del empleo por causa justificada, tendrá derecho a recibir dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que ocurra cualquiera de los eventos señalados la cantidad que tenga a su favor el último día que haya trabajado en el Ingenio.

(b) PERMISOS:

- I. Los Trabajadores que tengan permiso con goce de salario en términos de lo establecido en el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, continuarán participando en el Plan en forma normal.
- II. Los trabajadores que formen parte del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus Secciones o Sucursales, continuarán participando del Plan por el tiempo que duren los permisos a que tienen derecho en términos del Artículo 43 del Contrato Ley.
- III. Los trabajadores que tengan permiso sin goce de salario en términos del propio Contrato Ley, serán considerados como participantes inactivos por todo el tiempo que dure el permiso, aplicándose las siguientes reglas:
 1. No se efectuarán contribuciones al Fondo, a partir de la fecha en que comience el permiso sin goce de salario.
 2. La cantidad que el trabajador tenga a su favor el último día en que haya trabajado para el Ingenio antes del otorgamiento del permiso permanecerá en el Plan y continuará devengando intereses.
- IV. Si el trabajador se ausentara por incapacidad temporal debido a enfermedad general o por incapacidad derivada de maternidad, será considerado como participante inactivo y se aplicarán las reglas a que se refiere el punto III que antecede.
- V. En los casos de riesgo de trabajo, el Fondo de Ahorro se aplicará del cuarto día de incapacidad que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante.

TITULO III**ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 6o.** ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN

El Plan se regirá por las disposiciones de las Leyes Mexicanas.

El Fondo de Ahorros de los Trabajadores Sindicalizados de Planta, será administrado por cada Ingenio quien obtendrá de las Instituciones depositarias bimestralmente un comprobante que contenga el estado de cuenta por cada trabajador, incluyendo el saldo del principal y de los réditos.

Este comprobante se entregará junto con el primer recibo de pago semanal siguiente a su expedición.

ARTÍCULO 7o. DESTINO DEL FONDO

Las cantidades constituidas en el Fondo de Ahorros de los Trabajadores Sindicalizados de Planta, por ningún motivo serán aplicados a otros fines que no sean para lo que fueron creados.

ARTÍCULO 8o. INVERSIÓN DEL FONDO

El 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones depositadas en el Fondo, se destinará a otorgar préstamos a los trabajadores participantes en términos del Artículo 4o. del presente Reglamento: la cantidad del Fondo disponible dentro del Plan será invertida, la cual nunca será inferior al 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las aportaciones de los trabajadores y del Ingenio, será depositada en Certificados y/o Pagarés de la Tesorería de la Federación y en Valores de Renta Fija aprobados por la Comisión Nacional de Valores, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones generales.

TITULO IV**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 9o.- Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo entre el Ingenio y el Sindicato o bien en caso de que se modifique el Fondo de Ahorros pactado en el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana.

TITULO V**TERMINACIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 10o.- Este Plan terminará en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Cuando por efecto de modificaciones de las disposiciones Fiscales y/o de sus Reglamentos, una parte o el total de las aportaciones del Ingenio, se conviertan en gastos no deducibles o gravables para éste.
3. Cuando se suprima esta prestación del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana.

En todos los casos de terminación, el Ingenio liquidará el Fondo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, entregando a cada uno de los participantes los saldos de las aportaciones constituidas a su favor y los intereses devengados a la fecha de su terminación.

En su caso y para el evento de terminación de esta prestación, las partes pactarán cual será el destino de la actual aportación.

CAPÍTULO XXV**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 94o. De conformidad con lo establecido con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones están conformes en que aquellos trabajadores de planta permanente que hayan laborado los ciclos completos de la zafra y reparación, cualesquiera que sea la duración de éstos, tendrán derecho a un aguinaldo, cuyo monto será el importe de 32 días de salarios y que les será entregado a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Para estos mismos efectos, los trabajadores de carácter temporal que laboren ya sea el ciclo completo de zafra o el ciclo completo de reparación, tendrán derecho al importe de diecisiete días de salario en zafra y quince en reparación pagaderos en la fecha indicada o sea a más tardar el día veinte de Diciembre de cada año. Aquellos trabajadores que no laboren los ciclos completos de zafra o reparación, no obstante, tendrán derecho al aguinaldo en la parte proporcional a los días trabajados.

Para el pago del aguinaldo, se tomará como base el salario que en el momento de efectuarlo tenga la plaza de la que es titular el trabajador y en los casos en que un trabajador haya desempeñado en el ciclo o ciclos de trabajo diferentes puestos devengando salarios variables, se deberán promediar los salarios que devengó y el número de días en que los percibió, a efecto de determinar el monto de su aguinaldo. En los casos en que algunos ingenios estén pagando un número mayor de días de aguinaldo éstos subsistirán.

ARTÍCULO 95o. Los patrones quedan obligados a deducir gratuitamente del salario de los trabajadores, las cantidades que por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás descuentos ordene el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana de acuerdo con sus Estatutos. Tratándose de cuotas extraordinarias aprobadas en el Congreso o Consejo del Sindicato, los patrones deberán hacer el descuento correspondiente en las mismas condiciones y remitirlo a la Tesorería General del Sindicato.

Por concepto de cuotas ordinarias, las empresas deducirán el **2% (Dos por Ciento)**, de los salarios ordinarios y extraordinarios de sus trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventuales. De igual forma las empresas se obligan a poner a disposición de la misma representación nacional del sindicato, las nóminas o listas de rayas correspondiente semanalmente, a efecto que se verifique el importe correcto de las cantidades descontadas. La cantidad a que se refiere este párrafo se ajustará a la cantidad alzada de \$30'808,108.17 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 17/100 M.N.) anuales, misma que se pagará a partir de la vigencia del presente contrato en seis exhibiciones iguales en los meses de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre de cada año, por un importe de \$5'134,684.69 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) cada una, la cual será prorrateada entre los Ingenios de acuerdo con los criterios que al efecto convengan las Empresas a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y se incrementará cada año en revisión salarial o contractual en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la industria. Las Empresas de la industria se comprometen a presentar al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, en un plazo que no excederá del 30 de octubre de cada año, los criterios para proceder al reparto de dicha cantidad entre todos los ingenios activos donde presten sus servicios los trabajadores miembros del propio sindicato. Una vez recibidos por el Comité Ejecutivo Nacional del sindicato mencionado, dará su visto bueno y se aprobarán por las partes. Mientras se llega a una conclusión en el procedimiento antes señalado, los ingenios pagaran las cantidades que vienen aportando y aprobado el mismo, en un plazo que no excederá de quince días, pagaran los ajustes económicos que correspondan.

Por lo que se refiere a las cuotas ordinarias o extraordinarias que aprueben las secciones o sucursales del Sindicato, las Empresas deberán descontarlas igualmente. Cuando haya variación en el descuento de estas cuotas de las secciones o sucursales, el Sindicato avisará a la Empresa con tres días de anticipación tratándose de cantidades diferentes a las que por costumbre se hayan venido descontando. Los patrones deberán entregar dentro de los tres días siguientes al descuento, a la persona que el Sindicato designe, por sí, o a través de la sección o sucursal correspondiente, las cantidades descontadas a los trabajadores por concepto de cuotas aprobadas por las Secciones o Sucursales.

ARTÍCULO 96o. Quedan obligados los patrones a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA y a las secciones y sucursales correspondientes, una copia simple de las nóminas de raya con las que semanal o quincenalmente, según sea el caso, liquiden sus salarios a los trabajadores que utilicen. En el caso de las sucursales de empleados, sólo en tanto se incorporan a las secciones, a las cuales en este supuesto se entregarán.

También entregarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, tarjetas de identidad individual en las que consten la antigüedad, el puesto que desempeñen y su salario en el momento de suscribirlas, y copias también de las tarjetas de raya con las que semanal o quincenalmente les liquiden.

En aquellos ingenios o factorías donde las cantidades correspondientes a salarios sean entregadas en sobres, éstos deberán tener la razón social de la negociación.

De igual forma, las Empresas entregarán a las secciones o sucursales, una relación anual de retenciones de impuestos Sobre Productos del Trabajo del personal sindicalizado, así como una copia de la liquidación bimestral que se presenta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores inscritos en el Régimen Eventual.

ARTÍCULO 97o. Las Empresas se obligan a proporcionar diariamente al Sindicato a través de la sección o sucursal correspondiente un informe de la molienda, producción y rendimiento.

ARTÍCULO 98o. Percibirán salario doble los trabajadores cuando ejecuten labores en el interior de aparatos con temperaturas que excedan de 45 grados hasta 50 grados centígrados; cuando tengan que laborar en el interior de aparatos y la temperatura exceda de 50 grados centígrados, percibirán adicional al salario doble, un 75% más de su salario de cuota diaria. También percibirán salario doble, los trabajadores que ejecuten labores en el agua o en el lodo, cuando estos elementos tengan una profundidad mínima de 8 centímetros, y también cuando por órdenes de la Empresa tengan que laborar en el interior de aparatos lavándolos con sosa cáustica y ácidos corrosivos que dañen la salud del trabajador. Si se usan otras sustancias químicas distintas a las anteriormente señaladas, o se ejecuten en el interior de aparatos trabajos con materiales que produzcan gases tóxicos, para determinar si dañan la salud del trabajador, y como consecuencia si es o no operante el pago de salario doble a que se refiere este Artículo, previamente se obtendrá un dictamen que emita la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social o de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo percibirán salario doble cuando por órdenes de la Empresa los trabajadores ejecuten labores a una altura de seis metros o más del nivel del piso más próximo, o sea, la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos; cuando la altura sea mayor de nueve metros del nivel del piso más próximo, o sea, la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos, se les cubrirá un total de salario triple por el tiempo que ejecuten estas labores.

En aquellos ingenios donde existan condiciones más favorables a los trabajadores, éstas subsistirán.

ARTÍCULO 99o. Cuando las circunstancias del trabajo lo requieran, el patrón con la intervención del Sindicato, podrá trasladar a sus trabajadores del lugar en que habitualmente presten sus servicios a otro distinto, siempre que no se les cambie de categoría en su perjuicio. El Sindicato podrá oponerse al traslado, cuando en el lugar al que pretenda hacerse, haya trabajadores en número y con la competencia necesaria para ejecutar los trabajos de que se trate. Cuando se susciten cuestiones sobre quién o quiénes tengan que trasladarse se resolverá de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. Cuando los lugares a donde el trabajador sea trasladado estén a una distancia que no le permita acudir a su domicilio durante la jornada y tomar sus alimentos o que éstos le sean llevados por conducto de loncheros o almuerberos, el patrón suministrará al trabajador dichos alimentos o le entregará su importe y si la distancia fuere tal que impidiera al trabajador volver a su domicilio, le pagará también los gastos de alojamiento y en ambos casos los transportes cuando estos lugares estuviesen a más de dos kilómetros de distancia de donde reside el trabajador.

ARTÍCULO 100o. Se establece en la Industria Azucarera que en los puestos clasificados de trabajadores de planta, se ejecuten permutas con otros trabajadores de la misma categoría y circunstancias de otros ingenios. Los trabajadores serán considerados con la misma antigüedad que tenían en el ingenio en donde prestaban sus servicios para todos los efectos y en especial para sus derechos a ser jubilados, entendiéndose que la nueva Empresa reconocerá su antigüedad, siempre que este trabajador provenga del grupo de ingenios oficiales o del mismo dueño en caso del sector privado, debiendo ocupar en los escalafones respectivos el lugar que como tales les corresponda, sin lesionar los derechos de otros trabajadores.

Todo caso de permuta deberá ser llevado a cabo a solicitud de las partes y con intervención del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ARTÍCULO 101o. Los patrones se obligan a cubrir a sus trabajadores los salarios que dejen de percibir cuando sean suspendidos sin causa justificada, ya sea parcial o totalmente en sus labores, antes de que estalle un movimiento de huelga, legalmente emplazado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por una o varias de sus secciones o sucursales en lo particular; y en consecuencia, una vez presentado el escrito del emplazamiento de huelga ante la Autoridad del Trabajo correspondiente, el patrón no deberá suspender a ninguno de sus trabajadores a su servicio, sin causa justificada.

ARTÍCULO 102o. Para los efectos del pago de aguinaldo, prima de antigüedad, vacaciones y prima vacacional, se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, las faltas de asistencia del trabajador, motivadas por riesgos de trabajo, enfermedad común, accidentes no profesionales y por el desempeño de comisiones sindicales, del Estado o de elección popular con goce de salario.

En aquellos centros de trabajo en que existan situaciones más favorables para los trabajadores, éstas subsistirán.

ARTÍCULO 103o. Las Empresas se obligan a cubrir los salarios que estén devengando, a los miembros que formen el Sector Obrero de la Comisión integrada para el reparto de utilidades, de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, durante los días que duren en tales labores.

ARTÍCULO 104o. Las partes convienen en que aquellos ingenios que en lo futuro alcancen una producción que exceda de 20,000 (veinte mil) toneladas de azúcar en su zafra, pasarán a formar parte del segundo grupo de ingenios, teniendo a partir del momento en que alcancen dicha producción, todas las obligaciones inherentes a los ingenios del segundo grupo.

Los ingenios que en la actualidad estén clasificados como del primer grupo, seguirán en esa categoría cualquiera que sea su producción.

Las partes aceptan que en todos los Artículos y en el Tabulador de Salarios del Contrato Ley, se incluyan solamente tres tarifas, correspondientes a grupos de producción o categorías de ingenio, que deberán actualizarse a través de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato, actualizándose de la siguiente forma.

Los ingenios de cero a veinte mil toneladas de azúcar, ingenios de más de veinte mil a cuarenta mil toneladas de azúcar e ingenios de más de cuarenta mil toneladas, quedando bien entendido que se suprimirán las tarifas que aparecen en el Tabulador del Contrato bajo los números 3, 4, 5, 6 y 7 debiendo quedar solamente como tarifa 1 la que se aplicará para ingenios que produzcan más de cuarenta mil toneladas por zafra, como tarifa 2 la que se aplicará para ingenios que produzcan de veinte mil a cuarenta mil toneladas por zafra y como tarifa 3 la que se aplicará para ingenios que produzcan menos de veinte mil toneladas por zafra.

ARTÍCULO 105o. El personal de ferrocarril, dentro de su jornada ordinaria, está obligado a hacer maniobras con otros equipos de ferrocarril ajenos al ingenio. El patrón pagará a dicho personal, en estos casos, como gratificación el importe de dos horas adicionales a razón de salario doble.

ARTÍCULO 106o. Por virtud de que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana tiene constituido un Fideicomiso que administra el Fondo de Protección Familiar, en Banco Obrero, S.A., encargado de otorgar una protección económica a los beneficiarios de los trabajadores afiliados a este fondo y que fallezcan; y con el objeto de que los trabajadores al servicio de las empresas puedan cubrir en forma oportuna y cumplida sus aportaciones correspondientes, dichas empresas se comprometen a efectuar los descuentos que le indique la Sección o Sucursal correspondiente con dos semanas de anticipación cuando menos. Estos descuentos se harán durante el número de semanas que indique la Sección o Sucursal y su importe se enterará en la misma fecha en que se enteren las cuotas locales de la semana correspondiente de manera directa a la Sección o Sucursal, o previo convenio, se girará a las oficinas del Fondo. La empresa entregará a la Sección o Sucursal correspondiente, copia de las nóminas de las semanas en que se efectuaron los descuentos. La falta de entrega oportuna de los descuentos efectuados se considerará como una violación al Contrato, por lo que el Sindicato tendrá expedito su derecho para emplazar a huelga con este motivo. A solicitud de las empresas, la Sección o Sucursal correspondiente entregará los documentos que faculden a aquellas para realizar el descuento, según lo convenido. Queda claramente entendido que este Fideicomiso no implicará carga alguna para las empresas.

ARTÍCULO 107o. Los patrones quedan obligados a otorgar becas para sus trabajadores de planta o hijos de éstos que hayan demostrado ser estudiantes de excelencia, a fin de que realicen estudios de postgrado en centros especializados, ya sean nacionales o extranjeros. Para este fin, los patrones aportarán la cantidad anual de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la cual se dividirá en partes iguales entre todos los Ingenios, debiéndose entregar dicha cantidad al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en el mes de marzo de cada año. Los becarios deberán haber obtenido durante sus estudios de licenciatura un promedio igual o superior a 9 y deberán acreditar tanto a la Empresa como a la organización sindical la iniciación y desarrollo semestral o anual de sus estudios manteniendo un promedio mínimo de 8.5. Si los becarios no acreditan lo anterior o si resultan reprobados, la beca será cancelada y el Sindicato podrá designar un nuevo becario que reúna los requisitos indicados. Una vez otorgada la beca, solamente podrá suspenderse en los casos a que se refiere este artículo. A efecto de administrar las becas, el Sindicato constituirá un Fondo cuya operación estará a cargo de una Comisión Bipartita, integrada por tres personas designadas por el propio Sindicato y tres personas designadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica en representación de la Industria y sus respectivos suplentes, la que emitirá el Reglamento respectivo y tendrá a su cargo validar la designación de los becarios y emitirá un informe anual sobre la administración e inversión del Fondo, para lo que tendrá pleno acceso a las cuentas y registros contables del Fondo.

Las Empresas entregarán en la primera quincena del mes de enero de cada año cinco equipos de cómputo tipo laptop de marca reconocida y características técnicas que permitan el uso escolar, que serán entregados a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores sindicalizados que reciban una beca de las establecidas en este Contrato Ley y cursen estudios superiores o de preparatoria y que cuenten con los mejores promedios. Para este efecto la Sección presentará a la Gerencia General del Ingenio a más tardar el día quince de diciembre de cada año, una relación por escrito con los nombres de los candidatos, copia de su

boleta de calificaciones del año escolar que acaba de concluir y constancia de inscripción al siguiente ciclo escolar, la cual será revisada por el Consejo Mixto Local de Modernización, el que designará a los hijos de los trabajadores que recibirán los equipos de cómputo mencionados. Los trabajadores o hijos de trabajadores que reciban un equipo de cómputo de los mencionados en este Artículo, no podrán participar en la asignación de un nuevo equipo en los cuatro años siguientes a aquél en que lo reciban

ARTÍCULO 108.- Las Empresas están de acuerdo en proporcionar a la Sección correspondiente cinco computadoras de escritorio con las características técnicas que se mencionan en el Anexo 2, las que serán destinadas a constituir una red de cómputo para el Sindicato y sus Secciones así como para el uso de los trabajadores sindicalizados. Igualmente las Empresas están de acuerdo en acondicionar por una sola vez un local dentro de las oficinas de la Sección para que se instalen dichos equipos de cómputo y dotarlos de un acceso a Internet, de modo que puedan ser utilizados por el Comité Ejecutivo de la propia Sección y por los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Sección. La Sección correspondiente tiene la obligación de vigilar que los equipos de cómputo se utilicen adecuadamente.

Además las Empresas están de acuerdo en proporcionar conjuntamente al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana quince equipos de cómputo de escritorio para el uso de dicho Comité Ejecutivo Nacional y un servidor, así como a brindarles la asesoría necesaria para la instalación de una red de cómputo y para la elaboración de su página web en el menor tiempo posible. Las empresas cubrirán el costo de la conexión y uso a Internet tanto para las salas de cómputo que se instalen en cada Sección como para la red de cómputo instalada en el edificio del Comité Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

Las Empresas no asumen responsabilidad alguna respecto del mantenimiento de los equipos a que se refiere esta cláusula.

Los equipos a que se refiere esta cláusula serán repuestos o actualizados por las Empresas cuando por su uso normal dejen de ser aptos para la finalidad a la que están destinados.

Las Empresas se obligan a entregar los equipos a que se refiere esta cláusula a las Secciones durante el mes de noviembre del año dos mil ocho. Por lo que se refiere a los equipos para el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, se entregarán a más tardar el mes de enero del año dos mil nueve.

Para el cumplimiento de la obligación relativa al Comité Ejecutivo Nacional, cada Ingenio estará obligado a entregar a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica la parte alícuota que le corresponda de los equipos mencionados o a efectuar el pago del importe correspondiente para la adquisición de dichos equipos.

ARTÍCULO 109o. Con la finalidad de estimular la capacitación y certificación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como el incremento de su productividad en el trabajo, las partes convienen que en cada Ingenio o factoría se otorgará un estímulo a los cinco trabajadores que durante el ciclo de zafra y el ciclo de reparación inmediato posterior, hayan tenido un desempeño sobresaliente. Dicho estímulo consistirá en un viaje para cada uno de dichos trabajadores y su cónyuge o concubina registrada en el Instituto Mexicano del Seguro Social por seis días y cinco noches con todos los gastos pagados en el Hotel "Los Ángeles Locos" en Tenacatita, Jalisco. Para este efecto, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana cubrirá el 50% de los gastos de hospedaje y alimentación conforme a la tarifa azucarera en el plan "todo incluido"; y las Empresas de la Industria cubrirán el 50% de la tarifa de hospedaje indicada y los gastos de transportes correspondientes. Los trabajadores beneficiarios de esta prestación serán designados por el Consejo Mixto Local de Productividad de cada Ingenio dentro de los quince días siguientes a la conclusión del ciclo de reparación que corresponda. Para hacer esta designación, los Consejos Mixtos Locales tomarán en consideración la asistencia y puntualidad de los trabajadores, su participación en los cursos de capacitación o en las Guías de Autoformación, la o las certificaciones obtenidas por los trabajadores, las propuestas de mejora que hayan presentado, su desempeño laboral así como cualquier otro indicador que de común acuerdo estimen relevante.

Las partes convienen que los trabajadores que reciban el estímulo a que se refiere esta cláusula, disfrutarán del viaje señalado en la fecha que convengan el Sindicato y la Empresa, que será fuera del período de zafra; además de que dichos trabajadores percibirán sus salarios y prestaciones íntegros durante el tiempo en que realicen el viaje a que se hicieron acreedores, considerándose como trabajados todos y cada uno de los días que dure dicho viaje para todos los efectos legales y contractuales.

Por otra parte, para fomentar la integración de las familias de los extrabajadores jubilados y pensionados, las empresas se comprometen a brindar a través de la Sección correspondiente, una ayuda para cinco extrabajadores jubilados por sección que se designen cada año, la cual será destinada a pagar gastos de traslado de éstos y un acompañante para asistir a la reunión anual a la que convoque el Sindicato en el Hotel Taninul, en Ciudad Valles, S.L.P.

ARTÍCULO 110o. Cada Ingenio contará con una ambulancia para el traslado de trabajadores enfermos o accidentados a las unidades de salud. Esta ambulancia deberá estar disponible para realizar estos servicios cuando se requiera y deberá estar equipada conforme lo dispongan las normas aplicables. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por cada una de las partes emitirá el reglamento de uso de las ambulancias a que se refiere este artículo a fin de determinar los casos en que se prestará servicio a los familiares de los trabajadores, el cual deberá ser depositado ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO XXVI DE LAS FÁBRICAS DE RON

ARTÍCULO 111o. Las partes constituirán una Comisión formada por tres representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y tres de los Industriales del Ron que tengan la mayoría de agremiados, con objeto de que en un término que no exceda de treinta días, establezcan con carácter de obligatorio, las condiciones de trabajo en las Fábricas de Ron y sus derivados, así como de las plantas envasadoras de Ron, carga, descarga, y transporte convenidos, las que integrarán el presente Capítulo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica. El Capítulo referido contendrán las cláusulas que se estimen necesarias del Contrato Colectivo de Trabajo que ha venido rigiendo entre el Sindicato y las Empresas afectas, el cual a partir del dieciséis de noviembre del año en curso, continuará rigiendo las relaciones laborales con el carácter de convenio particular, revisable en cuanto a salario, prestaciones y nuevas condiciones de trabajo, dentro de los sesenta días siguientes de la vigencia del Contrato Ley mencionado.

TRANSITORIOS

I. La vigencia de este Contrato será del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014.

II. El presente Contrato podrá ser prorrogado o revisado en los términos de los Artículos 419, 419 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

III. Los patrones dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del presente Contrato, se obligan a revisar a petición del Sindicato, los convenios existentes en cada ingenio o factoría, incluyéndose los convenios de clasificación de personal para los trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventuales.

La revisión de los convenios con base en los Artículos 6 y Tercero y Cuarto Transitorios del presente Contrato ley, se ajustarán estrictamente al cumplimiento del mismo Contrato y Convenios celebrados, sin arrojar nuevas obligaciones de carácter económico a los patrones, que no deriven de dicho Contrato Ley.

IV. Al entrar en vigor este Contrato, quedan cancelados todos los Contratos Colectivos y Convenios escritos o verbales conforme a los cuales hayan regido sus relaciones de trabajo los patrones y trabajadores, a quienes les es aplicable, con excepción de todas las estipulaciones contenidas en contratos o convenios actualmente en vigor, que a juicio del Sindicato, sean superiores a las estipulaciones del presente, en favor de los trabajadores, las cuales subsistirán en todas sus partes.

V. Queda pactado que en relación a las aportaciones y cantidades que este Contrato establece en favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y sus afiliados, no afectan ni quedan comprendidos los Ingenios "Central Motzorongo", Calipam", "Constancia" y "San Nicolás", los cuales acordarán con los Sindicatos que administran su aplicación en dichos centros de trabajo, la forma y términos en que les cubrirán las cantidades que les correspondan. En consecuencia el STIASRM recibirá las cantidades por TABE a que se refiere este Contrato que correspondan a la producción de los ingenios en los que es titular y administrador del mismo.

VI. Todo lo no previsto en el presente Contrato, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al uso y a las costumbres de cada lugar.

NOTA ACLARATORIA: Este Contrato contiene todos los incrementos salariales y de prestaciones otorgados hasta la fecha de firma del presente documento.

México, D.F., a 17 de mayo de 2013.- La Comisión de Ordenación y Estilo.- Por el Sector Obrero: **José Ángel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lorenzo Pale Mendoza, José Manuel Cervantes Bravo.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licon, Enrique Gudiño Rendón, Humberto López Ramírez.**- Rúbricas.

TABULADOR DE SALARIOS POR CATEGORÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ELABORACIÓN, TALLER MECÁNICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LOS INGENIOS, VIGENTE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012 AL 15 DE OCTUBRE DE 2013, APLICABLE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, CONSIDERANDO EL INCREMENTO PACTADO EN CONVENIO DE 15 DE OCTUBRE DE 2012, SALVO ERROR U OMISIÓN DE CARÁCTER ARITMÉTICO.

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
0101	SEGUNDO JEFE MECANICO	\$261.80	\$253.84	\$197.51
0102	TORNERO DE PRIMERA	\$251.60	\$226.26	\$175.56
0103	TORNERO DE SEGUNDA	\$204.29	\$183.52	\$137.89
0104	AYUDANTE DE TORNERO	\$115.87	\$106.06	\$86.09
0105	ESPECIALISTA DE APARATOS	\$187.84	\$179.46	\$134.84
0106	MECANICO DE PISO AJUSTADOR DE PRIMERA	\$251.60	\$226.26	\$175.56
0107	MECANICO DE PISO AJUSTADOR DE SEGUNDA	\$214.20	\$193.04	\$146.40
0108	MECANICO DE TERCERA DE PISO	\$171.99	\$155.26	\$118.15
0109	AYUDANTE DE PRIMERA	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0110	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0111	AYUDANTE DE TERCERA	\$101.75	\$93.81	\$77.97
0112	SOLDADOR DE ELECTRICIDAD	\$207.69	\$186.16	\$146.11
0113	SOLDADORES DE AUTOGENA	\$207.69	\$186.16	\$146.11
0114	AYUDANTE DE SOLDADOR (AUTOGENA Y ELECTRICA).	\$124.56	\$113.97	\$91.87
0115	HERRERO DE PRIMERA	\$191.49	\$171.64	\$127.49
0116	HERRERO DE SEGUNDA	\$154.34	\$139.43	\$106.66
0117	HERRERO DE TERCERA	\$133.62	\$121.47	\$94.52
0118	AYUDANTE DE HERRERO DE PRIMERA	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0119	AYUDANTE DE HERRERO DE SEGUNDA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0120	COBRERO DE PRIMERA	\$167.97	\$151.23	\$114.20
0121	COBRERO DE SEGUNDA	\$147.66	\$133.66	\$102.91
0122	AYUDANTE DE COBRERO DE PRIMERA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0123	AYUDANTE DE COBRERO DE SEGUNDA	\$101.75	\$93.81	\$77.97
0124	FONTANEROS O TUBEROS	\$162.09	\$146.30	\$111.75
0125	AYUDANTE DE FONTANERO O TUBERO	\$101.75	\$93.81	\$77.97
0126	PAILEROS DE PRIMERA	\$255.50	\$230.57	\$178.28
0127	PAILEROS DE SEGUNDA	\$224.46	\$200.54	\$155.62
0128	AYUDANTE DE PAILERO DE PRIMERA	\$129.38	\$117.81	\$92.43
0129	AYUDANTE DE PAILERO DE SEGUNDA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0130	FUNDIDOR DE PRIMERA	\$169.74	\$162.00	\$121.44
0131	FUNDIDOR DE SEGUNDA	\$155.57	\$140.48	\$107.54
0132	AYUDANTE DE FUNDIDOR DE PRIMERA	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0133	AYUDANTE DE FUNDIDOR DE SEGUNDA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0134	ENCARGADO DEL CUARTO DE HERRAMIENTA	\$177.89	\$159.83	\$119.71
0135	AYUDANTE DE ALMACENISTA GENERAL DE PRIMERA	\$129.09	\$117.51	\$92.18
0136	AYUDANTE DE ALMACENISTA GENERAL DE SEGUNDA	\$103.61	\$95.45	\$79.14
0137	MECANICO AUTOMOTRIZ DE PRIMERA	\$172.13	\$154.83	\$116.83
0138	MECANICO AUTOMOTRIZ DE SEGUNDA	\$142.72	\$129.34	\$100.01
0139	AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0140	MECANICO CHOFER	\$158.85	\$143.36	\$109.27
0141	AYUDANTE DE MECANICO CHOFER	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0142	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO AUTOMOTRIZ	\$217.15	\$195.50	\$152.18
0143	CABO DE CUADRILLA DE MANIOBRAS.	\$172.41	\$155.10	\$117.32
0144	AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ DE PRIMERA	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0145	AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ DE SEGUNDA	\$101.75	\$93.81	\$77.97
0146	MECANICO INSTRUMENTISTA	\$186.09	\$177.55	\$132.31

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.

DEPARTAMENTO ELECTRICO.

0201	ELECTRICISTA DE PRIMERA ENCARGADO	\$239.47	\$213.88	\$166.23
0202	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$222.69	\$199.15	\$155.58
0203	ELECTRICISTA DE SEGUNDA	\$174.43	\$157.24	\$119.61
0204	AYUDANTE DE ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0205	EMBOBINADOR	\$220.32	\$196.77	\$152.93
0206	AYUDANTE DE EMBOBINADOR	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0207	AYUDANTE DE ELECTRICISTA DE SEGUNDA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0208	OPERADOR DE PLANTA HIDROELECTRICA O TURBINA DE VAPOR	\$204.54	\$183.33	\$136.69
0209	TABLERISTA OPERADOR DE TURBINAS	\$152.53	\$137.86	\$105.56
0210	TABLERISTA OPERADOR DE TURBINAS HIDROELECTRICAS	\$127.82	\$116.42	\$91.32
0211	ENGRASADOR DEL MISMO DEPARTAMENTO	\$108.05	\$99.30	\$81.76
0212	VIGIA COMPUERTAS O REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO	\$98.43	\$90.92	\$75.95
0213	GUARDIAS DE LOS MOTORES ELECTRICOS EN LA FABRICA EN GENERAL	\$137.61	\$124.92	\$97.01
0214	AUXILIARES GUARDIAS DE LOS MOTORES ELECTRICOS	\$107.15	\$98.47	\$80.29
0215	OPERADOR PLANTA MOTORES DIESEL ENCARGADO DE REPARACION DE MAQUINAS.	\$184.28	\$175.68	\$130.45
0216	MECANICO ESPECIALISTA EN MOTORES DIESEL	\$217.15	\$195.50	\$152.18
0217	AYUDANTE DE REPARACION MAQUINARIA DIESEL	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0218	OPERADOR DE MOTORES DIESEL	\$178.77	\$160.63	\$120.71
0219	PLANTAS DE VAPOR MOVIDAS POR GASOLINA, GASOIL Y OTROS COMBUSTIBLES	\$158.85	\$143.36	\$109.27
0220	MECANICO ENCARGADO	\$142.72	\$129.34	\$100.31
0221	MAQUINISTA	\$122.47	\$111.77	\$88.42
0222	ENGRASADORES	\$98.43	\$90.92	\$75.95
0223	ASENTADOR DE VALVULAS O DESCARBONIZADOR	\$98.43	\$90.92	\$75.95
0224	BOMBERO DE PLANTA DE IRRIGACION ELECTRICA	\$108.05	\$99.30	\$81.76

REPARACION DE CALDERAS.

0301	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO.	\$190.36	\$170.66	\$133.91
0302	MECANICO ENCARGADO	\$150.59	\$136.15	\$104.66
0303	AYUDANTES	\$122.05	\$111.39	\$88.11

CASA REDONDA.

0501	MECANICO ENCARGADO DE LA REPARACION DE LOCOMOTORAS.	\$217.15	\$195.50	\$152.18
0502	MECANICO AJUSTADOR DE SEGUNDA	\$175.63	\$157.93	\$118.93
0503	MECANICO DE TERCERA	\$147.66	\$133.66	\$102.60
0504	AYUDANTE DE PRIMERA	\$122.05	\$111.39	\$88.11
0505	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
0506	REPARADOR DE PLATAFORMAS	\$144.80	\$131.14	\$101.15
0507	PROVEEDORES O ENCENDEDORES.	\$133.62	\$121.47	\$94.52
0508	AYUDANTE DE PROVEEDOR	\$98.43	\$90.92	\$75.95
0509	MAQUINISTAS.	\$163.42	\$147.29	\$111.61
0510	FOGONEROS	\$141.99	\$129.09	\$100.45
0511	CONDUCTORES	\$142.30	\$128.96	\$99.42
0512	GARROTEROS	\$133.62	\$121.47	\$94.52
0513	JEFE DE TRANSITO POR JORNADA EN TIEMPO MUERTO	\$158.85	\$143.36	\$109.27
0514	JEFE DE TRANSITO EN ZAFRA	\$235.24	\$230.55	\$172.88
0515	CABO DE REPARACION DE VIAS	\$139.41	\$126.48	\$97.97
0516	CLAVADORES DE VIAS	\$100.51	\$92.71	\$76.54

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
0517	PEONES DE REPARACION DE VIAS	\$98.43	\$90.92	\$75.95
0518	ALMUERCEROS, TLACUALEROS O LONCHEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
0519	MAQUINISTA POR VIAJE, EN TIEMPO MUERTO, SIN PERJUICIO DE SU TRABAJO NORMAL.	\$142.72	\$129.34	\$100.31
0520	FOGONERO POR EL MISMO SERVICIO	\$141.99	\$129.09	\$100.45
0521	GARROTERO POR EL MISMO SERVICIO.	\$133.62	\$121.47	\$94.52

TALLER DE CARPINTERIA

0601	MAESTRO ENCARGADO DEL TALLER	\$190.51	\$170.79	\$134.37
0602	CARPINTERO MODELISTA	\$184.28	\$175.68	\$130.45
0603	OFICIAL DE PRIMERA	\$152.82	\$138.09	\$106.16
0604	OFICIAL DE SEGUNDA	\$133.62	\$121.47	\$94.52
0605	AYUDANTE DE PRIMERA	\$109.65	\$100.65	\$82.32
0606	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$101.75	\$93.81	\$77.97

TALLER DE CARROCERIA

0701	OFICIAL ENCARGADO DEL TALLER	\$142.72	\$129.34	\$100.31
0702	OFICIAL DE PRIMERA	\$133.62	\$121.47	\$94.52
0703	OFICIAL DE SEGUNDA	\$112.10	\$102.80	\$84.37
0704	AYUDANTE DE PRIMERA	\$109.65	\$100.65	\$82.32
0705	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$101.75	\$93.81	\$77.97

TALLER DE ALBAÑILERIA.

0801	MAESTRO ENCARGADO	\$176.69	\$158.84	\$119.30
0802	OFICIAL DE PRIMERA	\$150.62	\$136.24	\$104.96
0803	OFICIAL DE SEGUNDA	\$140.79	\$127.74	\$98.70
0804	AYUDANTE DE PRIMERA	\$109.65	\$100.65	\$82.32
0805	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$101.75	\$93.81	\$77.97
0806	PEONES	\$93.51	\$86.66	\$72.76

TALABARTERIA.

0901	OFICIAL ENCARGADO	\$142.72	\$129.34	\$100.31
0902	AYUDANTES	\$117.86	\$107.79	\$87.54
0903	PEONES	\$93.51	\$86.66	\$72.76

SERVICIO SANITARIO.

1001	FARMACEUTICO	\$142.72	\$129.34	\$100.31
1002	PRACTICANTES	\$142.72	\$129.34	\$100.31
1003	ENFERMERAS AYUDANTES DE MEDICOS	\$142.72	\$129.34	\$100.31
1004	ENFERMERAS EN GENERAL	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1005	AYUDANTES DE FARMACEUTICOS	\$105.88	\$97.38	\$80.02
1006	LAVANDERAS	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1007	COCINERAS	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1008	MOZOS DE HOSPITAL	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1009	MOZOS DE CONSULTORIO	\$93.51	\$86.66	\$72.76

CUADRILLA DE SANIDAD Y AMBULANCIA.

1101	JEFE DE CUADRILLA	\$105.88	\$97.38	\$80.02
1102	AYUDANTE PARA PETROLIZAR.	\$101.75	\$93.81	\$77.97

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.

1103	AYUDANTE DE AMBULANCIA	\$101.75	\$93.81	\$77.97
------	------------------------	----------	---------	---------

SERVICIO DOMESTICO

1201	COCINERAS	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1203	RECAMARERAS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1205	MESERAS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1207	MOZOS	\$93.51	\$86.66	\$72.76

DEPTO. DE BATEY, ELABORACION DE AZUCAR Y ALCOHOL.

1401	TOMADOR DE TIEMPO EN FABRICA	\$179.31	\$162.22	\$124.41
1402	CABO ENCARGADO (CABO DE BATEY)	\$124.32	\$113.38	\$92.13
1403	PEONES	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1405	BASCULERO DE PATIO	\$173.08	\$155.66	\$117.71
1406	AYUDANTE DE BASCULA DE PRIMERA	\$111.71	\$102.43	\$83.51
1407	AYUDANTE DE BASCULA DE SEGUNDA	\$103.39	\$95.22	\$78.56
1408	MOZO DE BASCULA	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1409	MOTORISTA DE GRUA DE PATIO DE CAÑA, GRUA GRANDE	\$205.92	\$196.33	\$145.35
1410	AYUDANTE DE GRUERO	\$122.05	\$111.39	\$88.11
1411	MOTORISTA DE GRUA DE PATIO DE CAÑA, GRUA CHICA	\$164.49	\$148.81	\$114.84
1412	ENGANCHADORES	\$100.51	\$92.71	\$77.39
1413	CADENEROS	\$100.51	\$92.71	\$77.39
1414	GONDOLEROS	\$100.51	\$92.71	\$77.39
1416	OPERADORES DE MESA ALIMENTADORA	\$116.17	\$107.44	\$89.84
1417	PICADORES DE CAÑA	\$100.51	\$92.71	\$77.39
1418	RECOGEDORES DE CAÑA	\$93.51	\$86.66	\$72.76

DIVERSOS.

1501	JEFE DE JARDINEROS	\$113.77	\$104.23	\$85.52
1502	JARDINEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1503	VELADORES	\$114.60	\$104.96	\$85.44
1504	MOZOS DE ESTRIBO	\$113.77	\$104.23	\$85.52
1505	PORTEROS	\$114.60	\$104.96	\$85.44
1506	AGUADORES	\$97.59	\$90.20	\$74.77
1508	MACHETEROS O FORRAJEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1512	MOZOS DE DESPACHO	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1513	MOZOS DE CORREO	\$101.75	\$93.81	\$77.97

CONDUCTORES O BANDA DE CAÑA.

1601	CABO DE CUADRILLA	\$127.03	\$115.71	\$91.02
1602	GANCHEROS	\$99.27	\$91.64	\$76.53
1603	CAPITAN DE BOTONEROS	\$105.88	\$97.38	\$80.02
1604	OPERADOR DE CONDUCTOR DE CAÑA	\$109.65	\$100.65	\$82.32
1605	MAQUINISTA DE LOCOMOTORA DE PATIO	\$170.90	\$153.78	\$115.96
1606	FOGONEROS	\$141.99	\$129.09	\$100.45
1607	GARROTEROS	\$114.18	\$104.60	\$85.23
1608	ENGRASADORES DE PLATAFORMA	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1609	CAPITAN O CABO DE MOLINOS	\$203.29	\$194.37	\$146.67
1610	AUXILIARES MECANICOS	\$164.66	\$148.36	\$112.48
1611	MOTORISTA MAQUINISTA DE TRAPICHE	\$133.62	\$121.47	\$94.52

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
1612	MOTORISTA DE CUCHILLAS O NAVAJAS	\$110.89	\$101.72	\$83.51
1613	ENGRASADORES DEL TRAPICHE	\$127.03	\$115.71	\$91.02
1614	RETRANQUEROS	\$138.77	\$127.25	\$103.89
1615	AYUDANTE DE RETRANQUEROS	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1616	BOMBERO DE GUARAPO	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1617	REPARTIDOR	\$117.06	\$107.10	\$86.96
1618	PEONES DE LIMPIEZA, BATEY, PACHAQUILEROS, POCEROS, CHAPORREROS Y BARRENDEROS	\$98.68	\$91.14	\$75.86
1619	OPERADOR DE TURBINAS DE VAPOR (DEPARTAMENTO DE TRAPICHE).	\$181.25	\$163.15	\$123.29
1620	MOTORISTA DE RASTRILLO	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1621	ENCARGADO DE CALDERAS	\$185.88	\$177.52	\$132.91
1622	VAPORISTA	\$181.00	\$163.90	\$126.18
1623	CABO DE AGUA O ALIMENTADOR	\$184.75	\$167.49	\$129.74
1624	SOPLETEROS	\$121.63	\$111.07	\$89.93
1625	FOGONEROS	\$162.91	\$148.45	\$116.30
1626	BOMBEROS DE COMBUSTIBLE	\$113.77	\$104.23	\$85.52
1627	CABO DE BAGACEROS	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1628	EMBUDEROS, CENICEROS, CARRETELLEROS, BAGACEROS Y BARRENDEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1629	OPERADOR DE PLANTA PURIFICADORA DE AGUA PARA CALDERA	\$100.51	\$92.71	\$77.39
1630	CABO DE ALCALIZACION Y CLARIFICACION	\$133.62	\$121.47	\$94.52
1631	AYUDANTE DE ALCALIZACION Y CLARIFICACION	\$112.10	\$102.80	\$84.37
1632	AZUFRADORES	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1633	ACARREADORES DE CAL	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1634	CALEROS BOMBEROS	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1635	CERNIDOR DE CAL	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1636	OPERADOR DE BASCULA DE GUARAPO	\$152.82	\$138.09	\$106.16
1637	OPERADOR DE DORR	\$152.82	\$138.09	\$106.16
1638	OPERADOR DE CALENTADOR	\$118.25	\$108.13	\$87.97
1639	OPERADOR DE PREEVAPORADOR	\$158.85	\$143.36	\$109.27
1640	MECANICOS AUXILIARES DE LA FABRICA EN GENERAL	\$181.56	\$163.50	\$123.00

DEFECACION.

1701	CABO DE DEFECACION	\$104.68	\$96.30	\$79.42
1702	AYUDANTE DE DEFECACION	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1703	CORREDORES DE GUARAPO O CANALEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76

DEPARTAMENTOS DE FILTROS

1801	CABO	\$111.28	\$102.09	\$83.77
1802	AYUDANTES	\$106.70	\$98.08	\$80.59
1803	TANQUERO COLADOR DE GUARAPO	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1804	EVAPORADORES	\$101.75	\$93.81	\$77.97
1805	CACHACEROS	\$101.75	\$93.81	\$77.97

FILTROS, PRENSAS Y VARIOS.

1901	CABOS	\$111.28	\$102.09	\$83.77
1902	PEONES	\$93.51	\$86.66	\$72.76
1903	COSTURERAS DE PAÑOS	\$107.15	\$98.47	\$80.89
1904	BOMBEROS DE CLARIFICACION	\$100.51	\$92.71	\$76.54
1905	TANQUERO DE DECANTACION	\$98.43	\$90.92	\$75.95

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
1906	LAVADORES DE TANQUES	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1907	REPARADORES DE TANQUES DE DEFECACION	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1908	OPERADORES DE TRIPLEX, CUADRUPLEX Y QUINTUPLEX	\$163.19	\$148.27	\$115.25
1909	AYUDANTES DE LOS ANTERIORES	\$112.10	\$102.80	\$84.37
1910	OPERADORES DE SILEX	\$149.73	\$135.42	\$103.77
1911	AYUDANTES DE SILEX	\$98.43	\$90.92	\$75.95
1912	TACHEROS	\$230.76	\$207.76	\$161.42
1913	AYUDANTES DE TACHEROS	\$121.65	\$111.22	\$90.52
1914	TANQUERO DE TACHOS	\$109.65	\$100.65	\$82.32
1915	SEGUNDOS AZUCAREROS	\$261.27	\$255.37	\$197.32
1916	OPERADORES DE CRISTALIZADORES	\$109.65	\$100.65	\$82.32

DEPARTAMENTO DE CENTRIFUGAS.

2001	CABO ENCARGADO	\$157.64	\$142.27	\$108.70
2002	AYUDANTE DE CABO	\$122.05	\$111.39	\$88.11
2003	CENTRIFUGUEROS EN GENERAL	\$159.81	\$145.39	\$113.94
2004	OPERADOR DE MINGLER	\$116.46	\$106.53	\$86.38
2005	OPERADOR DE MEZCLADOR	\$101.75	\$93.81	\$77.97
2006	GUSANEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2007	SOPLADORES	\$109.65	\$100.65	\$82.32
2008	CARRETELLEROS O CAJONEROS	\$122.05	\$111.39	\$88.11
2009	MECANICO DEL DEPARTAMENTO	\$185.34	\$176.83	\$130.89
2010	AUXILIAR DE MECANICO DEL DEPARTAMENTO DE CENTRIFUGAS	\$148.13	\$134.03	\$103.19
2011	MOTORISTA DE CENTRIFUGAS	\$122.05	\$111.39	\$88.11
2012	ENGRASADOR DE ESE DEPARTAMENTO	\$103.80	\$95.59	\$78.56
2013	BANDERO ENCARGADO	\$164.66	\$148.36	\$112.48
2014	BANDEROS	\$117.06	\$107.10	\$86.96
2015	LLAVEROS	\$105.88	\$97.38	\$80.02
2016	ENGRASADORES EN GENERAL	\$117.06	\$107.10	\$86.96

DEPARTAMENTO DE BOMBAS.

2101	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO.	\$112.10	\$102.80	\$84.37
2102	AYUDANTE DE BOMBERO	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2103	OPERADOR DE BOMBAS DE VACIO	\$122.05	\$111.39	\$88.11
2104	OPERADOR DE BOMBAS DE RIO	\$122.05	\$111.39	\$88.11

LABORATORIO QUIMICO.

2201	AYUDANTE DE QUIMICO	\$158.85	\$143.36	\$109.27
2202	MUESTREROS	\$103.77	\$95.56	\$79.30
2203	BARRENDEROS DE FABRICA	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2204	CANASTEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76

REFINERIA DE AZUCAR

2301	CABO ENCARGADO	\$144.80	\$131.14	\$101.15
2302	AYUDANTE DE CABO	\$101.75	\$93.81	\$77.97
2303	CABO DE ENVASES	\$128.65	\$117.14	\$91.88
2304	FOGONEROS	\$117.06	\$107.10	\$86.96
2305	OPERADOR DE TANQUES DE CARBON	\$101.75	\$93.81	\$77.97

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
2306	OPERADOR DE AUTO FILTROS	\$116.66	\$106.72	\$86.66
2307	AYUDANTE DE AUTO FILTROS	\$100.51	\$92.71	\$76.54
2308	TANQUERO DE AUTO FILTROS	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2309	OPERADOR DE GRANULADOR	\$101.75	\$93.81	\$77.97
2310	PALERO DE TOLVA	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2311	PEONES DE TOLVA DE AZUCAR	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2312	CANALERO DE ELEVADOR DE AZUCAR	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2313	BASCULERO DE AZUCAR GRANULADA	\$112.10	\$102.80	\$84.37
2314	COSEDORES DE SACOS DE AZUCAR	\$112.10	\$102.80	\$84.37
2315	MARCADORES DE SACOS	\$112.10	\$102.80	\$84.37
2316	ENVASADORES O LLENADORES DE SACOS.	\$112.10	\$102.80	\$84.37
2317	AYUDANTES EN GENERAL	\$100.51	\$92.71	\$76.54
2318	ZARANDEROS O CERNIDORES DE AZUCAR	\$112.10	\$102.80	\$84.37

DEPARTAMENTO DE AZUCAR CUBICA Y DOMINO

2401	CABOS ENCARGADOS	\$108.40	\$99.56	\$82.03
2402	PESADOR	\$118.35	\$108.33	\$88.48
2403	PALERO DE TOLVA, DOMINO Y CUBICA	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2404	CARTEREROS	\$99.66	\$91.98	\$75.95
2405	OPERADOR DE CUBICA Y DOMINO	\$100.51	\$92.71	\$76.54
2406	ESTUFEROS O ESTUFADORES.	\$100.51	\$92.71	\$76.54
2407	CARRUCHEROS O CARRETELLEROS	\$99.27	\$91.64	\$75.68
2408	CUADRADORES Y EMPACADORES DE DOMINO Y CUBICA	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2409	PEGADORES DE CAJAS	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2410	PEONES EN GENERAL	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2411	ENTERCEADORES DE PILON	\$113.77	\$104.23	\$85.52
2412	ENTERCEADORES DE MARQUETA	\$170.90	\$153.78	\$115.96
2413	EMPAPELADORES POR MILLAR DE ARROBA, DE MARQUETA O PILON	\$107.55	\$98.80	\$81.18
2414	PANEADORES DE PILON, POR MILLAR DE ARROBA	\$200.67	\$179.60	\$140.58
2415	PANEADORES DE MARQUETA POR MILLAR	\$184.28	\$175.68	\$130.45
2416	CABOS	\$108.40	\$99.56	\$82.03
2417	PEONES	\$93.51	\$86.66	\$72.76

DESTILERIA DE ALCOHOLES

2501	REFINADOR	\$174.67	\$166.66	\$124.65
2502	ALAMBIQUERO O DESTILADOR	\$174.67	\$166.66	\$124.65
2503	BATIDOR O PREPARADOR DE JUGOS	\$115.71	\$106.02	\$86.28
2504	AYUDANTE DE BATIDOR	\$98.43	\$90.92	\$75.95
2505	CABO DE TINAS	\$109.65	\$100.65	\$82.32
2506	AYUDANTE DE CABO DE TINAS	\$101.75	\$93.81	\$77.97
2507	LAVADOR DE TINAS	\$109.65	\$100.65	\$82.32
2508	BOMBEROS	\$101.75	\$93.81	\$76.54
2509	PESADOR DE BASCULA DE MELAZA	\$101.75	\$93.81	\$76.54
2510	CANALEROS	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2511	VAPORISTA DE ALAMBIQUE	\$111.28	\$102.09	\$83.19
2512	LLENADOR DE LATAS	\$101.75	\$93.81	\$76.54
2513	AYUDANTE DE LLENADOR	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2514	TIRADORES DE CACHAZA	\$93.51	\$86.66	\$72.76

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
2515	CARRETONEROS DE BASURA DE BATEY	\$97.59	\$90.20	\$74.77
2516	AYUDANTE GENERAL DE FABRICA	\$93.51	\$86.66	\$72.76
2517	PINTORES DE CAJAS, MAQUINARIA Y TUBERIA	\$101.75	\$93.81	\$76.54
2518	PEONES EN GENERAL DE FABRICA	\$93.51	\$86.66	\$72.76

TRANSPORTACION

2601	GUARDACRUCEROS Y GUARDAVIAS (CUANDO EL INGENIO MANEJE SU PROPIO FERROCARRIL)	\$125.76	\$114.65	\$90.44
2602	MAQUINISTA DE MAQUINAS DE VAPOR O DIESEL	\$163.72	\$147.50	\$111.77
2603	FOGONEROS O AYUDANTES DE LOS MISMOS	\$133.62	\$121.47	\$94.52
2604	OPERADOR DE TURBINA HIDROELECTRICA O DE VAPOR	\$170.55	\$153.52	\$116.01
2605	OPERADOR DE MOTOR DIESEL Y OTROS COMBUSTIBLES	\$158.85	\$143.36	\$109.27
2606	OPERADOR DE TRACTORES EN GENERAL	\$137.71	\$125.01	\$97.39
2607	MECANICOS EN TRACTORES DIESEL Y OTROS COMBUSTIBLES	\$217.15	\$195.50	\$152.18

TABULADOR DE SALARIOS DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS.

2701	SUBJEFE MECANICO O MECANICO AUXILIAR SUPERINTENDENCIA	\$242.52	\$220.19	\$171.61
2702	JEFE DE TURNO CALDERAS	\$206.81	\$188.44	\$147.77
2703	JEFE DEPARTAMENTO INSTRUMENTACION.	\$227.97	\$222.30	\$172.24
2704	JEFE DEPARTAMENTO MECANICO	\$227.97	\$222.30	\$172.24
2705	JEFE DE TURNO ELECTRICO	\$227.97	\$222.30	\$172.24
2706	JEFE DE TURNO BATEY O PATIO DE CAÑA.	\$213.15	\$194.09	\$151.85
2707	CHECADOR CAÑA BATEY.	\$120.84	\$112.04	\$88.64
2708	JEFE DE VIGILANCIA CADENAS	\$119.70	\$111.02	\$87.96
2709	JEFE DE BASCULAS	\$182.47	\$177.24	\$132.13
2710	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO MOLINOS	\$231.85	\$226.07	\$174.95
2711	JEFE DE TURNO ELABORACION.	\$245.43	\$222.78	\$173.49
2712	QUIMICO CALDERAS	\$182.47	\$177.24	\$132.13
2713	AUXILIAR DE LABORATORIO DE CAMPO	\$108.23	\$100.83	\$81.17
2714	QUIMICO ELABORACION DE ALCOHOL.	\$217.40	\$197.84	\$154.57
2715	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRIMERA.	\$158.67	\$145.66	\$111.07
2716	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.	\$131.16	\$121.21	\$94.75
2717	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TERCERA.	\$117.41	\$108.99	\$86.61
2718	TAQUIMECANOGRAFA DE PRIMERA O SECRETARIA	\$145.64	\$135.05	\$106.90
2719	TAQUIMECANOGRAFA DE SEGUNDA	\$126.58	\$117.14	\$92.04
2720	TAQUIMECANOGRAFA DE TERCERA.	\$115.11	\$106.95	\$85.24
2721	MECANOGRAFA DE PRIMERA.	\$134.16	\$124.87	\$100.11
2722	MECANOGRAFA DE SEGUNDA.	\$116.26	\$107.96	\$85.92
2723	MECANOGRAFA DE TERCERA.	\$104.80	\$97.78	\$79.13
2724	ENCARGADO DE BODEGA DE AZUCAR.	\$160.95	\$147.70	\$112.43
2725	AYUDANTE DE TOMADOR DE TIEMPO.	\$112.82	\$104.92	\$83.89
2726	AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE PRIMERA O T ENEDOR DE LIBROS	\$162.10	\$148.72	\$113.10
2727	AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE SEGUNDA.	\$133.44	\$123.25	\$96.12
2728	AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE TERCERA	\$118.77	\$110.21	\$87.43
2729	PROGRAMADOR.	\$168.72	\$164.00	\$123.31
2730	OPERADOR DE COMPUTADORA.	\$160.95	\$147.70	\$112.43
2731	OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE PRIMERA	\$146.05	\$134.46	\$103.58
2732	OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE SEGUNDA	\$131.16	\$121.21	\$94.75
2733	OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE TERCERA	\$120.84	\$112.04	\$88.64
2734	PERFORISTA VERIFICADOR.	\$131.16	\$121.21	\$94.75

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
2735	AUXILIAR DE CAJERO.	\$159.82	\$146.69	\$111.76
2736	PAGADOR DE PRIMERA.	\$159.82	\$146.69	\$111.76
2737	PAGADOR DE SEGUNDA.	\$136.88	\$126.30	\$98.16
2738	OPERADOR DE RADIO.	\$121.99	\$113.07	\$89.34
2739	TELEFONISTA O RECEPCIONISTA.	\$116.26	\$107.96	\$85.92
2740	DIBUJANTE DE PRIMERA.	\$167.84	\$153.80	\$116.50
2741	DIBUJANTE DE SEGUNDA	\$147.20	\$135.47	\$104.28
2742	TOPOGRAFO	\$163.25	\$149.74	\$113.79
2743	JEFE DE CUADRILLA TOPOGRAFICA	\$162.33	\$148.92	\$113.24
2744	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	\$116.48	\$108.17	\$86.05
2745	ESTADALERO	\$97.34	\$91.16	\$74.71
2746	ENCARGADO DORMITORIO	\$119.70	\$111.02	\$87.96
2747	AFANADORA	\$95.16	\$89.22	\$73.42
2748	CONSERJE	\$105.94	\$98.79	\$79.81
2749	SUBJEFE ALMACEN	\$166.69	\$152.80	\$115.82
2750	KARDIXTA DE ALMACEN	\$118.77	\$110.21	\$87.43
2751	ALMACENISTA	\$137.12	\$126.51	\$98.29

**TARIFAS DE LAS DIVERSAS LABORES DE CAMPO EN LOS INGENIOS:
BARBECHO CON TRACTORES.**

3201	TRACTORISTAS EN BARBECHO Y OTROS TRABAJOS.	\$130.34	\$118.58	\$92.75
3202	AYUDANTE DE TRACTORISTA.	\$98.82	\$91.27	\$74.77

BARBECHO CON MAQUINA DE VAPOR.

3301	MAQUINISTA.	\$130.34	\$118.58	\$92.75
3302	FOGONERO.	\$98.82	\$91.27	\$74.77
3303	PRIMER AYUDANTE DE ARADOS.	\$95.50	\$88.40	\$73.04

CORTE DE SEMILLA

3802	CARRETEROS O CARREROS.	\$93.08	\$86.28	\$71.60
------	------------------------	---------	---------	---------

PRIMERA LIMPIA O RASPADILLA (PAREJA).

4201	EN TERRENO PESADO, HECTAREA.	\$0.20	\$0.17	\$0.15
4202	EN TERRENO LIVIANO, HECTAREA.	\$0.15	\$0.12	\$0.11
	(PARA APLICAR LOS AUMENTOS SOBRE ESTOS SALARIOS, VEANSE NOTAS AL FINAL DE ESTE TABULADOR)	\$0.00	\$0.00	\$0.00

ACARREO EN CAMIONES.

4901	CHOFER POR JORNADA.	\$130.34	\$118.58	\$93.05
4902	AYUDANTE POR JORNADA.	\$97.21	\$89.85	\$73.65

ACARREO EN PLATAFORMA POR VIA PORTATIL O FIJA.

5002	AYUDANTE DE PLATAFORMERO.	\$88.51	\$82.32	\$69.00
------	---------------------------	---------	---------	---------

ACARREO EN LANCHAS.

5101	JEFE DE LANCHA POR JORNADA.	\$147.28	\$133.30	\$102.33
5103	MARINERO POR JORNADA.	\$102.16	\$94.15	\$77.12

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.

CARGA DE CAÑA EN GRUA.

5202	CABLEROS.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5203	DESTRABADOR.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5204	PICADOR O RECORTADOR DE CAÑA EN CARROS, TONELADA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5205	WINCHERO, TONELADA.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5206	PLUMERO, TONELADA.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	(PARA APLICAR LOS AUMENTOS SOBRE ESTOS SALARIOS, VEANSE NOTAS AL FINAL DE ESTE TABULADOR)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	EN CASO DE QUE EL TRABAJO SE DESEE EJECUTAR POR JORNADA, SE PAGARA COMO SIGUE:	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5207	BASCULERO POR JORNADA.	\$127.03	\$115.71	\$91.02

EN TODO CASO EN QUE EL TONELAJE SEA MENOR DE 150 TONELADAS, SE PAGARA POR DIA.

TENDIDAS DE VIAS PORTATILES.

5301	CABO DE VIA.	\$102.16	\$94.15	\$77.12
5302	OPERADORES PORTATILERS.	\$100.51	\$92.71	\$75.68

GRUAS PORTATILES DE VAPOR Y ELECTRICAS.

5401	MAQUINISTAS O ENCARGADOS	\$141.67	\$128.90	\$101.15
5404	ENGRASADORES.	\$88.51	\$82.32	\$69.00
5405	PESADORES O BASCULEROS.	\$127.03	\$115.71	\$91.02
5406	GANCHEROS.	\$88.51	\$82.32	\$69.00
5407	CADENEROS.	\$88.51	\$82.32	\$69.00
5410	VELADORES.	\$97.21	\$89.85	\$73.65

IRRIGACION.

5901	REGADORES EN GENERAL.	\$83.98	\$78.38	\$66.40
------	-----------------------	---------	---------	---------

RIEGO DE ABONO

6001	TRABAJADORES, JORNADA.	\$83.98	\$78.38	\$66.40
------	------------------------	---------	---------	---------

REPARACION DE VIAS PORTATILES.

6701	CABO, JORNADA.	\$90.20	\$83.77	\$70.15
6702	PEONES DE REPARACION, JORNADA.	\$88.51	\$82.32	\$69.00

TRABAJOS EN GENERAL.

6802	TOMADORES DE TIEMPO, JORNADA.	\$158.85	\$143.33	\$108.94
6803	INSPECTORES EN GENERAL, JORNADA.	\$153.96	\$139.05	\$106.11
6805	CABOS O CAPITANES, JORNADA.	\$102.16	\$94.15	\$77.12
6810	BODEGUEROS DE HERRAMIENTAS DE CAMPO, JORNADA.	\$102.16	\$94.15	\$77.12
6812	TLACUALEROS, LONCHEROS, BASTIMENTEROS, JORNADA.	\$83.98	\$78.38	\$66.40
6813	AGUADORES.	\$75.37	\$70.36	\$59.60
6817	ESTIBADORES EN GENERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00

NOTA ACLARATORIA: La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley, en cumplimiento a lo pactado en la cláusula vigésima sexta del Convenio de 10 de noviembre de 2005, procedió por unanimidad a depurar presente tabulador de salarios todas aquellas categorías inexistentes, en desuso o que se encuentren duplicadas.

México, D.F., a 8 de enero de 2013.- La Comisión de Ordenación y Estilo.- Por el Sector Obrero: **José Ángel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lorenzo Pale Mendoza, José Manuel Cervantes Bravo.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licon, Enrique Guidño Rendón, Humberto López Ramírez.**- Rúbricas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 14/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose los Plenos de Circuito para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y como un reconocimiento a los integrantes de los tribunales colegiados de Circuito, conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad, quienes resolverán las contradicciones de tesis generadas en una misma circunscripción territorial con la finalidad de homogeneizar criterios;

TERCERO. El dos de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

CUARTO. De las reformas citadas en los considerandos segundo y tercero, se advierte que se constituyó un marco jurídico en el que el Legislador creó los Plenos de Circuito como órganos decisorios en las contradicciones de tesis que se pudiesen generar entre los tribunales colegiados pertenecientes a una misma jurisdicción, los que se integrarán por los magistrados presidentes de esos tribunales en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a las circunstancias particulares, de carácter administrativo, en cada Circuito Judicial.

Debido a que los magistrados de los tribunales colegiados de Circuito conocen la problemática de los criterios o tesis generadas en sus propios ámbitos de actuación de forma inmediata, se permitirá la uniformidad de éstos hacia el interior de los circuitos y se evitará que tribunales diversos decidan cuestiones distintas para casos iguales.

Los Plenos de Circuito solicitarán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando, dentro de su jurisdicción, se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

Finalmente, dentro del marco jurídico indicado, se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para emitir los acuerdos generales que regulen la integración, funcionamiento y facultades de los Plenos de Circuito, en armonía con la Constitución y la Ley.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, se expide el siguiente

ACUERDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo establece las normas relativas a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito; a la regulación del número de integrantes; quórum y formalidades para llevar a cabo las sesiones ordinarias; procedimientos para determinar la sustitución de sus integrantes; en su caso, mínimo de sesiones ordinarias; la formulación y publicación de votos particulares o minoritarios; medidas y apoyos administrativos que se requieran para su adecuado funcionamiento y, los demás que se consideren convenientes para su debida integración y funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Diario Oficial: Diario Oficial de la Federación;
- V. Ley de Amparo: Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Lista del Decanato: Relación de magistrados del Pleno respectivo, ordenados de mayor a menor antigüedad en el Circuito de su adscripción, en la que se incluirán las fechas de nacimiento y el tiempo de antigüedad en el cargo;
- VIII. Pleno o Plenos: Pleno de Circuito o Plenos de Circuito;
- IX. Poder Judicial: Poder Judicial de la Federación;
- X. Presidente: Presidente del Pleno de Circuito;
- XI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos;
- XII. Semanario: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;
- XIII. Tribunal especializado: Que tiene competencia en una sola materia;
- XIV. Tribunal semiespecializado: Que tiene competencia en dos materias;
- XV. Tribunal sin especialización: Que tiene competencia en todas las materias;
- XVI. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVII. Tesis: Criterio adoptado por un tribunal a través de argumentaciones lógico-jurídicas para justificar su decisión en una controversia resuelta en forma definitiva; y
- XVIII. Tribunal o tribunales: Tribunales colegiados de Circuito.

TÍTULO SEGUNDO

NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LOS PLENOS DE CIRCUITO

Artículo 3. En los circuitos judiciales federales de la República Mexicana se establecerán Plenos, los que se compondrán por los magistrados adscritos a los tribunales colegiados del circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes.

Artículo 4. En los circuitos en los que únicamente haya dos tribunales, los Plenos respectivos se integrarán con la totalidad de los magistrados que los conforman.

Artículo 5. En aquellos circuitos donde existan más de 2 tribunales colegiados se integrarán por sus respectivos presidentes.

Artículo 6. Los tribunales colegiados auxiliares no integrarán plenos.

Artículo 7. Las integraciones de los plenos deberán llevarse a cabo independientemente de que el funcionario correspondiente, sea un juez de Distrito comisionado en funciones de magistrado.

Artículo 8. Cuando en un Circuito se instale un nuevo tribunal, los magistrados que lo integren podrán formar parte del Pleno, en los términos previstos en el artículo 9 del presente acuerdo.

Artículo 9. Habrán Plenos especializados por materia, cuando en un Circuito solamente funcionen tribunales especializados.

Se establecerán Plenos sin especialización, cuando en un Circuito existan:

- a) Tribunales sin especialización.
- b) Tribunales sin especialización y tribunales especializados.
- c) Tribunales sin especialización y tribunales semiespecializados.
- d) Tribunales especializados y tribunales semiespecializados.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva someterá a la Comisión, la conformación y naturaleza de los Plenos en cada Circuito, en términos de las disposiciones contenidas en este acuerdo y con base en el diverso 3/2013 del Consejo; una vez aprobada se anexará al presente acuerdo, en un catálogo que señale la denominación que les corresponda.

CAPÍTULO PRIMERO

Del presidente

Artículo 11. Cada Pleno tendrá un magistrado presidente, quien será designado de manera rotativa conforme a la lista del decanato en el Circuito, durará un año en su cargo y no podrá ser reelecto para los dos periodos inmediatos posteriores.

Dentro de los cinco primeros días hábiles del año, los integrantes de los tribunales colegiados de circuito nombrarán a su presidente en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, notificándolo de manera inmediata al coordinador de magistrados del Circuito respectivo, quien con la misma inmediatez remitirá a la Secretaría Ejecutiva, una relación con los nombres de los magistrados integrantes de cada Pleno, la que corroborará la información con la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, a fin de ubicar al magistrado decano en el Circuito que será designado presidente.

Artículo 12. Cuando dos o más magistrados cuenten con igual antigüedad en un mismo Circuito, se designará presidente al que tenga, además, el mayor tiempo en el cargo de magistrado en tribunal colegiado. En caso de que dos o más de sus integrantes se ubiquen en ambas hipótesis, será presidente el que tenga mayor edad.

Artículo 13. Los presidentes serán nombrados en la primera sesión de cada año del Pleno, e iniciarán funciones inmediatamente.

Artículo 14. Son obligaciones y facultades del presidente, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, establecer el orden del día de las sesiones, dirigir los debates y someter a votación los asuntos correspondientes;
- II. Establecer, previo acuerdo con los demás magistrados, la duración y los recesos de las sesiones;
- III. Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;
- IV. Velar en todo momento por el desarrollo armónico y respetuoso de las sesiones;
- V. Acordar el aplazamiento o retiro del o los asuntos que, por su grado de complejidad, requieran de un análisis más profundo o discusión más amplia;
- VI. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la Competencia del Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución;
- VII. Turnar a los integrantes del Pleno los asuntos para su estudio y elaboración del proyecto correspondiente, siguiendo un orden equitativo; y
- VIII. Las demás que le confieran la legislación, los acuerdos generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. En los casos de ausencia temporal o definitiva del presidente, éste será suplido por el magistrado decano que le siga en antigüedad en la integración del Pleno.

En el caso de ausencia definitiva, la suplencia se realizará hasta el término del período anual correspondiente y, quien ejerza la presidencia como suplente, no podrá ser designado Presidente para el período inmediato siguiente.

Artículo 16. El presidente contará con el apoyo de un secretario de acuerdos para el despacho de los asuntos del Pleno, en los términos del artículo 20.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los magistrados integrantes

Artículo 17. Los magistrados tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Pleno;
- II. Guardar la compostura y dirigirse con propiedad y respeto en sus intervenciones;
- III. Presentar con oportunidad los proyectos de resolución a su cargo;
- IV. Solicitar el aplazamiento o retiro del o los asuntos, cuando así lo estimen pertinente;

- V. Participar en la discusión de las contradicciones de tesis, a partir del criterio adoptado por el tribunal colegiado que representan.

En los casos en que el órgano citado no se haya pronunciado sobre el problema jurídico a resolver en la contradicción de tesis pertinente, una vez repartido por la vía electrónica el proyecto respectivo en términos del artículo 39 de esta normativa; el tribunal colegiado en formal sesión deberá fijar el criterio indicado, para que su magistrado representante lo plantee ante el Pleno.

- VI. Las demás establecidas en las leyes, acuerdos generales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Para la elaboración de los proyectos de los asuntos turnados, los magistrados contarán con el apoyo de los secretarios de ponencia del tribunal de su adscripción.

CAPÍTULO TERCERO

Del secretario de acuerdos

Artículo 19. Desempeñará las funciones de secretario de acuerdos, el secretario de tesis del tribunal de adscripción del presidente; de no existir secretario de tesis, la designación recaerá en cualquiera de los secretarios de la ponencia de su tribunal, sin que ello implique que se desatienda el ejercicio de las funciones encomendadas en el mismo.

Artículo 20. El secretario de acuerdos tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno y levantar el acta respectiva;
- II. Dar cuenta de los asuntos programados para su vista;
- III. Dar fe de todas las actuaciones;
- IV. Auxiliar a los magistrados durante las sesiones y proveerles de la información y documentos necesarios para la solución de los asuntos que se estén discutiendo;
- V. Firmar y rubricar, conjuntamente con el presidente, las resoluciones dictadas por el Pleno, así como las razones, las hojas de votación y los votos particulares formulados, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. Certificar los acuerdos, las tesis y demás documentos emitidos por el Pleno, o que obren en sus archivos;
- VII. Tramitar los expedientes de contradicciones de tesis; y
- VIII. Las demás que deriven de su encargo; las que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno o su presidente.

Artículo 21. En caso de ausencias del secretario de acuerdos, será suplido por el secretario que determine el presidente.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del domicilio oficial y lugar de sesión

Artículo 22. El domicilio oficial del Pleno será el mismo del tribunal de adscripción que corresponda a su presidente, por tal motivo, una vez que se designe a éste, deberán fijarse los avisos correspondientes en los estrados de los tribunales que integran el Circuito.

En ese domicilio las partes tramitarán todo lo relacionado con las contradicciones de tesis que correspondan al Pleno respectivo.

Artículo 23. Las sesiones de los Plenos se verificarán en los lugares o espacios asignados por el Consejo, los cuales se ubicarán en la localidad del Circuito en la que residan el mayor número de tribunales colegiados, aun cuando no coincida con el domicilio oficial.

Por las características fijas de los lugares de sesiones referidos, su ubicación podrá no siempre coincidir con el domicilio oficial de los Plenos mencionada en el artículo inmediato anterior.

Artículo 24. La denominación de los Plenos en la República Mexicana y sus domicilios oficiales; el nombre de sus presidentes y de los magistrados que los integren; así como en lugar en que dichos órganos sesionarán; se publicarán en el directorio de magistrados y jueces que aparece en la página de internet del Consejo, el que se mantendrá permanentemente actualizado.

Artículo 25. Con exclusión del Presidente, los magistrados integrantes de un Pleno cuyo tribunal colegiado se encuentre en una residencia distinta a la del lugar de sesiones, podrán asistir a éstas mediante el sistema de videoconferencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las sesiones

Artículo 26. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al mes, en los días y horas hábiles que acuerden los magistrados integrantes del Pleno y durante los periodos a que hace referencia el artículo 70 de la Ley Orgánica, siempre y cuando existan asuntos por resolver.

Artículo 27. Todas las sesiones del Pleno deberán ser públicas y serán videograbadas, conservándose en los archivos digitales correspondientes, en observancia de los lineamientos contenidos en los acuerdos generales 74/2008 y 16/2009 del Consejo y sus reformas.

Artículo 28. Las convocatorias a sesiones ordinarias del Pleno se comunicarán, por medio electrónico, a cada uno de los magistrados que lo integran, y se publicarán en los estrados de los tribunales que conforman el Circuito, diez días hábiles previos a su celebración.

Artículo 29. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día establecido e incluido en la convocatoria respectiva.

En la primera sesión del año, cada Pleno emitirá las reglas básicas relacionadas con la discusión de sus asuntos, con el objeto de que las sesiones y resoluciones se desarrollen con la mayor agilidad posible. Dichas reglas podrán modificarse por decisión del Pleno, en caso de ser necesario.

Artículo 30. Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo con la asistencia del secretario de acuerdos o, en su ausencia, con el secretario que designe el presidente, a quien corresponderá levantar las actas respectivas.

CAPÍTULO TERCERO

Del quórum y asistencia

Artículo 31. Los Plenos celebrarán válidamente sus sesiones con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes; con excepción de los que estén conformados por tres magistrados, en cuyo caso, se requerirá de la presencia de todos ellos.

Cuando no se integre el quórum, el presidente convocará ese mismo día a una nueva sesión, la cual tendrá lugar, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

Artículo 32. Los magistrados que integren el Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales o definitivas por quien quede encargado de ejercer la presidencia del tribunal colegiado de su adscripción.

Artículo 33. La falta injustificada a las sesiones del Pleno, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Disciplina del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

De las votaciones y el engrose

Artículo 34. Las votaciones se verificarán en términos de la Ley Orgánica; en caso de empate, el magistrado presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35. El voto particular o de minoría deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Los antecedentes que dan origen a éste;
- II. Una parte expositiva con los argumentos jurídicos del voto;
- III. Las consideraciones del disidente para llegar a dicha determinación; y
- IV. Los nombres y firmas de los disidentes.

Artículo 36. El engrose de la resolución emitida por el Pleno deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la emisión del fallo del asunto. En ese mismo plazo, deberá incluirse el voto particular o de minoría, si lo hubiere.

CAPÍTULO QUINTO

De los asuntos de conocimiento del Pleno

Artículo 37. Además de las facultades que señala la legislación respectiva, los Plenos conocerán:

- I. De las excusas o impedimentos de los magistrados en asuntos competencia del Pleno.
- II. Del retorno, con motivo del desechamiento del proyecto, licencia o ausencia; y
- III. Las demás atribuciones que se le confieran en las disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Pleno podrá acordar el retorno de los asuntos desechados y, en su caso, su compensación; así como el reparto de asuntos recibidos en trámite al inicio de cada año; para tal efecto, el secretario de acuerdos tomará nota y lo asentará en el libro respectivo.

CAPÍTULO SEXTO

De la distribución de los proyectos de resolución

Artículo 39. Una vez que los magistrados ponentes hayan elaborado sus proyectos de resolución, por la vía electrónica los remitirán al presidente, quien por este medio y de manera inmediata, los enviará a los magistrados integrantes del Pleno.

Artículo 40. El presidente enviará a los magistrados no integrantes del Pleno, pero cuyo tribunal colegiado esté representado en el mismo, mediante la vía electrónica y al momento en que los haya recibido, los proyectos de contradicción de tesis.

Artículo 41. Los magistrados no integrantes del Pleno podrán formular observaciones a los proyectos de contradicción de tesis, disponiendo para tal efecto de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de los proyectos.

Artículo 42. Las observaciones se enviarán al presidente por la misma vía electrónica, incluyendo un extracto de las ideas fundamentales desarrolladas.

Artículo 43. Un día después de concluido el término para formular observaciones, el presidente las reenviará, a través del mismo medio electrónico, a los magistrados integrantes del Pleno, quienes dispondrán de diez días hábiles, posteriores a la fecha de recepción, para el análisis y estudio de las mismas.

Artículo 44. Al concluir el plazo referido en el artículo anterior, los proyectos de resolución vinculados con las observaciones motivo del mismo, podrán incluirse en la lista de asuntos que se verán en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 45. Para el desahogo de las sesiones extraordinarias no será necesario hacer la remisión de los proyectos de resolución a los magistrados no integrantes del Pleno.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

De la declaratoria general de inconstitucionalidad

Artículo 46. Cuando dentro de un Circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión, en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general, el Pleno podrá solicitar a la Suprema Corte que emita la declaratoria respectiva, observándose para tal efecto, lo dispuesto en la Ley de Amparo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elaboración y publicación de tesis

Artículo 47. La ponencia que generó el criterio aprobado por el Pleno será la encargada de presentar a éste el proyecto de tesis, con apego a lo dispuesto en los acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte. Una vez aprobada la tesis, el secretario de acuerdos realizará el trámite respectivo para su publicación.

CAPÍTULO TERCERO

De la utilización de libros electrónicos

Artículo 48. Para el registro, control y administración de los asuntos que conozcan los Plenos, se llevarán los libros electrónicos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

Del expediente electrónico

Artículo 49. Las actuaciones que se realicen en los Plenos constarán en expedientes electrónicos generados por cada asunto recibido, los que integrarán el archivo virtual de asuntos en trámite formado en cada órgano.

Todas las actuaciones y resoluciones que se realicen se incorporarán, de forma inmediata, a los archivos electrónicos que correspondan.

Artículo 50. Una vez que se ordene el archivo definitivo de los expedientes electrónicos referidos, deberán remitirse a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que se genere un archivo virtual inmodificable, al cual los magistrados integrantes del Pleno y el secretario de acuerdos en funciones, tendrán acceso mediante una conexión de internet.

Artículo 51. Al concluir la gestión de los presidentes, éstos entregarán a quiénes le sucedan al cargo, los expedientes electrónicos en trámite; los expedientes pendientes de archivo definitivo; las grabaciones de las sesiones respectivas y los libros auxiliares de registro del órgano y cualquier otra documentación u objetos existentes. Lo anterior, para la continuación de las actuaciones, así como para su resguardo durante el período de gestión que inicia.

Artículo 52. Todas las comunicaciones recibidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, se acusarán de recibo por el mismo medio en que les fueron enviadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de junio de dos mil trece.

SEGUNDO. Los Plenos deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, cuyo formato les será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

TERCERO. La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, instruirá a las áreas correspondientes para realizar las acciones relativas a la adquisición e instalación de los equipos de audio y video para la grabación de las sesiones, así como el uso del sistema de videoconferencias previstos en el presente acuerdo, para asignarlos a los Plenos y a los tribunales que, en su caso, así lo requieran.

CUARTO. La Oficialía Mayor, a través de las áreas correspondientes, realizará todas las gestiones y trámites necesarios para que en los inmuebles actualmente a disposición del Poder Judicial de la Federación, se ubiquen los lugares de sesiones referidos en los artículos 23 y 24 de este acuerdo, en los cuales se deberá incluir el mobiliario y equipo necesarios.

De acuerdo a las características particulares de cada Circuito, los lugares de sesión podrán compartirse por varios Plenos.

La administración de los lugares de sesiones referidos en los dos párrafos que anteceden, estará a cargo de las administraciones del Primer Circuito y de las administraciones regionales que correspondan.

QUINTO. La Visitaduría Judicial, la Dirección General de Estadística Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información, elaborarán el dictamen y los protocolos correspondientes para la implementación de los libros electrónicos que llevarán los Plenos. De dichos protocolos y dictamen se dará cuenta a la Comisión para que provea lo correspondiente.

De forma temporal, los Plenos realizarán los registros correspondientes mediante el uso de libros auxiliares provisionales, con las columnas y datos que definan la Visitaduría Judicial y la Dirección General de Estadística Judicial.

SEXTO. La Visitaduría Judicial propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su aprobación, los formatos mediante los cuales realizará la inspección de la función de los Plenos de Circuito.

SÉPTIMO. La Secretaría Técnica de la Comisión de Adscripción en coordinación con las administraciones del Primer Circuito y las regionales que correspondan, es responsable de actualizar y publicar los datos a que se refiere el artículo 24 de este acuerdo.

OCTAVO. La Dirección General de Recursos Humanos tomará nota de los magistrados que integrarán los Plenos e integrará esa información a sus expedientes personales.

NOVENO. La Dirección General de Tecnologías de la información en forma conjunta con la Dirección General de Estadística Judicial, elaborarán los protocolos y el dictamen de adaptaciones que sean necesarios para implementar el uso de los sistemas informáticos que transformen en archivos electrónicos todas las actuaciones de los Plenos y, particularmente, lo relativo a la implementación de la presentación, registro, turno y resolución de contradicciones de tesis en línea; citados en los artículos 49 y 50.

DÉCIMO. Desde el inicio de la vigencia de este acuerdo general y hasta concluir el año 2013, los tribunales colegiados de circuito, continuarán con los presidentes que designen o hayan designado, pero al inicio del año dos mil catorce y de cada año posterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 11 del presente Acuerdo General.

DECIMOPRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**ANEXO DEL ACUERDO GENERAL 14/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,
RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.**

**CONFORMACIÓN DE LOS PLENOS DE CIRCUITO
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

CIRCUITO	No. PLENOS DE CIRCUITO	DENOMINACIÓN DE LOS PLENOS DE CIRCUITO
PRIMERO	4 Especializados	➤ PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
SEGUNDO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO
TERCERO	4 Especializados	➤ PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO
CUARTO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL CUARTO CIRCUITO
QUINTO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL QUINTO CIRCUITO
SEXTO	3 Especializados	➤ PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
		➤ PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO
SÉPTIMO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO
OCTAVO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO
NOVENO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL NOVENO CIRCUITO
DÉCIMO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO

CIRCUITO	No. PLENOS DE CIRCUITO	DENOMINACIÓN DE LOS PLENOS DE CIRCUITO
DECIMOPRIMERO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO
DECIMOSEGUNDO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO
DECIMOTERCERO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO
DECIMOCUARTO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO
DECIMOQUINTO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO
DECIMOSEXTO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO
DECIMOSÉPTIMO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO
DECIMOCTAVO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO
DECIMONOVENO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO
VIGÉSIMO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO
VIGÉSIMO PRIMERO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO
VIGÉSIMO SEGUNDO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO
VIGÉSIMO CUARTO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO
VIGÉSIMO SÉPTIMO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO
VIGÉSIMO NOVENO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO
TRIGÉSIMO	1 Sin especialización	➤ PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de abril de dos mil trece, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera; en contra del voto del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo.- México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apizaco, Calpulalpan, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, Totolac y Zacatelco de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, C. MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. ING. JOSÉ GREGORIO SERGIO PINTOR CASTILLO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ENCARGADO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA (COPLADET); Y LOS MUNICIPIOS DE APIZACO, CALPULALPAN, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA, TOTOLAC Y ZACATELCO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO, LIC. ERICK MÁRQUEZ GARCÍA, PROFR. JOSÉ HILARIO SALAS GALÁN, LIC. ISABEL GABRIELA DEL RAZO BECERRA, LIC. PEDRO PÉREZ LIRA, PROFR. RAVELO ZEMPOALTECA ENRÍQUEZ Y C. JOSÉ JERÓNIMO FRANCISCO MENESES MORENO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3, fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

VIII.- El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las Reglas de Operación del Programa.

IX.- El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 3, 28, 29 Apartado B, 57, 67, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 7, 11, 12, 31, 32, 35, 36, 45, 46, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 y 3 fracciones V y VII del Decreto número 20 que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala; 255, 257, fracción II y 259 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 1, 2, 3, 33 fracción IX, 41 fracciones XVIII, XXII y XXIII, 42 fracciones II, III y IV y 72 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las ciudades y las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, la distribución de los subsidios federales y los recursos financieros locales por municipio, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "Reglas de Operación", los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades y zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Atención Seleccionadas", el cual está suscrito por el Delegado Estatal

de "LA SEDATU", el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET) de "EL ESTADO" y por los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.4.1 de "Reglas de Operación", respectivamente.

CUARTA. Se podrán realizar obras y acciones del Programa en municipios incluidos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, independientemente del número de habitantes de sus localidades. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las "Reglas de Operación" del Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET) de "EL ESTADO" y por los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS" y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LOS MUNICIPIOS" serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice "LA UPAIS" de "LA SEDATU", podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de "LA SEDATU", otras dependencias o entidades federales y "EL ESTADO".

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

OCTAVA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" adoptarán el esquema de aportación señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", según se establece en el numeral 3.5.3 de las "Reglas de Operación".

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET) de "EL ESTADO" y por los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS" y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las "Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las "Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- f) Reintegrar a "EL ESTADO" y/o a "LOS MUNICIPIOS", en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre de ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con sus respectivas competencias, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", como instancias de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN". Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las "Reglas de Operación".
- c) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las "Reglas de Operación".
- d) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- e) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las "Reglas de Operación".
- f) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

- g) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como enterar los rendimientos y las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.2. de las "Reglas de Operación".
- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las "Reglas de Operación".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 4.2.4 de las "Reglas de Operación".

"LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones, con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio en fechas aleatorias y simultáneas, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET) de "EL ESTADO" y a los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físicos-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre de Ejercicio de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" lo que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “Reglas de Operación”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las “Reglas de Operación”, a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

Si en el transcurso del presente ejercicio fiscal “LA UPAIS” autoriza la incorporación al Programa Hábitat de una ciudad no incluida en el Anexo I del presente Acuerdo de Coordinación, previo a la asignación de los subsidios federales, se deberá elaborar la adenda correspondiente, que será suscrita por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET) de “EL ESTADO” y por el Presidente Municipal correspondiente, la cual formará parte integrante del presente acuerdo.

VIGÉSIMA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES” por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) Que “LA SEDATU” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y en este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tlaxcala.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Oficial Mayor de la Sedatu, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apizaco, **Orlando Santacruz Carreño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo del Monte, **José Hilario Salas Galán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Pedro Pérez Lira**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatelco, **José Jerónimo Francisco Meneses Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calpulalpan, **Erick Márquez García**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, **Isabel Gabriela del Razo Becerra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Totolac, **Ravelo Zempoalteca Enríquez**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
ZM DE TLAXCALA-APIZACO	APIZACO	29032, 29033, 29034, 29501
CALPULALPAN	CALPULALPAN	29039
ZM DE PUEBLA-TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	29002, 29003
ZM DE TLAXCALA-APIZACO	SANTA CRUZ TLAXCALA	29901, 329901
ZM DE TLAXCALA-APIZACO	TLAXCALA	29023, 29024, 29025, 29026
ZM DE TLAXCALA-APIZACO	TOTOLAC	29027, 29028
ZM DE PUEBLA-TLAXCALA	ZACATELCO	29011

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las colonias o barrios que acuerden las mismas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Delegado Estatal en el Estado de Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apizaco, **Orlando Santacruz Carreño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo del Monte, **José Hilario Salas Galán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Pedro Pérez Lira**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatelco, **José Jerónimo Francisco Meneses Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calpulalpan, **Erick Márquez García**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, **Isabel Gabriela del Razo Becerra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Totolac, **Ravelo Zempoalteca Enríquez**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Tlaxcala, subsidios federales por la cantidad de \$54'365,129.00 (cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Apizaco	\$4,838,245	\$882,231	\$5,720,476
Calpulalpan	\$9,021,456	\$2,097,623	\$11,119,079
San Pablo del Monte	\$17,652,404	\$2,249,877	\$19,902,281
Santa Cruz Tlaxcala	\$1,020,000	\$206,484	\$1,226,484
Tlaxcala	\$2,745,000	\$1,316,200	\$4,061,200
Totolac	\$1,290,000	\$326,667	\$1,616,667
Zacatelco	\$9,133,548	\$1,585,394	\$10,718,942
Total	\$45,700,653	\$8,664,476	\$54,365,129

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Delegado Estatal en el Estado de Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apizaco, **Orlando Santacruz Carreño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo del Monte, **José Hilario Salas Galán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Pedro Pérez Lira**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatelco, **José Jerónimo Francisco Meneses Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calpulalpan, **Erick Márquez García**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, **Isabel Gabriela del Razo Becerra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Totolac, **Ravelo Zempoalteca Enríquez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$34'181,356.00, (treinta y cuatro millones, ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Apizaco	-	-	\$3,225,500	\$379,000	\$3,225,500	\$379,000
Calpulalpan	\$2,374,304	\$538,982	\$3,640,000	\$360,000	\$6,014,304	\$898,982
San Pablo del Monte	\$7,088,270	\$644,233	\$4,680,000	\$320,000	\$11,768,270	\$964,233
Santa Cruz Tlaxcala	-	-	\$680,000	\$88,495	\$680,000	\$88,495
Tlaxcala	\$569,950	\$264,086	\$1,260,050	\$300,000	\$1,830,000	\$564,086
Totolac	-	-	\$860,000	\$140,000	\$860,000	\$140,000
Zacatelco	\$1,889,184	\$264,085	\$4,199,848	\$415,369	\$6,089,032	\$679,454
Totales	\$11,921,708	\$1,711,386	\$18,545,398	\$2,002,864	\$30,467,106	\$3,714,250

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Delegado Estatal en el Estado de Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apizaco, **Orlando Santacruz Carreño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo del Monte, **José Hilario Salas Galán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Pedro Pérez Lira**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatelco, **José Jerónimo Francisco Meneses Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calpulalpan, **Erick Márquez García**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, **Isabel Gabriela del Razo Becerra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Totolac, **Ravelo Zempoalteca Enríquez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamo, con una superficie aproximada de 1,650-50-75.51 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL ALAMO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152754, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2013 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0647, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ALAMO", SUPERFICIE APROXIMADA 1,650-50-75.51 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA JUNTA DE JORGE ACOSTA Y RINCON DE LA DURA DE GASPAR ZAMORA

AL SUR: PREDIO POTRERO DEL DIABLO DE EVODIO VALENZUELA

AL ESTE: PREDIO LA PIEDRA PESADA DE RAUL GARCIA ROJAS

AL OESTE: TIERRA DE CULTIVO DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO YAQUI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de marzo de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 5 Cuadrilátero XXIII, con una superficie aproximada de 02-89-81.95 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOTE 5 CUADRILATERO XXIII", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152611, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA

CUAL CON OFICIO NUMERO 0922, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 5 CUADRILATERO XXIII", SUPERFICIE APROXIMADA 02-89-81.95 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LAURA BUITIMEA
AL SUR: LORETO BUITIMEA
AL ESTE: MARTIN VIDAL BACASEGUA FLORES
AL OESTE: CRISPIN GOCOBACHI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de abril de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chihuahuita, con una superficie aproximada de 03-54-25.2 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "CHIHUAHUITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152599, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0702, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CHIHUAHUITA", SUPERFICIE APROXIMADA 03-54-25.2 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PERIFERICO
AL SUR: MANUEL TORRES
AL ESTE: ALEJO GALAVIZ ZAZUETA Y MANUEL TORRES
AL OESTE: SECUNDINO AGUILERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 27 de marzo de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tezotal, con una superficie aproximada de 1,367-00-00 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL TEZOTAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152612, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0772, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TEZOTAL", SUPERFICIE APROXIMADA 1,367-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL OTRO MUNDO

AL SUR: SAN FERNANDO

AL ESTE: LAS PEÑITAS

AL OESTE: EL PICACHO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de abril de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mamacita, con una superficie aproximada de 11-31-75.55 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MAMACITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152970, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0767, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MAMACITA", SUPERFICIE APROXIMADA 11-31-75.55 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SANTIAGO

AL SUR: DOLORES ROMO VIUDA DE JARA

AL ESTE: GUADALUPE MONTAÑO DE ALCARAZ, OSCAR MONTAÑO ALCARAZ Y VICTOR JARA

AL OESTE: DOLORES ROMO VIUDA DE JARA Y EJIDO SANTIAGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de abril de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Lobitos, con una superficie aproximada de 550-91-18 hectáreas, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LOS LOBITOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153903, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2013, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VII/10536, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LOS LOBITOS" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 550-91-18 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: ERNESTO GUZMAN HIDALGO
AL SUR: EJIDO SAN JOSE DEL BARRANCO
AL ESTE: ARROYO LA REMACHA
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA JORGE ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 16 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón, con una superficie aproximada de 527-73-29.606 hectáreas, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL CAÑÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153907, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2013, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VII/10536, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL CAÑÓN" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 527-73-29.606 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: EJIDO SAN JOSE DEL BARRANCO
AL SUR: HUMBERTO GUZMAN ARROYO
AL ESTE: ARROYO LOS MIMBRES
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA JORGE ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 16 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrero del Burro, con una superficie aproximada de 540-27-83 hectáreas, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POTRERO DEL BURRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153904, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2013, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VII/10536, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "EL POTRERO DEL BURRO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 540-27-83 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: EJIDO SAN JOSE DEL BARRANCO
AL SUR: TERRENOS NACIONALES
AL ESTE: ARROYO LA REMACHA
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE

DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA JORGE ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 16 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Playita, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA PLAYITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 143906, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/60447, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 107 AL 110 DEL ENTONCES VIGENTE REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA PLAYITA" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: LOTE BALDIO
AL SUR: LOTE BALDIO
AL ESTE: VIA FERROCARRIL PACIFICO
AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA JORGE ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 16 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 13/99, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal denominado General Emiliano Zapata, promovido por campesinos radicados en el Municipio de Tlapacoyan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 13/99, que corresponde al expediente administrativo 513, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "General Emiliano Zapata" ubicado en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, promovido por un grupo de campesinos radicados en el Municipio y Estado referidos, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticinco de julio de dos mil once, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto 331/2011, que concedió la protección de la Justicia Federal a Liliana Gabriela Domínguez Zazueta en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y a Fernando Ramos Ramos, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veintitrés de marzo de dos mil diez y en acatamiento al proveído de nueve de abril de dos mil trece, dictado en el mencionado juicio de amparo y Juzgado de Distrito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escritos de veinte de junio y de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de tierras por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría General Emiliano Zapata, señalando como probablemente afectables los predios Camino Real, Gallo Verde, Los Pinos, San Agustín, Piedra Pinta y Chapachapa, todos ellos ubicados dentro del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, "incautados" (sic) por la Procuraduría General de la República a Miguel Ángel Félix Gallardo, manifestando su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecerse y arraigarse (sic).

SEGUNDO.- Mediante oficio 28400 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, la entonces Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, informó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, que: "...realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento de que no existen fincas factibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal, toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."; declaratoria que fue ratificada por los Delegados y Coordinadores Agrarios de las demás entidades federativas de la República Mexicana y cuyas copias de oficios obran en autos.

TERCERO.- La entonces Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emitió acuerdo en el que determinó que no era procedente la instauración de la solicitud presentada, en razón de que el grupo peticionario no agotó los procedimientos que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Inconformes con el acuerdo anterior, Israel Díaz Mata, Miguel Estocapan Mora y Venancio Chávez Álvarez, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del aludido poblado, por escrito de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del entonces Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Cuerpo Consultivo Agrario, Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, haciéndolos consistir en las omisiones y negativas para instaurar el procedimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal General Emiliano Zapata, la suspensión del mismo sin causa justificada y demás consecuencias; juicio de garantías que se radicó bajo el número 489/95, correspondiéndole conocer del mismo al Juez Primero de Distrito en el Estado, quien el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, dictó sentencia, engrosada hasta el cinco de abril del mismo año y que causó ejecutoria el diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, concediendo el amparo a los quejosos, para el efecto de que: "...las autoridades agrarias responsables dejando insubsistente el acuerdo de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, instauren el procedimiento de solicitud de dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal formulado por los quejosos mediante escritos de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve y de ocho de septiembre del mismo año; sujetándose a las prevenciones contenidas en los artículos 326 al 335 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta dejarlo en estado de dictar resolución debiendo remitirlo al Tribunal Superior Agrario."

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria referida, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitió acuerdo en el que dejó insubsistente el emitido el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que declaró improcedente la instauración de la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata y en consecuencia, se continuó con el procedimiento agrario respectivo.

SEXTO.- El trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue instaurado el expediente en cuestión, con el número 513.

SÉPTIMO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Israel Díaz Mata, Miguel Estocapan Mora y María Landeros Pérez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficios números 189768, 189769 y 189770 de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, expidió sus correspondientes nombramientos.

OCTAVO.- La solicitud de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete y en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, tomo CLVIII, número 6.

NOVENO.- Mediante oficio 167 de ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Coordinador Agrario en el Estado de Veracruz, designó a José Enrique Guerrero Cano, para que realizara los trabajos de investigación de capacidad jurídica colectiva en materia agraria y estudio pormenorizado de los predios señalados como de posible afectación por el grupo promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los terceros transitorios del decreto de reformas al artículo 27 constitucional y Ley Agraria en vigor, quien en su informe de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, anexó acta de investigación de capacidad agraria practicada el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la que se advierte lo siguiente:

“...Por lo que respecta a la investigación de capacidad individual, se estableció que un número de 29 individuos son los únicos que se encontraron como firmantes de la solicitud del N.C.P.E. que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1997, la mayoría de ellos radicados en la Congregación La Palmilla perteneciente al Ejido de TLAPACOYAN, VER., ubicado en el Municipio del mismo nombre en esta Entidad Federativa, plenamente identificados con su Credencial de elector con fotografía y firma, que se anexa al presente, dando fe el representante de la Presidencia Municipal que son personas dedicadas a trabajar la tierra como ocupación habitual, cuyos datos generales y ocupación fueron asentados en el acta levantada al efecto el día 26 de Enero del presente año, siendo firmada por ellos en algunos casos y algunos otros con impresión de huellas dactilares así como certificado por la Autoridad Municipal, siendo estas 29 personas las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- ISRAEL DIAZ MATA | COL. PEDERNALES, MPIO. ATZALAN, VER |
| 2.- VENANCIO CHÁVEZ ALVAREZ | LA PALMILLA, EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 3.- AUSENCIO DIAZ AGUILAR | EL PUERTO DE VERACRUZ, VER. |
| 4.- RODOLFO DE LA MERCED MORALES | LA GRANJA, TLAPACOYAN, VER., VER. |
| 5.- MARIANO ANDRÉS MARTÍNEZ | LA PALMILLA, EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 6.- TOMASA AGUILAR AMADO | TLAPACOYAN, VER., VER. |
| 7.- VIRGINIA GARCÍA ALVAREZ | TLAPACOYAN, VER., VER. |
| 8.- APOLINAR GARCÍA AGUILAR | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 9.- JUVENTINO ANDRÉS MARTÍNEZ | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 10.- AARÓN GARCÍA SÁNCHEZ | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 11.- AGUSTINA ANDRÉS MARTÍNEZ | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 12.- JOSEFINA ORTIZ HERNÁNDEZ | LA GRANJA, TLAPACOYAN, VER., VER. |
| 13.- LUIS AGUILAR ANASTASIO | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 14.- LÁZARO DOMÍNGUEZ PREZA | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 15.- LUIS AGUILAR AMADO | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 16.- GABINO CHÁVEZ ALVAREZ | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 17.- TOMÁS XOTLA DÍAZ | BOCA DEL RIO, VER. |
| 18.- GAUDENCIO DOMÍNGUEZ BARTOLO | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 19.- LAZARO VENTURA CAMPOS | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 20.- FRANCISCO ANASTASIO GUZMÁN | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 21.- DAVID APARICIO LÓPEZ | EJIDO PASTOR VERGARA, ALTOTONGA, VER. |

22.- EVARISTO LANDA BALTASAR	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
23.- RUBÉN LÓPEZ ESTUDILLO	EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.
24.- ALBINO ESTUDILLO GALINDO	TLAPACOYAN, VER., VER.
25.- PLÁCIDO GARCÍA RODRÍGUEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
26.- MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
27.- GUADALUPE FERNÁNDEZ AGUILAR	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
28.- MIGUEL CHÁVEZ ALVAREZ	LA PALMILLA.-EJIDO TLAPACOYAN, VER.
29.- AMANCIA PÉREZ GONZÁLEZ	MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

Las personas que aparecen listadas con los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 sí reúnen los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 para ser sujetos de derecho agrario y los listados con los números 3, 17, 23, y 29, aunque en su declaración de generales manifestaron dedicarse a trabajar la tierra como ocupación habitual, su apariencia no lo denota así como tampoco lo pudieron comprobar por tal motivo, en mi opinión personal, no pueden ser sujetos de derecho agrario.- Con relación a la investigación de capacidad del grupo de campesinos asesorados por la U.G.O.C.M.J.L. y encabezados por el C. Miguel Estocapan Mora, en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario, promovente del Juicio de Garantías número 489/95, con las formalidades de ley fueron debidamente notificados y convocados a la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el día 12 de Febrero del año que cursa y en la que intervino como representante de la Presidencia Municipal, el C. Hermilo Martínez García, quien viene fungiendo como Síndico único Municipal.- Como resultado de esta investigación, se llegó al conocimiento que un grupo de 94 personas firmantes de la solicitud publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, concurrieron a esta diligencia, plenamente identificados con sus credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral, entregando copia fotostática y manifestaron al suscrito comisionado que el motivo por el que se ha formado este grupo, es en realidad por los problemas personales que han tenido que afrontar con el C. Israel Díaz Mata, Presidente del Comité Particular Ejecutivo que junto con el Lic. Marcos Martínez Guerrero, su asesor legal, se han dado a la tarea de esquilmar y defraudar a cuanta persona se les para enfrente, con el argumento de que la Secretaría de la Reforma Agraria les va a hacer entrega de las tierras incautadas a narcotraficantes, para lo cual desataron una campaña publicitaria en los Periódicos Diario de Xalapa y El Gráfico de la Ciudad de Xalapa, Ver., así como en el de la Opinión de la Ciudad de Poza Rica, Ver., de circulación regional que abarcan las Ciudades de Martínez de la Torre, Nautla, TLAPACOYAN, VER. y Gutiérrez Zamora, Ver., pidiendo a los integrantes del grupo de solicitantes la nada despreciable suma de Dos mil Pesos por cada uno y en el caso de que la persona los entregue, se busca a otra que ocupe su lugar, pidiéndole a ésta, cantidades que van desde los siete hasta los Diez Mil pesos por concepto de ingreso, diciéndoles que estas sumas son para cubrir los gastos de hospedaje, comidas y gratificación del comisionado encargado de estos trabajos, así como para entregar las gratificaciones solicitadas por el C. Coordinador Agrario en el Estado y por el Titular de esta Secretaría, C. Dr. Arturo Warman, de quien presumen su amistad tanto el Presidente del Comité Particular como el Asesor de la Unión Campesina Independiente, Lic. Marcos Martínez Guerrero. En razón de lo cual y en virtud de no dejarles otro camino ya que no pudieron separarse de tan corruptas personas no sin antes haber denunciado estos hechos ante las Autoridades correspondientes y ante la opinión pública en general, para tener de esta manera la libertad de promover en forma independiente sus peticiones de tierras ante esta Secretaría, proporcionando copia de la documentación que acredita su dicho.- La lista de 94 personas a que hago referencia, son las siguientes:

1.- MIGUEL ESTOCAPAN MORA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
2.- MARA LANDERO PÉREZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
3.- ELÍAS LANDERO PÉREZ	VEGA DE ALATORRE, VER.
4.- AQUILEO SÁNCHEZ CÁRDEÑA	TLAPACOYAN, VER., VER.
5.- ANEL TOLEDANO VAZQUEZ	EJIDO EL FAISAN, MTZ. DE LA T., VER.
6.- CRESCENCIO LANDERO PÉREZ	LA LAGUNILLA, TLAPACOYAN, VER.,
7.- ESTEBAN LANDERO PÉREZ	VEGA DE ALATORRE, VER.
8.- EVANGELINA VÁZQUEZ BERNABÉ	VER., VER.
9.- ELEUTERIO SÁNCHEZ CÁRDEÑA	TLAPACOYAN, VER., VER.
10.- ISIDRO SOSA PÉREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
11.- IGNACIO POSADAS DE LA CRUZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
12.- ELIZABETH VÁSQUEZ LANDERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
13.- GUADALUPE VÁZQUEZ LANDERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
14.- SAMUEL VÁZQUEZ LANDERO	TLAPACOYAN, VER., VER.

15.- DAMÍAN VÁZQUEZ BERNABÉ	JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
16.- PEDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
17.- EPIFANIA VÁSQUEZ BERNABÉ	TLAPACOYAN, VER., VER.
18.- MIGUEL ANGEL TOLEDANO LOMBAD	EJIDO EL FAISAN, MTZ. DE LA T., VER.
19.- ARMANDO BAENA MOTA	LA PALMILLA EJIDO TLAPACOYAN, VER.
20.- MACEDONIO RIVERA CANO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
21.- ERNESTO LANDERO PÉREZ	VEGA DE ALATORRE, VER.
22.- ERNESTINO MANCILLA MORALES	TLAPACOYAN, VER., VER.
23.- IRAIS LOZANO ANDRÉS	ALTOTONGA, VER.
24.- MARCIAL CHÁVEZ GARCÍA	MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.
25.- PAULINO QUINTO DE JESÚS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
26.- PASCUALA ISIDORO DIEGO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
27.- PEDRO PÉREZ MORENO	TLAPACOYAN, VER., VER.
28.- IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
29.- ANTONIO ROJAS GUERRERO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
30.- JAIME HERNÁNDEZ CÁRDEÑA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
31.- ZENAILO SOSA MORENO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
32.- JOEL LOZANO ANDRÉS	TATEMPA, ALTOTONGA, VER.
33.- CAMERINO MATA MORENO	EJIDO EL JOBO, TLAPACOYAN, VER.,
34.- MELITÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
35.- ARNULFO LOZANO CRUZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
36.- HUMBERTO CARLOS FALCON	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
37.- APOLONIO SALAZAR RONQUILLO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
38.- TEÓFILO ANDRÉS VILLEGAS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
39.- LORENZO SOSA PÉREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
40.- PASTOR GARCÍA RAMOS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
41.- INÉS GARCÍA RAMOS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
42.- CIRILO CORONA RIVERA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
43.- PEDRO ZAVALETA MARTÍNEZ	EJIDO SANTIAGO, ATZALÁN, VER.
44.- JAVIER VÁZQUEZ COLÍN	JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
45.- JAIME VÁZQUEZ COLÍN	JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
46.- ELIGIO GALINDO SÁNCHEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
47.- ISMAEL ARENAS SENO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
48.- TEODOMIRO CHÁVEZ ÁLVAREZ	MARTÍNE DE LA TORRE, VER.
49.- JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
50.- DOLORES LINO FRANCISCO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
51.- ANGEL UBALDO TAMANIS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
52.- ARMANDO HERNÁNDEZ GUERRERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
53.- GLORIA GONZÁLEZ DE LA CRUZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
54.- JOSÉ BAENA VICTORIA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
55.- EVARISTO VILLALBA ROMERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
56.- MARÍA LUISA CRUZ PERDOMO	TLAPACOYAN, VER., VER.
57.- ROSENDO TEPEZULA AGUACATECO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
58.- ROGELIO TEPEZILA ELIGIO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
59.- ANDRÉS GUZMÁN RAMÍREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
60.- BARTOLO RAMOS ZAMORA	TLAPACOYAN, VER., VER.
61.- RICARDO RAMOS ZAMORA	TLAPACOYAN, VER., VER.
62.- RAFAEL ALARCÓN NOSTROZA	TLAPACOYAN, VER., VER.
63.- JOSÉ MONFIL ALARCÓN	TLAPACOYAN, VER., VER.

64.- EFRÉN GUTIÉRREZ CONTRERAS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
65.- MARÍA LIBORIA MARTÍNEZ	EJIDO EL JOBO, TLAPACOYAN, VER.,
66.- MARÍA ELENA GÓMEZ BONILLA	CPE ARROYO PIEDRA, TLAPACOYAN,
67.- JUAN TAPIA ZAVALA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
68.- MIGUEL ZEPEDA GARCÍA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
69.- ARISTEO PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
70.- JOSÉ GUADALUPE PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
71.- CRISANTO ALVARADO FLORES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
72.- GENARO GUTIÉRREZ CONTRERAS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
73.- URBANO BONILLA MARTAGÓN	NCPE ARROYO PIEDRA, TLAPACOYAN,
74.- CARMELO LANDA GARCÍA NCPE	(EN EL DOF. APARECE COMO CORNELIO) ARROYO PIEDRA, TLAPACOYAN,
75.- GONZÁLEZ MORA	EJIDO ROJO GOMEZ, TLAPACOYAN,
76.- GAUADALUPE GÓMEZ BONILLA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
77.- PETRA PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
78.- CARLOS REYES ISIDORO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
79.- VICENTE CARLOS MATAMOROS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
80.- VALENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
81.- JOEL ESTUDILLO ABURTO	TLAPACOYAN, VER.
82.- EPIFANIO SEGURA HUERTA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
83.- NAHAMAN BARRADAS CANO	MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.
84.- VICENTE BARRADAS HUESCA	MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.
85.- NOE RIVAS FUENTES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
86.- NESTOR PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
87.- FRANCISCA PARRA GUERRERO	MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.
88.- SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ	TLAPACOYAN, VER.
89.- FILADELFO CANO PÉREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
90.- ABELARDO ALVAREZ MORELOS O MONTEROS	TLAPACOYAN, VER.
91.- OSCAR MOTA MIRANDA	TLAPACOYAN, VER.
92.- WIUDIULFO MOTA MIRANDA	TLAPACOYAN, VER.
93.- ANTONIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
94.- GUSTAVO SOSA PEREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN..."

DÉCIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, la Unidad Técnica Operativa de la entonces Secretaría de Reforma Agraria, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitió opinión declarando procedente remitir el expediente respectivo al Tribunal Superior Agrario, a fin de que pronunciara su resolución definitiva conforme a derecho proceda, además señaló: "...que si bien es cierto, en el presente asunto no se emitieron las opiniones respectivas por parte del Gobernador del Estado de Veracruz y Comisión Agraria Mixta de la entidad, lo cierto es que el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece entre otras cosas que los estudios y proyectos formulados se enviarán al ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta de la entidad, en cuya jurisdicción se proyecte el centro a fin de que en un plazo de quince días expresen su opinión por lo que si en el presente estudio no se propone afectación alguna, resulta innecesario ponerlo a consideración de las citadas autoridades..."

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficios números 167, 184 y 19482 de ocho y veintidós de enero y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Representante Regional del Golfo de la entonces Secretaría de Reforma Agraria, instruyó al ingeniero José Enrique Guerrero Cano, para que practicara los trabajos técnicos e informativos en los predios señalados como de probable afectación, quien rindió su informe el veintidós de diciembre del año citado.

El citado comisionado anexó a su informe, acta de inspección ocular de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa a los predios Camino Real, Los Pinos, Chapachapa y San Agustín.

Igualmente, el comisionado referido, el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, rindió informe complementario de los predios Piedra Pinta y Gallo Verde, en los siguientes términos:

“...el primero de los citados en realidad se denomina Piedra Blanca y que el segundo no se ubica en el Municipio de Nautla, sino en el de Vega de Alatorre....que la total superficie del predio se encuentra cubierta por vegetación de Uvero, Huisache y guayabo entre otras especies con diámetros que van de los 5 a los 18 centímetros de grosor y alturas de 3 metros o más, también se pudo observar la existencia de árboles maderables como lo es el Chijol en gran cantidad, detectando dentro de estos terrenos una población de ganado de 12 cabezas de ganado vacuno, un asno y un caballo marcados con el fierro quemador...Igualmente se pudo observar que cuenta con instalaciones de índole ganadero en estado de abandono y muy deterioradas, como lo es, corralera de barenga con manga, embarcadero, horno forrajero con comederos construido de concreto con claras muestras de que alguna ocasión estuvo techado, un estable con comederos y bebederos también construidos en cemento y señales de que contaba con techo, un tanque elevado con capacidad aproximada de 5,000 litros, una casa habitación de material techada con lámina de asbesto.

PREDIO RUSTICO GALLO VERDE.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE REFUGIO MADRID BELTRAN SUPERFICIE REGISTRAL 125-51-73 has.- insc. 725 SECC. I DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1984.

Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad, su perímetro se encuentra delimitado por cercas de postería de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas en estado de mucho deterioro, ocasionando que en ocasiones ya no exista, permitiendo con esto el acceso de ganado de los predios colindantes. Cuenta con praderas artificiales de estrella mejorado y de grama natural en donde se pudo contar una población de alrededor de 100 cabezas de ganado vacuno marcados con diferentes fierros quemadores...

CALIDADES DE TIERRAS.- Respecto de la calidad de las tierras, éstas pueden catalogarse como agostaderos de mala calidad con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 2.0 Has. Por Unidad Animal Anual, en el caso del predio Piedra Blanca y el denominado Gallo Verde, estas pueden catalogarse como tierras vegas de humedad.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- A este respecto, tramité y obtuve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Misantla, Ver., copias certificadas de las Escrituras Públicas que amparan los predios motivo del presente estudio, las cuales vienen acompañadas de sus respectivos planos.

OPINIÓN DEL COMISIONADO.- El suscrito comisionado, se abstiene en formular proyecto alguno para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251.

Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas...”.

El comisionado anexó a su informe, acta de inspección ocular de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, relativa a los predios Gallo Verde y Piedra Blanca.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por auto de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número 13/99, asimismo, se notificó tanto a los interesados en los términos de ley, como a la Procuraduría Agraria.

DÉCIMO TERCERO.- Por escrito de veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “General Emiliano Zapata”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, solicitaron al Tribunal Superior Agrario, girar nuevo despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, para que realizara debidamente los trabajos técnicos e informativos, toda vez que el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, practicó dichos trabajos en compañía de Israel Díaz Mata y otros, quienes dejaron de ser integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO.- El Magistrado Instructor, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictó acuerdo en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, para el efecto de recabar información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como de la Delegación del Registro Agrario Nacional en la citada entidad federativa, de los predios Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, del Municipio de Nautla, así como Piedra Pinta y Gallo Verde, de los que se desconoce su ubicación municipal; igualmente, giró oficio al Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, solicitándole información respecto de la situación jurídica que actualmente guardan los predios Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, a los cuales se les sigue la causa penal número 103/86-III, iniciado a Miguel Ángel Félix Gallardo, por delitos contra la salud.

DÉCIMO QUINTO.- El Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, mediante oficio número 2760 de seis de junio de dos mil, informó que los inmuebles denominados Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, aún se encuentran asegurados en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito en el toca penal 361/97, por lo que dichos inmuebles aún están sujetos al resultado del juicio penal como objeto o producto del delito y, que se resolverá su destino al momento de dictarse la sentencia correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- Por su parte, el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Veracruz, rindió su informe de manera parcial, el veintitrés de octubre de dos mil, comunicando lo siguiente:

Predio Camino Real, cuenta con una superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Mario Domínguez Hernández, según escritura pública número 7109, de catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 718, folio 2261 a 2263, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Los Pinos, cuenta con una superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de José Ángel Gil Gamboa, según escritura pública número 7090, de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 834, folio 2641 a 2643, sección primera, del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Nicolás Esquerri Félix, según escritura pública número 7083, de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 630 folio 1969 a 1973, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, el cual es propiedad de José Ángel Gil Gamboa, según escritura pública número 7092, de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 664 folio 2080 a 2082, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Ramiro Murrieta Silva, según escritura pública número 7100, de primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 631, folio 1974 a 1978, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Mario Domínguez Hernández, según escritura pública número 7105, de dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 629 folio 1964 a 1968, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio San Agustín, cuenta con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Fernando Ramos, según escritura pública número 7096, de primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 835, folio 2644 a 2646, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ahora bien, en razón de que faltaron por investigar los predios Piedra Pinta y Gallo Verde, se requirió nuevamente la información solicitada, comunicando que no existen antecedentes registrales del predio Piedra Pinta, siendo su nombre correcto Mata de San Juan o Piedra Blanca, el cual cuenta con una superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Nicolás Esquerri Félix, según escritura pública número 7085, de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 660, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Gallo Verde, cuenta con una superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y un áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, según escritura pública número 7114, de cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 725, folio 2287 a 2291, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Este Tribunal Superior Agrario ha dictado en el procedimiento que nos ocupa, seis sentencias mismas que fueron combatidas en los términos que se indican:

a) De catorce de noviembre de dos mil, en la que concedió una superficie de 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían, de entre otros predios de los denominados Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas)...San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas)...ubicados en el Municipio de Nautla...afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, para beneficiar a 29 (veintinueve) capacitados.

-En contra de esa sentencia los representantes del grupo solicitante interpusieron demanda de amparo directo, la que fue admitida con el número D.A.3679/2001, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el cinco de diciembre de dos mil uno, concedió el amparo y protección de la justicia federal.

b) El siete de mayo de dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en el juicio agrario número 13/99, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente para la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Ángel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve milímetros) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la citada ley, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...”.

-Inconformes con la anterior resolución, Víctor Domínguez Bonilla, en su carácter de representante común de los quejosos Pelayo Gumersindo Manuel, Pelayo Terán Cristóbal, Perdomo Aburto Mariano, Pérez Sánchez Antonia, Pérez Sánchez Erick, Portugal Gutiérrez David, Prudencio Ferral Martín, y otros, mediante escrito presentado el doce de noviembre de dos mil dos, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, la que admitida la demanda, fue registrada con el número 477/2002-6127, correspondiendo conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el veintinueve de enero de dos mil tres, dictó sentencia, en la que concedió el amparo a los quejosos.

c) Este Tribunal Superior, el diez de junio de dos mil cuatro, dictó sentencia en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 185-26-50 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios Gallo Verde con 125-96-69 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán; y San Agustín con 59-29-81 (cincuenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y una centiáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Fernando Ramos Ramos, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, para beneficiar a 369 (trescientos sesenta y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...”.

-En contra de dicha resolución, Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "General Emiliano Zapata", presentaron demanda de amparo directo, de la que correspondió conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 90/2005, en el que, con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, se dictó sentencia, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

d) Este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a dicha ejecutoria, el ocho de febrero de dos mil seis, dictó sentencia, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de: 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Ángel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerra Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve milíáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados originales que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución y se reconoce como representantes del núcleo de población, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, siendo estos Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, como Presidente Secretario y Vocal del Poblado Emiliano Zapata, conforme a lo determinado en el considerando quinto de la presente sentencia; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud..."

-En contra de dicho fallo, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Laurel", Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, promovieron demanda de amparo indirecto, de la que conoció el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número de juicio de 1167/2003, en el que se dictó ejecutoria que concedió la Protección de la Justicia Federal, la que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, por resolución dictada el veintidós de noviembre de dos mil siete, en el toca en revisión R.A. 280/2007.

e) Realizado lo conducente, este Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de abril de dos mil ocho, dictó sentencia señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Nautla y Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, una superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), que corresponden al predio denominado Gallo Verde, ubicado en el Municipio de Vega de la Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie con el plano proyecto que al efecto se elabora, a favor de ciento veintitrés capacitados, cuyos nombres se consignan en la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis. Esta superficie se afecta y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 404-03-15 (cuatrocientas cuatro hectáreas, tres áreas, quince centiáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel,

Municipio de Vega de Alatorre y que fue confirmado el veintidós de noviembre de dos mil siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007...”.

-Inconformes con la sentencia antes citada, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, interpusieron demanda de amparo directo, de la que correspondió conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número de juicio D.A. 301/2006, en el que, con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se dictó ejecutoria en la que concedió el amparo.

f) En cumplimiento a la ejecutoria D.A. 301/2006, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, se dictó sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, en la que se resolvió:

“...PRIMERO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Nautla y Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, una superficie de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Ángel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas) ubicados en los Municipios de Nautla y Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados, en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de abril de dos mil ocho, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), que afectó y que no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintisiete de agosto de dos mil nueve, en el amparo D.A. 301/2006, que concedió la protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata.

SEGUNDO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y a las dependencias del sector público señaladas en el considerando séptimo de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Dese vista con una copia certificada de la presente sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 301/2006, del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de veintisiete de agosto de dos mil nueve...”.

-En contra de dicha resolución la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández por conducto de su albacea Liliana Gabriela Domínguez Zazueta, así como Fernando Ramos Ramos, en su carácter de propietarios de los predios “Camino Real” y “San Agustín”; por conducto de Rodolfo Concha Madrazo; con fecha seis de mayo de dos mil diez, presentaron demanda de amparo directo.

Demanda de la que inicialmente conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil diez, la radicó con el número de juicio de amparo D.A. 584/2010 y ordenó se remitiera al Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, conociendo del juicio el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en el que se registró con el cuaderno de antecedentes C.A. 876/2010.

Con fecha once de febrero de dos mil once, el referido Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, se declaró incompetente para conocer del juicio de garantías, por lo que se ordenó su envío al Juez de Distrito en turno, con sede en Xalapa, en el Estado de Veracruz y no obstante ello, fue enviado a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en la referida Entidad Federativa, pero con residencia en Boca del Río.

Demanda que fue turnada al Juzgado Quinto de Distrito con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, con sede en Xalapa en donde se registró bajo el número 198/2011-I y por auto de nueve de marzo de dos mil once, se declaró incompetente, declinando ésta en favor del Juez de Distrito en Xalapa, Veracruz.

Posteriormente, la demanda fue turnada al Juzgado Segundo de Distrito en Xalapa, de Veracruz, donde fue radicada con el número 331/2011 y con fecha veinticinco de julio de dos mil once, se dictó sentencia en la que se resolvió:

“...PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y a Fernando Ramos Ramos, contra los actos y las autoridades, precisados y puntualizados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el diverso considerando sexto y para los efectos destacados al final del mismo...”.

Sentencia que causó ejecutoria por auto de siete de septiembre de dos mil once, siendo oportuno destacar que esta ejecutoria es la que nos corresponde cumplimentar.

DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 331/2011, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, aprobó acuerdo por el que se dejó parcialmente insubsistente la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida en el juicio agrario 13/99, únicamente en lo que respecta a los predios denominados “Camino Real”, con superficie de 176-68-15 hectáreas y “San Agustín”, con 60-00-00 (sesenta hectáreas); y ordenó el turno de los autos a la Magistrada Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria emita el proyecto de sentencia correspondiente.

A efecto de estar en aptitud de cumplir con la ejecutoria ya referida, este Órgano Jurisdiccional, emitió los siguientes acuerdos y ordenó la diligencias que a continuación se indican:

DÉCIMO NOVENO.- Por oficio número 09070, de doce de diciembre de dos mil once, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, comunicó a esta Magistratura de Instrucción:

“...me permito remitir a Usted copia del oficio número 2830, fechado el 21 de abril de 2003, mediante el cual, el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, notificó a este Tribunal Superior Agrario el auto que levantó el aseguramiento que había ordenado la suspensión de la ejecución de la sentencia dictada en la mencionada causa penal y no se decretó (entre otros) el decomiso de los bienes inmuebles descritos en el oficio de mérito, en cumplimiento a la resolución dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en el toca penal 521/2000, relativo a la causa penal 103/86 y acumulada 72/98, instruida en contra de Miguel Ángel Félix Gallardo con motivo de la cumplimentación de la ejecutoria de amparo directo D.P 2972/2001 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, mismas que en cinco fojas se adjuntan al presente...”:

Siendo pertinente señalar que el auto a que se refiere el oficio antes mencionado establece:

“...En los autos de la causa penal al rubro citada, instruida a MIGUEL ÁNGEL FÉLIX GALLARDO, se dictó un auto que a la letra dice:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

Téngase por recibido el oficio número 1673, del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, por medio del cual remite testimonio de la resolución dictada en el toca penal 521/2000 relativo a la causa penal 103/86 y acumulada 72/98, instruida en contra de MIGUEL ÁNGEL FÉLIX GALLARDO, con motivo de la cumplimentación de la ejecutoria de amparo directo número D. P. 2972/2001 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; asimismo, devuelve el original de la causa penal en que se actúa constante de veintitún tomos, con un total de doce mil quinientas noventa y un fojas útiles, solicitando el acuse de recibo, en la que resolvió: “PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se declara insubsistente la sentencia que este tribunal dictó el nueve de julio del año en dos mil uno, en el toca pena (sic) 521/2000, donde se confirmó la sentencia condenatoria de ocho de agosto del año dos mil, dictada por el antes Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, quien de conformidad con el acuerdo general 55/2000 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, turnó al Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales, la causa penal número 103/86 y su acumulada 72/98, instruida contra MIGUEL FÉLIX GALLARDO o MIGUEL ÁNGEL FÉLIX GALLARDO y en su lugar se dicta esta otra resolución en la que se reiteran los aspectos relativos a la comprobación de los delitos de ACOPIO DE ARMAS, previsto y sancionado en el artículo 83 bis, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. COHECHO (diversos cuatro), previstos y sancionado en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federales en el Distrito Federal, contra MIGUEL FÉLIX GALLARDO o MIGUEL ÁNGEL FÉLIX GALLARDO, dentro de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, para quedar como sigue:

“SEXTO.- Se decomisan los instrumentos y objetos del delito afectos a la causa, mas no así los bienes respecto de los cuales el juez de primer grado los consideró producto del ilícito contra la salud en sus modalidades de introducir el estupefaciente denominado cocaína ilegalmente al país, y sacar el narcótico denominado cocaína ilegalmente del país, por las razones asentadas en el considerando décimo primero de la presente resolución”.

Ahora bien, es estricto cumplimiento a la ejecutoria de apelación en cita, por lo que respecta a los bienes muebles e inmuebles afectos a la presente causa que a continuación se enlistan del uno al noventa y seis, al no haber sido procedente su decomiso, se ordena levantar su aseguramiento y su devolución a favor de quien acredite fehaciente su legal propiedad. Dichos bienes son los siguientes:

1.- (...)

(...)

82.- Predio rústico denominado "Camino Real", ubicado en la Congregación El Huanal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de cientos setenta y siete hectáreas, registrado bajo la inscripción setecientos dieciocho, a fojas de dos mil doscientos sesenta y uno a dos mil doscientos sesenta y tres, del tomo octavo, sección primera, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

(...)

84.- Lote de terreno rústico setenta, ubicado en la Congregación de Boca de Chapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de veinticinco hectáreas, cincuenta áreas, incluido en zona federal, que es de noventa y siete áreas y dieciocho centiáreas, registrado bajo la inscripción seiscientos treinta, fojas mil novecientos sesenta y nueve a la mil novecientos setenta y tres, tomo octavo, de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Nicolás Esquerza Félix.

(...)

87.- Predio rústico setenta ubicado en la Congregación de Boca de Chapachapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de veinticinco hectáreas, cincuenta áreas incluida la zona federal de noventa y siete áreas, registrado bajo la inscripción seiscientos sesenta y cuatro, a fojas dos mil ochenta a dos mil ochenta y dos, tomo octavo de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, a nombre de José Angel Gil Gamboa, de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

(...)

91.- Lote de terreno rústico setenta, ubicado en la Congregación de Boca de Chapachapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con su superficie de veinticinco hectáreas, registrado bajo la inscripción seiscientos treinta y uno, a fojas mil novecientos setenta y cuatro a mil novecientos setenta y ocho, tomo octavo, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad, de Misantla, Veracruz, a nombre de Ramiro Murrieta Silva, de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

(...)

93.- Terreno rústico setenta ubicado en la Congregación de Boca Chapachapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de veinticinco hectáreas, registrado bajo la inscripción doscientos dieciocho, a fojas mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y tres, del tomo octavo, de la sección primera, a nombre de Mario Domínguez Hernández, de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro...

97.- Predio rústico denominado "San Agustín", ubicado en la Congregación Raudal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de setenta hectáreas, (sic) registrado bajo la inscripción ochocientos treinta y cinco, a fojas dos mil seiscientos cuarenta y cuatro a dos mil seiscientos cuarenta y seis, tomo octavo, sección primera, del Registro Público de la Propiedad en Misantla, Veracruz, a nombre de Fernando Ramos...".

VIGÉSIMO.- En respuesta a dicho proveído, con fecha veintitrés de enero de dos mil doce, se recibió en este Tribunal, el oficio 529, de fecha veinte de enero de dos mil doce, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa penal 203/2000, en el que se señaló:

"...En los autos de la causa penal, cuyo rubro se indica, se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, veinte de enero de dos mil doce.

Se tiene por recibido y se agrega a esta causa penal el oficio SSA/004/12, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con el cual, remite, la copia certificada del auto de diez de enero de esta anualidad, que emitió en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 331/2011, promovido por Liliana Gabriela Domínguez Zazueta y otro, copia de la cual se advierte solicita información respecto al estado de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, hoy causa penal 203/2000, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, así como de los predios denominados "Camino Real" y "San Agustín", relacionados con la misma.

Respecto a la causa penal de referencia infórmese a la autoridad oficiante que la misma fue concluida mediante ejecutoria de catorce de abril de dos mil tres, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en los autos del toca penal 521/2000, en la que, entre otros, ordenó devolver a quien acreditara la legítima propiedad de los predios "Camino Real" y "San Agustín", ubicados en Nautla, Veracruz.

En esa tesitura, hágase del conocimiento de la citada autoridad que en relación al predio denominado "San Agustín", ubicado en la congregación de "El Raudal", municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de 60 (sesenta hectáreas) e inscrito bajo el número 835 (ochocientos treinta y cinco), en fojas 2,644 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) a 2,646 (dos mil seiscientos cuarenta y seis), tomo cuatro, sección primera en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, este órgano judicial, el dieciocho de agosto de dos mil diez, emitió una determinación que en lo conducente dice "(...) Por tal motivo este Juzgado de Distrito, restituye al incidentista FERNANDO RAMOS RAMOS, en el goce de sus derechos que como legítimo propietario del predio (...) para que los haga valer ante la autoridad correspondiente (...)"

Así en auto de veintisiete siguiente, al no haber sido recurrida la determinación en cita, en términos del numeral 102 del Código Federal de Procedimientos Penales, causó estado.

Ahora en relación, al predio denominado "Camino Real", ubicado en la Congregación "El Hual", municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 176.68.15 (ciento setenta y seis hectáreas, (sesenta y ocho) áreas, (quince) centiáreas, linda en parte con Mauricio Huesca y en parte con Arturo Izquierdo Hebrad; al oriente 1,300.00 (mil trescientos) metros con carretera Cardenal-Nautla; al poniente y noroeste 2,733.50 (dos mil setecientos treinta y tres punto cincuenta) metros con Avenida Rivera, Demetrio Cortés y Bertilde Obregón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 718, a fojas 2261 a 2263, del tomo VIII Octavo, de la Sección Primera.

En interlocutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se resolvió en lo que interesa: "(...) Por tal motivo este Juzgado de Distrito, restituye a la incidentista LILIANA GABRIELA DOMÍNGUEZ ZAZUETA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria acumulada a bienes de MARIO ANTONIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZA (sic) y MARÍA GUADALUPE ZAZUETA ZAMUDIO, en el goce de sus derechos que como legítima representante de la sucesión tiene sobre el predio afectado (...) para que los haga valer ante la autoridad correspondiente (...)"

VIGÉSIMO PRIMERO.- Al proveído de referencia, recayó auto de treinta de enero de dos mil doce, emitido en los términos siguientes:

"...Se tiene por recibido el oficio de cuenta que remite el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con el cual informa del estado que guarda la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, hoy causa penal 203/2000, del índice de dicho Juzgado, así como de los predios "Camino Real" y "San Agustín", ubicados en Nautla, Veracruz y señala que la misma fue concluida mediante ejecutoria de catorce de abril de dos mil tres, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en los autos del toca penal 521/2000, en la que, entre otros, ordenó devolver a quien acreditara la legítima propiedad de los predios "Camino Real" y "San Agustín", ubicados en Nautla, Veracruz. Asimismo, informa que en relación al predio denominado "San Agustín", ubicado en la congregación de "El Raudal", municipio de Nautla, con superficie aproximada de 60 hectáreas e inscrito bajo el número 835 (ochocientos treinta y cinco), en fojas 2644 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) a 2646 (dos mil seiscientos cuarenta y seis), tomo cuatro, sección primera, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, dicho Órgano Jurisdiccional, con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, emitió determinación que en lo conducente señaló: "(...) Por tal motivo, este Juzgado de Distrito, restituye al incidentista FERNANDO RAMOS RAMOS, en el goce de sus derechos que como legítimo propietario del predio (...) para que los haga valer ante la autoridad correspondiente (...)" Incidencia que causó estado el veintisiete de agosto de dos mil diez, al no haber sido recurrida.

Respecto al predio denominado "Camino Real", ubicado en la congregación "El Hual", municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho aéreas quince centiáreas), linda en parte con MAURICIO HUESCA y en parte con ARTURO IZQUIERDO HEBRARD; al oriente 1300.00 (mil trescientos metros) con carretera Cardenal-Nautla; al poniente y noroeste 2733.50 (dos mil trescientos treinta y tres metros) con Avenida Rivera, DEMETRIO CORTES y BERTILDE OBREGÓN, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 718, a fojas 2261 a 2263, del tomo octavo, de la Sección Primera, señala que en interlocutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se resolvió: "(...) Por tal motivo este Juzgado de Distrito, restituye a la incidentista LILIANA GABRIELA DOMINGUEZ ZAZUETA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria acumulada a bienes de MARIO ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ y MARIA GUADALUPE ZAZUETA ZAMUDIO, en el goce de sus derechos que como legítima representante de la sucesión tiene sobre el predio afectado (...) para que los haga valer ante la autoridad correspondiente (...)" Incidencia que causó estado el cinco de octubre de dos mil diez, al no haber sido recurrida, de lo cual se toma conocimiento. Con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, agréguese a sus autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda..."

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por auto de ocho de febrero de dos mil doce, este Tribunal proveyó:

“...Vistos los presentes autos de los que se advierte que por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil doce se tuvo por recibido el oficio 529 remitido por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con el cual informó del estado que guardaba la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, hoy causa penal 203/2000, del índice de dicho Juzgado, así como de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ubicados en Nautla, Veracruz, señalando que la misma fue concluida mediante ejecutoria de catorce de abril de dos mil tres, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en los autos del toca penal 521/2000, en la que, entre otros, ordenó devolver a quien acreditara la legítima propiedad de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ubicados en Nautla, Veracruz; asimismo, informó que en relación al predio denominado “San Agustín”, ubicado en la congregación de “El Raudal”, municipio de Nautla, con superficie aproximada de 60 hectáreas e inscrito bajo el número 835 (ochocientos treinta y cinco), en fojas 2644 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) a 2646 (dos mil seiscientos cuarenta y seis), tomo cuatro, sección primera, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, dicho Órgano Jurisdiccional, con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, emitió determinación que en lo conducente señaló: “(...) Por tal motivo, este Juzgado de Distrito, restituye al incidentista FERNANDO RAMOS RAMOS, en el goce de sus derechos que como legítimo propietario del predio (...) para que los haga valer ante la autoridad correspondiente (...)” Incidente que causó estado el veintisiete de agosto de dos mil diez, al no haber sido recurrida. Y respecto del predio “Camino Real”, ubicado en la congregación “El Huanal”, municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho aéreas quince centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 718, a fojas 2261 a 2263, del tomo octavo, de la Sección Primera, señaló que por interlocutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se resolvió: “(...) Por tal motivo este Juzgado de Distrito, restituye a la incidentista LILIANA GABRIELA DOMINGUEZ ZAZUETA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria acumulada a bienes de MARIO ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ y MARIA GUADALUPE ZAZUETA ZAMUDIO, en el goce de sus derechos que como legítima representante de la sucesión tiene sobre el predio afectado (...) para que los haga valer ante la autoridad correspondiente (...)” Incidente que causó estado el cinco de octubre de dos mil diez.

En tal virtud, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 331/2011, promovido por LILIANA GABRIELA DOMINGUEZ ZAZUETA Y OTRO, con copia del presente proveído gírese oficio al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional se lleve a cabo una inspección ocular en los predios denominados “Camino Real” y “San Agustín”, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, a fin de señalar quien se encuentra en posesión de dichos predios, precisando nombres así como el carácter con que se ostentan, ya sea campesinos del núcleo solicitante “Emiliano Zapata” o de algún otro grupo y en su caso si son particulares, procediendo a notificar personalmente la realización de dicha inspección ocular al comité particular ejecutivo del poblado anotado al rubro; y hecho lo anterior deberá remitir las actuaciones correspondientes, a fin de estar en posibilidad de acordar lo que en derecho proceda...”.

A efecto de que fuera desahogado el acuerdo en comento, se giró el oficio número SSA/120/12, dirigido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha ocho de marzo de dos mil doce, se recibió en este Tribunal Superior Agrario, el oficio número 446/2012, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, al que acompañó ochenta y seis fojas correspondiente al despacho que le fuera girado.

Dentro de la documentación recibida se aprecian las siguientes constancias:

-Inspección Ocular de veintinueve de febrero de dos mil once; la que conforma con cinco fojas que contienen la información correspondiente a la misma y veinticuatro fojas con placas fotográficas;

-Acta circunstanciada de veintidós de marzo de dos mil diez, celebrada por un grupo de campesinos beneficiados para constituir el nuevo centro de población ejidal denominado “Emiliano Zapata”, misma que indican corresponde a una Asamblea General Extraordinaria: la que se conforma por tres fojas llenadas por ambos lados;

-Dos planos correspondientes a los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, respectivamente.

-52 fotocopias de las credenciales de elector expedidas a igual número de personas.

VIGÉSIMO CUARTO.- Documentación a la que recayó acuerdo del doce de marzo de dos mil doce, en el que se señaló:

“...Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, remite en cumplimiento al proveído de ocho de febrero de dos mil doce, las constancias relativas a la inspección ocular practicada en los predios denominados “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del municipio de Nautla, Estado de Veracruz, mismas que con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria se ordena agregar a sus autos para que obren como corresponda...”

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha catorce de marzo de dos mil doce, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata", municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, presentaron escrito por el que formularon diversas manifestaciones al que acompañaron nueve anexos.

Escrito al que recayó acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil doce, las que se ordenó agregar a los autos con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria:

"...Se tiene por recibido el escrito signado por ERNESTINO MANCILLA MORALES, PASTOR GARCIA RAMOS e ISMAEL ARENAS SENO, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Emiliano Zapata"; visto su contenido, dígame a los promoventes que se tienen por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración, en lo procedente, al momento de formular el proyecto de sentencia que en derecho proceda. Con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, agréguese a sus autos el escrito y anexos de cuenta para que obren como corresponda..."

VIGÉSIMO SEXTO.- El once de abril de dos mil doce, se recibió en este Tribunal Superior Agrario, el oficio número 706/2012, de tres de abril de dos mil doce, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el que manifestó:

"...Visto el escrito de cuenta signado por los CC. JOSE BAELLA VICTORIO Y OTROS, atento al contenido del mismo, y tomando en cuenta que se trata de un expediente del índice del Tribunal Superior Agrario, remítase mediante atento oficio a dicho Órgano Colegiado, para que provea lo conducente..."

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Documentación a la que recayó acuerdo de doce de abril de dos mil doce, en el que se expuso:

"...Se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, con el cual acompaña un escrito signado por JOSE BAENA VICTORIO y treinta y seis firmantes más, quienes se dicen beneficiarios y poseedores del predio denominado "Camino Real", municipio de Nautla, estado de Veracruz e integrantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata", municipio de Tlapacoyan, Estado de mismo nombre, quienes solicitan que se les informe en base a que sustento jurídico, el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario de referencia, realizó visita de inspección al predio en comento. Dígame a los ocursoantes que una vez que promuevan por conducto de los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado anotado al rubro, se acordará lo que en derecho proceda..."

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por su parte, Jacobo Trujillo Alanco, José Fulgencio Guerrero Quezada, André Briones Colio, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, exhibieron escrito fechado el veintiuno de septiembre de dos mil once, dirigido a la "Corte Internacional de Justicia en la Ley Haya, Países Bajos" en el que formularon breves manifestaciones.

VIGÉSIMO NOVENO.- Al documento anterior, le recayó auto de diecisiete de abril de dos mil doce, formulado en los términos siguientes:

"...Se tiene por recibido el escrito signado por JACOBO TRUJILLO ALANCO, JOSÉ FULGENCIO GUERRERO QUEZADA y ANDRÉ BRIONES COLIO, quienes se ostentan como integrantes del comité particular ejecutivo del poblado anotado al rubro. Dígame a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de autos se advierte que no tienen personalidad en el juicio agrario en que se actúa, lo anterior con fundamento en los artículos 1º y 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal virtud se pone a su disposición las copias simples que acompañan a su escrito, previa razón que por su recibí se deje en autos..."

TRIGÉSIMO.- El dieciocho de abril de dos mil doce, Ernestino Mancilla Morales, Pastor García Ramos e Ismael Arenas Seno, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, presentaron escrito en el que solicitaron copia certificada de la inspección ocular de fecha uno de diciembre de dos mil once; el cual fue acordado de conformidad el veintinueve de abril de dos mil doce.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El veinticuatro de abril de dos mil doce, se recibió escrito formulado Lorenzo Sosa Pérez y otros, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Emiliano Zapata", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, por el que manifestaron promover incidente nulidad de diversas notificaciones y actuaciones judiciales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Escrito respecto del cual se dictó proveído de dos de mayo de dos mil doce, en el que se expuso:

“...Se tiene por recibido el escrito signado por LORENZO SOSA PEREZ, NAHAMAN BARRADAS CANO y RAFAEL ALARCON NOSTROZA, quienes se ostentan como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado anotado al rubro y promueven incidente de nulidad de notificaciones respecto del auto de fecha doce de febrero de dos mil doce, dictado en el juicio agrario en que se actúa. Dígase a los promoventes que por acuerdo de Magistrado Presidente de ocho de julio de dos mil diez, les fue reconocido a ERNESTINO MANCILLA MORALES, PASTOR GARCIA RAMOS E ISMAEL ARENAS SENO, el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Emiliano Zapata”, por lo que en lo sucesivo deberán promover por conducto de quienes actualmente tienen reconocida la personalidad en el presente asunto.

No obstante cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Agraria, las cuestiones incidentales que se susciten ante los Tribunales Agrarios, se resolverán conjuntamente con el principal, esto es, dentro del juicio agrario 13/99, por lo tanto con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no ha lugar a tener por admitido el incidente que proponen por ser notoriamente improcedente...”.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El veinticinco de mayo de dos mil doce, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “General Emiliano Zapata”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, presentaron escrito por el que formularon diversas manifestaciones.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Escrito al que recayó acuerdo de cuatro de junio de dos mil doce, el que se emitió en los términos que a continuación se indican:

“...Se tiene por recibido el escrito signado por ERNESTINO MANCILLA MORALES, PASTOR GARCIA RAMOS E ISMAEL ARENAS SENO, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado anotado al rubro, quienes formulan diversas manifestaciones y solicitan que se ordene una ejecución parcial respecto de los predios que no han sido motivo de amparo. Dígase a los promoventes que se tienen por hechas sus manifestaciones y en cuanto a su solicitud, dígase que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso de revisión promovido por GABRIEL GÓMEZ PÉREZ y otros, en contra de la sentencia de fecha diez de abril de dos mil doce, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz; en el juicio de garantías 321/2011 y sus acumulados 326/2011 y 638/2011; así como el juicio de garantías 331/2012, tramitado por LORENZO SOSA PÉREZ y otros ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz...”.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Nuevamente el doce de junio de dos mil doce, las personas antes referidas exhibieron escrito ante este Tribunal Superior Agrario acompañado de un anexo.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Documento al que recayó acuerdo de catorce de junio de dos mil doce, en el que se indicó:

“...Se tiene por recibido el escrito signado por ERNESTINO MANCILLA MORALES, PASTOR GARCIA RAMOS E ISMAEL ARENAS SENO, en su carácter de integrantes del comité particular ejecutivo del poblado anotado al rubro, quienes en alcance a su escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil diez, registrado con el número de folio 10440, nuevamente exhiben copia certificada del acta de asamblea de reestructuración del comité particular ejecutivo, de fecha veintidós de marzo de ese mismo año. Con fundamento en el artículo 173, párrafo sexto de la Ley Agraria, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Doctor Martínez del Río, número 198, departamento 205, colonia Doctores, código postal 06720, en esta Ciudad y por autorizados para los mismos efectos a PEDRO RAMÍREZ BRAVO y BLANCA HILDA FOSADOS MUÑOZ. Asimismo, con fundamento en el artículo 195 del precepto legal invocado, agréguese a sus autos el escrito y anexo de cuenta para que obren como corresponda...”.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El veintinueve de agosto de dos mil doce, este Órgano Jurisdiccional emitió el siguiente auto:

“... el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada Instructora, con el estado procesal que guardan los autos del juicio agrario en que se actúa...”.

...Vistos los presentes autos de los que se advierte que por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil doce, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, llevar a cabo una inspección ocular en los predios denominados “Camino Real” y “San Agustín”, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, a efecto de señalar quien o quienes se encontraban en posesión de dichos predios, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 331/2011, promovido por LILIANA GABRIELA DOMINGUEZ ZAZUETA Y OTRO. Que mediante proveído de fecha doce de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio 446/2012, con el cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, remitió las constancias relativas a la inspección ocular practicada en los mencionados predios, en cumplimiento al citado proveído de ocho de febrero de dos mil doce, sin que de autos se advierta que las partes legitimadas dentro del procedimiento hayan formulado manifestación alguna.-

En tal virtud, a fin de no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, con las actuaciones relativas a la inspección ocular practicada en los predios de referencia, dese vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que con sus manifestaciones o sin ellas se procederá a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda. Lo anterior con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, 188 y 189 de la Ley Agraria vigente...”.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Con motivo del proveído antes citado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, presentaron escrito por el que desahogaron la vista respectiva, el cual por acuerdo de once de septiembre de dos mil doce, se ordenó glosar a los autos.

TRIGÉSIMO NOVENO.- El veinticinco de septiembre de dos mil doce, se exhibió escrito formulado por el licenciado Daniel Flores Yeveerino, en el que, entre otras cuestiones, manifestó promover a nombre de los beneficiarios y posesionarios reconocidos en la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis.

CUADRAGÉSIMO.- Escrito que fue acordado el veintiséis de septiembre de dos mil doce, en los siguientes términos:

“...Se tiene por recibido el escrito signado por DANIEL FLÓRES YEVEERINO, quien dice representar a “...beneficiarios y posesionarios reconocidos en la sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 8 de febrero de 2006, dentro del Juicio Agrario 13/99...” (sic) y solicita, entre otras cosas, se le reconozca el interés jurídico. Dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de autos se advierte que no tiene personalidad en el juicio agrario en que se actúa, además de no acompañar ningún documento con el cual acredite que alguien le ha conferido el carácter con que se ostenta. Lo anterior con fundamento en el artículo 1º y 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles...”.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El quince de noviembre de dos mil doce, Apolinar García Aguilar y otros, presentaron escrito en el que formularon diversas manifestaciones, mismo que fue acompañado de sesenta y seis anexos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Ocurso y anexo, a los que, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, recayó acuerdo en el que se indicó:

“...Se tiene por recibido el escrito signado por Apolinar García Aguilar y sesenta y cinco firmantes más, quienes dicen ser beneficiados y posesionarios reconocidos en la sentencia de fecha ocho de febrero de dos mil seis, dictada en el juicio agrario en que se actúa y solicitan, entre otras cosas, se les reconozca el interés jurídico, así como la personalidad de sus representantes y asesores. Dígase a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de autos se advierte que no tiene personalidad en el juicio agrario en que se actúa, por lo que en lo sucesivo deberán de promover por conducto de los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado anotado al rubro...”.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se recibió el oficio número 2328/2012, formulado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 y anexos respectivos, en el que se señaló:

“...Mediante el presente oficio me permito informarle lo siguiente:

“...Visto el escrito y anexos de APOLINAR GARCÍA AGUILA Y OTROS, en el cual manifiestan que no han sido tomados en cuenta, ni informados de los acuerdos, promociones, amparos o cualquier otra acción que tenga repercusión en el expediente citado, además solicitan se les reconozca interés jurídico; y toda vez que el expediente 13/99 es del índice del Tribunal Superior Agrario, remítase el escrito y anexos, mediante atento oficio a dicho Órgano Colegiado, para los efectos legales procedentes...”.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Ocurso y anexos, respecto de los que, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, se dictó acuerdo en el que se indicó:

“...Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, mediante el cual remite un escrito y anexos de Apolinar García Aguilar y sesenta y seis firmantes más, quienes dicen ser beneficiados y posesionarios reconocidos en la sentencia de fecha ocho de febrero de dos mil seis, dictada en el juicio agrario en que se actúa y en el acta de asamblea de fecha veintidós de marzo de dos mil diez; quienes solicitan les sea reconocido el interés jurídico, así como la personalidad de sus representantes y asesores. Dígase a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de autos se advierte que no tienen personalidad en el juicio agrario en que se actúa, por lo que en lo sucesivo deberán de promover por conducto de los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado anotado al rubro...”;

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Este Tribunal Superior Agrario, con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictó sentencia en el juicio agrario 13/99, en la que resolvió:

“...PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 331/2011, por lo que atendiendo a los lineamientos de la misma se determina que los predios “Camino Real”, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) propiedad de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y “San Agustín”, con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Fernando Ramos Ramos; son inafectables para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “General Emiliano Zapata”, municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de marzo de dos mil diez, únicamente por lo que no fue materia del juicio de amparo 331/2011.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a efecto de que se proceda a hacer la cancelación respectiva y en el Registro Agrario Nacional; ejecútese.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con motivo del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011...”.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en este Órgano Jurisdiccional copia certificada del acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil trece, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto 331/2011, promovido por Rodolfo Concha Madrazo, apoderado legal de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta, en su carácter de heredera y albacea de Mario Domínguez Hernández, y Fernando Ramos Ramos.

Acuerdo en el que el Juez de Distrito señaló:

“...Del estado procesal que guarda este expediente y la certificación secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto del cumplimiento dado a la sentencia de amparo; en consecuencia, se procede a analizar si conforme con las constancias remitidas por las autoridades responsables la ejecutoria de amparo está cumplida.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Para el examen indicado, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

III) El acto reclamado se hizo consistir en:

“ACTOS RECLAMADOS. De las autoridades señaladas como responsables Ordenadoras, reclamamos los quejosos, la ilegal SENTENCIA emitida por los C. C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DEL JUICIO AGRARIO 13/99, DE FECHA veintitrés de marzo de dos mil diez, en la parte (...).

De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras en los números 1 y 2 del capítulo respectivo, la parte conducente del resolutive: ‘SEGUNDO... Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva’.

De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras en los números 3 y 4, del capítulo respectivo, la parte conducente del resolutive: ‘SEGUNDO... Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, respectivamente’.

De la autoridad señalada como responsable ejecutora en el número 5, del capítulo respectivo, la parte conducente del resolutive: ‘SEGUNDO... Asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia’.

IV) La sentencia de amparo se concedió para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal hiciera lo siguiente:

a) Dejara insubsistente, únicamente, en lo que respecta a los predios denominados “Camino Real” (176-68-15 hectáreas) y “San Agustín” (60-00-00 hectáreas), ubicados en el municipio de Nauta, Veracruz, la determinación de veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida en el expediente 13/99, de su índice, deducido del diverso administrativo 513, relativo a la dotación de terrenos del Nuevo Centro de Población Ejidal General Emiliano Zapata.

b) Al pronunciarse nuevamente, resolviera con libertad de jurisdicción, lo que podrá hacer en el mismo sentido, pero subsanando los defectos formales que le fueron destacados; asimismo, realizara pronunciamiento, en relación al aseguramiento que pesaba sobre los predios mencionados en líneas precedentes; de igual forma, valorara el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

III) En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Tribunal responsable, con residencia en México, Distrito Federal, mediante comunicado de anotación 5735 (foja 286), informó que mediante resolución de veinticuatro de enero de la presente anualidad, dejó insubsistente parcialmente la sentencia emitida el veintitrés de marzo de dos mil diez, en el juicio agrario 13/99, de su índice y, con plenitud de jurisdicción, dictó otra siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo.

Sin embargo, aun con lo anterior, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que no dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ya que el Tribunal responsable omitió valorar e informar rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para lo cual debía establecer los datos, razones y circunstancias particulares correspondientes que lo llevaron a darle valor probatorio. Es decir, el Tribunal Superior Agrario, solo se limitó a referir que "en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, rindió informe '...pormenorizando de los predios señalados como de presunta afectación agraria... según la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1997 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz del 13 de enero del presente año, los denominados 'Camino Real', 'Gallo Verde', 'Los Pinos', 'San Agustín', 'Piedra Pinta' y 'Chapachapa' ubicándolos en el Municipio de Nautla en esta Entidad Federativa..."; no pasa inadvertido que transcribió el contenido informe rendido por el ingeniero mencionado en líneas precedentes (foja 607 vuelta a 609 vuelta), sin que haya valorado su contenido ni expuesto razonamiento alguno en el que basó sus conclusiones.

Por tal motivo, se concluye que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, al cual le asiste el carácter de autoridad responsable, no ha cumplido con la ejecutoria de amparo.

IV) Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, requiérase nuevamente al Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, para que en el término de veinticuatro horas, contando a partir de que quede legalmente notificado de este proveído, justifique haber dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo o, en su defecto, comunique la medida que ha adoptado con tal finalidad o el impedimento legal que tenga para hacerlo, apercibido que de no cumplir se continuará con el procedimiento establecido en el segundo de los artículos invocados...".

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En cumplimiento al proveído antes referido, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de abril de dos mil trece, aprobó acuerdo en el que dejó sin efectos la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada en el juicio agrario 13/99 y ordenó su turno a esta Magistratura, para que siguiendo los lineamientos respectivos se formule el proyecto de sentencia y lo someta a la aprobación del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Asentado lo anterior, procedemos a abordar la parte considerativa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto 331/2011, y al acuerdo dictado el nueve de abril de dos mil trece, en el citado juicio de garantías que concedió la protección de la justicia federal a la sucesión de Mario Domínguez Hernández y por Fernando Ramos Ramos, la primera por conducto de su albacea Liliana Gabriela Domínguez Zazueta, quien, a su vez, compareció representada por su apoderado Rodolfo Concha Madrazo, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil diez, en el juicio agrario 13/99, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "General Emiliano Zapata", a ubicarse en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz.

(Siendo pertinente establecer que los quejosos interpusieron el referido juicio de amparo en defensa de los predios "Camino Real" con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) y "San Agustín" con 60-00-00 (sesenta hectáreas), ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz.)

Por lo que en atención a lo anterior, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en sesión plenaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, aprobó acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 13/99 que corresponde al administrativo 513, relativos al Nuevo Centro de Población Ejidal al poblado “General Emiliano Zapata”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, únicamente en lo que respecta a los predios denominados “Camino Real” (176-68-15 hectáreas) y “San Agustín” (60-00-00 hectáreas), ubicados en el municipio de Nautla, Estado de Veracruz...”

Es decir que la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil diez, dictada en el juicio agrario 13/99, sólo fue dejada parcialmente insubsistente, por lo que se refiere a los predios denominados “Camino Real” y “San Agustín” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo.

Asentado lo anterior, resulta oportuno formular las siguientes precisiones respecto de la multicitada sentencia de veintitrés de marzo de dos mil diez.

A este respecto tenemos que en dicha resolución, se resolvió afectar los siguientes predios: “Camino Real”, con superficie de 176-68-15 ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); “Los Pinos” con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); “San Agustín” con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); “Piedra Blanca” o “Piedra Pinta” con superficie de 92-24-60 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta centiáreas) y 3-06-19.59 (tres hectáreas, seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve milíáreas) de terrenos de demasías propiedad de la nación.

Siendo pertinente señalar que dicha resolución se señaló además que quedaba firme la diversa resolución de veinticuatro de abril de dos mil ocho, especificando que dicha firmeza era únicamente respecto de la superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y un áreas, setenta y tres centiáreas) que se afectó en esa resolución y que no fue materia del juicio de amparo DA 301/2006.

Luego entonces, en esta sentencia únicamente nos ocuparemos de la situación jurídica de los predios “Camino Real” y “San Agustín” sin ocuparse de diversos predios y superficies distintos a éstos y que fueron mencionados en los dos párrafos precedentes y que forman parte de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil diez, dado que éstos no fueron materia de la ejecutoria que ahora se cumplimenta.

TERCERO.- Ahora es oportuno destacar los lineamientos de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011 y del acuerdo de nueve de abril de dos mil tres.

Así tenemos que en la ejecutoria se señalaron, entre otras cuestiones la siguiente:

“...de la lectura de la sentencia reclamada, se advierte como bien lo argumenta la parte quejosa, que el Tribunal responsable al dictar aquella, entre otras cuestiones, omitió realizar pronunciamiento alguno, en relación con el aseguramiento que pesaba sobre los referidos predios “Camino Real” y “San Agustín”, derivado de causal penal 103/86 del ahora Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede en México, Distrito Federal, y, por ende soslayó verter razonamiento alguno, ...asimismo, omitió valorar el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, (sic) en el que, entre otras cosas, asentó que se abstenía de formular proyecto alguno para la creación del respectivo Nuevo Centro de Población Ejidal, dado que los predios correspondientes afrontaban un problema de tipo judicial, que impedía a sus propietarios su debida explotación; lo anterior, pues si bien es cierto que se hizo mención de tal informe en la sentencia reclamada, no menos lo es que, como se dijo, se soslayó valorar el mismo por completo; lo que evidencia, como se puntualizó, la falta de motivación...”.

Y que en el proveído de nueve de abril de dos mil trece, en lo conducente se indicó:

“La sentencia de amparo se concedió para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal hiciera lo siguiente:

a) Dejara insubsistente, únicamente, en lo que respecta a los predios denominados “Camino Real” (176-68-15 hectáreas) y “San Agustín” (60-00-00 hectáreas), ubicados en el municipio de Nautla, Veracruz, la determinación de veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida en el expediente 13/99, de su índice, deducido del diverso administrativo 513, relativo a la dotación de terrenos del Nuevo Centro de Población Ejidal General Emiliano Zapata.

b) Al pronunciarse nuevamente, resolviera con libertad de jurisdicción, lo que podrá hacer en el mismo sentido, pero subsanando los defectos formales que le fueron destacados; asimismo, realizara pronunciamiento, en relación al aseguramiento que pesaba sobre los predios mencionados en líneas precedentes; de igual forma, valorara el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

III) En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Tribunal responsable, con residencia en México, Distrito Federal, mediante comunicado de anotación 5735 (foja 286), informó que mediante resolución de veinticuatro de enero de la presente anualidad, dejó insubsistente parcialmente la sentencia emitida el veintitrés de marzo de dos mil diez, en el juicio agrario 13/99, de su índice y, con plenitud de jurisdicción, dictó otra siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo.

Sin embargo, aun con lo anterior, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que no dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ya que el Tribunal responsable omitió valorar e informar rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para lo cual debía establecer los datos, razones y circunstancias particulares correspondientes que lo llevaron a darle valor probatorio. Es decir, el Tribunal Superior Agrario, solo se limitó a referir que “en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, rindió informe ‘...pormenorizando de los predios señalados como de presunta afectación agraria... según la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1997 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz del 13 de enero del presente año, los denominados ‘Camino Real’, ‘Gallo Verde’, ‘Los Pinos’, ‘San Agustín’, ‘Piedra Pinta’ y ‘Chapachapa’ ubicándolos en el Municipio de Nautla en esta Entidad Federativa...”; no pasa inadvertido que transcribió el contenido informe rendido por el ingeniero mencionado en líneas precedentes (foja 607 vuelta a 609 vuelta), sin que haya valorado su contenido ni expuesto razonamiento alguno en el que basó sus conclusiones.

Por tal motivo, se concluye que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, al cual le asiste el carácter de autoridad responsable, no ha cumplido con la ejecutoria de amparo...”.

CUARTO.- Asentando lo anterior, este Órgano Jurisdiccional considera necesario detallar la totalidad de las constancias generadas en el presente expediente, desde su inicio hasta las últimas actuaciones, con el propósito de conocer cómo y en qué condiciones se relacionaron los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, con el procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “General Emiliano Zapata”, quedaría ubicado Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, haciendo especial énfasis en lo relacionado con el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

a) Mediante escrito de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, presentó ante la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “General Emiliano Zapata”, señalando como de posible afectación entre otros, los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz.

b) Por diverso escrito de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el referido grupo de campesinos formuló escrito dirigido al Delegación Agrario en el Estado de Veracruz, en el que manifestó ratificar la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “General Emiliano Zapata”, la que indicaron hicieron llegar al Gobernador del Estado de Veracruz el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, plasmando su conformidad con trasladarse al lugar en el que se ubicaran terrenos ejidales y señalando que la Procuraduría General de la República recientemente había “incautado” (sic) diversas propiedades de Miguel Ángel Félix Gallardo, denominadas “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, entre otras.

-Por oficios elaborados en los años de 1992 a 1995, los Delegados Agrarios de la totalidad de las Entidades Federativas, emitieron información relativa a la inexistencia de predios afectables.

c) En el expediente administrativo del poblado que nos ocupa, obra el oficio número XIV-208-“B” 386655, de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el que se señaló:

“...ACUERDO

PRIMERO.- No es procedente la instauración de la solicitud presentada por un grupo de campesinos en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, bajo el nombre de “GRAL. EMILIANO ZAPATA”, en virtud que el grupo solicitante no agotó los procedimientos a que hace referencia el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior sin perjuicio que los solicitantes que demuestren su capacidad en materia agraria, satisfagan sus necesidades en los términos del artículo 23 fracción II de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el contenidos del presente para los efectos legales conducentes...”.

-Con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, los entonces integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “General Emiliano Zapata”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, interpusieron demanda de amparo indirecto, en contra de las siguientes autoridades responsables y contra los siguientes actos reclamados:

“...Como Ordenadoras: 1.-Secretario de la Reforma Agraria; 2.- Subsecretario de Asuntos Agrarios; 3.- Director General de Procedimientos Agrarios; 4.- Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria; 5.- H. Cuerpo Consultivo Agrario; 6.- Secretario de la Defensa Nacional; 7.- Procurador General de la República...ACTO RECLAMADO: Del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal y H. Cuerpo Consultivo Agrario, reclamamos las omisiones y negativas de instaurar nuestro procedimiento agrario de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “General Emiliano Zapata”...así como también reclamamos la suspensión del procedimiento mismo a nuestra solicitud agraria, sin que culmine con la resolución presidencial correspondiente, que nos dote en definitiva tales tierras aseguradas por la Procuraduría General de la República al narcotraficante Miguel Ángel Félix Gallardo, denominadas Camino Real, Gallo Verde, Los Pinos, San Agustín, Piedra Pinta, Chapachapa, del Municipio de Nautla...presuntamente afectables...Del Procurador General de la República y del Secretario de la Defensa Nacional, reclamamos la omisión y negativa de no poner las tierras incautadas al tercero perjudicado, a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que se nos dote de las mismas, y la privación, goce, disfrute del usufructo de tales tierras y al no permitimos sembrar productos básicos...toda vez que tienen custodiados tales predios con soldados, policías judiciales federales...”

Demanda de amparo de la que conoció el Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número 489/95 y con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y seis, dictó sentencia en la que medularmente se resolvió:

“...SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE...en contra de los actos y por las autoridades precisadas en el considerando tercero de ese fallo...”.

Siendo pertinente destacar que en la parte considerativa se estableció:

“...procede conceder a los quejosos la protección constitucional solicitada, para el efecto de que las autoridades agrarias responsables dejando insubsistente el acuerdo de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, instauren el procedimiento de solicitud de dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal formulado por los quejosos mediante escritos de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve y de ocho de septiembre del mismo año; sujetándose a las prevenciones contenidas en los artículos 326 al 335 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, hasta dejarlo en estado de dictar resolución, debiendo remitirlo al Tribunal Superior Agrario...”.

Sentencia que por auto de diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, causó ejecutoria.

-Con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Dirección de Procedimientos del Rezago Agrario, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, solicitó la publicación de la solicitud que ahora nos ocupa, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

-En la misma fecha, se solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Veracruz de la Secretaría de la Reforma Agraria, la comisión de personal de esa adscripción a efecto de que realizara investigación de capacidad jurídica colectiva en materia agraria y estudio pormenorizado de los predios señalados como de posible afectación.

-El veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió acuerdo por el dejó insubsistente el diverso de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y ordenó con la continuación del procedimiento agrario respectivo.

-El veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la entonces Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, radicó el expediente bajo el número 513.

-Obra en autos acta de investigación de capacidad agraria realizada el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el comisionado José Enrique Guerrero Cano, en la que señaló que localizó a 29 individuos de los firmantes de la solicitud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete correspondiente, así como a un diverso grupo de 94 personas.

-Con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el citado comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, rindió informe “...pormenorizado de los predios señalados como de presunta afectación agraria...según la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1997 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz del 13 de enero del presente año, los denominados “Camino Real”, “Gallo Verde”, “Los Pinos”, “San Agustín”, “Piedra Pinta” y “Chapachapa” ubicándolos en el Municipio de Nautla en esta Entidad Federativa...” (siendo pertinente destacar que en acatamiento al juicio de garantías que ahora se cumplimenta, sólo nos ocuparemos de los denominados “Camino Real” y “San Agustín”).

Informe del que en este apartado solo se indicará su contenido, en la inteligencia que lo relacionado con su valoración se expondrá en el Noveno Considerando.

Informe que en lo conducente señala:

“...Mis actuaciones por desconocimiento de causa, iniciaron presentándome primeramente en el predio “Camino Real”, tratando de realizar los trabajos respectivos, encontrándome que dichos predios se encuentran custodiados por elementos del Ejército Mexicano, manifestándome el oficial a cargo, que para ingresar a estos, debía contar con la autorización del Comandante del 26ª. Zona Militar establecida en El Lencero, Ver., por lo cual por escrito del 28 de Enero del presente año, solicité al C. General de Brigada Diplomado del Estado Mayor, Rodrigo Isidoro Alcaraz Leyva, Comandante de la citada zona Militar, su autorización para ingresar a los predios en cita con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de que se trata, sin recibir en ese entonces alguna respuesta.

Por oficio 010476 del 14 de abril del mismo año, la 26ª. Zona Militar, manifiesta al C. Lic. Salvador Huesca Utrera, Secretario del Juzgado 1º de Distrito en el Estado, que esa Comandancia Militar se encuentra en la mejor disposición de atender la solicitud que le realicé, sin embargo, que por razones del proceso de cambio de depositaria, deberá dirigirse para efectos de coordinación a las Autoridades de la Procuraduría General de la República en el estado.

En tal virtud de cosas, la Representación Regional del Golfo, tramitó ante el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, (Autoridad que tiene incautados los predios de que se habla, por el proceso penal que enfrenta Miguel Ángel Félix Gallardo por delitos contra la salud), la autorización para ingresar a estos terrenos y llevar a cabo el estudio correspondiente. Tales gestiones dieron como resultado que la mencionada autoridad judicial dicta acuerdo el 22 de octubre del presente año, en el que autoriza exclusivamente al suscrito comisionado para su ingreso únicamente a los predios “Camino Real”... “San Agustín”...

...En vista de que la citada Autoridad Judicial no acuerda respecto a la autorización para ingresar a los predios a los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, promovente de esta solicitud de creación de N.C.P.E. y del Juicio de Amparo no. 489/95, que los protege y ampara, esta Representación Regional del Golfo, solicita al C. Juez Décimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, autorice la entrada de dichas personas, por lo que en acuerdo dictado por esa Autoridad Judicial el dos de diciembre último, otorga dicha autorización al Presidente, Secretario y Vocal del mencionado Comité Particular Ejecutivo, y a la vez ordena girar oficio a la 26ª. Zona Militar con sede en El Lencero, Ver., a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para que se dé cumplimiento a su proveído.

En base a lo expuesto, por escrito del 15 de los corrientes, solicité al C. General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Raúl Acuña García, Comandante de la citada Zona Militar, se me otorgaran las facilidades necesarias para la realización del estudio de los predios “Camino Real”... “San Agustín”... que se encuentran bajo custodia de la personal Militar. A ese respecto, la Autoridad Militar me gira el oficio número 36597 de fecha 16 de diciembre último, entregado al suscrito comisionado en mano propio el 17 del mismo mes y año por personal Militar, en las Oficinas de este Representación Regional del Golfo, por el que se me informa que se autorizó al C. Comandantes del 87º Batallón de Infantería con sede en la Ciudad de Martínez de la Torre, Ver., para que me permita el acceso acompañado del Presidente, Vocal y Secretario del Comité Ejecutivo Agrario “General Emiliano Zapata” para la realización de los trabajos de que se viene hablando, en los predios denominados “Camino Real”... toda vez que del predio “San Agustín”, desconoce su denominación, por lo que deberé establecer coordinación con el Comandante antes citado.

Enterado de esta disposición, me trasladé a la sede del 87º Batallón de Infantería en la Ciudad de Martínez de la Torre, Ver., lugar en que me entrevisté con su comandante, informándome que ya había establecido la coordinación con los oficiales que se encuentran a cargo del resguardo de los predios en comento y que me estaban esperando, para proporcionarme todas las facilidades que fueran necesarias para la realización de los presentes trabajos. Cuestionado acerca del predio “San Agustín”, me informé que desconocía su ubicación y que posiblemente estaba confundido con algún otro de los que tienen en resguardo, sin embargo, manifestó que no existía ningún problema en que se localizara y se practicaran estos trabajos.

Tomando como base lo antes expuesto, procedí a trasladarme primeramente a la Presidencia Municipal de Tlapacoyan, Ver., con la finalidad de colocar en la tabla de avisos y notificaciones, la Cédula de Notificación Común en la que se hace del conocimiento de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo... así como de los propietarios, poseedores, Administradores o Encargados de los predios rústicos motivo del presente estudio, la hora, fecha y lugar de inicio de estos trabajos. Igual coloque en los estrados de la Presidencia Municipal de Nautla, Ver., y a la vez solicité al Presidente Municipal de este lugar, su apreciable apoyo a fin de que me proporcionara una persona de ese H. Ayuntamiento para que me acompañara y diera fe de estas diligencias, sirviéndose comisionar como su representante, al C. Marcos Vázquez Hernández, quien funge como Director de Fomento Forestal Agropecuario y Pesquero.

En virtud de que anteriormente practiqué las diligencias de investigación de capacidad jurídica en materia agraria e informado del problema de índole interno que presenta este grupo de solicitantes concerniente a su división...

...Vencido el plazo señalado en las notificaciones, hice acto de presencia en el lugar señalado como punto de reunión, en este caso el casco del predio "Camino Real" en el Municipio de Nautla, Ver., en este lugar se encontraban esperando los CC. Israel Díaz Mata, Venancio Chávez Alvarez, presidente y vocal del comité particular, un grupo aproximado de 18 personas que dijeron ser integrantes del grupo y el Sr. Marcos Vázquez Hernández, representante de la Presidencia Municipal de Nautla, Ver., fuimos atendidos por el C. Sargento de Infantería Jaime López Martínez, procediendo de inmediato a iniciar nuestro recorrido de inspección ocular con los resultados siguientes:

PREDIO RÚSTICO "CAMINO REAL"

PROPIEDAD SEGÚN ESCRITURAS DE MARIO DOMINGUEZ HDZ.

SUPERFICIE REGISTRAL 176-68-15 HAS.

INSC. 718 SECC. 1 DEL 31 DE AGOSTO DE 1984.

Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad, en el recorrido efectuado, pudimos constatar que su colindancia con la carretera federal que corre de Nautla a Cardel, se encuentra definida por ce de barenga (sic) de madera de encino que en partes se encuentra deteriorada y quemada debido a algún incendio que se originó en el predio, el resto de su perímetro se encuentra con postería de concreto y cuatro hilos de alambre de púas que en algunas partes presenta deterioro ocasionando en ocasiones su pérdida. Existen también algunas divisiones internas con postería de concreto que a veces no cuenta con alambrado. Se observan algunas praderas de zacate inducido estrella mejorado, pangola y guinea en donde se pudo apreciar huellas de ganado bovino que en días recientes habitó el predio, circunstancias que se comprobó por las excretas dejadas por este ganado, algunas de ellas aún frescas y otras ya secas. Estas características se ubican en una superficie aproximada a las 40-00-00 Has., y rodeando el casco del predio, el resto de su superficie se encuentra cubierta por arboleda adulta de encino, espino blanco y huásima, al igual que arbustos de uvero, que rebasan los tres metros de altura y diámetros de 30 a 50 centímetros, igualmente se aprecian arbustos de cornizuelo, huizache y gran cantidad de un arbusto espinoso que se desconoce su nombre, todo esto se complementa con vegetación espontánea propia de la región, bejuqueras y zarzas, lo que en ocasiones nos impide el libre paso a no ser que se abra camino a golpe de machete. Instalaciones propias de su explotación, se apreciaron las siguientes: una presa que limpiando su contorno, puede ser de uso óptimo ya que se encuentra en perfecto estado, una pista para aterrizaje de aeronaves cuya longitud puede ser de unos 800 metros, construida en asfalto y debidamente señalizada, encontrándose actualmente en desuso y en condiciones de abandono completamente deteriorada, un hangar para aeronaves edificado con tabiques rojos y techado con lámina de zinc, cinco habitaciones que hacían las veces de bodegas, techadas con lámina de asbesto, actualmente clausuradas por la P.G.R., junto a estas, una bomba para surtir de gasolina a vehículos automotores, presumiendo un depósito oculto bajo tierra, junto a esta bomba se encuentran dos tanques de asbesto que se ignora el uso que se le daba, igualmente se apreciaron dos galeras que servían de habitación a las cuadrillas de trabajadores, dos casas habitaciones principales que se encuentran también clausuradas, una instalación de alberca con baños, un pozo artesiano para surtir de agua al predio, una galera que alberga maquinaria diversa e implementos agrícolas para utilizarlos con tractor. El casco de este predio se encuentra perfectamente definido por cercas de barenga de encino en buen estado y cuenta con jardines arbolados y pasillos de concreto, dentro de las praderas se hallan construidos en concreto y diseminados, bebederos y comederos para el ganado, en estado muy deteriorado....

...PREDIO RUSTICO "SAN AGUSTÍN"

PROPIEDAD SEGÚN ESCRITURAS DE FERNANDO RAMOS RAMOS

SUPERFICIE DE 60-00-00 HECTAREAS.

INSC. 835 SECC. 1 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1984.

Hasta este momento se desconoce si cuenta con alguna clase de inafectabilidad. Al recorrido de inspección ocular no fuimos acompañados por algún miembro de la milicia ya que no existe destacamento alguno en custodia del predio, únicamente es objeto de visitas rutinarias por el personal que custodia el predio "Camino Real". Su perímetro se encuentra definido por cercas de postería de concreto en algunas partes y en otras con postería de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas que en algunas ocasiones y debido a la inexploración existente, se ha caído y por esta razón se introduce ganado de los predios colindantes. Durante el recorrido, pudimos apreciar la existencia de monte alto consistente en arboledas de encino, huásima y espino blanco cuyas alturas varían de 3 a 8 metros, así como también

arbustos de espino blanco, uvero, huizache y vegetación espontánea propia de la región. No existen instalaciones de ninguna clase y se aprecian vestigios de pastos estrella mejorado y pangola, indicando que alguna vez estos terrenos fueron praderas artificiales, también se pudo detectar la presencia de algunas cabezas de ganado bovino y escretas dejadas por estas, no pudiendo verificar los fierros quemadores con que se encuentran marcados en virtud de que por las características del predio se dificulta su libre paso ya que hay que hacerlo a golpe de machete.

Cabe destacar que una parte de estas cercas y en su colindancia con la carretera nacional que corre de Nautla a Cardel, se aprecia la existencia de un cerco eléctrico y un hilo de alambre de púas completamente nuevos, ignorando que persona los haya colocado, dicha línea proviene desde la propiedad colindante que pertenece al Señor Ignacio Flores Santoyo con domicilio en el poblado "El Raudal"...

...CALIDAD DE LAS TIERRAS.

Respecto a la calidad de las tierras, estas pueden catalogarse como agostaderos de mala calidad con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 2.0 Has., por Unidad Animal Anual, en el caso de los predios "Camino Real" y "San Agustín"...

...DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

A este respecto, tramité y obtuve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Misantla, Ver., copias certificadas de las Escrituras Públicas que amparan los predios motivo del presente estudio, las cuales vienen acompañadas de sus respectivos planos.

...OPINION DEL COMISIONADO.

El suscrito comisionado, se abstiene en formular proyecto alguno para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo Judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "...Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total....".

-Los informes y trabajos antes referidos, fueron enviados por la Representación Regional del Golfo, en el Estado de Veracruz, a la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio recibido el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, al que se anexaron todas y cada una de las documentales elaboradas para obtener autorización para la realización de los trabajos técnicos respectivos.

Hasta aquí podemos apreciar las causas o motivos por los que los predios "Camino Real" y "San Agustín", ambos del municipio de Nautla, Estado de Veracruz, en su oportunidad fueron considerados como afectables para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata", municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, así como que concomitantemente dichos predios estaban asegurados con motivo de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98 instruida contra Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo por delito contra la salud y otros, así como el contenido del informe rendido por el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por otra parte este Tribunal emitió en el juicio agrario 13/99 los siguientes actos:

-Con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo para mejor proveer en los autos del juicio agrario 013/99, en el que, entre otras cuestiones, se determinó girar oficio al Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal para que informara la situación que a esa fecha guardaban entre otros predios, los denominados "Camino Real" y "San Agustín" y en respuesta a dicho requerimiento, el tres y nueve de junio de dos mil, se recibieron en este Órgano Jurisdiccional los oficios número 3689 y 2760, relativos a los acuerdos de seis y veintinueve de junio de dos mil, dictados por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en la causa penal 103/86, iniciada a Miguel Ángel Félix Gallardo por el delito contra la salud.

A los oficios antes citados, les recayó acuerdo de trece de julio de dos mil, en el que se señaló:

"...Finalmente, téngase por recibidos los oficios 2760 y 3689, con los cuales el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, informa que los predios denominados "CAMINO REAL"... "SAN AGUSTÍN"...aún se encuentran asegurados en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en el toca penal 361/97, por lo que dichos inmuebles se encuentran sujetos al resultado de la causa penal número 103/86-III, iniciada a MIGUEL ÁNGEL FÉLIX GALLARDO, y en la que no se ha dictado sentencia..."

-Sin que hubiera concluido la causa penal número 103/86-III, con fecha catorce de noviembre de dos mil, este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en el juicio agrario, en la que determinó:

“...El predio Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15...” hectáreas “...predio San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas)...razón por la que los predios incautados, por encontrarse asegurados bajo la causa penal número 103/B6-III, es decir, que la incautación se debe al uso ilícito al que venían dedicándose dichos predios, por lo que tal circunstancia amerita que los mismos queden sujetos a afectación agraria en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu...Consecuentemente en los términos del artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, deberá hacerse saber a la Procuraduría General de la República, que los predios Camino Real...San Agustín...que fueron asegurados por esa institución, según se desprende del proceso penal 103/B6-III, que se instruyó a Miguel Ángel Félix Gallardo, en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal, en el Distrito Federal, por lo que se consideran afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante General Emiliano Zapata, para el efecto de que se ordene entregar a este Tribunal Superior, con el objeto de proceder a poner en posesión del mismo a los campesinos beneficiados...”; siendo pertinente destacar que en los resolutivos de dicha sentencia no se ordenó girar notificación alguna ni al Juez Décimo de Distrito en Materia Penal, ni a la Procuraduría General de República.

Dado que en la sentencia antes indicada, se hace referencia al artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, conviene tener a la vista su contenido:

“...Artículo 181.-Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. el ministerio público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 bis a 123 quinto. La administración de los bienes asegurados se realizara de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del ministerio público pondrán inmediatamente a disposición de este los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El ministerio público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 123 bis a 123 quintus de este código, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables...”

Ahora bien, con posterioridad a la sentencia antes señalada, apreciamos lo siguiente:

-En oficio número BA-0743/6899, de dieciséis de marzo de dos mil uno, suscrito por el Coronel de Justicia Militar y Primer Agente adscrito a la Sexta Agencia de la Procuraduría General de Justicia Militar, en el que señaló:

“...Me es grato...informarle que el C. Lic. VICTOR MANUEL GÓMEZ URBINA, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en oficio 1878 de 7 de marzo del presente año, derivado de la causa penal 203/2000, dice a esta Procuraduría lo siguiente:

“...Agréguese a las presentes autos el oficio de cuenta signado por el Primer Agente Adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual solicita el cambio de depositario de los inmuebles que refiere en su escrito; asimismo, agréguese el escrito de cuenta signado por Israel Díaz Mata, Luis Aguilar Amado y Venancio Chávez Álvarez, quienes se ostenta como Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo del poblado “General Emiliano Zapata” del municipio de Nautla, Veracruz, por medio del cual solicitan se les brinden todas las garantías para poder explotar y cultivar cinco predios que obtuvieron al resolverse a su favor el juicio agrario número 13/99 seguido ante el Tribunal Superior Agrario. Tal solicitud la motivan los ocursantes en el hecho de que no están dispuestos a cumplir un convenio que celebraron con autoridades gubernamentales para desocupar los predios respectivos. De igual manera solicitan la intervención de este juzgador para se les canalicen recursos económicos a fin de poder hacer producir sus tierras y que además se les otorgue protección para que ninguna autoridad interrumpa sus proyectos.

En atención al contenido del oficio y del escrito de cuenta, comuníquese mediante oficio a los ocursantes que este Juzgado se encuentra impedido para emitir determinación alguna con relación a la presente causa penal número 203/2000, toda vez que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el expediente que nos ocupa, mismo que fue admitido en ambos efectos...

...Lo anterior a efecto de que, de no existir inconveniente alguno, todo lo relacionado con los ranchos LOS PINOS, CAMINO REAL y EL GALLO VERDE; los cuales fueron dotados para la creación del nuevo centro de población ejidal “General Emiliano Zapata”, según sentencia dictada por ese H. Tribunal en el Juicio Agrario número 13/99; se solicite por conducto del mencionado Juez de Distrito, ya que es dicha autoridad quien tiene a su disposición los predios mencionados y cuya guarda y custodia la presta personal militar por conducto de la 26/a. Zona Militar (El Lencero, Ver.), ya que constantemente se está practicando diligencias por ese Tribunal...poniendo al personal que custodia en una situación imprecisa, por encontrarse en el dilema de acatar resoluciones de dos autoridades...”

De ahí que sea pertinente destacar que los predios “Camino Real” y “San Agustín”, se encontraban a disposición del Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal y que la guardia y custodia le correspondía al personal militar de la 26/a. Zona Militar, ubicada en el Lencero, Veracruz, tal y como se señaló en el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por otra parte, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante oficio número 574/01 de dieciséis de marzo de dos mil uno, dirigido al General de Brigada Diplomado de Estado de Mayor, Comandante de la 26 Zona Militar, informó:

“...Con fecha catorce de noviembre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia definitiva en el Juicio Agrario 13/99, concediendo Dotación de Tierras para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “GENERAL EMILIANO ZAPATA”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, afectando los predios “Camino Real”, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 hectáreas... “San Agustín”, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 hectáreas...”

...Como consecuencia de lo anterior, dicho Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número 07233/2000, de fecha 27 de noviembre de 2000, envió Despacho a este Tribunal Unitario para que, en su auxilio se realicen los trabajos Técnicos Topográficos para localizar los predios afectados y elaborar el plano correspondiente, en cumplimiento a lo cual, con fecha siete de los corrientes, mediante los oficios números 492/2001 y 493/2001 fueron comisionados los CC. Licenciado Juan Mijangos Chin e Ingeniero Jorge Sánchez Paredes, Actuario ejecutor y Perito topógrafo, respectivamente, integrantes de la Brigada de ejecución...adsrita a este Tribunal a mi cargo.

Por lo ya expuesto, considerando que la custodia física de los predios afectados la detenta personal militar, mediante la presente solicito a usted muy atentamente, le sean otorgadas las facilidades necesarias a los citados funcionarios para cumplir con la comisión conferida, quienes serán auxiliados por los propios campesinos beneficiados encabezados por el comité Particular Ejecutivo...”

Igualmente, en el sumario obra el acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario, de veintitrés de enero de dos mil dos, en el que se señala:

“...VISTOS para mejor proveer...en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cinco de diciembre de dos mil uno, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías número D.A. 3679/2001, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo en contra de la resolución de catorce de noviembre de dos mil,...que concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para el efecto ...de que Deje insubsistente la sentencia dictada en el Juicio Agrario 13/99, de fecha catorce de noviembre de dos mil y ordene la práctica de las diligencias necesarias para determinar la extensión de los predios otorgados en dotación y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución, valorando el “ACTA RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD INDIVIDUAL A LA INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DEL GRUPO CAMPESINO SOLICITANTES DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARÁ “GENERAL EMILIANO ZAPATA”...de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, signada por el Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, en representación del Comité Particular Ejecutivo Agrario...”

Por lo expuesto...se emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, para que en cumplimiento de lo ordenado por la ejecutoria...se sirva girar instrucciones para el efecto de que se lleve a cabo el levantamiento topográfico de los predios denominados Camino Real, San Agustín...previa notificación a los propietarios y al Comité Particular Ejecutivo...”

-Acuerdo que se notificó al Tribunal Colegiado que emitió la ejecutoria, mediante oficio número SIP/196/02 y que motivó la emisión del despacho DA/15/02 dirigido al referido Tribunal Unitario.

-El primero de abril de dos mil dos, se recibió en este Tribunal Superior Agrario, el informe de veintidós de marzo de dos mil dos, rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, en el que señaló remitir el informe rendido por la brigada comisionada, el que anexó al mismo y de cuya lectura se aprecia que fue emitido el dieciocho de marzo de dos mil dos, y se comunica que ya se realizaron los trabajos de campo en diversos predios, como lo es el denominado “Camino Real” y que falta la ubicación de otros, como el de nombre “San Agustín”, teniendo un avance del setenta por ciento y señalando que requerían de más días, en razón de que los predios no constituían una sola unidad topográfica.

-Con fecha cuatro de abril de dos mil dos, se dictó acuerdo por el que se tuvieron por recibidas las constancias antes referidas y se ordenó girar nuevo oficio recordatorio.

-El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario remitió el informe de fecha ocho de abril de dos mil dos, formulado por la Brigada adsrita al mismo que en lo conducente señala:

“NOTIFICACIONES: con fechas 28 de febrero y uno de marzo de dos mil dos fueron notificados Miguel Estocapan Mora, José Roberto Ventura Campos y Pablo Ventura Campos, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo en el Juicio de Amparo D.A. 3679/2001; sin embargo, en el momento de encontrarme localizando a los propietarios, en el casco del predio “CAMINO REAL”, comparecieron ante el actuario los señores Israel Díaz Mata, Luis Aguilar Amado y Venancio Chávez Álvarez, quienes dijeron integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario del núcleo gestor, acreditándolo con el oficio número SIP/474/2001 de 8 de marzo de 2001...manifestando estar en posesión de las tierras dotados y que han conformado ya la zona urbana del poblado en una fracción del predio CAMINO REAL, agregando que la superficie del mismo rebasa en muchas hectáreas la superficie contenida en la Escritura que ampara la propiedad...

...A continuación se presenta un cuadro en el que se analiza cada una de las operaciones realizadas por los diversos propietarios, para concluir, al final, con los resultados obtenidos en cada caso...

...PREDIO SAN AGUSTÍN, SUPERFICIE 60-00-00 HAS., PROPIETARIO FERNANDO RAMOS RAMOS, ESCRITURA 7096 DE 1º/JUN/84 COMPRA A ARTURO IZQUIERDO EBRAD, DATOS REGISTRALES INSCRIPCIÓN 835, SECCIÓN PRIMERA, FECHA 09/OCT/84...

...PREDIO CAMINO REAL FRACCIÓN “CAMINO REAL” (CASCO DEL RANCHO), SUPERFICIE 176-68-20 HAS., PROPIETARIO MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE ESCRIT. 7109 DE 4/JUN/84 ADQUIERE DE ARNALDO FABELA GARCÍA (EL VENDEDOR LO HABÍA ADQUIRIDO 6 MESES ANTES DE DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD), DATOS REGISTRALES INSCRIPCIÓN 718, SECCIÓN PRIMERA, FECHA 31/AGO/84...” siendo oportuno destacar que en dicho cuadro se incluye además los siguientes predios denominados “Camino Real”, fracción “La Bolsa” y “Santa Rosa”, con 35-89-37 hectáreas; predio “Camino Real” fracción “El Bajío” con 105-15-94 hectáreas; predio “Camino Real” fracción “Santa Cruz”, con 50-00-00 hectáreas; predio “Camino Real”, fracción “La Concepción”, con 184-83-24 hectáreas y predio “Camino Real”, fracción “Santa Ernestina”, con superficie de 115-23-67 hectáreas.

Siendo oportuno señalar que el comisionado para los trabajos de campo indicó que diversos predios respondían a la denominación de “Camino Real”, pero que estos constituyen fracciones del que originalmente respondía al mismo, por lo que si bien ahora utilizan ese nombre, también llevan un segundo nombre que corresponde a la fracción con la que se identifican.

Informe al que se anexó acta circunstancia de tres de abril de dos mil dos, en la que se señala que “...del recorrido y levantamiento topográfico de los predios afectados...dieron como resultado las siguientes superficies:

PREDIO CAMINO REAL, FRACCIÓN “CAMINO REAL” (CASCO), SUPERFICIE 180-73-65.09 HAS Y “SAN AGUSTÍN” 58-99-28.53 HAS....”.

-Con fecha siete de mayo de dos mil dos, se dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo directo D.A. 3679/2001, en la que se consideró:

“...CUARTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos realizados por José Enrique Guerrero Cano, quien rindió sus informes el veintiséis de enero y el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; y el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, de los que se desprende que de los predios señalados como de posible afectación por los solicitantes denominados Camino Real, Los Pinos, Chapachapa o Boca de Chapachapa, San Agustín, Gallo Verde, Piedra Pinta o Mata de San Juan o Piedra Blanca, cuyo análisis se realiza a continuación, resultando lo siguiente:

El predio Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas), se encuentra perfectamente definido por cercas de barenga de encino en buen estado y cuenta con jardines arbolados y pasillos de concreto, dentro de las praderas se hayan construidos y diseminados, bebederos de concreto y comederos para el ganado, en estado muy deteriorado; predio San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), se encuentra definido por cercas de postería de concreto en algunas partes y en otras con postería de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas, que en algunas ocasiones y debido a la inexplotación existente se han caído y por esta razón se introduce ganado de los predios colindantes, apreciándose la existencia de monte alto consistente en arboledas de encino, huásima y espinos blancos, uvero, huisache y vegetación espontánea propia de la región, existiendo instalaciones de ninguna clase, con vestigios de pastos estrella mejorada y pangola, lo cual indica que alguna vez estos terrenos fueron praderas artificiales, también se detectó la presencia de algunas cabezas de ganado bovino y escretas dejadas por éstas, sin que se verificaran los fierros quemadores con que se encuentran marcados en virtud de que por las características del predio dificulta su libre paso, respecto de la calidad de las tierras, pueden catalogarse como agostadero de buena calidad con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 2-00-00 (dos hectáreas) por unidad animal al año... razón por la que los predios incautados, por encontrarse asegurados bajo la causa penal número 103/B6-III, es decir, que la incautación se debe al uso ilícito al que venían dedicándose dichos predios, por lo que tal circunstancia amerita que los mismos queden sujetos a afectación agraria en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por lo que procede afectar el referido predio,

Consecuentemente, en los términos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, deberá hacerse saber a la Procuraduría General de la República, que los predios Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas)... que fueron asegurados por esa institución, según se desprende del proceso penal 103/B6-III, que se instruyó a Miguel Ángel Félix Gallardo, en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal, en el Distrito Federal, por lo que se consideran afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante General Emiliano Zapata, para el efecto de que se ordene entregar a este Tribunal Superior, con el objeto de proceder a poner en posesión del mismo a los campesinos beneficiados...”.

-Posterior a dicha sentencia, es oportuno destacar la siguiente documentación que obra en autos y que se encuentra plenamente relacionada con la ejecutoria que se cumplimenta.

-Oficio número 10898, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, formulado por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, dirigido al entonces Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones, en el que se indicó:

“...Me refiero al oficio número 4569/2002, en el que solicita se ordenen las actuaciones necesarias para que la Procuraduría General de la República entregue a este Tribunal Superior Agrario los predios: “Camino Real”, propiedad Mario Rodríguez Hernández; “San Agustín”, propiedad de Fernando Ramos Ramos...para efecto de cumplimentar la sentencia emitida el 7 de mayo del año en curso, en los autos del juicio agrario 13/99...”.

...Sobre el particular, me permito manifestar a usted que los citados predios, fueron objeto de decomiso, entre otros bienes, por sentencia de fecha 8 de agosto del 2000, emitida por el entonces Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, al resolver la causa penal 103/86 y su acumulada 72/89, instruidas contra Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo y otros, hoy Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa penal 203/2000, ordenándose que dichos bienes deberán ponerse a disposición del Administrador de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que cause ejecutoria para que provea lo necesario dentro del ámbito de sus facultades.

Ahora bien, cabe señalar que el sentenciado apeló bien la resolución de mérito, misma que se radicó ante el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, con el toda de apelación 521/2000-II, en la que se confirmó la sentencia de primera instancia; determinación respecto de la cual Miguel Angel Félix Gallardo, promovió juicio de amparo directo del que conoce el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, bajo el número de toca D.P. 2972/2001, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

En consecuencia, una vez que se notifique a este Tribunal Superior Agrario la resolución que emita el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca D.P. 2972/2001, se comunicará oportunamente a esa Subsecretaría a su digno cargo, a efecto de que ordene lo conducente para ejecutar la sentencia emitida el 7 de mayo del 2002...”.

-Acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el que se señala:

“...VISTOS para mejor proveer en los autos del juicio agrario número 13/99, que corresponde al expediente número 513, relativo a la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal...en cumplimiento a la ejecutoria de veintinueve de enero de dos mil tres, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número D.A. 477/2006-6127, relacionado con el D.A. 476/2002-6126 y D.A. 403/2002-5217, interpuesto por Víctor Domínguez Bonilla, en su carácter de representante común de los quejosos en contra de la resolución de siete de mayo de dos mil dos, emitida por este Tribunal Superior; ejecutoria que concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para el efecto precisado en la parte final del considerando quinto, como sigue: “...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia de siete de mayo de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 13/99; y ordene, la práctica de las diligencias para determinar la capacidad individual y colectiva de los aspirantes a ejidatarios hoy quejoso; también deberá determinar la extensión de los predios otorgados en dotación; y, con plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución valorando las pruebas documentales acordadas favorablemente en auto de veintitrés de abril de dos mil dos...”.

Por lo expuesto y fundado...se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, para que en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria...se sirva girar instrucciones para el efecto de que se practiquen las diligencias necesarias para determinar la capacidad individual y colectiva de los aspirantes a ejidatarios hoy quejosos...igualmente, deberá realizar los trabajos de medición para determinar la extensión de los predios Camino Real, San Agustín...“otorgados en dotación” al poblado Emiliano Zapata que nos ocupa...”.

Con motivo de dicho acuerdo, se giró el despacho DA/202/03, de veintiocho de noviembre de dos mil tres.

-Oficio número 0226/2004, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, por el que señaló remitir en cuatrocientas cuarenta y cuatro fojas, las diligencias realizadas con motivo del despacho DA/202/03; documento que fue recibido en el este Tribunal Superior Agrario el doce de febrero de dos mil cuatro, de la que se aprecian los trabajos realizados por el perito del citado Tribunal Unitario Agrario, Juan Manuel Villalobos López.

-Con fecha diez de junio de dos mil cuatro, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 477/2002-6127, en la que se resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente al creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 185-26-50 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios Gallo Verde con 125-96-69 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán; y San Agustín con 59-29-81 (cincuenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y una centiáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Fernando Ramos Ramos, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, para beneficiar a 369 (trescientos sesenta y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...”.

Lo anterior por considerar entre otras cuestiones:

“...que por oficio número 1673, el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, remitió a este Tribunal Superior, testimonio de la resolución dictada en el toca penal 521/2000, relativa a la causa penal 103/86 y acumulada 72/98, instruida en contra de Miguel Ángel Félix Gallardo, que con motivo de la cumplimentación de la ejecutoria de amparo directo número D.P. 2972/2011 emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito;...en la que señala que en escrito acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se declara insubsistente la sentencia que este Tribunal dictó el nueve de julio de año dos mil uno, en el toca penal 521/2000 del Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, quien de conformidad con el acuerdo general 22/2000 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, turnó al Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales, la causa penal número 103/86 y su acumulada 72/98, instruida contra Miguel Félix Gallardo, y en su lugar se dicte otra resolución en la que se reiteran los aspectos relativos a la comprobación de los delitos de acopio de armas, previsto y sancionado en el artículo 83 bis, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; cohecho (diversos cuatro), previsto y sancionado por el diverso 202 del Código Penal para el Estado de Sinaloa; contra la salud, en su modalidad de posesión del narcótico denominado cocaína, previsto y sancionado por el artículo 197, fracción V del Código Penal Federal y el diverso contra la salud, en su modalidad de introducir cocaína ilegalmente al país, previsto en la fracción II del artículo 197 y sancionado en su primer párrafo, del Código Penal Federal, lo relativo a la plena responsabilidad de Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo en la comisión de esos ilícitos; por lo consiguiente en lo que fue materia de la protección constitucional, confirmando la parte conducente de la sentencia de primer grado, relativo a la comprobación del delito contra la salud en la modalidad de sacar ilegalmente cocaína del país, previsto y sancionado en el artículo 197 fracción II del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos, así como la plena responsabilidad de Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo por la ejecución de ese delito; por lo consiguiente, también se confirmó la sentencia de primer instancia, en todo lo sentenciado, modificando el punto resolutivo sexto de la sentencia recurrida dictada el ocho de agosto del año dos mil, por el Juez Décimo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, contra Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo, dentro de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, para declarar que se decomisan los instrumentos y objetos del delito afectos a la causa, mas no así los bienes respecto de los cuales el Juez de Primer Grado los consideró producto del ilícito contra la salud en sus modalidades de introducir el estupefaciente denominado cocaína ilegalmente al país, y sacar, el narcótico denominado cocaína ilegalmente del país, por las razones asentadas en el considerando undécimo de la resolución.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de apelación en cita, por lo que respecta a los bienes inmuebles afectos a la presente causa que a continuación se enlistó del uno al noventa y seis, al no haber sido procedente su decomiso, se ordenó levantar su aseguramiento y su devolución a favor de quien acredite fehacientemente su legal propiedad, dentro de los cuales se encontraron los predios que anteriormente habían sido señalados como de posible afectación, siendo éstos: Camino Real...por lo que al existir concordancia con los datos registrales...éstos no pueden ser afectados para la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal...al haberse determinado en la ejecutoria de amparo directo

número D.P. 2972/2001, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que sean devueltos ...a sus propietarios originales, motivo por el cual no podrán ser afectados, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. (El subrayado es nuestro)

-Inconformes con la sentencia antes referida, Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostrza, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata"; Tlapacoyan, Veracruz, interpusieron demanda de amparo directo, de la que conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número de juicio D.A. 90/2005.

Juicio de garantías, en el que por ejecutoria de ocho de septiembre de dos mil cinco, se concedió la protección de la Justicia Federal.

"...para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada, se reponga el procedimiento y siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, se resuelva con libertad para solicitar informes o realizar trabajos técnicos informativos necesarios para que congruente, fundada y motivadamente se resuelva acerca de la capacidad individual y colectiva en la dotación solicitada, promoviendo consecuentemente la regularización de la representación del núcleo solicitante. Realizado lo anterior, se emita la sentencia definitiva correspondiente en el procedimiento de que se trata, respetando las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debida fundamentación y motivación....".

Lo anterior por considerar lo siguiente:

"...la resolución reclamada transgrede las garantías de debida fundamentación y motivación, al omitir exponer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la inclusión como beneficiarios de la dotación de las personas que no formaban parte del grupo solicitante que aparece en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete y tampoco se cita con precisión el precepto legal aplicable al caso, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas...Se advierte que, además...se incluyen como capacitados a ciento treinta y cinco de los quejosos que obtuvieron la protección constitucional en el amparo D.A. 477/2002 y comparecieron a la investigación de capacidad agraria y colectiva del grupo campesino, así como a ciento once personas que no tenían antecedente en el procedimiento agrario de dotación...Por otra parte, también asiste la razón al poblado solicitante en cuanto aduce que la exclusión de inmuebles afectos a la dotación, que habían sido asegurados en la causa penal 103/86 y liberados en términos de la ejecutoria de amparo pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el amparo directo D.P. 2972/2001, resulta insuficientemente fundada y motivada...pues no se explica la razón y norma jurídica que llevó al tribunal responsable a tal conclusión, esto es, para reparar la violación de garantías que se reclama, deberá retirarse la conclusión mecánica alcanzada respecto de la exclusión de los terrenos referidos y en su lugar valorar la trascendencia de la consideración de la resolución en materia penal en relación de la solicitud de dotación de que se trata. Ello es así, porque la existencia de la resolución que levantó el aseguramiento no es razón determinante, por sí sola, para excluir la afectabilidad de los bienes señalados como susceptibles de dotación..." por otra parte "...respecto de la representación del núcleo solicitante, deberá regularizarse por el tribunal responsable, a efecto de que los derechos colectivos sean debida e indubitablemente defendidos, promoviendo ante la autoridad correspondiente. Previo a ello, el tribunal responsable deberá ordenar los trabajos técnicos informativos necesarios a efecto de determinar la capacidad individual y colectiva de los sujetos de derecho agrario que han intervenido en el procedimiento de integración de nuevo centro de población, a fin de esclarecer la real y legal integración del padrón de los titulares de los derechos agrarios pretendidos." (El subrayado es nuestro)

-El ocho de febrero de dos mil seis, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 90/2005, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, afectando 529-00-00 (quinientas veintinueve hectáreas), para lo cual se consideró:

"...Ahora bien, de acuerdo a la ejecutoria de apelación en cita, por lo que respecta a los bienes inmuebles relacionados en la presente causa, que a continuación se enlistó del uno al noventa y seis, al no haber sido precedente su decomiso, se ordenó levantar su aseguramiento y su devolución a favor de quien acredite fehacientemente su legal propiedad, dentro de los cuales se encontraron los predios que anteriormente habían sido señalados como de posible afectación, siendo éstos: Camino Real ubicado en la Congregación El Huanal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de setenta y cinco hectáreas, once áreas, registrado bajo la inscripción ochocientos treinta y cuatro, a fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres, tomo décimo de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de José Ángel Gil Gamboa... por lo que al existir concordancia en los datos registrales de los predios Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández ... se concluye que son los mismos predios que fueron señalados para la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría Emiliano Zapata, determinándose en la ejecutoria de amparo directo número D.P.2972/2001, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que los diversos predios sean devueltos antes a sus propietarios originales, sin embargo al haberse encontrado inexplorados por más de dos años, sin causa justificada, se actualiza la causa de afectación de prevista en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu. (el subrayado es nuestro)

Y se resolvió en los que nos ocupa:

“SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de: 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Ángel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve milíareas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados originales que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución y se reconoce como representantes del núcleo de población, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, siendo estos Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, como Presidente Secretario y Vocal del Poblado Emiliano Zapata, conforme a lo determinado en el considerando quinto de la presente sentencia; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. (El subrayado es nuestro)

-Es pertinente señalar que en su oportunidad, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “El Laurel”; Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, interpusieron demanda de amparo indirecto, de la que conoció el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número 1167/2003, en el que, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco, sobreseyó en el juicio.

Inconforme con esa determinación la parte quejosa interpuso recurso de revisión del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en el que por resolución de ocho de noviembre de dos mil cinco, revocó la sentencia impugnada y ordenó recabar las constancias relativas a la última resolución dictada en el juicio agrario 13/99 del índice de este Tribunal Superior Agrario.

Con fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, nuevamente se dictó sentencia en el juicio de garantías que sobreseyó.

En contra de esa resolución la parte quejosa, interpuso recurso de revisión del que conoció el Tribunal Colegiado en Materia Civil, con el número de toca 98/2006, en el que se ordenó reponer el procedimiento a partir de la audiencia constitucional y para que se tuviera como acto reclamado superviniente la sentencia dictada el diez de junio de dos mil cuatro en el juicio agrario 13/99.

El Juez de Distrito del conocimiento, por autos de cinco de abril y veinticuatro de mayo de dos mil seis, tuvo como actos reclamados supervinientes las sentencias de diez de junio de dos mil cuatro y ocho de febrero de dos mil seis, emitidas en el juicio agrario 13/99 y con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete concedió al poblado quejoso la protección de la Justicia Federal.

Inconformes con dicha resolución, el tercero perjudicado nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “General Emiliano Zapata”, interpusieron recurso de revisión del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con el número de toca 280/2007, en el que, por resolución de veintidós de noviembre de dos mil siete, confirmó la sentencia recurrida.

-Con motivo de lo anterior, se emitió el proveído de diecisiete de enero de dos mil ocho, en el que se comunicó que en el juicio de garantías 1167/2003, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado “El Laurel”, por conducto de su comité particular ejecutivo, en contra de la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil seis, en el juicio agrario 13/99 “...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario...respete la garantía de audiencia de la Segunda Ampliación del Ejido “El Laurel”...manteniéndolos en el goce del derecho que dicen tener, mientras se resuelve en el juicio correspondiente si tal derecho debe o no subsistir.”.

Lo anterior por considerar que: “...los representantes del poblado denominado “El Laurel”, Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, en diversas ocasiones han solicitado la ampliación del ejido de que se trata, señalando como predios afectables, entre otros, el denominado “Gallo Verde”; petición que ha sido negada, en virtud de que las autoridades correspondiente han considerado que son pequeñas propiedades en razón de su extensión, calidad de tierras y régimen de explotación...”.

Siendo pertinente destacar que con motivo del juicio antes descrito, la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil seis, en el juicio agrario 13/99, fue dejada parcialmente insubsistente, únicamente por lo que se refiere al predio “Gallo Verde”, ubicado en Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, para que otorgara la garantía de audiencia respectiva.

-Con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, este Tribunal Superior Agrario, dictó nueva sentencia en cumplimiento a la referida ejecutoria en la que se resolvió:

“...Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Nautla y Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, una superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), que corresponden al predio denominado Gallo Verde, ubicado en el Municipio de Vega de la Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de ciento veintitrés capacitados, cuyos nombres se consignan en la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis. Esta superficie se afecta y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 404-03-15 (cuatrocientas cuatro hectáreas, tres áreas, quince centiáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre y que fue confirmado el veintidós de noviembre de dos mil siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007...”.

Es oportuno destacar que en el sumario obra la siguiente documentación y que fue recibida en este Tribunal el tres de noviembre de dos mil ocho:

“ORIGINAL TOMO II INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE DEVOLUCIÓN DE INMUEBLES NÚMERO 21...PROMOVIDO POR JUAN FRANCISCO GREGG DÍAZ EN REPRESENTACIÓN DE NICOLÁS ESQUERRA FÉLIX. C.P. 203/2000, SENTENCIADO: MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO, DELITO: CONTRA LA SALUD, JUEZ: ELIZABETH VARGAS LIRA...”; cuadernillo que está integrado por cuarenta y tres fojas y que contiene actos relativos a la titularidad del predio “Camino Real”

-Es pertinente señalar que en su oportunidad doscientas treinta y un personas que se ostentaron como integrantes del poblado “General Emiliano Zapata”; Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, interpusieron demanda de amparo directo en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis, argumentando que fueron excluidos como beneficiados; demanda de la que correspondió conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número de juicio D.A. 292/2006.

Por su parte, Alfonso Vázquez Mendoza en su carácter de apoderado legal de Fernando Ramos Ramos y otros, propietarios del predio “San Agustín” y otros, igualmente promovieron demanda de amparo directo de que la que conoció el referido Tribunal Colegiado con el número 301/2006, quien en su oportunidad determinó relacionar ambos juicios.

Con fecha veinte de agosto de dos mil nueve se dictó sentencia en el amparo directo D.A. 291/2006 relacionado con el D.A. 301/2006, concedió la protección de la Justicia Federal:

“...para el efecto de que la Sala Superior del Tribunal Agrario, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, deje insubsistente el fallo reclamado, ordenando la reposición del procedimiento a partir del acuerdo de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el que tuvo por radicado el expediente administrativo de acción dotatoria y ordene emplazar a juicio tanto a los originales propietarios de los predios señalados como de probable afectación, así como cualquier otra persona que los actores consideren tiene tal carácter, por tener un interés contrario al suyo, para lo cual y de estimarlo conducente, deberá proveer las diligencias que resulten necesarias y, en su oportunidad resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de dotación de tierras para un nuevo centro de población ejidal sometida a su potestad...”.

Lo anterior por considerar:

“...Por otra parte, tampoco constituye un obstáculo para abordar el estudio de fondo del presente asunto, el hecho de que, como se vio en los antecedentes que fueron reseñados con antelación, el veinticuatro de abril de dos mil ocho el Tribunal Superior Agrario haya pronunciado nueva sentencia en el juicio agrario 13/99...Lo anterior obedece al hecho de que, si bien la resolución pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del Poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, misma que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en el toca en revisión R.A. 280/2007 para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, respetara la garantía de audiencia del Comité quejoso, lo cierto es que en este caso no podría estimarse actualizada la cesación de los efectos de la sentencia reclamada, puesto que aquella no sustituyó completamente a ésta, dado que la concesión del

amparo de mérito sólo versó sobre la superficie de 125-51-73 hectáreas del predio Gallo Verde...En esa tesitura, es evidente que los efectos del juicio de amparo en comento no tiene el alcance de dejar insubsistente la totalidad de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis, aquí reclamada, sino, únicamente en cuanto se refiere al predio en cuestión.

...Es decir, que la litis a abordar en este juicio de garantías comprende solamente la superficie de 404-03-15 hectáreas, la cual no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, así como el tema relativo a la representación legal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz...

...Este Tribunal Colegiado de Circuito estima que es innecesario proceder al estudio del único concepto de violación alegado por la parte quejosa, en razón de que se advierte una violación procesal que amerita la reposición del juicio agrario, en los términos y por las razones que enseguida se expondrán...De lo antes relatado se observa que mediante auto de veinticuatro de agosto de dos mil, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario determinó que, en virtud de que hasta esa fecha no habían sido remitidas las constancias relativas a la notificación del autos de radicación de mérito, requirió al Tribunal inferior a efecto de que, a la brevedad posible, cumplimentara en sus términos del despacho referido...Sin embargo, mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dos...el propio Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario tuvo por notificados a los integrantes del núcleo de población ejidal solicitante, por diligencia el despacho número 13-99 y, consecuentemente, ordenó que se procediera a formular el proyecto de sentencia correspondiente, sin que hiciera pronunciamiento alguno respecto del emplazamiento de los propietarios de los terrenos afectables.

Aunado a lo anterior, de un análisis minucioso realizado a las constancias integradoras del juicio agrario en mención, este Tribunal constitucional advierte que no existe evidencia alguna de que los originales propietarios, o sus representantes legales, hubieran sido debidamente emplazados al juicio agrario, o bien, que se hubieran apersonado a éste, ni mucho menor, que hubieran ofrecidos pruebas o alegado lo que a su derecho conviniera...En esa tesitura, y dado que con motivo de las violaciones al procedimiento examinadas con anterioridad, queda clara la necesidad de que las partes tengan intervención en el procedimiento agrario conforme a la ley, ya que, las cuestiones que en él se decidan puede afectarlas, no cabe duda que la sentencia reclamada dictada por la responsable deviene ilegal, al haber definido la controversia sin antes constatar de que la relación jurídico procesal estuviera debidamente integrada..”.

-En cumplimiento a esa ejecutoria se realizaron los siguientes actos:

-Con fecha seis de octubre de dos mil nueve, se aprobó acuerdo de inició de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo directo D.A. 301/2006, por el que se dejó parcialmente insubsistente la sentencia de fecha ocho de febrero de dos mil seis, a partir del auto de radicación de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 404-03-15 (cuatrocientas cuatro hectáreas, tres áreas, quince centiáreas).

-El trece de octubre de dos mil nueve, se dictó acuerdo para mejor proveer el que se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, para que notificara el auto de radicación a los propietarios o interesados respecto de los predios “Camino Real”, con superficie de 176-88-15 hectáreas propiedad de Mario Domínguez Hernández.... “San Agustín” con una superficie de 60-00-00 hectáreas propiedad de Fernando Ramos Ramos señalándose que debía requerirse “...al Comité...para que informe si además de los originales propietarios existieran otras personas que pudieran tener el carácter de terceros interesados, concediéndose un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente a fin de que presenten pruebas y aleguen lo que a derecho corresponda y en caso de que no se encuentren en el domicilio, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personalmente y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se hará por edictos...Aunado a lo anterior, deberá recabarse la historia registral...a partir del veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, fecha que se refiere a la solicitud promovida por el grupo solicitante...de los predios Camino Real...San Agustín...”.

Para el cumplimiento del acuerdo anterior se giró el Despacho DA/35/09 y en acatamiento a lo ordenado el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, realizó entre otras, las siguientes diligencias:

-Acta Circunstancia de cuatro de noviembre de dos mil nueve, en la que el actuario de la adscripción hizo constar que se constituyó en la superficie en donde se ubican los predios correspondientes, acompañado de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “General Emiliano Zapata”, Tlapacoyan, Veracruz, en busca de las siguientes personas Mario Domínguez Hernández como propietario del predio “Camino Real” y Fernando Ramos Ramos como propietario del predio “San Agustín”, que dichos predios se encontraron ocupados por diferentes grupos de campesinos los que se negaron a identificarse y al cuestionarlos sobre los propietarios de los predios señalaron que no los conocen y que tienen más de quince años en posesión de los mismos y al preguntarles si además de los propietarios señalados existían otras personas que pudieran ser terceros interesados, indicaron que al juicio de amparo 301/2006 se apersonaron, entre otras, Liliana Gabriela Domínguez Zazueta

quien se ostentó como propietaria del predio "Camino Real", a través de su apoderado legal licenciado Alfonso Vázquez Mendoza quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Cerrada de la Colina número 142, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al igual que Fernando Ramos Ramos respecto del predio "San Agustín", por conducto del mismo apoderado legal; señalando finalmente el actuario que se llegó al conocimiento de que los individuos que fungen como líderes de las personas que se encuentran en los predios son Pedro Ramírez Bravo y Gabriel Gómez Pérez.

-Este Tribunal Superior Agrario emitió entre otros los proveídos de siete y ocho de diciembre de dos mil nueve, dictados respecto de diversas actuaciones remitidas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, debiendo destacar el contenido de la parte final del segundo de los autos referidos, en virtud de que en éste se ordenó lo siguiente:

"...emplácese a JOSÉ ANGEL GIL GAMBOA, MARÍA ASUNCIÓN DE GAMBOA, MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO RAMOS RAMOS, NICOLÁS ESQUERRA FÉLIX, LILIANA GABRIELA DOMÍNGUEZ ZAZUETA y ALMA LINDA CASTRO GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en Cerrada de la Colina número 142, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir a notificación, a fin de que presenten pruebas y formulen alegatos en defensa de sus intereses, ya que los predios en cuestión fueron señalados como de posible afectación por los solicitantes, argumentando que éstos se encontraban dentro del supuesto previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, asimismo, se les hace saber que se les ponen a la vista los autos del juicio agrario en que se actúa así como del expediente administrativo..."

-Las notificaciones antes ordenadas fueron realizadas por instructivo de diez de diciembre de dos mil nueve.

-Este Órgano Jurisdiccional, con fecha once de diciembre de dos mil nueve, emitió acuerdo en el que señaló:

"...se certifica que el plazo de cuarenta y cinco días naturales que se concede a las personas antes mencionadas, mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil nueve, dictado en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 301/2006, para que ofrezcan pruebas y formulen alegatos, corre del doce de diciembre de dos mil nueve al once de febrero de dos mil diez..."

-Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, proveyó:

"...que el plazo de cuarenta y cinco días naturales que les fue concedido a las personas antes mencionadas, corrió del doce de diciembre de dos mil nueve al once de febrero de dos mil diez, sin que obre constancias en autos de la cual se desprenda que las personas en cuestión hayan comparecido al procedimiento dentro del plazo en comento..."

...En tal virtud, con los autos del juicio agrario en que se actúa, dese vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se surta sus efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que con las manifestaciones o sin ellas se formulará el proyecto de sentencia que en derecho proceda..."

QUINTO.- El veintitrés de marzo de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintisiete de agosto de dos mil nueve, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo 301/2006, este Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia en los autos del juicio agrario 13/99 en la que se resolvió:

"...PRIMERO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Nautla y Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, una superficie de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Ángel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas) ubicados en los Municipios de Nautla y Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados, en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de abril de dos mil ocho, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), que afectó y que no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintisiete de agosto de dos mil nueve, en el amparo D.A. 301/2006, que concedió la protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata.

SEGUNDO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y a las dependencias del sector público señaladas en el considerando séptimo de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Dese vista con una copia certificada de la presente sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 301/2006, del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de veintisiete de agosto de dos mil nueve...”.

-El ocho de julio de dos mil diez, este Órgano Jurisdiccional emitió proveído en los términos siguientes:

“...toda vez que del contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de veintidós de marzo de año en curso, que para efectos de acreditar el carácter con que comparecen los promoventes, se aprecia que mediante la misma se reestructuró y eligió a nuevo Comité Particular Ejecutivo y de conformidad con dicha Acta se reconoce a ERNESTINO MANCILLA MORALES, PASTOR GARCÍA RAMOS e ISMAEL ARENAS SENO como actuales integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “General Emiliano Zapata”...”.

SEXTO.- En contra de la resolución antes referida la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández por conducto de su albacea Liliana Gabriela Domínguez Zazueta y Fernando Ramos Ramos, como propietarios de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, respectivamente, ambos representados por su apoderado Rodolfo Concha Madrazo, promovieron demanda de amparo directo, de la que finalmente correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número de juicio de amparo 331/2011, en el que por sentencia de veinticinco de julio de dos mil once, se consideró:

...Así es, de la lectura de la sentencia reclamada, se advierte como bien lo argumenta la parte quejosa, que le Tribunal responsable al dictar aquélla, entre otras cuestiones, omitió realizar pronunciamiento alguno, en relación con el aseguramiento que pesaba sobre los referidos predios “Camino Real” y “San Agustín”, derivado de la causa penal 103/86 del ahora Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede en México, Distrito Federal, y, por ende soslayó verter razonamiento alguno, en el sentido de que, a pesar de esa circunstancia, de cualquier manera, debían considerarse sin explotar por más de dos años; asimismo, omitió valorar el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el que, entre otras cosas, asentó que se abstenía de formular proyecto alguno para la creación del respectivo Centro de Población Ejidal, dado que los predios correspondientes afrontaban un problema de tipo judicial, que impedía a sus propietarios su debida explotación; lo anterior, pues si bien es cierto que se hizo mención de tal informe en la sentencia reclamada, no menos lo es que, como se dijo, se soslayó valorar el mismo por completo; lo que evidencia, como se puntualizó, la falta de motivación de la repetida sentencia.

En ese orden de exposición, si para motivar el acto reclamado, la autoridad responsable debió establecer los datos, razones y circunstancias particulares que tomó en cuenta; y, en el caso, omitió exponer los razonamientos correspondientes, conforme lo destacado; incumplió con el mandato constitucional, en perjuicio de la parte peticionaria del amparo, a quien dejó en estado de indefensión, en tanto que no tuvo posibilidad de controvertir lo conducente.

Ante la violación formal destacada, no es posible, por iniciativa propia, analizar las omisiones en que incurrió, ya que ello significaría sustituirse al criterio de la autoridad ordinaria, lo cual no es legalmente permisible, porque ese aspecto es una atribución de la autoridad de instancia ordinaria y no corresponde con los fines del juicio de garantías.

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II, materia penal, página 152, que dice:

“PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS, EN EL AMPARO. El tribunal constitucional no puede válidamente substituirse al juez natural en la apreciación de los elementos de convicción, a menos que advierta alteración de los hechos, infracción a los dispositivos que norman el ejercicio del arbitrio judicial sobre el valor jurídico de la prueba, o infracción a las reglas fundamentales de la lógica.”

Asimismo, tiene aplicación la diversa jurisprudencia emitida por el Pleno del a Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo VI, materia común, página 353, que determina:

“SENTENCIAS DE AMPARO. SE CONCRETAN A RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO. Sólo pueden resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama, y nunca sobre cuestiones cuya decisión compete a los Tribunales del Fuero Común”.

En las condiciones apuntadas, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para los siguientes efectos:

a) El Tribunal Superior Agrario deberá dejar insubsistente, únicamente, en lo que respecta a los predios denominados “Camino Real” (176-68-15 hectáreas) y “San Agustín” (60-00-00 hectáreas), ubicados en el municipio de Nautla, Veracruz, la determinación de veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida en el expediente 13/99, de su índice, deducido del diverso administrativo 513, relativo a la dotación de terrenos del Nuevo Centro de Población Ejidal General Emiliano Zapata.

b) Al pronunciarse nuevamente, resolverá con libertad de jurisdicción, lo que podrá hacer en el mismo sentido, pero subsanará los defectos formales que le fueron destacados.

Vista la conclusión alcanzada, no es posible abordar los demás motivos de disenso, puesto que el análisis de fondo del asunto, por regla general, deberá realizarse hasta en tanto la autoridad ordinaria subsane la irregularidad formal en que incurrió y con libertad de jurisdicción emita el pronunciamiento que considere, para que el tribunal de amparo esté en posibilidad de decidir lo relativo a la constitucionalidad del acto, puesto que, como se dijo, no puede substituirse a las atribuciones de la potestad ordinaria, ni ello corresponde con los fines de la instancia constitucional.

Por otra parte, toda vez que los actos de ejecución no fueron controvertidos por vicios propios, sino como consecuencia de la resolución reclamada, la protección constitucional se hace extensiva a éstos.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 338, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 69, tomo 83, noviembre de 1994, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, de contenido:

“AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE. NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo, considera violatoria de garantías una resolución, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de autoridad que pretendan ejecutarla, si no se reclaman, especialmente, vicios de tal ejecución...”

Por lo que se resolvió:

La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y a Fernando Ramos Ramos, contra los actos y las autoridades, precisados y puntualizados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el diverso considerando sexto y para los efectos destacados a final del mismo.

Sentencia que en su oportunidad causó ejecutoria.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a esa ejecutoria este Tribunal Superior Agrario, con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictó sentencia en el juicio agrario 13/99, en la que resolvió:

“...PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 331/2011, por lo que atendiendo a los lineamientos de la misma se determina que los predios “Camino Real”, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) propiedad de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y “San Agustín”, con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Fernando Ramos Ramos; son inafectables para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “General Emiliano Zapata”, municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de marzo de dos mil diez, únicamente por lo que no fue materia del juicio de amparo 331/2011.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a efecto de que se proceda a hacer la cancelación respectiva y en el Registro Agrario Nacional; ejecútese.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con motivo del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011...”

El diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en este Órgano Jurisdiccional copia certificada del acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil trece, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto 331/2011, promovido por Rodolfo Concha Madrazo, apoderado legal de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta, en su carácter de heredera y albacea de Mario Domínguez Hernández, y Fernando Ramos Ramos.

Acuerdo en el que el Juez de Distrito señaló:

“...Del estado procesal que guarda este expediente y la certificación secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto del cumplimiento dado a la sentencia de amparo; en consecuencia, se procede a analizar si conforme con las constancias remitidas por las autoridades responsables la ejecutoria de amparo está cumplida.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Para el examen indicado, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

III) El acto reclamado se hizo consistir en:

“ACTOS RECLAMADOS. De las autoridades señaladas como responsables Ordenadoras, reclamamos los quejosos, la ilegal SENTENCIA emitida por los C. C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DEL JUICIO AGRARIO 13/99, DE FECHA veintitrés de marzo de dos mil diez, en la parte (...).

De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras en los números 1 y 2 del capítulo respectivo, la parte conducente del resolutivo: ‘SEGUNDO... Inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva’.

De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras en los números 3 y 4, del capítulo respectivo, la parte conducente del resolutivo: ‘SEGUNDO... Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, respectivamente’.

De la autoridad señalada como responsable ejecutora en el número 5, del capítulo respectivo, la parte conducente del resolutivo: ‘SEGUNDO... Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia’.

IV) La sentencia de amparo se concedió para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal hiciera lo siguiente:

a) Dejara insubsistente, únicamente, en lo que respecta a los predios denominados “Camino Real” (176-68-15 hectáreas) y “San Agustín” (60-00-00 hectáreas), ubicados en el municipio de Nauta, Veracruz, la determinación de veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida en el expediente 13/99, de su índice, deducido del diverso administrativo 513, relativo a la dotación de terrenos del Nuevo Centro de Población Ejidal General Emiliano Zapata.

b) Al pronunciarse nuevamente, resolviera con libertad de jurisdicción, lo que podrá hacer en el mismo sentido, pero subsanando los defectos formales que le fueron destacados; asimismo, realizara pronunciamiento, en relación al aseguramiento que pesaba sobre los predios mencionados en líneas precedentes; de igual forma, valorara el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

III) En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Tribunal responsable, con residencia en México, Distrito Federal, mediante comunicado de anotación 5735 (foja 286), informó que mediante resolución de veinticuatro de enero de la presente anualidad, dejó insubsistente parcialmente la sentencia emitida el veintitrés de marzo de dos mil diez, en el juicio agrario 13/99, de su índice y, con plenitud de jurisdicción, dictó otra siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo.

Sin embargo, aun con lo anterior, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que no dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ya que el Tribunal responsable omitió valorar e informar rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para lo cual debía establecer los datos, razones y circunstancias particulares correspondientes que lo llevaron a darle valor probatorio. Es decir, el Tribunal Superior Agrario, solo se limitó a referir que “en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, rindió informe ‘...pormenorizando de los predios señalados como de presunta afectación agraria... según la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1997 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz del 13 de enero del presente año, los denominados ‘Camino Real’, ‘Gallo Verde’, ‘Los Pinos’, ‘San Agustín’, ‘Piedra Pinta’ y ‘Chapachapa’ ubicándolos en el Municipio de Nautla en esta Entidad Federativa...”; no pasa inadvertido que transcribió el contenido informe rendido por el ingeniero mencionado en líneas precedentes (foja 607 vuelta a 609 vuelta), sin que haya valorado su contenido ni expuesto razonamiento alguno en el que basó sus conclusiones.

Por tal motivo, se concluye que el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, al cual le asiste el carácter de autoridad responsable, no ha cumplido con la ejecutoria de amparo.

IV) Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, requiérase nuevamente al Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, para que en el término de veinticuatro horas, contando a partir de que quede legalmente notificado de este proveído, justifique haber dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo o, en su defecto, comunique la medida que ha adoptado con tal finalidad o le impedimento legal que tenga para hacerlo, apercibido que de no cumplir se continuará con el procedimiento establecido en el segundo de los artículos invocados...”.

En cumplimiento al proveído antes referido, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de abril de dos mil trece, aprobó acuerdo en el que dejó sin efectos la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada en el juicio agrario 13/99 y ordenó su turno a esta Magistratura, para que siguiendo los lineamientos respectivos se formule el proyecto de sentencia y lo someta a la aprobación del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

OCTAVO.- Expuestos los antecedentes correspondientes, en el presente considerando es procedente pronunciarnos de manera específica respecto de la ejecutoria y el proveído de nueve de abril de dos mil trece.

Así tenemos que en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 331/2011, medularmente establece que este Tribunal Superior Agrario al emitir la resolución impugnada en ese juicio de amparo, omitió pronunciarse en relación con el aseguramiento que pesaba sobre los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, derivado de la causa penal 103/86 del ahora Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede en México, Distrito Federal y pronunciarse respecto del informe rendido el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano.

Y en el acuerdo de nueve de abril de dos mil doce, se indica que este Órgano Jurisdiccional omitió valorar el informe rendido por el Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, (en el que, entre otras cosas, asentó que se abstenía de formular proyecto alguno para la creación del nuevo centro de población ejidal, argumentando que los predios correspondientes afrontaban un problema de tipo judicial, que impedía a sus propietarios su debida explotación), por lo que se deberán establecer los datos, razones y circunstancias particulares correspondientes que lleven a darle valor probatorio.

Asentado lo anterior, corresponde abordar lo que desde la instauración del presente expediente, se indicó respecto de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz.

Así las cosas tenemos en el sumario, que por escritos de veinte de junio y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el grupo de campesinos solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “General Emiliano Zapata”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, señalaron como predios probablemente afectables los denominados “Camino Real” y “San Agustín”, entre otros.

Que a efecto de realizar trabajos técnicos informativos en los predios antes señalados, el Representante Regional del Golfo de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero José Enrique Guerrero Cano el que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, rindió informe en el que respecto de los predios que nos ocupan, señaló:

“...procede el estudio pormenorizado de los predios señalados como de presunta afectación agraria en este expediente ... procediendo de inmediato a iniciar nuestro recorrido de inspección ocular con los resultados siguientes: PREDIO RUSTICO CAMINO REAL.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.- SUPERFICIE REGISTRAL 176-68-15 HAS.- INC. 718 SECC. I DEL 31 DE AGOSTO DE 1984.- Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad ... El casco de este predio se encuentra perfectamente definido por cercas de barenga de encino en buen estado y cuenta con jardines arbolados y pasillos de concreto, dentro de las praderas se hallan construidos en concreto y diseminados, bebederos y comederos para el ganado, en estado muy deteriorado...PREDIO RUSTICO SAN AGUSTIN.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE FERNANDO RAMOS RAMOS.- SUPERFICIE DE 60-00-00 HECTAREAS. INSC. 835 SECC. I DEL 9 DE OCTUBRE DE 1984.- Hasta el momento se desconoce si cuenta con alguna clase de inafectabilidad.- Su perímetro se encuentra definido por cercas de postería de concreto en algunas partes y en otras con postería de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas, que en algunas ocasiones y debido a la inexploración existente se han caído y por esta razón se introduce ganada de los predios colindantes.- Durante el recorrido pudimos apreciar la existencia de monte alto consistente en arboledas de encino, huásima y espinillo blanco, uvero, huisache y vegetación espontánea propia de la región. No existen instalaciones de ninguna clase y se aprecian vestigios de pastos estrella mejorada y pangola, indicando que alguna vez estos terrenos fueron praderas artificiales, también se pudo detectar la presencia de algunas cabezas de ganado bovino y escretas dejadas por éstas, no pudiendo verificar los fierros quemadores con que se encuentran marcados en virtud de que por las características del predio se dificulta su libre paso ya que hay que hacerlo a golpe de machete...respecto a los predios rústicos Piedra Pinta y Gallo Verde, se negó el acceso para realizar los trabajos en virtud de que el primero de ellos no existe y el segundo se encuentra en un Municipio distinto al que fue solicitado...Respecto de la calidad de las Tierras, éstas pueden catalogarse como agostadero de mala calidad con un coeficiente de agostadero a nivel de 2.0 Has. por Unidad Animal Anual, en el caso de los predios Camino Real y San Agustín, en el caso denominado Chapachapa, éstas pueden catalogarse como tierras vegas de humedad y el denominado Los Pinos se considera impropio para cualquier actividad agrícola o ganadera, por su constitución cien por ciento arena de mar y su único uso que puede tener es de algún desarrollo turístico, ya que se ubica en la colindancia con la zona turística de Maracaibo en la Ciudad de Nautla, Ver...”.

Siendo oportuno señalar que este informe, tal y como lo señala la ejecutoria que se cumplimenta, culmina con la siguiente opinión:

“...El suscrito comisionado se abstiene de formular proyecto alguno para la creación de Nuevo Centro de Población ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.- Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso de la Ley de Tierras Ociosas y demás relativas...” (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, conviene precisar que la conclusión de referencia, no constituye el único señalamiento emitido respecto de la situación jurídica de los predios, dado que el propio comisionado expuso en su oportunidad la problemática que enfrentó para poder realizar los trabajos técnico informativo que le fueron encomendados, además de que, desde la solicitud de creación se hizo patente la situación de los predios.

Ciertamente en el escrito dirigido al Gobernador del Estado el grupo de campesinos solicitante expresó conformidad con trasladarse al lugar en el que se ubicaran terrenos ejidales y señalaron que la Procuraduría General de la República recientemente había incautado diversas propiedades de Miguel Ángel Félix Gallardo, denominadas “Camino Real” y “San Agustín”, ambos del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, entre otras.

Además que del informe de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, emitido por el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, podemos establecer que los predios “Camino Real” y “San Agustín”, desde la instauración del procedimiento que ahora nos ocupa, se encontraban asegurados con motivo de la causa penal 103/86 del índice del entonces Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, iniciada a Miguel Ángel Félix Gallardo por delitos contra la salud.

Debiendo señalar que se llega a la determinación anterior, al valorar el informe rendido por el citado comisionado, el que, surte plenos efectos probatorios en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles por haber sido elaborados por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Siendo oportuno destacar que la determinación precedente, se sustenta además en las siguientes actuaciones en las que se pone de manifiesto que la situación jurídica de los predios, su aseguramiento siguió vigente con posterioridad a la realización de los trabajos que nos ocupan.

Diligencias y proveídos que se hacen consistir en los siguientes:

-Con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo para mejor proveer en los autos del juicio agrario 013/99, en el que, entre otras cuestiones, se determinó girar oficio al Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal para que informara la situación que a esa fecha guardaban entre otros predios, los denominados “Camino Real” y “San Agustín” y en respuesta a dicho requerimiento, se recibió lo siguiente:

-El nueve de junio de dos mil, se recibió en este Órgano Jurisdiccional el oficio número 2760, relativo al acuerdo de seis de junio de dos mil, dictado por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en la causa penal 103/86, iniciada a Miguel Ángel Félix Gallardo por el delito contra la salud, en el que se indicó:

“...Vista la certificación secretarial de cuenta, el Juez acuerda: agréguese a los autos para que surta sus efectos legales procedentes, el oficio SIP/1393/00, firmado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, por medio del cual solicita se le informe la situación jurídica que guardan los predios denominados “CAMINO REAL”...”SAN AGUSTÍN”..., en la presente causa; en atención a su contenido, infórmele que los inmuebles en mención aún se encuentran asegurados en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en el toca pena 361/97, por lo que dichos inmuebles se encuentran sujetos al resultado del juicio penal como objeto o producto del delito, ya que se resolverá su destino al momento de dictarse la sentencia correspondiente; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Penal Federal; asimismo, el presente asunto está pendiente de dictarse sentencia...”.

Así como el oficio número BA-0743/6899, de dieciséis de marzo de dos mil uno, recibido el veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el Coronel de Justicia Militar y primer agente adscrito a la sexta agencia de la Procuraduría General de Justicia Militar y el oficio número 574/01 de dieciséis de marzo de dos mil uno, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, dirigido al General de Brigada Diplomado de Estado de Mayor, Comandante de la 26 Zona Militar, de los que se aprecia que los predios que nos ocupa, de nombres “Camino Real” y “San Agustín”, se encontraban en custodia física de personal militar con motivo de la causa penal ya referida.

-Oficio número 10898, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, formulado por el Director General de Asuntos Jurídicos dirigido al entonces Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones, en el que se indicó:

“...Me refiero al oficio número 4569/2002, en el que solicita se ordenen las actuaciones necesarias para que la Procuraduría General de la República entregue a este Tribunal Superior Agrario los predios: “Camino Real”, propiedad Mario Rodríguez Hernández; “San Agustín”, propiedad de Fernando Ramos Ramos...para efecto de cumplimentar la sentencia emitida el 7 de mayo del año en curso, en los autos del juicio agrario 13/99...”

...Sobre el particular, me permito manifestar a usted que los citados predios, fueron objeto de decomiso, entre otros bienes, por sentencia de fecha 8 de agosto del 2000, emitida por el entonces Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, al resolver la causa penal 103/86 y su acumulada 72/89, instruidas contra Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo y otros, hoy Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa penal 203/2000, ordenándose que dichos bienes deberán ponerse a disposición del Administrador de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que cause ejecutoria para que provea lo necesario dentro del ámbito de sus facultades.

Ahora bien, cabe señalar que el sentenciado apeló la resolución de mérito, misma que se radicó ante el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, con el toca de apelación 521/2000-II, en la que se confirmó la sentencia de primera instancia; determinación respecto de la cual Miguel Ángel Félix Gallardo, promovió juicio de amparo directo del que conoce el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, bajo el número de toca D.P. 2972/2001, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

En consecuencia, una vez que se notifique a este Tribunal Superior Agrario la resolución que emita el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca D.P. 2972/2001, se comunicará oportunamente a esa Subsecretaría a su digno cargo, a efecto de que ordene lo conducente para ejecutar la sentencia emitida el 7 de mayo del 2002...”

De lo antes expuesto resulta claro que desde la instauración del procedimiento de nuevo centro de población ejidal y hasta el veintiuno de octubre de dos mil dos, la situación jurídica de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, había variado ya que pasaron de asegurados a decomisados por sentencia de fecha ocho de agosto de dos mil, emitida por el entonces Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, al resolver la causa penal 103/86 y su acumulada 72/89, instruidas contra Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo y otros, hoy Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa penal 203/2000, la cual fue confirmada en apelación pero impugnada por amparo directo 2972/2001.

-Siendo oportuno señalar que con posterioridad al oficio antes referido se recibió copia del oficio número 2830, fechado el veintiuno de abril de dos mil tres, por el que el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, notificó a este Tribunal Superior Agrario el auto que levantó el aseguramiento que había ordenado la suspensión de la ejecución de la sentencia dictada en la mencionada causa penal y no se decretó (entre otros) el decomiso de los bienes inmuebles descritos en el oficio de mérito, en cumplimiento a la resolución dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en el toca penal 521/2000, relativo a la causa penal 103/86 y acumulada 72/98, instruida en contra de Miguel Ángel Félix Gallardo con motivo de la cumplimentación de la ejecutoria de amparo directo D.P 2972/2001 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, mismas que en cinco fojas se adjuntan al presente.

-Y con fecha diez de enero de dos mil doce, se dictó acuerdo en el que se señaló:

“... para que este Tribunal Superior Agrario esté en oportunidad de pronunciarse en el juicio agrario 13/99, respecto de la posible afectación de esos predios, como lo establece la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011, lo procedente es emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, para mejor proveer a efecto de estar en aptitud de cumplir con la ejecutoria en mención; gírese atento oficio acompañado de copia certificada del presente proveído al Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal a efecto de que se sirva girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proporcione a este Organismo Jurisdiccional: a) Información relativa al estado procesal de la causa penal 103/86 y acumulada 72/98, a efecto de tener conocimiento de si la determinación de levantar el aseguramiento y devolución de los bienes en los términos indicados en el proveído de veintiuno de abril de dos mil tres, se encuentra firme o en su caso, si se emitió un diverso pronunciamiento y b) Lo acontecido respecto de la devolución de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, que aparecen enlistado en dicho auto bajo los números 82 y 95; solicitando a su Señoría tenga a bien, remitir la documentación relacionada con los incisos ya señalados. Gírese oficio al Juez Octavo de Distrito en Materia de Procesos Penal Federales en el Distrito Federal...”

-Acuerdo que fue notificado al Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mediante oficio número SSA/004/12.

De lo antes expuesto se aprecia que durante la tramitación del presente sumario, existió un nuevo cambio en la situación jurídica de los predios "Camino Real y "San Agustín", ya que en cumplimiento de ejecutoria del catorce de abril de dos mil tres, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en los autos del toca penal 521/2000, en la que, con fecha veintiuno de abril de dos mil tres se ordenó devolver a quien acreditara la legítima propiedad de los predios "Camino Real" y "San Agustín", y dicha situación se materializó toda vez que el Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, determinó respecto del incidentista FERNANDO RAMOS RAMOS, restituir en el goce de sus derechos que como legítimo propietario del predio "San Agustín" para que los haga valer ante la autoridad correspondiente y a LILIANA GABRIELA DOMINGUEZ ZAZUETA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria acumulada a bienes de MARIO ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ y MARIA GUADALUPE ZAZUETA ZAMUDIO, respecto del predio "Camino Real", para los mismos efectos.

NOVENO.- (CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 331/2011).

Como ya se señaló en párrafos precedentes, en el referido acuerdo el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, determinó no tener por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011, al considerar que:

"...del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que no dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ya que el Tribunal responsable omitió valorar el informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para lo cual debía establecer los datos, razones y circunstancias particulares correspondientes que lo llevaron a darle valor probatorio. Es decir, el Tribunal Superior Agrario, solo se limitó a referir que "en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, rindió informe '...pormenorizando de los predios señalados como de presunta afectación agraria... según la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1997 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz del 13 de enero del presente año, los denominados 'Camino Real', 'Gallo Verde', 'Los Pinos', 'San Agustín', 'Piedra Pinta' y 'Chapachapa' ubicándolos en el Municipio de Nuatla en esta Entidad Federativa..."; no pasa inadvertido que transcribió el contenido informe rendido por el ingeniero mencionado en líneas precedentes (foja 607 vuelta a 609 vuelta), sin que haya valorado su contenido ni expuesto razonamiento alguno en el que basó sus conclusiones..."

Por lo que en este acto, nos ocuparemos de señalar los datos, razones, y circunstancias que nos lleven a darle valor probatorio al informe rendido por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Sobre el particular conviene destacar, en primer término, que la actuación del citado profesionista, se sustenta en lo señalado por el artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

"...Artículo 331.- Al recibir la solicitud, la Secretaría de la Reforma Agraria, estudiará la ubicación del nuevo centro de población, prefiriendo para localizarlo los predios señalados por los solicitantes, si fueran afectables, y las tierras de la entidad federativa en que resida el núcleo petionario..."

Luego entonces, atendiendo a la comisión que le fue conferida al ingeniero que nos ocupa y al contenido de su informe, resulta claro que el fundamento legal de la actuación e intervención de ese profesionista en el juicio agrario que nos ocupa, se sustenta en el citado numeral.

De ahí que podamos establecer que los trabajos de mérito, constituyen actuaciones elaboradas por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y esas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria, que a la letra dice:

"...El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente..."

Ahora bien, por lo que hace a su alcance probatorio es oportuno destacar que dichos trabajos constituyen una opinión o una presunción de la situación que guardan los predios investigados.

Apoya lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

Octava Época

Registro: 222624

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Junio de 1991

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 365

PROCEDIMIENTO AGRARIO, TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS EN EL LA OPINION DEL COMISIONADO PARA EFECTUARLOS, NO TIENE LA NATURALEZA DE RESOLUCION IMPUGNABLE EN AMPARO. De conformidad con los artículos 331, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al recibir la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, la Secretaría de la Reforma Agraria debe, entre otras cosas, determinar en un plazo de sesenta días la cantidad y calidad de las tierras, bosques y aguas que deba comprender; las fincas que se puedan afectar; realizar los proyectos de urbanización, de saneamiento y de servicio social que deban establecerse; enviar esos estudios y proyectos al Ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta, en cuya jurisdicción proyecte el centro, para que en un plazo de quince días expresen su opinión; notificar a los propietarios afectados y a los campesinos interesados para que en un plazo de cuarenta y cinco días expresen por escrito lo que a su derecho convenga, y transcurridos esos plazos, previo dictamen del cuerpo consultivo agrario, el Secretario de la Reforma Agraria elevará el asunto a la consideración del Presidente de la República, para que éste dicte la resolución correspondiente. En esas condiciones, la consideración del funcionario a quien se haya encomendado la realización de los estudios y proyectos de referencia, respecto a los predios que pueden afectarse, constituyen una simple opinión que las autoridades agrarias pueden o no tener en cuenta, pero no una resolución impugnabile en la vía de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 27/91. Francisco Alberto Elías del Villar y otra. 13 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Ramón Parra López.

Siendo pertinente destacar que a los trabajos que nos ocupan, en cuanto a su alcance probatorio de presunción en atención a su naturaleza jurídica antes señalada, les resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 190 fracciones I y II y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Señalado lo anterior, debemos ocuparnos del contenido del informe de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; en la inteligencia que fundamentalmente nos ocuparemos de la conclusión formulada por el comisionado José Enrique Guerrero Cano.

En ese tenor debemos destacar en primer punto, que dicho funcionario realizó una descripción detallada de los trámites que tuvo que seguir para poder realizar trabajos en los predios señalados como afectables; dado que estos guardaban una situación jurídica "especial" a causa del aseguramiento que pesaba en los mismos con motivo de la causa penal 103/86, iniciada a Miguel Ángel Félix Gallardo por el delito contra la salud.

A este respecto, el profesionista de referencia indicó.

"...Mis actuaciones por desconocimiento de causa, iniciaron presentándome primeramente en el predio "Camino Real", tratando de realizar los trabajos respectivos, encontrándome que dichos predios se encuentran custodiados por elementos del Ejército Mexicano, manifestándome el oficial a cargo, que para ingresar a estos, debía contar con la autorización del Comandante del 26ª. Zona Militar establecida en El Lencero, Ver., por lo cual por escrito del 28 de Enero del presente año, solicité al C. General de Brigada Diplomado del Estado Mayor, Rodrigo Isidoro Alcaraz Leyva, Comandante de la citada zona Militar, su autorización para ingresar a los predios en cita con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de que se trata, sin recibir en ese entonces alguna respuesta.

Por oficio 010476 del 14 de abril del mismo año, la 26ª. Zona Militar, manifiesta al C. Lic. Salvador Huesca Utrera, Secretario del Juzgado 1º de Distrito en el Estado, que esa Comandancia Militar se encuentra en la mejor disposición de atender la solicitud que le realicé, sin embargo, que por razones del proceso de cambio de depositaria, deberá dirigirse para efectos de coordinación a las Autoridades de la Procuraduría General de la República en el estado.

En tal virtud de cosas, la Representación Regional del Golfo, tramitó ante el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, (Autoridad que tiene incautados los predios de que se habla, por el proceso penal que enfrenta Miguel Ángel Félix Gallardo por delitos contra la salud), la autorización para ingresar a estos terrenos y llevar a cabo el estudio correspondiente. Tales gestiones dieron como resultado que la mencionada autoridad judicial dicta acuerdo el 22 de octubre del presente año, en el que autoriza exclusivamente al suscrito comisionado para su ingreso únicamente a los predios "Camino Real"... "San Agustín"...

...En vista de que la citada Autoridad Judicial no acuerda respecto a la autorización para ingresar a los predios a los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, promovente de esta solicitud de creación de N.C.P.E. y del Juicio de Amparo no. 489/95, que los protege y ampara, esta Representación Regional del Golfo, solicita al C. Juez Décimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, autorice la entrada de dichas personas, por lo que en acuerdo dictado por esa Autoridad Judicial el dos de diciembre último, otorga dicha autorización al Presidente, Secretario y Vocal del mencionado Comité Particular Ejecutivo, y a la vez ordena girar oficio a la 26ª. Zona Militar con sede en El Lencero, Ver., a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para que se dé cumplimiento a su proveído.

En base a lo expuesto, por escrito del 15 de los corrientes, solicité al C. General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Raúl Acuña García, Comandante de la citada Zona Militar, se me otorgaran las facilidades necesarias para la realización del estudio de los predios "Camino Real"... "San Agustín"... que se encuentran bajo custodia de la personal Militar. A ese respecto, la Autoridad Militar me gira el oficio número 36597 de fecha 16 de diciembre último, entregado al suscrito comisionado en mano propio el 17 del mismo mes y año por personal Militar, en las Oficinas de esta Representación Regional del Golfo, por el que se me informa que se autorizó al C. Comandantes del 87° Batallón de Infantería con sede en la Ciudad de Martínez de la Torre, Ver., para que me permita el acceso acompañado del Presidente, Vocal y Secretario del Comité Ejecutivo Agrario "General Emiliano Zapata" para la realización de los trabajos de que se viene hablando, en los predios denominados "Camino Real"... toda vez que del predio "San Agustín", desconoce su denominación, por lo que deberé establecer coordinación con el Comandante antes citado.

Enterado de esta disposición, me trasladé a la sede del 87° Batallón de Infantería en la Ciudad de Martínez de la Torre, Ver., lugar en que me entrevisté con su comandante, informándome que ya había establecido la coordinación con los oficiales que se encuentran a cargo del resguardo de los predios en comento y que me estaban esperando, para proporcionarme todas las facilidades que fueran necesarias para la realización de los presentes trabajos. Cuestionado acerca del predio "San Agustín", me informó que desconocía su ubicación y que posiblemente estaba confundido con algún otro de los que tienen en resguardo, sin embargo, manifestó que no existía ningún problema en que se localizara y se practicaran estos trabajos.

Siendo pertinente destacar que lo manifestado en párrafos precedentes, corrobora lo manifestado por los promoventes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, en el escrito de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que dirigieron al Gobernador del Estado de Veracruz, por el que ratificaron su solicitud (de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve) para la instauración de dicha acción agraria.

Lo anterior es así, en virtud de que lo expuesto por el ingeniero, es coincidente medularmente con lo manifestado en la referida reiteración de solicitud, dado que en éste se señaló que los predios afectables, consistían en aquellos que la Procuraduría General de la República había "incautado" (sic) como lo son los denominados "Camino Real" y "San Agustín".

Luego entonces, si tomamos en cuenta que a la fecha de la emisión de los trabajos, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pesaba sobre los predios "Camino Real" y "San Agustín", un aseguramiento con motivo de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, instruida contra Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo, por delitos contra la salud y otros, resulta claro que existía una causa de fuerza mayor que impedía a sus propietarios explotar los predios.

En la inteligencia que este Tribunal Superior Agrario llega a tener pleno conocimiento de la situación anterior, con base a la manifestación de los promoventes de la acción agraria que nos ocupa; a las notificaciones realizadas por el Juez Penal que conocía de la referida causa penal; de lo expuesto por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano en los trabajos técnicos de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y del contenido de las diversas documentales públicas y actuaciones judiciales señalados en las fojas 54 a 96.

Conclusión a la que arriba este Tribunal Superior Agrario, realizando una valoración de esos medios de convicción, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 199, 202, 207, 212 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles y atendiendo a la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 166586

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Agosto de 2009

Materia(s): Penal, Común

Tesis: I.2o.P. J/30

Página: 1381

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONSTITUYE UNA FORMALIDAD QUE ATAÑE A LA DECISIÓN JUDICIAL Y NO DEL PROCEDIMIENTO. La valoración probatoria constituye una formalidad que atañe a los aspectos sustanciales de la decisión judicial y no del procedimiento, en razón de que mientras las formalidades esenciales de éste salvaguardan las garantías de adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, en términos de la jurisprudencia 218 establecida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos sesenta, Tomo I, Materia Constitucional, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubro "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL

ACTO PRIVATIVO.", la valoración probatoria exige atender la estructura formal, secuencial, argumentativa y justificatoria de la resolución misma, al tenor de los principios elementales de orden lógico de congruencia, consistencia y no contradicción, aplicados de manera directa en la exposición de los argumentos que soportan la decisión y, en lo relevante, la justifican con una finalidad persuasiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 113/2009. 24 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

Amparo directo 160/2009. 28 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 147/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 176/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

Amparo directo 179/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Laura Olivia Sánchez Aguirre.

Asentado lo anterior, ahora es oportuno pronunciarnos respecto de lo manifestado por el ingeniero José Enrique Guerrero Cano, en el informe de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en relación a los predios "Camino Real" y "San Agustín".

Así tenemos que en dicho informe se expuso lo siguiente:

"...Vencido el plazo señalado en las notificaciones, hice acto de presencia en el lugar señalado como punto de reunión, en este caso el casco del predio "Camino Real" en el Municipio de Nautla, Ver., en este lugar se encontraban esperando los CC. Israel Díaz Mata, Venancio Chávez Alvarez, presidente y vocal del comité particular, un grupo aproximado de 18 personas que dijeron ser integrantes del grupo y el Sr. Marcos Vázquez Hernández, representante de la Presidencia Municipal de Nautla, Ver., fuimos atendidos por el C. Sargento de Infantería Jaime López Martínez, procediendo de inmediato a iniciar nuestro recorrido de inspección ocular con los resultados siguientes:

PREDIO RÚSTICO "CAMINO REAL"

PROPIEDAD SEGÚN ESCRITURAS DE MARIO DOMINGUEZ HDZ.

SUPERFICIE REGISTRAL 176-68-15 HAS.

INSC. 718 SECC. 1 DEL 31 DE AGOSTO DE 1984.

Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad, en el recorrido efectuado, pudimos constatar que su colindancia con la carretera federal que corre de Nautla a Cardel, se encuentra definida por ce de barenga (sic) de madera de encino que en partes se encuentra deteriorada y quemada debido a algún incendio que se originó en el predio, el resto de su perímetro se encuentra con postería de concreto y cuatro hilos de alambre de púas que en algunas partes presenta deterioro ocasionando en ocasiones su pérdida. Existen también algunas divisiones internas con postería de concreto que a veces no cuenta con alambrado. Se observan algunas praderas de zacate inducido estrella mejorado, pangola y guinea en donde se pudo apreciar huellas de ganado bovino que en días recientes habitó el predio, circunstancias que se comprobó por las escretas dejadas por este ganado, algunas de ellas aún frescas y otras ya secas. Estas características se ubican en una superficie aproximada a las 40-00-00 Has., y rodeando el casco del predio, el resto de su superficie se encuentra cubierta por arboleda adulta de encino, espino blanco y huásima, al igual que arbustos de uvero, que rebasan los tres metros de altura y diámetros de 30 a 50 centímetros, igualmente se aprecian arbustos de cornizuelo, huizache y gran cantidad de un arbusto espinoso que se desconoce su nombre, todo esto se complementa con vegetación espontánea propia de la región, bejuqueras y zarzas, lo que en ocasiones nos impide el libre paso a no ser que se abra camino a golpe de machete. Instalaciones propias de su explotación, se apreciaron las siguientes: una presa que limpiando su contorno, puede ser de uso óptimo ya que se encuentra en perfecto estado, una pista para aterrizaje de aeronaves cuya longitud puede ser de unos 800 metros, construida en asfalto y debidamente señalizada, encontrándose actualmente en desuso y en condiciones de abandono completamente deteriorada, un hangar para aeronaves edificado con tabiques rojos y techado con lámina de zinc, cinco habitaciones que hacían las veces de bodegas, techadas con lámina de asbesto, actualmente clausuradas por la P.G.R., junto a estas, una bomba para surtir de gasolina a vehículos automotores, presumiendo un depósito oculto bajo tierra, junto a esta bomba se encuentran dos tanques de asbesto que se ignora el uso que se le daba, igualmente se apreciaron dos galeras que servían de habitación a las cuadrillas de trabajadores, dos casas habitaciones principales que se encuentran también clausuradas, una instalación de alberca con baños, un pozo artesiano para surtir de agua al predio, una galera que alberga maquinaria diversa e implementos agrícolas para utilizarlos con tractor. El casco de este predio se encuentra perfectamente definido por cercas de barenga de encino en buen estado y cuenta con jardines arbolados y pasillos de concreto, dentro de las praderas se hallan construidos en concreto y diseminados, bebederos y comederos para el ganado, en estado muy deteriorado....

...PREDIO RUSTICO "SAN AGUSTÍN"
PROPIEDAD SEGÚN ESCRITURAS DE FERNANDO RAMOS RAMOS
SUPERFICIE DE 60-00-00 HECTAREAS.
INSC. 835 SECC. 1 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1984.

Hasta este momento se desconoce si cuenta con alguna clase de inafectabilidad. Al recorrido de inspección ocular no fuimos acompañados por algún miembro de la milicia ya que no existe destacamento alguno en custodia del predio, únicamente es objeto de visitas rutinarias por el personal que custodia el predio "Camino Real". Su perímetro se encuentra definido por cercas de postería de concreto en algunas partes y en otras con postería de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas que en algunas ocasiones y debido a la inexplotación existente, se ha caído y por esta razón se introduce ganado de los predios colindantes. Durante el recorrido, pudimos apreciar la existencia de monte alto consistente en arboledas de encino, huásima y espino blanco cuyas alturas varían de 3 a 8 metros, así como también arbustos de espino blanco, uvero, huizache y vegetación espontánea propia de la región. No existen instalaciones de ninguna clase y se aprecian vestigios de pastos estrella mejorado y pangola, indicando que alguna vez estos terrenos fueron praderas artificiales, también se pudo detectar la presencia de algunas cabezas de ganado bovino y escretas dejadas por estas, no pudiendo verificar los fierros quemadores con que se encuentran marcados en virtud de que por las características del predio se dificulta su libre paso ya que hay que hacerlo a golpe de machete.

Cabe destacar que una parte de estas cercas y en su colindancia con la carretera nacional que corre de Nautla a Cardel, se aprecia la existencia de un cerco eléctrico y un hilo de alambre de púas completamente nuevos, ignorando que persona los haya colocado, dicha línea proviene desde la propiedad colindante que pertenece al Señor Ignacio Flores Santoyo con domicilio en el poblado "El Raudal"...

...CALIDAD DE LAS TIERRAS.

Respecto a la calidad de las tierras, estas pueden catalogarse como agostaderos de mala calidad con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 2.0 Has., por Unidad Animal Anual, en el caso de los predios "Camino Real" y "San Agustín"...

...DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

A este respecto, tramité y obtuve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Misantla, Ver., copias certificadas de las Escrituras Públicas que amparan los predios motivo del presente estudio, las cuales vienen acompañadas de sus respectivos planos.

...OPINION DEL COMISIONADO.

El suscrito comisionado, se abstiene en formular proyecto alguno para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo Judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "...Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total..."

a) Del informe anterior se puede establecer lo siguiente, respecto del predio "Camino Real":

-Que dicho predio es propiedad particular lo que se hizo constar con la escritura pública inscrita bajo el folio 718, sección primera del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en favor de Mario Domínguez Hernández; (misma que fue obtenida por el comisionado);

-Que en dicha escritura se señala que cuenta con una superficie de 176-68-15 hectáreas;

-Que el predio se localizó delimitado al contar con cerca madera y postería de concreto con cuatro hilos de alambres de púas; (debiendo precisar que la de madera estaba deteriorada y quemada);

-Que dicho predio en parte de su superficie se ubicaron algunas divisiones con postería de concreto y partes de alambrado;

-Que se ubicaron algunas praderas de zacate inducido estrella mejorado, pangola y guinea;

-Que dentro de esas praderas se ubicaron bebederos y comederos para ganado, construidos de concreto, los que estaban diseminados y deteriorados;

-Que en esas praderas se apreciaron huella de ganado bovino, que ocupó o habitó el predio en fecha cercana, lo que afirmó se comprobó por las escretas dejadas por ese tipo de ganado, las que se encontraron tanto frescas como secas;

-Que las características indicadas en los dos párrafos precedentes, se encontraron en una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas y alrededor del casco del predio;

-Que el resto de la superficie se encontró cubierta por diversas especies de árboles adultos, como encino, espino blanco y guasima, los que rebasan los tres metros de altura con diámetros de 30 a 50 centímetros; así como arbustos de cornizuelo, huizache y una diversa especie espinosa; además de vegetación espontánea de la región;

-Que para la explotación del predio se localizaron una presa sucia pero en perfecto estado; una pista de aterrizaje abandonada y en desuso, un hangar y bodegas, dos galeras, dos casas habitación, una instalación de alberca con baños, un pozo artesiano para proveer de agua al predio, así como maquinaria diversa e implementos agrícolas para utilizarlos con tractor.

-Que el casco de la hacienda está perfectamente definido y delimitado por cercas de madera, contando con jardines arbolados y pasillos de concreto;

-Que la calidad de la tierra del predio que nos ocupa, es de agostadero de mala calidad con un coeficiente de dos hectáreas por unidad animal anual.

Del informe indicado se puede establecer lo siguiente, respecto del predio "San Agustín":

-Que dicho predio es de propiedad particular, según escritura pública inscrita bajo el folio 835, sección primera, del nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a favor de Fernando Ramos Ramos;

-Que cuenta con una superficie de 60-00-00 hectáreas;

-Que su perímetro se encuentra definido por cercas de postería de concreto y de madera con cuatro hilos de alambre de púas y que a causa de inexploración a esa fecha, existen partes caídas de la cerca por lo que se introduce ganado de otros predios;

-Que se apreció la existencia de monte alto formado por arboledas de encino, guásima y espinillo blanco con altura de tres a ocho metros, así como arbustos de espinillo blanco, uvero, huizache y vegetación espontánea;

-Que no se apreciaron instalaciones de ninguna clase, pero se apreciaron pastos estrella mejora y pánbola, lo que evidencia que esos terrenos fueron praderas artificiales;

-Que se localizó la presencia de algunas cabezas de ganado bovino y escretas dejadas por éstas, sin que se hubieran verificado los fierros quemadores;

-Que las tierras del predio son agostadero de mala calidad con un coeficiente a nivel predial de dos hectáreas por unidad animal anual;

Establecida la situación de hecho de los predios "Camino Real" y "San Agustín", plasmada por el comisionado Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, en el informe de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; (documento al que le resultan aplicables los artículos 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 129, 130, 190 fracciones I y II y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles) corresponde ahora señalar la hipótesis normativa esa situación de hechos.

Así tenemos que la Ley Federal de Reforma Agraria, contiene las siguientes disposiciones legales:

"...Artículo 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedad que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259...

Artículo 250. La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

Artículo 251. Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que exista causa de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total....".

Una vez señalada la normatividad aplicable al caso concreto, lo procedente es ubicar el informe que nos ocupa en la hipótesis respectiva.

En ese sentido debemos precisar lo siguiente:

-Que respecto de los predios "Camino Real" y "San Agustín", se actualiza el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido de que a la fecha de realización de los trabajos que nos ocupa existió una causa de fuerza mayor que impidió transitoriamente su explotación en forma total, consistente en su aseguramiento con motivo de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, instruida en contra de Miguel Félix Gallardo o Miguel Ángel Félix Gallardo; aseguramiento que fue decretado por el Juez del conocimiento el primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete; en la inteligencia, que desde la instauración de la causa penal respectiva, dichos predios estuvieron resguardados por personal policiaco y/o militar.

Ahora bien, con independencia de la causa de fuerza mayor es de resaltarse que el comisionado respecto del predio "Camino Real" detalló la existencia de elementos de explotación ganadera y en relación al predio "San Agustín", manifestó que existió en su oportunidad una pradera artificial para su explotación ganadera.

-Que en términos del artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerando el coeficiente de agostadero señalado en los informe que nos ocupan, que es de 2.0 hectáreas por unidad animal anual, y considerando que pudieran tener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, la pequeña propiedad equivaldría a 1,000-00-00 hectáreas.

-Que dichos predios en términos del artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no rebasan los límites de la pequeña propiedad ya que cuentan, con superficies de 176-68-15 hectáreas y 60-00-00 hectáreas, respectivamente, conformadas por agostadero de mala calidad;

Luego entonces, analizando los elementos antes citados a los que les fue aplicable la legislación de la materia, vigente al momento en que sucedieron los hechos ya narrados, este Tribunal considera válida la opinión vertida por el comisionado José Enrique Guerrero Cano, en el informe de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

"...OPINION DEL COMISIONADO.

El suscrito comisionado, se abstiene en formular proyecto alguno para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo Judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "...Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total....".

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior Agrario considera y concluye que los predios "Camino Real" y "San Agustín", se encontraban sujetos a una situación jurídica especial que tenía y tiene como consecuencia que éstos no resulten afectables para la presente acción agraria, puesto que, se aprecia con toda claridad que éstos inicialmente estaban asegurados, después fueron decomisados, sin embargo, posteriormente por sentencia ejecutoriada se ordenó el levantamiento de su aseguramiento y finalmente se ordenó su restitución a sus legítimos propietarios, todo ello con motivo de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, hoy causa penal 203/2000, máxime que ésta se encuentra firme y ya concluyó, tal y como se le comunicó a este Órgano Jurisdiccional mediante oficio 529, de veinte de enero de dos mil doce; en la inteligencia que la autoridad competente respecto de esos bienes en ningún momento los puso a disposición de este Tribunal para que dispusiera de éstos para la satisfacción de las necesidades agrarias de los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Emiliano Zapata", Tlapacoyan, Veracruz.

Es decir que respecto de los predios que nos ocupan podemos definir los siguientes momentos:

-A la fecha de publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que ahora nos ocupa, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete en el Diario Oficial de la Federación, los predios ya estaban relacionados con las causas penales citadas, por lo que éstos se encontraban bajo el resguardo de la autoridad correspondiente, situación que fue manifestada por los propios solicitantes en los escritos de solicitud.

-Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el entonces Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, solicitó el aseguramiento de los predios, con motivo de la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98.

-Que el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el comisionado, ingeniero José Enrique Guerrero Cano, al realizar los trabajos técnicos informativos en los predios "Camino Real" y "San Agustín", reiteró la situación jurídica que pesaba sobre esos predios, con motivo de las causas penales, antes citadas.

-Que con fecha seis de junio de dos mil, el Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, mediante oficio número 2760 de seis de junio de dos mil, informó que los inmuebles denominados Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, aún se encontraban asegurados en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito en el toca penal 361/97, por lo que estaban sujetos al resultado del juicio penal como objeto o producto del delito y, que se resolvería su destino al momento de dictarse la sentencia correspondiente.

-Que la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, hoy causa penal 203/2000, fue concluida mediante ejecutoria de catorce de abril de dos mil tres, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en los autos del toca penal 521/2000, en la que, entre otros, ordenó devolver a quien acreditara la legítima propiedad de los predios "Camino Real" y "San Agustín"; en la inteligencia que solo restituyó los derechos para que los propietarios de los mismos, a efecto de que los hicieran valer ante la autoridad correspondiente (Lo anterior, con motivo de tener el carácter de afectables en el presente juicio agrario).

De ahí que tomando en cuenta los momentos anteriores, se aprecia con toda claridad que los predios "Camino Real" y "San Agustín" no eran explotados por una causa de fuerza mayor consistente en la causa penal 103/86 y su acumulada 72/98, hoy causa penal 203/2000,

Sobre el particular es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época

Registro: 202950

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.76 A

Página: 929

DOTACIÓN. RESULTA ILEGAL DECRETARLA RESPECTO DE UN PREDIO CUYA INEXPLOTACION SE DEBE AL ASEGURAMIENTO EN UNA CAUSA PENAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, señalando como excepción que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total; ahora bien, si dentro del procedimiento de afectación se acredita que el propietario dejó de explotar el predio en virtud de que en una causa penal seguida en su contra, entre otras providencias, se decretó el aseguramiento de dicho predio, en el caso, tal circunstancia deberá considerarse dentro de la excepción a que se refiere el supuesto legal invocado al resolver el procedimiento de dotación, en tanto que es manifiesto el impedimento legal para explotarlo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 934/95. Ramón Cervantes Verástegui. 31 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Alejandro Chávez Martínez.

Debiendo reiterarse que los actos y documentos de los que se desprende lo anterior constituyen prueba plena, ya que además del valor probatorio que ya se citó, y que le corresponde a los trabajos técnicos informativos que hizo en su oportunidad el comisionado; también tenemos el contenido del documento dirigido al Gobernador del Estado de Veracruz, para la instauración del presente procedimiento, el que tiene efectos de confesión expresa en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el resto de los señalamientos contenidos en el sumario con los que le resulta el carácter de hecho notorio a la situación de esos predios, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apoya lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Junio de 2006,

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Igualmente resulta claro que los propietarios de los predios “Camino Real” y “San Agustín”, no estuvieron en aptitud de explotar sus predios con motivo de un procedimiento instaurado por la autoridad competente, mismo que quedó plenamente documentado en esta sentencia.

Sobre el particular conviene citar la siguiente tesis de jurisprudencia, que es aplicable en lo conducente

Novena Época

Registro: 197162

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: II.1o.C.158 C

Página: 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

En la inteligencia que la situación probatoria antes referida, quedó perfeccionada con las documentales recibidas en este Tribunal Superior Agrario respecto de la multitudada causa penal y que ya fueron referidas en copia certificada, hacen prueba plena por constituir documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, en términos de lo señalado en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En las relatadas consideraciones, es de concluirse que resulta indudable que por la situación jurídica que pasaron los predios “Camino Real” con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) propiedad de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y “San Agustín”, con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Fernando Ramos Ramos, éstos no se pueden considerar afectables por in explotación en términos de los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que al momento de la realización de los trabajos técnicos informativos, éstos se encontraban asegurado, además de que tampoco se acredita la existencia de alguna diversa causal de afectación, en términos de lo dispuesto en el numeral 249 del referido ordenamiento legal, toda vez que, tampoco rebasan los límites de la pequeña propiedad pues en los trabajos técnicos informativos practicados a éstos por el comisionado José Enrique Guerrero Cano, se indicó que su calidad de tierras corresponde a agostadero de mala calidad con un coeficiente de agostadero de 2.0 hectáreas por unidad animal anual, por lo que considerando que pudieran tener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, la pequeña propiedad equivaldría a 1,000-00-00 (un mil hectáreas).

Por último y respecto de la situación actual de los predios citados, cabe señalar que de la inspección ocular practicada a los mismos el veintinueve de febrero de dos mil doce, se aprecia que al actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, le indicaron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "General Emiliano Zapata", así Pedro Ramírez Bravo quien se ostentó como asesor y apoderado legal del mismo, lo siguiente:

"...Predio denominado "Camino Real",...manifiesta Pedro Ramírez Bravo tenerla en posesión y vivir aquí haciendo uso de los cuartos en el existente DOY FE, que al momento de ingresar al predio...se encuentra ocupado por diferentes personas y manifiestan BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER POSESIONARIOS DESDE TIEMPO DE ESTE PREDIO...y que en la zona parcelada cada uno ocupa dos hectáreas, asimismo manifiestan ser campesinos del núcleo solicitante...y se hace constar que en este predio se encuentra un caserío disperso de aproximadamente cuarenta casas..."

"...reiniciamos con el comité particular y su apoderado y un grupo de gentes el recorrido al predio denominado "SAN AGUSTÍN"...primeramente...no encuentro a ninguna persona al interior, manifestando el citado comité, bajo protesta de decir verdad, que nadie en particular la tiene, sino que todos la ocupan, en cuanto les es posible, ya sea para sembrar o introducir ganado vacuno..."

Ahora bien, lo manifestado en la inspección antes referida se señala en virtud de que la posesión de los predios que nos ocupan, no deviene de algún acto de autoridad en la materia, es decir, no se deriva de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, ni de actos de ejecución de alguna de las sentencias dictadas por este Tribunal Superior Agrario.

Luego entonces resulta claro que esa situación es de hecho y no de derecho, debiendo destacar que en los autos se aprecia que esa posesión es de hecho, dado que por un lado, al realizarse los trabajos técnicos informativos por el comisionado José Enrique Guerrero Cano, se acredita que tuvo que gestionar ante instancias de procuración de justicia, militares y judiciales el acceso a esos predios y ante los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, diversas personas que se ostentaron como integrantes del nuevo centro de población ejidal que ahora nos ocupa, manifestaron que ellos entraron en posesión de los mismos.

En la inteligencia que no es procedente verificar la existencia de predios afectables en otras Entidades Federativas, toda vez que subsiste parcialmente la diversa resolución dictada por este Tribunal Superior Agrario el veintitrés de marzo de dos mil diez, la que contiene pronunciamiento sobre la inexistencia de predios afectables.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la ley agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, se

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 331/2011, y al acuerdo de nueve de abril de dos mil trece, por lo que atendiendo a los lineamientos de la misma se determina que los predios "Camino Real", con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) propiedad de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y "San Agustín", con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Fernando Ramos Ramos; son inafectables para el nuevo centro de población ejidal denominado "General Emiliano Zapata", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de marzo de dos mil diez, únicamente por lo que no fue materia del juicio de amparo 331/2011.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a efecto de que se proceda a hacer la cancelación respectiva y en el Registro Agrario Nacional; ejecútase.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con motivo del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011 y en atención al acuerdo de nueve de abril de dos mil trece.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, D.F., a 9 de mayo de 2013.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

BETZAABEL LOPEZ CRUZ Y HONORIO BLASS GRACIANO.

En los autos del juicio de amparo 496/2013-II, promovido por Elizabeth Matheis Ortigoza, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 México, D.F., a 2 de mayo de 2013.
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés
 Rúbrica.

(R.- 367410)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO PERJUDICADO FELICIANA ORTEGA RAMOS

Amparo 873/2012, promovido Josefina Pérez Rodríguez, contra actos Juez Octavo Familiar, de las que reclama: la probable sentencia del expediente 1393/2011, de la sucesión testamentaria del de cujus Mario García Segura y en consecuencia la ilegal tramitación con la que Feliciano Ortega Ramos intenta apropiarse de dicha sucesión, en el expediente 873/2012. Por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Feliciano Ortega Ramos, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 25 de abril de 2013.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Jorge Armando Núñez Yáñez
 Rúbrica.

(R.- 367883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 260/2013-II, promovido por Irving Zepeda Galicia, contra actos del Juez Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado José Guadalupe Martínez Almanza, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 6 de mayo de 2013.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Julio Roberto Sánchez Francisco
Rúbrica.

(R.- 367551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

C. CONSORCIO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SERGIO GUILLERMO MUÑOZ BUSTOS.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se llamara al juicio de amparo directo laboral 1129/2012, que promovió Víctor Tapia Robles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurren por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros perjudicados. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 15 de abril de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del
Vigésimo Primer Circuito
Lic. José Alberto Torreblanca Cortés
Rúbrica.

(R.- 368071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Luis Gilberto Mancilla Leos, por este conducto se le comunica que Sandra Lorena Foglia Salazar, promovió demanda de amparo, en contra de la omisión y negativa por parte de la responsable Presidente de la H. Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, de sacar a remate el bien inmueble, registrándose la misma bajo el número 285/2013-VI; por lo que se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 24 de abril de 2013.
El Juez de Distrito en Materia de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles
Rúbrica.

El Secretario
Lic. Jorge Gabriel Béjar Gómez
Rúbrica.

(R.- 368078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

En los autos del juicio de amparo número 514/2011-iv, promovido por Juan Arista Fidel, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, residente en Tlapa de Comonfort, Guerrero y otras autoridades, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (calle 5 de Mayo número 9, Centro), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once de abril de dos mil trece.

Se hace del conocimiento de Macario Ramírez Reyes, que le resulta el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo abrogada, dentro del juicio de amparo indirecto número 514/2011-iv, promovido por Juan Arista Fidel, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, residente en Tlapa de Comonfort, Guerrero y otras autoridades, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las diez horas con diez minutos del diecinueve de abril de dos mil trece, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 11 de abril de 2013.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Erika Retama Legorreta
Rúbrica.

(R.- 368115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo indirecto 173/2012-III-C, promovido por Patricio Cruz González, defensor particular de Gerardo López Martínez, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero perjudicado José Armando González Hernández, por desconocer domicilio de este último, por lo que deberá hacerse saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido.

Asimismo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no comparece dentro del plazo en comentario, se le harán las posteriores notificaciones de este juicio mediante la lista que se fija en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la ley de la materia.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 9 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Martín Aurelio Rubio González
Rúbrica.

(R.- 368269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

A: JOSE OSWALDO ARMENTA NAVA.

(Tercero perjudicado)

En acuerdo de veinte de marzo dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 1072/2012-II, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por el quejoso Vidal Juárez Gutiérrez, contra actos del Director General Jurídico Consultivo y de Estudios Legislativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otra y otra autoridad, consistente el acto reclamado en: "...se autoriza el no ejercicio de la acción penal por anticipada del ilícito de delito cometidos en la administración de justicia...notificado el día siete de junio de 2012...". Se señaló como parte tercera perjudicada a José Oswaldo

Armenta Nava, y como se desconoce su domicilio y por así haberse agotado todos los medios legales para ello, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento a la tercera perjudicada José Oswaldo Armenta Nava, por edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla o en Puebla, Puebla, apercibido que si pasado el término para ello, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de mayo de 2013.

El Actuario Judicial

Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca

Rúbrica.

(R.- 366129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Juicio de amparo: D.P. 146/2013-V Quejoso: FRANCISCO TORRES AMBROSIO. Tercera perjudicada: MAGDALENA LUJANO RODRIGUEZ: Se hace de su conocimiento que FRANCISCO TORRES AMBROSIO, por su propio derecho, promovió amparo directo, contra la resolución de diez de enero de dos mil ocho, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; y en virtud de que no se ha emplazado a juicio a la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero perjudicada MAGDALENA LUJANO RODRIGUEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 368446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 254/2013-IV

Quejoso: JOSE HUMBERTO DAZA ESCAMILLA, por su propio derecho.

Tercera perjudicada: MARTHA LETICIA TORRES GONZALEZ

Se hace de su conocimiento que JOSE HUMBERTO DAZA ESCAMILLA, por su propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de dieciocho de octubre de dos mil once, dictada por la SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a la tercero perjudicada MARTHA LETICIA TORRES GONZALEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a dicha persona, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 368450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

ALTAGRACIA MORELOS GUTIERREZ

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero perjudicada: Altagracia Morelos Gutiérrez, dentro del juicio de amparo 253/2013, promovido por Epifanio Frausto Filorio, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra, en cuya demanda de garantías se señala:

4.-Acto reclamado: la sentencia de 29 de junio de 2012, dictada en el toca 169/2012.

6.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
 Guanajuato, Gto., a 13 de mayo de 2013.
 La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
 en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
 Rúbrica.

(R.- 368719)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Oaxaca de Juárez
EDICTO

Manuel Peralta Garnica.

En el juicio de amparo indirecto 1596/2012, promovido por el quejoso Reynaldo Mijangos Peralta, contra la resolución de diecinueve de octubre de dos mil doce, en el toca penal 584(II)/2012, dictada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que confirma el auto de formal prisión librado por la juez Penal de Tlacolula, Oaxaca, en la causa penal 87/2012, al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la anterior Ley de Amparo (aplicable en términos del artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley de Amparo), se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de abril de 2013.
 La Secretaria de Acuerdos
Lic. Lilia Ramírez Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 368727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Veracruz
EDICTO

CARLOS RUBEN GUTIERREZ TRIANA Y MARIA CRISTINA ZAMORA PALACIOS

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 2473/2012, promovido por MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CALLEJAS, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha reconocido el carácter de terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil trece se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30

fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: "(...) La orden de expropiación o despojo derivado de algún procedimiento de tipo administrativo o judicial, que tenga por objeto privarme de mi propiedad, respecto del inmueble que tengo en carácter de propietaria consistente en la fracción de terreno identificado como lote "A" que se desprende del lote de terreno número cuatro manzana trescientos treinta y cinco, zona uno de la colonia Casa Blanca de esta ciudad de Xalapa, Ver (...)"

Atentamente

Xalapa, Ver., a 25 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Felipe Blásquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 367466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

GERARDO ALBARRAN RODRIGUEZ

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero perjudicado: Gerardo Albarrán Rodríguez, dentro del juicio de amparo 278/2013, promovido por José Antonio Hernández González, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.-Acto reclamado: la sentencia de 29 de octubre de 2012, dictada en el toca 291/2012.

VI.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 368736)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1097/2012 promovido por MARIA GUTIERREZ RIVERA, contra actos del Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, con residencia en México, Distrito Federal, mediante proveído de diez de abril de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada U.S. RENTAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorar su domicilio, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal.

Haciéndose del conocimiento de dicha tercera perjudicada que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los tres días, al en que surta efectos la última notificación que se realice en los citados periódicos, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las NUEVE HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Sin que sea obstáculo a lo anterior, que la audiencia en comento se difiera en su oportunidad por la falta de emplazamiento de la parte tercera perjudicada ya señalada.

Atentamente

Tepic, Nay., a 9 de mayo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. Jacqueline Paniagua Uribe

Rúbrica.

(R.- 368737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

“C. Andrea Isabel Rojo Herrera.

En los autos de la causa penal 28/2012-II, instruida en contra de Víctor Becerra García y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y otros, el nueve de mayo de dos mil trece, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto, para que comparezca debidamente identificada ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, el cual se localiza en el boulevard Praxedis Balboa, número mil ochocientos trece, entre las calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, de la colonia Miguel Hidalgo en esta ciudad; a la celebración de la prueba testimonial en que tendrá participación a partir de las nueve horas con veinticinco minutos del cuatro de julio de dos mil trece, de igual forma, deberá estar asistida por la persona que ejerza la patria potestad sobre ella, a fin de respetar sus derechos y velar por sus intereses, quien también deberá comparecer debidamente identificado.

Atentamente
 Ciudad Victoria, Tamps., a 9 de mayo de 2013.
 El Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Daniel Ricardo Flores López
 Rúbrica.

(R.- 368743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 127/2011, instruida contra de José Irineo Quijada Barrios, delito contra la salud, modalidad de comercio en la variante de venta de marihuana, posesión de Metanfetamina y marihuana (con fines de comercio, en la variante de venta) y posesión simple de semillas de marihuana, se ordena notificar testigos ENRIQUE RUELAS CAZAREZ Y CRISTIAN FERNANDO TOLEDO AGUIRRE, haciéndoles saber deberán presentarse a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil trece a desahogo diligencia de careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de esta ciudad, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 5 de abril de 2012.
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Carmen Patricia Larrazola García
 Rúbrica.

(R.- 368747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Sección de Amparos
Juicio de Amparo 348/2012
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 JORGE LUIS GONZALES FUENTES
 (TERCERO PERJUDICADO)

Juicio de amparo 348/2012 del índice administrativo del Juzgado Decimosexto de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso Jorge Alfredo Hernández Cano. Autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en Xalapa, Veracruz y otras. Acto reclamado:

la modificación del auto de formal prisión dictado en los autos del toca penal 2910/2011, del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos. Audiencia constitucional señalada para las nueve horas con veintiocho minutos del dieciséis de mayo de dos mil trece.

Córdoba, Ver., a 19 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Milton Meza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 367882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 110/2013-III, promovido por MARCO ANTONIO GASCA CHABLE, POR CONDUCTO DE SU DEFENSORES PARTICULARES ANDRES CHAVARIN GONZALEZ Y CARLOS MAURICIO HERNANDEZ, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, y otras autoridades, mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a EDUARDO TORRES DURAN, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Excelsior, de la ciudad de México, Distrito Federal, y en el Periódico Frontera de Tijuana, Baja California, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, en un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; asimismo, indíquese al tercero perjudicado en mención, que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 17 de mayo de 2013.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Liliana Sujej Delgado Guerrero

Rúbrica.

(R.- 368818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

En los autos del juicio de amparo 890/2012-I, promovido por Roberto Pinto Calderón. Quejoso: Roberto Pinto Calderón. Tercera perjudicada: María Dolores Mendoza Bravo. Autoridades responsables: Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar, ambas del Distrito Federal y otras. Actos reclamados: Resolución de siete de agosto de dos mil doce, dictada en el toca 1032/2012, acuerdos de quince de mayo y agosto de dos mil doce, expedición, promulgación y publicación del Código Federal de Procedimientos Civiles, particularmente los artículos 73, fracción IV, así como del Código Civil para el Distrito Federal, concretamente el artículo 267, fracción. Se encuentran señaladas las once horas del veintidós de mayo de dos mil trece, para llevar a cabo la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento de la tercera perjudicada María Dolores Mendoza Bravo, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado..

México, D.F., a 20 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Javier Segovia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 368834)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas,
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

“Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, en Tapachula de Córdova y Ordóñez.

MARGARITA CONCEPCION RAMIREZ MOLINA.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo 431/2012, promovido por Erick Alberto Medina Gómez, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, de Tonalá, Chiapas y de otras autoridades, por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil trece, se ordenó emplazarla, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercera perjudicada si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700. Señale domicilio para oír notificaciones en esta ciudad. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Felipe Sifuentes Servín

Rúbrica.

(R.- 368886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
México

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 257/2013. Quejoso: OSCAR MEDEL GRANADOS

Tercero perjudicada: IVAN BERNAL MARTINEZ

Se hace de su conocimiento que OSCAR MEDEL GRANADOS, por su propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de tres de octubre de dos mil doce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio al tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio al tercero perjudicado IVAN BERNAL MARTINEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al citado tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 368929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Alejandro García Antúnez, en su calidad de albacea de la sucesión de Ramiro Arturo García Villareal, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 11/2013-I, promovido por Alfredo García Piña, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos y otras autoridades, reclamando: “La omisión de ordenar el emplazamiento al juicio plenario de posesión 06/2009-2ª y todo lo actuado” juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por

tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil trece. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 23 de abril de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Minerva López Constantino
Rúbrica.

(R.- 367889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Dioselina y Rosa Angélica de apellidos Gutiérrez Salinas:
En el juicio de amparo 1347/2012, promovido por Marco Antonio Jiménez, Oliver Valdivia Hernández, Delfino Morales García y Carlos Suástegui Castellanos, por propio derecho, contra actos del Juez de Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se les señaló como terceros perjudicadas; por auto de esta fecha se ordenó emplazarlas por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y de todos los acuerdos dictados, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del dos de agosto de dos mil trece. Los actos reclamados se hicieron consistir en el auto de formal prisión de treinta de noviembre de dos mil doce dictado en la causa penal 180/2012-I, del índice del juzgado responsable.

Acapulco, Gro., a 2 de mayo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 368992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por auto de veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados: Eduardo Gómez Pérez, Héctor Ramírez Jiménez y Juan Hernández Flores, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 739/2013, promovido por el Banco Nacional de México, sociedad anónima, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Francisco Javier Rodríguez Calderón
Rúbrica.

(R.- 369092)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

GEORGINA PEREZ MONTALVO, MARIA DE JESUS DIAZ PEREZ, GUADALUPE GUTIERREZ GRAJALES y VANESA GUILLEN LOPEZ, en su carácter de terceros perjudicadas en donde se encuentren.

En el juicio de amparo número 283/2013, promovido por JESUS ADAN LOPZ GONZALEZ, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por auto de esta fecha se ordenó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros perjudicadas, si así conviniere a sus intereses; apercibidas que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlas, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Pedro Hernández Coyote

Rúbrica.

(R.- 369173)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

En el juicio de amparo número 155/2013, promovido por REYNA QUINTERO PEREZ, contra actos del 1. Agente Octavo del Ministerio Público Investigador, en Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado HECTOR MIGUEL CRUZ HERRERA, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia simple de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con veinte minutos del treinta de julio de dos mil trece, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 17 de mayo de 2013.

El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Guillermo del Castillo Vélez

Rúbrica.

(R.- 369179)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el amparo directo 94/2013 penal, promovido por Alberto González Gamboa, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 898/2012, por auto de dos de mayo de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a REBECA MARQUEZ BOZADA, en su carácter de representante legal de la tercera perjudicada Evelyn Angheli Márquez Bozada, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación,

comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del siete de junio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 2 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 367906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: MANUEL SONI SAMPERIO.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto 39/2013-IV, se formó con motivo de la demanda de amparo presentada por Ana María Coutiño Mata, por conducto de su apoderado Jordi Oropeza Solórzano, contra actos del I) Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; II) Congreso de la Unión; III) Secretario de Gobernación; IV) Director del Diario Oficial de la Federación; V) Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y VI) Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil trece, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fue señalado como tercero interesado, se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 30 de mayo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rubén Pedrero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 369188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA

LIRIA DE ARA LOPEZ, NORMA PATRICIA CONDE GOMEZ, SONIA ELIZABETH MENBREÑO MARTINEZ, MAYT MARSHALL LAGUNAS ZENTENO Y EYVI PAOLA ACOSTA LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 207-C-1P01/2011, se promovió juicio de amparo directo por Juan Carlos Valencia Calvo, en contra de la resolución dictada el once de septiembre de dos mil doce, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 1005/2012 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a ustedes para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 369194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1240/2012-IV promovido por José Marcial Vázquez Molina, contra la omisión de dar celeridad al procedimiento en el juicio laboral 1018/IV/2001 del índice de la Junta Especial Número Cuatro actualmente Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Veracruz, relativa a la sustitución patronal planteada; se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Transportes del Centro y Caribe, S.A. de C.V, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con treinta minutos del doce de junio de dos mil trece, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 27 de mayo de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Jacqueline Cuevas Domínguez
 Rúbrica.

(R.- 369196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 1711/2011-III
Principal 1711/2011-III
EDICTO

QUEJOSO: JUAN ARAIZA LOPEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE TEHUACAN, PUEBLA, Y DIRECTORA DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO SUR-ORIENTE DE TEHUACAN, PUEBLA
 TERCERAS PERJUDICADAS: FLOR MARIA GUZMAN MENDEZ, E IGNACIA MONTALVO ROQUE

En el juicio de amparo 1711/2011, promovido por Juan Araiza López, contra actos del Juez Primero de lo Penal de Tehuacán, Puebla, y otra autoridad, de las que reclama la orden de aprehensión, dictada dentro del proceso 07/2011. Se manda a emplazar a las terceras perjudicadas en cita por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de mayo de 2013.
 Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Carlos Alberto Elorza Amores
 Rúbrica.

(R.- 369198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

MARIA GRISELDA POSADAS AMARO

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente 169/2013-P.J.-6, promovido por José Iván López Díaz, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no

hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 22 de abril de 2013.
Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
José Manuel Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 367984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo Directo 82/2013
EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada
Mónica Elizabeth Hernández Ruiz.

En proveído de diecisiete de mayo de dos mil trece, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 82/2013, promovido por José Anza Trinidad, contra el acto de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con apoyo en la fracción II del artículo 30, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada Mónica Elizabeth Hernández Ruiz, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de mayo 2013.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Mario Humberto Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 369199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 1715/2012-5 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Manuela Licona Ortega contra actos que reclama de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, en el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Teofila Licona Ortega, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de garantías, en el que se reclama: a) la resolución dictada dentro del toca civil número 377/2012 conformado por el recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, dentro del expediente 149/2007; Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 369201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros perjudicados Alejandro Vielma Pérez y Jesús Hernández Godines, por este conducto se les comunica que José Cosme Hernández García, promovió demanda de amparo, en contra de la omisión de dictar el acuerdo relativo al auto de requerimiento de pago y embargo, por parte del Presidente de la H. Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, registrándose la misma bajo el número 573/2013-VI; por lo que se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo en vigor.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 24 de abril de 2013.
 El Juez de Distrito en Materia de Amparo y
 Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles
 Rúbrica.
 El Secretario
Lic. Jorge Gabriel Béjar Gómez
 Rúbrica.

(R.- 368077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado de Distrito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.
 C. GUSTAVO PALACIO ANTONIO.
 PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1972/2012, promovido por CONSEJO ESTATAL DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, por conducto de su representante legal Gilberto Suárez Machado, contra actos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla; que se hace consistir en la omisión para emitir el acuerdo que corresponda respecto a la petición realizada por la parte quejosa, mediante escrito de quince de diciembre de dos mil diez, a fin de que la autoridad responsable declare la caducidad del procedimiento dentro del juicio de origen, y al ser señalado Usted, como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Pue., a 23 de abril de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 368585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

JOSE MIGUEL NOVELO VILLANUEVA.
(TERCERO PERJUDICADO)

En cumplimiento al auto de veinte de mayo de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número 134/2013-I, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por ANA MARIA CONDE ESCAROZ en representación de su hija menor RENATA NOVELO CONDE, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la resolución de dos de octubre de dos mil doce, en la cual se deja insubsistente la resolución dictada por la Juez de primera instancia, en la que se condenó al aquí tercero perjudicado a pagar mensualmente la cantidad de tres mil pesos moneda nacional por concepto de pensión alimenticia en favor de la menor RENATA NOVELO CONDE; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado JOSE MIGUEL NOVELO VILLANUEVA, el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y EN EL PERIODICO "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 20 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Diego Edilberto Escalante Sosa
Rúbrica.

(R.- 368716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

NOEL ZUÑIGA ZUÑIGA, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 2021/2012-I, promovido por Silvia Sánchez Cortes, contra actos de la Delegación del Registro Agrario Nacional y otra autoridad, reclamando: "La resolución de veintitrés de octubre de dos mil doce" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con cuarenta minutos del treinta de agosto de dos mil trece. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 8 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Edmundo Pedroza Sandín
Rúbrica.

(R.- 368717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS FACUNDO FRAGOSO Y PAVIMENTOS DE QUERETARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconocen sus domicilios, se ordenó emplazarlos por edictos al juicio de amparo directo 1327/2011 de este tribunal, promovido por Felix Madrid Tarango, por conducto de su apoderado Carlos Joel Vargas Reyes, en contra del laudo de uno de julio de dos mil once, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/08/2670. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de los mencionados terceros perjudicados, que en la secretaría de acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de garantías; en la inteligencia de que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en ese término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, según corresponda, se les tendrá como debidamente emplazados; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Chihuahua, Chih., a 22 de enero de 2013.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
 Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Luis Fernando Castillo Portillo
 Rúbrica.

(R.- 368725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercera perjudicada:

Jessica Iveth Morán García

En los autos del juicio de amparo 1212/2012-IV-I, promovido por David Rivera López, contra el auto de vinculación a proceso, dictado el veintiséis de julio de dos mil doce, por el Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos, residente en la ciudad de Chihuahua, se ordenó emplazar a juicio a Jessica Iveth Morán García, con el carácter de tercera perjudicada, por medio de edictos, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y artículo 2o, fracción I, del Acuerdo General 5/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. En la inteligencia de que deberá presentarse, por sí o por apoderado que pueda representarla, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, anterior a la vigente en términos del artículo tercero transitorio de la nueva Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece, en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Además se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento. Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Herald de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Chihuahua, Chih., a 5 de abril de 2013.
 Firma por autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
 El Secretario de Juzgado
Lic. Adolfo Rendón Sotelo
 Rúbrica.

(R.- 368726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS LEOPOLDO BARRERA MORENO Y SISTEMAS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Como se desconocen sus domicilios, se ordenó emplazarlos por edictos al juicio de amparo directo 191/2012 de este tribunal, promovido por Jorge Lidio Hernández Torres por conducto de su apoderado Mariano L. Moctezuma Aguiñaga, en contra del laudo de veintiocho de noviembre de dos mil once, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 4/06/4330. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de los mencionados terceros perjudicados, que en la secretaría de acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenid5a Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de garantías; en la inteligencia de que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, según corresponda, se les tendrá como debidamente emplazados; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 7 de enero de 2013.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Luis Fernando Castillo Portillo
Rúbrica.

(R.- 368728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: EXPORIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a la resolución de once de febrero de dos mil trece, dictada en los autos del juicio de amparo directo laboral 275/2012, en el que se ordenó emplazar por Edictos a Exporim, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la demanda de amparo promovida por el licenciado Javier Robledo Zúñiga, apoderado de Luis Alonso Valles Granados, en contra del laudo de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Delicias, Chihuahua, en el expediente laboral 1/2003/0150 y su acumulado 1/2004/0048, en consecuencia procédase a emplazar por edictos al mencionado tercero perjudicado al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chih., a 11 de febrero de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Lic. Sixto Villagómez García
Rúbrica.

(R.- 368732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

EMPRESA MARTINEZ TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.
TERCERO PERJUDICADO.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 213/2012, promovido por Jorge Gámez Lima, en contra de actos del Juez Noveno Penal, con residencia en León Guanajuato, y otras autoridades, se ha señalado a la empresa Martínez Transportaciones, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, como tercero perjudicado, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el "Exelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia certificada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las once horas con cinco minutos del dieciséis de mayo del año dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamps., a 15 de mayo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo
Rúbrica.

(R.- 368720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESUS ODILON CASTRO, Amparo Directo Penal 138/2013, se ordena emplazar a los hijos de la ofendida VICTORINA ARMENTA LOPEZ, de nombres JESUS ALEXIS, EDUARDO, MARIA CAROLINA y PERLA RUBI, todos de apellidos CASTRO ARMENTA, y esta última, por conducto de MARIA CAROLINA, del mismo apellido, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el diecisiete de junio de dos mil ocho, en el toca 131/2008, derivado del expediente 181/2007, instruido en contra de JESUS ODILON CASTRO, por el delito de VIOLACION AGRAVADA EN NUMERO DE DOS, cometido en perjuicio de la ofendida arriba mencionada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 17 de abril de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 368738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA RED INGENIERIA Y MONTAJE ELECTROMECHANICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 1249/2012 de este tribunal, promovido por Miguel Angel Santa María Cardona por conducto de su apoderado Fernando Alonso Loya Beltrán, en contra del laudo de veintinueve de junio de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 1/10/0731; que según el quejoso fue dictado violándose los artículos 14 y 16 Constitucionales, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la tercera perjudicada Red Ingeniería y Montaje Electromecánico, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en la secretaría de acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de garantías; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Chihuahua, Chih., a 10 de diciembre de 2012.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Luis Fernando Castillo Portillo
Rúbrica.

(R.- 368746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados:

Bertha Sánchez Rábago y Víctor Manuel Escobar Sánchez.

En los autos del juicio de amparo 279/2012-I, promovido por DIANA ESCOBAR SANCHEZ y VICTOR MANUEL ESCOBAR SANCHEZ, por derecho propio, contra actos del Juez Primero de lo Civil, Actuaría adscrita al Juzgado Primero de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, todas con residencia en esta ciudad; en el cual reclaman todas las actuaciones obrantes en el juicio ordinario civil 911/2004, del índice del Juzgado Primero Civil, con residencia en esta ciudad; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Bertha Sánchez Rábago y Víctor Manuel Escobar Sánchez, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 10 de mayo de 2013.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, en funciones de Juez
Ivonne Elena Genis Muñoz
Rúbrica.

(R.- 368815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA PAVIMENTOS DE QUERETARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 481/2012 de este tribunal, promovido por Maclovio Ordoñez Villegas, por conducto de su apoderado Sergio Iván Martínez Casas, en contra del laudo de diecisiete de febrero de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 4/08/3080. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la mencionada tercera perjudicada, que en la secretaría de acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de garantías; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 18 de enero de 2013.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Luis Fernando Castillo Portillo
Rúbrica.

(R.- 368832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero Perjudicado Edgar Leija Bernal, por este conducto se les comunica que Jesús Reyes Almanza y/o Jesús Reyes Almazán, promovió demanda de amparo, contra el auto de formal prisión dictado en su contra por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, registrándose la misma bajo el número 668/2012-I; asimismo, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

H. Matamoros, Tamps., a 7 de mayo de 2013.
El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Gilberto Anaya Camargo
Rúbrica.

(R.- 368892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.-

Tercero Perjudicado: Fernando García Paulín

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de abril de dos mil trece; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1308/2012-iv, promovido por Hugo Serrano Peña, en representación de su menor Víctor Hugo Serrano Villegas, contra actos del Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y otra autoridad; en el cual se le tuvo como tercero perjudicado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Fernando García Paulín, para que si a su interés conviniere se apersone al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con cincuenta minutos del trece de mayo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaria Cuarta de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a diecisiete de abril de dos mil trece.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 368893)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 606/2010
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S. A. DE C. V. en contra de SIXTO SALVADOR CORREA VAZQUEZ y DELFINA GUTIERREZ BAZAN, Expediente número 606/2010, Secretaria "B". El C. Juez Interino Trigésimo Noveno de lo Civil, dicto diversos autos de fechas veinticuatro de mayo y en audiencia de fecha veintitrés de abril ambos del año dos mil trece. y que en su parte conducente a la letra dice:

...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble embargado, lo anterior dada la carga de trabajo que actualmente impera en este juzgado, en específico el número de audiencias agendadas en la Secretaria "B", diligencia que deberá prepararse en tal y como se encuentra ordenada en autos de modo particular el proveído de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, precisando que el inmueble a subastarse tiene ahora el precio de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N; cantidad que incluye la rebaja de ley del diez por ciento del precio de avalúo ... consistente en el DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO UBICADO EN CONJUNTO HABITACIONAL PEMEX LINDAVISTA, EDIFICIO C, DEPARTAMENTO 301, REGIMEN 1, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE PROLONGACION SIERRA VISTA, NUMEROS 465, 469, 473, 477 Y 478, COLONIA FRACCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE LA ESCALERA, GUSTAVO A. MADERO DE ESTA CIUDAD,... por lo tanto convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por tres veces dentro de un periodo de nueve días a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Sol de México, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los estrados de este juzgado,... siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicha cantidad por tratarse de un Juicio Ejecutivo Mercantil, lo anterior tiene sustento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en relación con los artículos 474, 475, 476, 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil.- Notifíquese.

México, D.F., a 30 de mayo de 2013.

El C. Secretario de Acuerdos "B".

Lic. Raúl Calva Balderrama

Rúbrica.

(R.- 368894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

A JOSE FRANCISCO JAIME SANCHEZ GARCIA (TERCERO PERJUDICADA).

En cumplimiento a los autos de fechas diecisiete y veintiuno, ambos del mes de mayo de dos mil trece, en los autos del expediente principal del juicio de amparo número 319/2013-II-6, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Jonathan Castro González, contra actos del Juez Primero de lo Penal de Puebla y otra autoridad, de los que reclama los actos consistentes en: “En el auto de formal prisión dictado en contra de Jonathan Castro González, dictado por el Juez Primero de lo Penal de Puebla...” Se ha señalado a usted, con el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los siguientes periódicos “Reforma, Excelsior o Universal”, deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose las nueve con veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.

Ciudad de San Andrés Cholula, Pue., a 22 de mayo de 2013.

El Actuario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Juan Carlos Félix Castellanos

Rúbrica.

(R.- 368996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, dieciséis de mayo de dos mil trece: a Víctor Manuel Aranda Villafuerte.- En el juicio de amparo 582/2013-III, promovido por Jorge Alberto Flores Cabrera, contra actos de los Jueces Primero y Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y del Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, se dictó el auto que en lo conducente dice: “..emplácese a Víctor Manuel Aranda Villafuerte, por medio de edictos,..haciéndose saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio..”.- Relación sucinta de la demanda: Jorge Alberto Flores Cabrera, por derecho propio, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras autoridades, haciendo consistir el acto reclamado en el auto de formal prisión de treinta de abril de dos mil doce, emitido en contra del quejoso, por el Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en autos de la causa penal número 60/2012..”.- Relación auto inicial: El catorce de marzo de dos mil trece, este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, admitió la demanda, previo registro en el Libro de gobierno, se dio al Agente del Ministerio Público Federal adscrito la intervención que le compete, se pidió a las autoridades responsables su informe justificado, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Víctor Manuel Aranda Villafuerte, a fin de que compareciera a juicio; y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual no se ha llevado a cabo por no haberse logrado el emplazamiento a juicio del mencionado tercero.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Gonzalo Montejo Arias

Rúbrica.

(R.- 369176)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 425/2003, relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO SANCHEZ MORENO en contra de LAURA MARIA ARRIOJA DE TURELL TAMBIEN CONOCIDA COMO LAURA MARIA ARRIOJA ACOSTA, por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 473, 474 y 475 Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que ya existe glosado en autos el certificado de existencia o libertad de gravámenes, así como el avalúo actualizado del perito tercero en discordia, procédase a la venta pública del inmueble embargado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, siendo el siguiente: Inmueble que se encuentra en Calle Avenida de los Reyes, número exterior 93, Lote 10, Manzana 29, Colonia Fraccionamiento Residencial el Dorado, Municipio de Tlalnepantla, México; C. P. 54020. Con una superficie total de 181.46 (ciento ochenta y uno punto cuarenta y seis) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 (veinte) metros con lote 9 (nueve). AL SUR. En 20.00 (veinte) metros con lote 11 AL ORIENTE. En 10.00 (diez) metros con la Gran Vía. AL PONIENTE: En 8.15 (ocho punto quince metros) con lotes 33 y 34. ANTECEDENTES REGISTRALES. Partida 1190, volumen 1004, libro Primero, sección Primera, a nombre de LAURA MARIA ARRIOJA DE TURELL. Inmueble valuado por la cantidad de \$1,645,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en la que fue valuado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado y a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Auto que ordena la publicación de edictos de fecha veintitrés mayo del año dos mil trece, Expedido por la LICENCIADA. SAMMAY SUSANA MEJIA SARELLANA, Primer Secretario.- Rúbrica. SECRETARIA JUDICIAL.

(R.- 369180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

MIGUEL ANGEL SANDOVAL CASTAÑEDA, A TRAVES MARIO SANDOVAL JUAREZ

Donde se encuentren:

Por vía notificación se le comunica que en este Juzgado Primero de Distrito, se tramita el juicio amparo 547/2012, promovido por Diether Daniel Martínez Olvera, contra actos del Juez Tercero de Distrito, son sede en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en:

“...EL CONSIDERANDO IV Y RESOLUTIVOS DEL AUTO DE FORMAL PRISION, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, CON FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO 2012, EN LA CAUSA PENAL NUMERO 11/2012, PRONUNCIADO EN CONTRA DE DIETHER DANIEL MARTINEZ OLVERA, COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS SECUESTRO AGRAVADO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA...”

Este Juzgado Primero Distrito en el Estado de Tabasco, en nueve de marzo de dos mil doce, proveyó la admisión de la demanda antes citada, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, posteriormente se pidió informe justificado a las responsables; en auto de veintiséis de marzo de dos mil doce, se le dio el carácter de tercero perjudicado a Diether Daniel Martínez Olvera.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero perjudicado antes mencionado, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 30, fracción II de la ley de amparo; en veintiocho de febrero de dos mil trece se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del juzgado; por lo que en cumplimiento a tal mandato, se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, en Villahermosa, Tabasco, a veintiocho de febrero de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Salvador Olivar Díaz

Rúbrica.

(R.- 369185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

LIMBANO VELAZQUEZ RAMIREZ.

Donde se encuentre:

Por vía notificación se le comunica que en este Juzgado Primero de Distrito, se tramita el juicio amparo 1452/2012, promovido por Leopoldo Pérez López y Carlos Pérez Basilio, contra actos del Juez Quinto Penal se Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en:

“...EL AUTO DE FORMAL PRISION, DICTADO EL NUESTRA CONTRA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ (2010), POR LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA...”

Este Juzgado Primero Distrito en el Estado de Tabasco, en dos de julio de dos mil doce, proveyó la admisión de la demanda antes citada, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, posteriormente se pidió informe justificado a las responsables; en auto de diez de septiembre de dos mil doce, se le dio el carácter de tercero perjudicado a Limbano Velázquez Ramirez.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero perjudicado antes mencionado, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 30, fracción ii de la ley de amparo; en doce de marzo de dos mil trece se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del juzgado; por lo que en cumplimiento a tal mandato, se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, en Villahermosa, Tabasco, a doce de marzo de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Salvador Olivár Díaz

Rúbrica.

(R.- 369189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA

SARA MELESIO GARCIA

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero perjudicada: Sara Melesio García, dentro del juicio de amparo 300/2013, promovido por Marcos Hernández Mendoza, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Actos reclamados:

A).- De la autoridad ordenadora, se reclama la sentencia definitiva dictada dentro del toca de apelación 315/2010, 02 de diciembre de 2011 dos mil once, dictada por el C. Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

B).- De las autoridades ejecutoras Juez Quinto Penal y Juez de Ejecución, ambas de Celaya, Guanajuato, se reclama la ejecución de la sentencia mencionada en el párrafo que antecede

VI.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 369193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Enderson Kelton Quintana Quintana.
Tercero interesado.

En el juicio de amparo II.605/2013, promovido por Gabriel Menese Domínguez, en su carácter de defensor público de Magnun Najik Celaya Andino o Magno Najixs Zelaya Andino, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de tercero interesado a Enderson kelton Quintana Quintana, en el que se señaló como acto reclamado:

“...El auto de plazo constitucional de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, dictado en el expediente penal número 24/2011, dictado por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas...”.

Asimismo, como garantías individuales violadas, las consagradas en los artículos 14, 16, 18 y 19 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que la hora y la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las doce horas con cuarenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil trece.

La copia simple de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, en el entendido que tiene después de la última publicación treinta días para comparecer ante este Organismo de Control Constitucional, con el apercibimiento que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 369197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Herrera Valdéz Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable, y Marco Ignacio Herrera Valdez.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 50/2013-II, PROMOVIDO POR JORGE GARCIA FLORES, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL se advierte lo siguiente: que en la demanda de amparo se señaló como terceros perjudicados Herrera Valdéz Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable, y Marco Ignacio Herrera Valdez, y como acto reclamado en esencia la sentencia interlocutoria que aprueba el remate en el juicio especial hipotecario 14/2006, seguido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY PROMOTORA DE LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ, tramitado ante el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de esta ciudad, así el cumplimiento a dicha sentencia; que por auto de veintiocho de febrero de dos mil trece, se admitió la demanda que dio origen al juicio de amparo referido y mediante proveído de veinte de mayo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a dichos terceros perjudicados al juicio de amparo en cita, requiriéndolos para que se presenten ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo.

México, D.F., a 10 de junio de 2013.
El Secretario
Juan Diego Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 369249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Malecón Leandro Roviroso Wade s/n esquina con Juan Jovito Pérez, Col. Las Gaviotas
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

C. Martha Laura Ruiz Vega (Tercera interesada). Donde se encuentre: En vía de notificación se le comunica que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita actualmente el juicio de amparo 2779/2012-II, promovido por Chrystell Hernández López, contra el acto del Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco; que hizo consistir sustancialmente en el auto de formal prisión dictado el veintiséis de noviembre de dos mil doce, en la causa penal 205/2012. Mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de garantías, bajo el número 2779/2012-II; se solicitó a las autoridades responsables informe justificado; se otorgó legal intervención al Fiscal Federal de la adscripción; se fijó hora y fecha para celebración de audiencia constitucional, la cual se ha diferido en diversas ocasiones, en virtud de no haberse logrado el emplazamiento de la parte tercera interesada Martha Laura Ruiz Vega, y que actualmente se encuentra señalada para las once horas con doce minutos del dieciocho de abril de dos mil trece. Por tanto, mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento de dicha parte tercera interesada a través de edictos, por ignorarse su domicilio, a pesar de haber realizado múltiples gestiones encaminadas a dicho fin. Consecuentemente, cumpliendo dicho mandato judicial, se expide el presente edicto en tres tantos, para su publicación en Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, haciéndosele saber a la referida parte tercera interesada que deberá comparecer a este Juzgado, sito en Malecón Leandro Roviroso Wade, Palacio Justicia Federal, en Villahermosa, Tabasco, en plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia de traslado y comparecer a juicio si así le conviniera. Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días de abril de dos mil trece.

El Secretario de Juzgado
Eduardo Antonio Méndez Granado
 Rúbrica.

(R.- 369274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA PERJUDICADA.

ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo directo DT. 248/2013, promovido por DISTRIBUIDORA ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD CIVIL y HUGO EDUARDO GARCIA GARCIA, contra el acto de la Junta Especial Número DOS de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de veintidós de junio de dos mil doce, dictado dentro del expediente laboral J.2/405/2010, se le tuvo a ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como tercera perjudicada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar a juicio por medio de edictos, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al citado juicio de amparo, en la inteligencia de que deberá presentarse en el local de este Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, sito, en la Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación en la República Mexicana. Se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México; a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil trece. Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia
 de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México
Lic. Alma Araceli Rosas Gutiérrez
 Rúbrica.

(R.- 369305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados.

AARON GONZALEZ AVILA Y NESTOR MUNDO GARRIDO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 925/2013-V, PROMOVIDO POR JUAN DEL RIO PLATA, APODERADO DE LA PARTE QUEJOSA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 925/2013-V, promovido por JUAN DEL RIO PLATA, apoderado de la parte quejosa INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRECE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, su PRESIDENTE y ACTUARIO adscritos a la misma, consistente en el ilegal emplazamiento realizado en el juicio de origen 489/2010, se le ha señalado a ustedes como terceros interesados y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de mayo de este año, se ha ordenado emplazarlos al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación. LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Sergio Tizoc López Luna

Rúbrica.

(R.- 369310)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

MARIA TERESA ARRONIZ FERREIRO, JUAN MANUEL AVILA SILVA, BRENDA BERNAL SALMORAN, RODRIGO GARCIA MARTINEZ, LUIS ARTURO GUERRERO MIRANDA, DIVINA RAQUEL IBARRA CAMPECHANO, GUSTAVO ADOLFO POZAS MARQUEZ, GRACIELA QUIÑONES BAHENA, RUBEN TOLEDO ORIHUELA, VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA, MARCELA GONZALEZ DUARTE, OSCAR SAMARIO HERNANDEZ Y LILIANA ALVAREZ GARCIA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo número 1429/2012-IX, promovido por Blanca Alicia Godínez Vega, contra actos del Universidad Autónoma del Estado de Morelos y otras autoridades, reclamando: "...De las autoridades responsables, reclamo la determinación y resolución de no admisión de la suscrita BLANCA ALICIA GODINEZ VEGA, al programa Doctoral de Derecho y Globalización, en la División de Estudios Superiores de Posgrado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no

hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 22 de abril de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. José Luis Allier Piñera
Rúbrica.

(R.- 367909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Juan Conrado Aguirre de la Cruz, por este conducto se le comunica que Alfredo Rueda Martínez y/o Rigoberto Rodríguez Rangel y/o Nelson Garza Lozano, promovió demanda de amparo, en contra de la ejecutoria dictada por el magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 555/2009-I en la que se modificó el resolutivo primero del auto de formal prisión de nueve de febrero de dos mil diez, emitido en la causa penal 59/2008 que instruye en contra del antes mencionado, por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, portación de arma de fuego sin licencia y posesión de cartuchos para armas reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el estado de Tamaulipas; por lo que se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 61/2011; asimismo, que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, sito en calles Sexta y Bravo, número 1409 esquina, zona centro, en día y hora hábil de oficina, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por medio de la lista de acuerdos que se publica en este Unitario, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

De igual manera, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las trece horas del siete de mayo de dos mil trece para el desahogo de la audiencia constitucional respectiva.

La copia de la demanda de garantías presentada por el quejoso Alfredo Rueda Martínez y/o Rigoberto Rodríguez Rangel y/o Nelson Garza Lozano queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

H. Matamoros, Tamps., a 22 de abril de 2013.
El Magistrado del Segundo Tribunal
Unitario del Décimo Noveno Circuito
Lic. Carlos N. A. Olea Peñaflores
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María de la Paz Miranda Sotelo
Rúbrica.

(R.- 368076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: Desarrollo de Proyectos y Construcciones Peña, sociedad anónima de capital variable, Walbridgestone de México, sociedad anónima de capital variable.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo 1483/2012-II, promovido por PONCIANO RIVERA HERNANDEZ, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, consistente en la diligencia de veinte de agosto de dos mil doce, dentro de los autos del juicio labora 659/2009, en la que se determinó tener por no interpuesta la demanda en contra de César David Ruíz López y ordena la continuación del procedimiento; por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento de la parte tercero perjudicada Desarrollo de Proyectos y Construcciones Peña, sociedad anónima de capital variable y Walbridgestone de México, sociedad anónima de capital variable; en consecuencia, se requiere a los referidos terceros perjudicados, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezcan ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio "B" tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe a los terceros perjudicados, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la Republica.

Cuernavaca, Mor., a 13 de mayo de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón

Rúbrica.

(R.- 368714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito
Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros perjudicados (1) Carlos Esquivel Cano, (2) Saulo Pablo Avila Landa, (3) Carlos Ricardo Robles Sandoval, (4) José Alberto Márquez Callejas, (5) Jesús Santamaría Castillo y (6) Francisco Javier Walle Martínez, por este conducto se le comunica que Vicente Campos Mireles, promovió demanda de amparo, en contra de la ejecutoria dictada el seis de septiembre de dos mil once por el magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 307/2011-I en la que se modificó el resolutivo primero del auto de término constitucional de veinticuatro de

julio de dos mil once, emitido en la causa penal 42/2011 que instruye en contra del antes mencionado, por los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Tamaulipas; por lo que se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 80/2011; asimismo, que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, sito en calles Sexta y Bravo, número 1409 esquina, zona centro, en día y hora hábil de oficina, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por medio de la lista de acuerdos que se publica en este Unitario, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

De igual manera, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil trece para el desahogo de la audiencia constitucional respectiva.

La copia de la demanda de garantías presentada por el quejoso Vicente Campos Mireles queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

H. Matamoros, Tamps., a 23 de abril de 2013.

El Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito

Lic. Carlos N. A. Olea Peñaflores

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María de la Paz Miranda Sotelo

Rúbrica.

(R.- 368735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 362/2013-IV, promovido por JORGE ALATORRE ESPARZA, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Rioverde, San Luis Potosí, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, se emplaza a los terceros perjudicados GUSTAVO FRANCISCO GARCIA ALVAREZ, MARIA MARTINEZ CARRILLO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA PARQUE ACUATICO "SPLASH", UBICADA EN ANTIGUA CARRETERA CIUDAD FERNANDEZ-CERRITOS KM. 7, PERTENECIENTE A CIUDAD FERNANDEZ, SAN LUIS POTOSI, por medio de edictos y se procede a hacer una relación suscinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo abrogada: Que el presente juicio de garantías lo promueve Jorge Alatorre Esparza, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Rioverde, San Luis Potosí, de quien reclama: "La omisión en la impartición de la justicia pronta y expedita que se demanda ante dicho Tribunal Laboral pues sin fundamento ni motivo legal se niega a inscribir el Embargo trabado dentro del Juicio Laboral Número 094/2007/3, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 962 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: ARTICULO 692.- Si los bienes embargados fueren inmuebles, se ordenará dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad..."; en consecuencia, hágasele saber por edictos a GUSTAVO FRANCISCO GARCIA ALVAREZ, MARIA MARTINEZ CARRILLO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA PARQUE ACUATICO "SPLASH", UBICADA EN ANTIGUA CARRETERA CIUDAD FERNANDEZ-CERRITOS KM. 7, PERTENECIENTE A CIUDAD FERNANDEZ, SAN LUIS POTOSI, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que

queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Se deja sin efectos la celebración de la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con veinte minutos del día nueve de mayo del año que transcurre; y en su lugar se fijan las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil trece.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento...”

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de mayo de 2013.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Ma. del Carmen López Fabián
Rúbrica.

(R.- 368739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

PROVEEDORA Y MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PARA EQUIPOS PETROLEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TURBO MOTORES DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TERRA MARINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AMERICO ALEJANDRO LEAL RIOS, en el lugar donde se encuentren, a través de quien legalmente los represente:

En los autos del juicio de amparo 133/2013, promovido por JUAN JOSE MIRANDA MONTES, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, reclamando: “De la Autoridad el laudo de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, dictado dentro del Expediente Laboral Número 636/4/2012 promovido por JUAN JOSE MIRANDA MONTES, en contra de PROVEEDORA Y MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PARA EQUIPOS PETROLEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TURBO MOTORES DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TERRA MARINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AMERICO ALEJANDRO LEAL RIOS; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 altos, Colonia del Prado, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la abrogada Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de quien legalmente los represente; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos este Organó Colegiado copia de la demanda de garantías de que se trata.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 19 de abril de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
Erasmó Rico Cázares
Rúbrica.

(R.- 368906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 207/2013-I que promueve CUAUHTEMOC ALEJANDRO PINZON GUERRERO, contra actos del Juez Mixto Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de GREGORIO ORTIZ RAMOS, en su carácter de tercero perjudicado, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 9 de mayo de 2013.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Lic. José L. Miguel Santos Cortés
 Rúbrica.

(R.- 369286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de garantías 203/2013-II, mediante auto de nueve de mayo del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a la tercero perjudicada Leticia Tenorio Márquez, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para el efecto de que, de estimarlo pertinente, comparezcan ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo.

Atentamente
 México, D.F., a 4 de junio de 2013.
 El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Anselmo Mirafuentes González
 Rúbrica.

(R.- 369319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada
 MARIA CELINA RAMOS LARA

En el juicio de amparo 422/2013, promovido por JUAN ALBERTO BRIONES HEREFORD, por propio derecho, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento, dentro del expediente laboral 972/2011 y desconocerse el domicilio de la tercero perjudicada RAMOS LARA MARIA CELINA, se ordenó su emplazamiento por edictos en proveído de siete de mayo de dos mil trece, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y

señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaria de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 29 de mayo de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 369266)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Guadalajara, Jal.
Expediente 1705/12-07-03-1

EDICTO

Actor: TRANSPORTES AROMAZ, S.A. DE C.V.

FELIPE DE JESUS CRUZ SOTELO, ALBERTO HERNANDEZ BARAJAS, JORGE ALBERTO JOYA JIMENEZ, ISAIAS AVENIZ MACEDO JOYA Y HECTOR ESTEBAN SANCHEZ FERNANDEZ. En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del Administrador Local de Auditoría de Colima, en la que demanda la nulidad de oficio número 500-20-00-02-01-2012-0961 de fecha 31 de enero de 2012, emitida por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Colima, por el que se determinan diversos créditos en cantidad total de \$2'270,031.68, así como también se determinó como renta la base gravable del reparto de utilidades en cantidad total de \$1'982,698.47; con fecha dieciséis de abril de dos mil trece se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar en su carácter de terceros interesados a FELIPE DE JESUS CRUZ SOTELO, ALBERTO HERNANDEZ BARAJAS, JORGE ALBERTO JOYA JIMENEZ, ISAIAS AVENIZ MACEDO JOYA Y HECTOR ESTEBAN SANCHEZ FERNANDEZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Tercera Sala Regional de Occidente, ubicada en Av. Américas No. 877, 2o. piso, entre Colomos y Florencia, Col. Providencia, Sector Hidalgo, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco, apercibidos de que en caso contrario, se le tendrá por precluido su derecho a comparecer a juicio, se le hace saber que las copias para su traslado están a su disposición en las oficinas de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente; así mismo, se les apercibe, que de no comparecer en tiempo y forma, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a 20 de mayo 2013.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia

Magistrado Juan Manuel Arias González

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 368085)

GABESA, SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

A los accionistas de GABESA, SOCIEDAD ANONIMA, en términos de las cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta, de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se les convoca en Primera Convocatoria para asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 28 de junio de 2013, a las doce horas en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65, interior 502-B, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, código postal 11,700, para tratar los puntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación de los acuerdos tomados mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 25 de junio de 2012.

II. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador Unico de la Sociedad por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario de la Sociedad por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

V. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación, o en su caso, ratificación del Administrador Unico de la Sociedad.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación, o en su caso, ratificación del Comisario de la Sociedad.

VII. Determinación de emolumentos.

VIII. Asuntos generales y/o designación de delegados especiales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la Sociedad, lo siguiente:

1.- Aquellas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea que aquí se convoca, siempre y cuando hayan depositado sus respectivas acciones en el domicilio citado en la presente convocatoria, con al menos 72 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada.

2.- El representante de cada accionista deberá presentar al Administrador Unico, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder otorgada ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista que represente.

3.- La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, se encontrarán a disposición de los accionistas, de forma gratuita, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea en días y horas hábiles en el domicilio citado al inicio de la presente convocatoria.

Atentamente

México, D.F., a 10 de junio de 2013.

Administrador Unico de GABESA, S.A.

Luis Guillermo Alonso Puig

Rúbrica.

(R.- 369296)

PROYECTOS NUEVO SIGLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CANCELACION DE CONVOCATORIA

El suscrito en mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de Proyectos Nuevo Siglo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), en virtud de no haberse cumplido con los requisitos previstos para la realización de las convocatorias a asambleas, por este conducto informo que se cancela la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, misma que se llevaría a cabo en avenida Prolongación Paseo de la Reforma 1236, planta baja, colonia Desarrollo Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, código postal 05348, en la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día diecisiete de junio de 2013.

México, D.F., a 11 de junio de 2013.

Secretario del Consejo de Administración

Roberto Jenkins de Landa

Rúbrica.

(R.- 369320)

MANUFACTURAS GENERALES DE HULE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO 2013
(cifra en pesos)

ACTIVO	
Circulante	5,579
Fijo	
Diferido	
Total de Activo	5,579
PASIVO	
Circulante	605,852
Total de Pasivo	605,852
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	-644,760
Reservas	1,893
Resultado del Ejercicio	-7,406
Total de Capital	-600,273

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 31 de marzo de 2013.

Liquidador

Andrea Barrios Villareal

Rúbrica.

(R.- 369107)

“ANKER TECNICOS EN SISTEMAS”
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE MAYO DE 2013

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de junio de 2013.
Liquidador

María Hilaria Juana Trujillo Mendoza
Rúbrica.

(R.- 369134)

“MANTENIMIENTO SENEI” S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 13 DE MAYO DE 2013

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de junio de 2013.
Liquidador

Modesta Santiago Caballero
Rúbrica.

(R.- 369136)

“RASPALL MANTENIMIENTO Y SERVICIO”
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE MAYO DE 2013

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de junio de 2013.
Liquidador

Carlos Fernández Ramírez
Rúbrica.

(R.- 369132)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		\$91,253,317.73
111	Valores y Operaciones con Productos Derivado	<u>45,234,088.95</u>	
112	Valores	<u>45,234,088.95</u>	
113	Gubernamentales	<u>44,912,130.21</u>	
114	Empresas Privadas	254,190.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	254,190.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	67,768.74	
119	Deudores por Intereses	0.00	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	<u>10,081,318.78</u>	
127	Préstamos	<u>0.00</u>	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	<u>35,937,910.00</u>	
137	Inmuebles	21,001,148.62	
138	Valuación Neta	28,315,257.57	
139	(-) Depreciación	13,378,496.19	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
141	Disponibilidad		10,951,877.55
142	Caja y Bancos	<u>10,951,877.55</u>	
143	Deudores		42,838,718.52
144	Por Primas	25,977,843.64	
145	Agentes y Ajustadores	18,028,453.04	
146	Documentos por Cobrar	717,921.88	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	2,684,735.19	
149	(-) Estimación para Castigos	<u>4,570,235.23</u>	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		88,567,973.19
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	3,204,014.01	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Part. de Reaseg. por Siniestros Pendientes	82,786,352.92	
154	Part. de Reaseg. por Riesgos en Curso	2,577,606.26	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseg. y Reafto.	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
159	Inversiones Permanentes		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones permanentes	<u>0.00</u>	
163	Otros Activos		13,037,786.68
164	Mobiliario y Equipo	2,767,158.73	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	8,374,126.89	
167	Gastos Amortizables	5,268,480.58	

168	(-) Amortización	3,371,979.52	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo		<u>\$246,649,673.67</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		\$165,168,894.06
211	De Riesgos en Curso	<u>\$38,052,670.91</u>	
212	Vida	37,980,129.65	
213	Accidentes y Enfermedades	72,541.26	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>127,116,223.15</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	63,884,135.26	
218	Por Siniestros Ocurridos y no Reportados	26,766,515.11	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	35,913,686.06	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	551,886.72	
222	De Previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Rva. para Obligaciones Laborales		0.00
228	Acreedores		9,111,242.25
229	Agentes y Ajustadores	5,502,113.47	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fzas.	0.00	
232	Diversos	<u>3,609,128.78</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		44,929,654.18
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	44,929,654.18	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseg. y Reafto.	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		1,450,153.51
245	Provisión para la Part. de Util. al Personal	0.00	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	1,447,034.74	
248	Créditos Diferidos	<u>3,118.77</u>	
	Suma del Pasivo		<u>220,659,944.00</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		\$134,466,077.82
311	Capital o Fondo Social	141,177,141.78	
312	(-) Capital o Fondo no Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo no Exhibido	6,711,063.96	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Oblig. Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		8,717,934.42
317	Legal	8,717,934.42	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por Valuación		8,033,616.35
321	Inversiones Permanentes		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		(16,994,865.96)
324	Resultado del Ejercicio		(108,233,032.96)
325	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>25,989,729.67</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>\$246,649,673.67</u>

800	Orden	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	96,417.75
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	-
900	Rva. por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	149,345,464.41
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.hirsegueros.com.mx, y la ruta de acceso directo es: <http://www.hirsegueros.com/ESTADOS%20FINANCIEROS%202011.pdf>, para estados financieros y <http://www.hirsegueros.com/NOTAS%20REV%20A%20LOS%20EEFF%202011.pdf>, para notas de Revelación.

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. María Eugenia Sánchez Rangel, miembro de la sociedad denominada Prieto, Ruiz de Velasco y Cía., S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución. Asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Miguel Berber Bravo.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.hirsegueros.com.mx y la ruta de acceso directo es:

<http://www.hirsegueros.com/dictamen%20del%20auditor%20externo%202011.pdf>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2012.

Fecha de expedición: 6 de junio de 2013.

Director General	Comisario	Director de Operaciones y Finanzas
Eduardo Villegas Contreras	Manuel P. Domínguez Pesqueira	Luis C. Prado Rojas
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	\$720,262,279.58	
420	(-) Cedidas	207,484,901.39	
430	De Retención	512,777,378.19	
440	(-) Inc. Neto de la Rva. de Riesgos en Curso y de Fzas. en Vigor	13,295,394.26	
450	Primas de Retención Devengadas		\$499,481,983.93
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>70,392,018.58</u>	
470	Comisiones a Agentes	\$71,196,492.69	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	

500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	122,414.94	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	1,114,519.74	
520	Otros	(1,796,578.91)	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>504,627,144.70</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	504,627,144.70	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		(75,537,179.35)
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		385,000.00
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		(75,152,179.35)
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>37,384,774.10</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	36,537,740.25	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	847,033.85	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		(112,536,953.45)
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>4,303,920.49</u>
700	De Inversiones	4,144,744.51	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	(69,761.88)	
730	Por Recargo sobre Primas	23,108.19	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	197,626.46	
780	Resultado Cambiario	8,203.21	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuesto a la Utilidad		(108,233,032.96)
810	(-) Provisión para el pago del Impuesto a la Utilidad		0.00
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas		\$(108,233,032.96)
850	Operaciones Discontinuadas		<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>(108,233,032.96)</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de expedición: 6 de junio de 2013.

Director General
Eduardo Villegas Contreras
Rúbrica.

Comisario
Manuel P. Domínguez Pesqueira
Rúbrica.

Director de Operaciones y Finanzas
Luis C. Prado Rojas
Rúbrica.

(R.- 369299)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Norte
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPTNTE0113

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 28 de junio de 2013, en la licitación pública No. LPTNTE0113 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.		Valor mínimo para venta\$	Depósito en garantía\$
1	Llantas segmentadas y/o no Renov.	5,447	Kg.	0.20	108.94
2	Aluminio	1,242	Kg.	22.50	2,794.50
3	Artículos de porcelana con herraje	25,278	Kg.	0.44	1,112.23
4	Cable de aluminio ACSR	165	Kg.	25.73	424.55
5	Conductores Elect. Cu. con Forro	1,928	Kg.	59.07	11,388.70
6	Desecho Ferroso de Segunda	131,341	Kg.	2.13	27,975.63
7	Desecho Ferroso Vehicular	4,330	Kg.	5.42	2,346.86
8	Madera de empaque	90	Kg.	0.23	2.07
9	Plástico	1,907	Kg.	0.97	184.98
10	Transformador de Corriente	24,662	Kg.	4.00	9,864.80
11	Vidrio Pedacería	92	Kg.	0.06	0.55

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta Gerencia, cuyo domicilio se cita en el Anexo número 4 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 14 al 26 de junio de 2013, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx y el pago de \$1,500.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta de Comisión Federal de Electricidad, contrato CIE número 000627003, referencia bancaria número 3021PC00007 del Banco Bancomer BBVA, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: raul.madrid@cfe.gob.mx, y confirmar al teléfono (01 871) 750 08 80, extensión 31672, o acudir con el Sr. Raúl Madrid Orozco, en la oficina del Departamento de Almacenes, Tráfico y Enajenación de la GRTN, en la calle de Guanaceví número 131, Parque Industrial Lagunero, código postal 35070, en Gómez Palacio, Dgo., teléfono (01 871) 750 08 80, extensión 31672, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes de 10:00 a 13:00 horas, o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (01 55) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239 de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 14 al 27 de junio de 2013, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación será el 28 de junio de 2013, de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de Capacitación "A" de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, en Guanaceví número 131, Parque Industrial Lagunero, código postal 35070, en Gómez Palacio, Dgo. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por Instituciones de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 28 de junio de 2013, a 11:30 horas en el lugar antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente
 Gómez Palacio, Dgo., a 14 de junio de 2013.
 Gerente Regional de Transmisión Norte
Ing. Pedro Rivera Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 369261)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MG	Descripción general Valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo máximo de retiro
129/13	Tuberías, válvulas, conexiones para tubería de varios tipos y especificaciones, refaccionamiento y materiales diversos, tornillería, espárragos, metales y soldaduras, herramientas, material eléctrico, llantas, ropa y artículo de Prot. Pers., llantas, instrumentos de medición y control, empaquetaduras, rodamientos y cadenas de transmisión y unidades completas \$944,900.00 M.N.	117 lotes	C.P.G. Cactus, Chis. C.P.G. La Venta, Tab. C.P.G. Ciudad Pemex, Tab. C.P.G. Area Coatzacoalcos, Ver. Sectores Cárdenas, Tab. C.P.G. Minatitlán, Ver. C.P.G. Nuevo Pemex, Tab. (local) C.P.G. Nuevo Pemex, Tab. (regional) A.C.N. Huimanguillo, Tab.	120 días hábiles
130/13	Tuberías, válvulas, conexiones para tubería de varios tipos y especificaciones, refaccionamiento y materiales diversos, tornillería, espárragos, metales y soldaduras, productos químicos, herramientas, material eléctrico, llantas, papelería, instrumentos de medición y control, empaquetaduras, rodamientos y cadenas de transmisión, equipo de cómputo \$899,000.00 M.N.	61 lotes	C.P.G. Reynosa, Tamps. C.P.G. Madero, Tamps. C.P.G. Poza Rica, Ver C.P.G. Matapionche, Ver. C.P.G. Mendoza, Ver. Venta de Carpio, Estado de México	120 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 al 27 de junio de 2013 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", ubicada en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos

Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el Sistema Electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir un ejemplar impreso del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 28 de junio de 2013, a las 12:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a ambas licitaciones, deberán presentarse de manera individual y ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 14 de junio de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 369290)

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Administración

Subdirección de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-M-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
142/13	Chrysler pick up custom 2002 Chrysler Stratus LE 2000 Chevrolet C-35 custom 1998 (2) Chrysler pick up custom 2006	\$129,000.00 M.N.	México, D.F. Bodega Nonoalco 5	15 días hábiles
143/13	Yamaha Virago motocicleta 1998 Yamaha SR250 motocicleta 1998	\$14,400.00 M.N.	México, D.F. Bodega Nonoalco 2	15 días hábiles
144/13	Suzuki GS500 2001 motocicleta	\$26,400.00 M.N.	México, D.F. Bodega Nonoalco 2	15 días hábiles

145/13	Yamaha motocicleta 2003	\$14,400.00 M.N.	México, D.F. Bodega Nonoalco 1	15 días hábiles
146/13	Dina camión 5a. rueda 1985 Dina camión redilas 1990	\$92,500.00 M.N.	A.C.N. Tula, Hgo. 2	15 días hábiles
147/13	Chrysler Ram Wagon Ambulancia 1999	\$53,400.00 M.N.	Consultorio Periférico Ciudad Camargo, Chih. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 de junio al 4 de julio de 2013 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", ubicada en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir un ejemplar impreso del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 5 de julio de 2013 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, deberán presentarse de manera individual y ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las que cubran las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 14 de junio de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 369293)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-04-13
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-04-13 para la enajenación de scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-04-13	452,196.40 Kg scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio	1 de julio de 2013 a las 10:00 horas	2 de julio de 2013 a las 10:00 horas	2 de julio de 2013 a las 10:30 horas	Partida única	4,770,672.02	En la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 14 al 27 junio de 2013 de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar el 28 de junio de 2013 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago del 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A).

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

14 de junio de 2013.
Subdirector Corporativo de Recursos Materiales
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 368969)